



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, martes 10 y miércoles 11 de diciembre de 2002	Sesión No. 35

SUMARIO

ASISTENCIA. 15

ORDEN DEL DIA. 15

ACTA DE LA SESION ANTERIOR. 22

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

Comunicación de la diputada Silvia Romero Suárez, con la que solicita licencia temporal para separarse del cargo de diputada federal electa en el IV distrito del estado de Guerrero. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. 28

Comunicación del diputado Felipe Velasco Monroy, con la que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de diputado federal electo en el XXIX distrito electoral del estado de México. Se aprueban los puntos de acuerdo respectivos. 28

DIPUTADOS SUPLENTE QUE SE INCORPORAN

La Presidencia designa comisión que acompañe a los ciudadanos Juan Manuel Santamaría Ramírez y Marcos Vinicio Juárez Fierro, electos como diputados

federales suplentes en el IV distrito electoral del estado de Guerrero y en el XXIX distrito del estado de México, en el acto de rendir su protesta de ley.	29
DIPUTADO QUE SE REINCORPORA	
Comunicación del diputado Abel Guerra Garza, con la que informa que se reincorpora a sus labores legislativas por el III distrito del estado de Nuevo León. De enterado y se le tiene por reincorporado.	29
REGISTRO DE ASISTENCIA.	30
ESTADO DE GUERRERO	
Comunicación del Congreso estatal, con acuerdo por el que se remite el decreto que crea los municipios de José Joaquín de Herrera y de Cochoapa el Grande, en esa entidad federativa. De enterado.	30
ESTADO DE JALISCO	
Comunicación del Congreso estatal, con acuerdo por el que se manifiesta en contra de la propuesta de aplicar un impuesto especial al gas licuado de petróleo para uso vehicular, contenida en la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	38
ESTADO DE QUINTANA ROO	
Comunicación del Congreso estatal, con acuerdo por el que solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la liberación de recursos del Fondo de Desastres Naturales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.	40
PROBLEMATICA MIGRATORIA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE	
Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en relación con la Reunión Internacional de Legisladores sobre la Problemática Migratoria de América Latina y el Caribe, en el Siglo XXI. Publíquense en la <i>Gaceta Parlamentaria</i> la declaración y las conclusiones de las mesas de trabajo, y tórnese a las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; a la Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo relacionados con la región Sureste de México; a la de Justicia y Derechos Humanos; y a la Vicepresidencia del Parlamento Latinoamericano, capítulo México.	42
CUMBRE IBEROAMERICANA	
Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en relación con la declaración de Bávaro, República Dominicana, y las declaraciones especiales adoptadas con motivo de la XII Cumbre Iberoamericana. Publíquense íntegramente en la <i>Gaceta Parlamentaria</i> la declaración y las resoluciones y tórnese a la Comisión de Relaciones Exteriores y al Senado de la República.	43

FRONTERA SUR

Acuerdo de la Mesa Directiva para llevar a cabo un Encuentro Regional de Representantes Legislativos y Autoridades Estatales, Departamentales y Municipales de la Frontera Sur. Aprobado, comuníquese a las comisiones involucradas, al Congreso de la República de Guatemala y al Senado de la República, y que la Secretaría General provea los apoyos necesarios para la realización de la reunión. 43

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación Pública y Servicios Educativos. De enterado. 44

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

El diputado Raúl Cervantes Andrade presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el artículo 6o. de la mencionada ley, respecto a el petróleo e hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 45

LEY DE COORDINACION FISCAL

El diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 3o., 6o. y 36 de dicha ley, respecto a que las entidades federativas deberán publicar en sus órganos de difusión estatales los montos que se distribuyen en los municipios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 47

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION

El diputado Tomás Torres Mercado presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 30 y 36 de dicha ley, referente a que la Auditoría Superior de la Federación presente un informe previo de resultados de la Cuenta Pública antes del 15 de noviembre de cada año. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública. 51

CAMARA DE DIPUTADOS

El diputado Francisco Agundis Arias presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública. 55

COMISIONES LEGISLATIVAS

La diputada Bertha Alicia Simental García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona y reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso Ge-

neral de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la integración de las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **60**

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS TERMINALES

El diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea dicha ley. Se turna a las comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos. **63**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El diputado Rafael Servín Maldonado presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 29 de la mencionada ley respecto al retiro de compensaciones o pensiones del personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina. **78**

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Es de primera lectura. **81**

LEY DE INGRESOS

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. . . **92**

PORNOGRAFIA INFANTIL

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Es de segunda lectura. **142**

A nombre de las comisiones unidas fundamenta el dictamen la diputada Martha Ruth del Toro Gaytán. **161**

Para fijar la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario, se concede la palabra a los diputados:

José Manuel del Río Virgen **163**

Norma Patricia Riojas Santana	164
Rosa Delia Cota Montaña	165
Alejandro Rafael García Sainz Arena	166
Raquel Cortés López	167
José Bañales Castro.	168
Enrique Garza Támez	170
Presenta fe de erratas a nombre de las comisiones unidas, el diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez.	171
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	173
La Presidencia informa de los artículos reservados y, para referirse a los artículos 177-bis y 201-bis en su último párrafo, reservados, se concede la palabra al diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez, quien a nombre de las comisiones propone modificaciones que la Asamblea admite.	173
Para referirse al artículo 201-bis en su segundo párrafo, se concede la palabra al diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, quien propone modificaciones. La Secretaría da lectura al artículo referido en términos del dictamen y a una de las propuestas de modificaciones, misma que la Presidencia informa que las comisiones aceptan y la Asamblea la admite.	174
La Secretaría da lectura a la otra propuesta de modificaciones del diputado Vaca Betancourt Bretón al artículo y párrafo de referencia, misma que las comisiones no aceptan y que la Asamblea admite a discusión.	175
Para referirse al artículo 201-bis-3, reservado, se concede la palabra al diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez, quien a nombre de las comisiones propone modificaciones. La Asamblea las admite.	176
El diputado Salvador Rocha Díaz, sobre el artículo 2o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, reservado.	177
El diputado José Elías Romero Apis, a nombre de las comisiones habla en pro de los términos del dictamen.	179
Desde su curul el diputado Salvador Rocha Díaz hace comentarios, en tres ocasiones, en relación con su intervención, y en la tercera propone adicionar una fracción al artículo 2o., a discusión. También desde sus curules, hablan sobre la intervención del diputado Rocha Díaz, los diputados José Elías Romero Apis y Fernando Pérez Noriega, en dos ocasiones, y en la segunda, a nombre de las comisiones, acepta la adición propuesta.	180

Para proponer la adición del artículo 366 fracción III, del Código Penal Federal, no considerado en el proyecto de decreto, el diputado Alfredo Hernández Raigosa.	182
Habla al respecto la diputada Martha Ruth del Toro Gaytán, quien solicita al diputado Hernández Raigosa retirar su propuesta en virtud de que está en comisiones una iniciativa de él en el sentido de su propuesta de adición.	184
En votación económica la Asamblea desecha la adición propuesta.	184
La Presidencia informa de las modificaciones de artículos admitidas a discusión y, sin registro de oradores, la Secretaría da lectura a una propuesta de adición de una fracción VI del artículo 2o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por las comisiones y que recoge la propuesta del diputado Salvador Rocha Díaz, misma que la Asamblea admite en votación económica.	184
Se aprueban los artículos 177-bis, 201-bis párrafos segundo y último, y 201-bis-3, con las modificaciones admitidas, y el artículo 201-bis-4, en los términos del dictamen, del Código Penal Federal.	186
Se aprueba el artículo 2o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la adición de una fracción VI admitida.	186
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	186

VOLUMEN II

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Es de segunda lectura. . . .	187
A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado Abelardo Escobar Prieto.	204
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario las diputadas:	
Rosa Delia Cota Montaña.	207
María Miroslava García Suárez.	208
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	213

A discusión en lo particular, a nombre de la comisión el diputado Omar Fayad Meneses, propone adiciones a los artículos 8o., y 13, que la Asamblea admite.	215
El diputado Tomás Torres Mercado, propone adición al artículo 8o.	216
Propone adiciones al artículo 8o., el diputado José Narro Céspedes.	217
Se desechan ambas propuestas.	218
El diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, propone modificaciones al artículo 8o., fracción I, inciso f).	218
El diputado Jorge Urdapilleta Núñez, propone modificaciones a los artículos 2o., fracción I, incisos G) y H), y 8o., fracción I, inciso f), propone modificaciones. . .	219
Se desechan las propuestas de modificación al inciso f) de la fracción I del artículo 8o., presentadas por los diputados Magallanes Rodríguez y Urdapilleta Núñez.	221
La Presidencia informa de las reservas del artículo 2o., y desde su curul la diputada María Miroslava García Suárez solicita que los incisos de ese artículo se voten por separado.	222
Para hablar en relación con el artículo 2o., reservado el diputado Alfredo Hernández Raigosa, en contra del inciso I) de la fracción I.	223
 RECESO	
Ante el desorden provocado fuera del salón de sesiones la Presidencia declara un receso.	224
 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
Se reanuda la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	225
La Presidenta explica el procedimiento para discutir el artículo 2o., en su fracción I, incisos f) e i) en los términos del dictamen y, para hablar en contra, concede la palabra a los diputados:	
Alfredo Hernández Raigosa	225
Rosa Delia Cota Montaña	226
Elías Dip Rame.	226

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez, a nombre de la comisión propone modificaciones al artículo 2o., fracción I, incisos f) e i), y primero transitorio, fracción cuarta.	227
La Asamblea considera suficientemente discutido el artículo 2o., en su fracción I, incisos f) e i), en los términos del dictamen.	228
Para presentar una propuesta de modificación al artículo 2o., fracción I, incisos f) e i), se concede la palabra al diputado Salvador Cosío Gaona.	228
Se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, quien a nombre de la comisión precisa la propuesta de modificaciones al artículo 2o., fracción I, incisos F) e I), y primero transitorio, fracción IV.	229
Para hablar en contra de la propuesta del diputado Minjarez Jiménez, pasa a la tribuna la diputada María Miroslava García Suárez.	231
Para contestar alusiones personales se concede la palabra a las diputadas:	
Lorena Beauregard de los Santos.	232
María Miroslava García Suárez.	232
En contra de la propuesta del diputado Minjarez Jiménez, los diputados:	
José Manuel del Río Virgen.	233
Elías Dip Rame.	233
La Asamblea considera suficientemente discutida la propuesta del diputado Minjarez Jiménez.	234
Se desechan los incisos f) e i) de la fracción I, del artículo 2o., del dictamen. . . .	234
Se refieren al artículo 2o., fracción I, inciso g), los diputados:	
Jorge Urdapilleta Núñez.	234
Salvador Cosío Gaona, quien propone modificaciones que la Asamblea desecha.	235
Se aprueba el artículo 2o., fracción I, inciso G), en los términos del dictamen; y del artículo 8o., con las modificaciones admitidas.	236
RECESO	
El miércoles 11 de diciembre, la Presidencia reanuda la sesión.	237

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Se reanuda la discusión en lo particular del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	237
Se retiran las reservas relativas a los artículos 2o., fracción I, inciso h); 2o.-C y 2o.-D. Se reservan para su votación en conjunto en términos del dictamen.	238
El diputado Jaime Cervantes Rivera, sobre el artículo 3o., fracción XV, segundo párrafo, propone modificaciones y la Asamblea las desecha.	238
El diputado José Manuel del Río Virgen, propone adición al artículo 3o., fracción XV, y la Asamblea la desecha.	240
Se retira la reserva del artículo 3o., fracción XIII, inciso a), segundo párrafo.	241
El diputado José Manuel Minjarez Jiménez, presenta propuesta para modificar el artículo 3o., fracción XIII, inciso k), que la Asamblea admite.	241
Se retira la reserva del artículo 3o., fracciones XIV, XVI y XVII.	242
La diputada María Miroslava García Suárez, propone reforma y adición al artículo 3o., fracción XV.	242
Realiza precisiones en torno a su propuesta, la diputada María Miroslava García Suárez, y la Asamblea la desecha.	243
Para referirse al artículo 11 reservado, se concede la palabra al diputado David Rodríguez Torres, quien propone modificaciones.	244
Propone modificaciones al artículo 18, fracción IX, el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, y la Asamblea admite. Se reserva para su votación en conjunto el artículo 18, en términos del dictamen, y sólo con las modificaciones admitidas en su fracción IX.	245
La Asamblea desecha las modificaciones propuestas por el diputado David Rodríguez Torres.	246
Desde su curul el diputado David Rodríguez Torres propone la supresión de la fracción XX del artículo 19 reservado. También desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, a nombre de la comisión dictaminadora, acepta la propuesta y la Asamblea la admite.	246
Propone modificaciones al artículo primero transitorio reservado, el diputado David Rodríguez Torres, desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, acepta la propuesta a nombre de la comisión y la Asamblea la admite.	247

Se aprueban los artículos presentados y admitidas sus modificaciones.	248
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	248
LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.	248
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma dicha ley. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. .	269
VOLUMEN III	
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es de segunda lectura.	273
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, el diputado Reyes Antonio Silva Beltrán.	297
Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:	
José Narro Céspedes.	299
María Miroslava García Suárez	301
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. Y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	306
A discusión en lo particular, se refiere al artículo 2o.-A, fracción I, inciso i), el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, quien propone modificaciones. La Asamblea la desecha.	306
La diputada María Miroslava García Suárez, propone reformas al artículo 2o.-A, y la adición de un inciso d). La Asamblea desecha tanto las reformas como la adición.	307
El diputado Víctor Antonio García Dávila, propone adición al artículo 2o.-A, fracción I, inciso i), que la Asamblea desecha.	310

La diputada Raquel Cortés López, propone adición al artículo 2o.-A, que la Asamblea desecha.	311
El diputado José Narro Céspedes, propone adición al artículo 2o.-A y la creación de un artículo 2o.-D. La Asamblea las desecha.	312
El diputado J. Jesús Garibay García, propone modificaciones al artículo 6o. reservado, que desde su curul el diputado José Manuel Minjarez Jiménez acepta en nombre de la comisión y que la Asamblea admite.	314
El diputado Omar Fayad Meneses, propone a nombre de la comisión adiciones al artículo 9o. y al artículo 25, éste último no considerado en el dictamen, y la Asamblea las admite.	314
La diputada Raquel Cortés López, propone adiciones al artículo 20, no considerado en el dictamen. Se pospone su desahogo para que la proponente platique con la comisión.	315
Para referirse al artículo 43 reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Manuel Añorve Baños, en contra y propone se elimine del dictamen.	316
Hortensia Aragón Castillo, en contra y propone se elimine del dictamen, al igual que los artículos 44 y 45.	317
El diputado Jaime Cervantes Rivera, propone se eliminen los artículos 43, 44 y 45 del dictamen.	319
En pro del artículo 43, en los términos del dictamen, a nombre de la comisión habla el diputado Julio Castellanos Ramírez.	320
Se admite a discusión la propuesta de que se elimine del dictamen el artículo 43 reservado. Sin nadie que solicite el uso de la palabra, se considera suficientemente discutida la propuesta.	322
Aprobadas las propuestas presentadas por los diputados: Añorve, Aragón y Cervantes Rivera de eliminar del texto del dictamen el artículo 43.	323
Para hablar sobre el artículo 44 reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Enrique Garza Támez, propone que se elimine del dictamen.	324
Víctor Emanuel Díaz Palacios, en pro de los términos del dictamen.	324
En votación económica la Asamblea desecha la propuesta. Se conserva el artículo 44.	325
Para referirse al artículo 45 reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Salvador Cosío Gaona, propone su eliminación.	325

María Miroslava García Suárez, propone se elimine del dictamen.	326
La Asamblea admite a discusión la propuesta que se elimine el artículo 45 del dictamen, y se considera el artículo suficientemente discutido.	328
Se aprueba el que se elimine el artículo 45 del dictamen.	328
Desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel hace comentarios sobre las reservas de los artículos 20 y 25 pendientes de desahogar, y la diputada Raquel Cortés López las retira.	328
El diputado José Manuel Minjarez Jiménez, a nombre de la comisión propone la adición de un artículo noveno transitorio. La Asamblea la admite y se considera de urgente resolución.	329
Se aprueban los artículos 2o.-A, en términos del dictamen, con excepción del inciso i) de la fracciones I; VI y IX, con las adiciones admitidas; 44, en los términos del dictamen; y de las adiciones al artículo 25, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y la adición del artículo noveno transitorio al proyecto de decreto. . . .	330
Se aprueba el inciso i) de la fracción I del artículo 2o.-A, en los términos del dictamen.	331
La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	331
LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	331
DERECHOS LINGÜÍSTICOS	
Dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y que reforma la fracción cuarta del artículo séptimo de la Ley General de Educación. Es de segunda lectura.	365
Para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones se concede la palabra a los diputados:	
Héctor Sánchez López	377
Vitalico Cándido Coheto Martínez	379

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados:	
José Manuel del Río Virgen	381
Víctor Antonio García Dávila.	381
Mauro Huerta Díaz.	382
Uuc-kib Espadas Ancona.	383
Samuel Yoselevitz Fraustro.	384
Santiago López Hernández.	385
Suficientemente discutido el dictamen en lo general y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	388
La Presidencia informa de los artículos reservados e instruye a la Secretaría dar lectura a la fe de erratas del artículo 10 de la Ley y del artículo tercero transitorio del proyecto de decreto, presentada por las comisiones y que se incorporan en el dictamen para ser contempladas en el momento de la votación respectiva.	388
Para referirse a los artículos 4o. y 7o. reservados, se concede la palabra a los diputados:	
Jorge Alberto Lara Rivera, quien retira la reserva del artículo 4o. y propone modificaciones al artículo 7o.	389
Héctor Sánchez López, quien a nombre de las comisiones acepta las modificaciones propuestas para el artículo 7o., y la Asamblea las admite.	390
Propone modificaciones al artículo 10 reservado, el diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez.	390
Para referirse al artículo 16 inciso cinco de la ley y su vinculación con el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, se concede la palabra al diputado Uuc-kib Espadas Ancona, quien propone modificaciones.	391
Desde su curul el diputado Héctor Sánchez López acepta a nombre de las comisiones la propuesta de modificaciones del diputado Andrade Sánchez para el artículo 10 y la Asamblea las admite.	392
Para referirse al Capítulo IV, que comprende del artículo 14 al 25 de la ley, y sus vinculaciones con los artículos segundo, tercero y quinto transitorios del proyecto de decreto, se concede la palabra a los diputados:	
Carlos Raymundo Toledo, en contra y propone modificaciones.	392
J. Melitón Morales Sánchez, en pro de los términos del dictamen.	394

Se desechan las modificaciones propuestas por el diputado Raymundo Toledo. . .	395
El diputado Uuc-kib Espadas Ancona, presenta modificaciones consensuadas con las comisiones al artículo 16 inciso cinco de la ley y al artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, mismas que se admiten.	395
El diputado Rogaciano Morales Reyes, propone modificaciones al artículo 18 reservado, que la Asamblea desecha.	396
Se aprueban los artículos 4o. en los términos del dictamen; 7o., con las modificaciones admitidas; y 10, con las modificaciones admitidas y la fe de erratas presentada por las comisiones.	397
La Secretaría recoge la votación de los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, en los términos del dictamen; del artículo 16 inciso cinco, con las modificaciones admitidas; y de los artículos segundo transitorio, con las modificaciones admitidas, tercero con la fe de erratas presentada por las comisiones y quinto en los términos del dictamen. Se desechan los artículos referidos del texto del dictamen.	398
La Presidenta expresa que en virtud del resultado de la votación de los artículos de referencia, es posible que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas quede sin sustancia, y manifiesta que queda abierta la posibilidad de que el pleno encuentre alguna alternativa al respecto en las sesiones subsiguientes.	398
La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular, tal y como se expresara la Asamblea, el proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y que reforma la fracción cuarta del artículo séptimo de la Ley General de Educación. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	398
CLAUSURA Y CITATORIO	398
RESUMEN DE TRABAJOS.	399
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	401

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 350 diputados, por lo tanto hay quórum.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 11:26 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Martes 10 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la diputada Silvia Romero Suárez.

Del diputado Felipe Velasco Monroy.

Del diputado Abel Guerra Garza.

De los congresos de los estados de Guerrero, Jalisco y Quintana, Roo.

De la Presidencia de la Mesa Directiva.

De la Mesa Directiva.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas de diputados

Que deroga el artículo 60. de la Ley de Inversión Extranjera, a cargo del diputado Raúl Cervantes Andrade, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 30., 60., 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para exhortar a las entidades federativas para que publiquen en sus órganos de difusión estatales las fórmulas y variables autorizadas, así como los montos de los recursos federales e ingresos estatales que distribuyan los municipios, a cargo del diputado Francisco J. García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones legales, en relación al funcionamiento de la Cámara, a cargo del diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona el primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista. (Turno a comisión.)

Que reforma el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a cargo del diputado Víctor León Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales, a cargo del diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a cargo del diputado Ra-

fael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada María del Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Dictámenes a discusión

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis, ambos de la Ley de

Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.

Excitativas

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión del Distrito Federal, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a cargo del diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social, a cargo del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Proposiciones

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes ejecutivos de cada estado, para que a través de las procuradurías generales de los estados, ejerzan acción en contra de los que resulten responsables por el delito de fraude y otros, relacionado con los actos ilícitos cometidos por la organización llamada "Unión Campesina Independiente", así como aplicar las sanciones correspondientes y la reparación del daño ocasionado, a cargo del diputado Miguel Ángel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la necesaria equidad en los medios de comunicación electrónicos en tiempos de campaña electoral, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, consideren un incremento al Pro-

grama IMSS-Oportunidades para el ejercicio presupuestal del año 2003, por 1 mil 497 millones de pesos, a cargo del diputado Francisco Javier López González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Comisión Especial Sur-Sureste, realice un estudio y evaluación económica y social del proyecto de creación de un puerto de entrada (Home Port) en el estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para la afiliación del programa anti-drogas en el estado de Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para otorgar un trato igualitario a la frontera sur en materia de precios de gasolinas, a cargo del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados integrantes de la LVIII Legislatura, donen a las bibliotecas públicas del país 10 libros, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una Comisión Especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales en el proceso electoral del estado de México, a cargo del diputado Alejandro Gómez Olvera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática de los derechos de las mujeres en el estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de habilitar un recinto alterno para el trabajo del pleno y de los señores ministros, a cargo del diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las universidades indígenas, a

cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, congresos estatales y distintas autoridades de la Federación, estados y municipios, a realizar sólo los viajes necesarios frente a autoridades de Estados Unidos de América y a través de ellos manifestar nuestro reclamo por un acuerdo migratorio flexible y respetuoso de los derechos humanos, a cargo del diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los cultivos siniestrados en el valle de Perote, estado de Veracruz, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las empresas: Química Central de México, SA de CV y Suelas Winny, SA de CV rindan un informe a las autoridades correspondientes y realicen acciones encaminadas a la restauración del medio ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Sainz Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la homologación del precio de la gasolina en la frontera norte, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a Petróleos Mexicanos a pagar a los productores afectados por la fuga de petróleo crudo de los ductos de Pemex en tierras de cultivo del municipio de Acatzingo, Puebla, el pasado 16 de enero de 2002, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secodam, para auditar la gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, durante los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a la emisión de un decreto que amplíe la tarifa de verano en el estado de Tabasco, a cargo de la diputada Lorena Beau-rregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre las acciones del estado ante los crímenes de lesa humanidad, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare el año 2003 como "Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana", a cargo de la diputada Hilda Anderson Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al Senado de la República para que revise y modifique el capítulo agropecuario del TLCAN, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación laboral de los trabajadores del INAH, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para modificar el artículo 10 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de 2003, se asigne a los productores de caña del país una partida para que puedan cumplir con sus cuotas del IMSS, a cargo del diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se reduzcan los precios de la gasolina en la frontera sur sureste, a cargo del diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el IPAB incremente las cuotas que los bancos paguen por concepto de seguro de

depósito, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya a los planteles dependientes de la subsecretaría de educación e investigación tecnológica, ubicados en las entidades federativas, como receptores de transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para restituir los fondos de apoyo regional a las comunidades indígenas, dependientes de instituciones indigenistas, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, asignen recursos a la unidades especialistas de trasplantes y órganos restaurados por instituciones públicas en el país, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la seguridad pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle al Gobierno Federal el fortalecimiento a la evaluación de la educación como sinónimo de calidad, a través del Instituto Nacional de Evaluación a la Educación, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al ex secretario adjunto jurídico del IPAB, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados preste sus servicios a ambos cuerpos colegiados del honorable Congreso de la Unión, así como para que se cree una Comisión Bicameral que sea su órgano de gobierno, suscrito por diputados integrantes del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la educación en México, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados aplique un ajuste del 10% al gasto corriente propuesto por el Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para que sea reasignado al campo y al desarrollo productivo y social, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la protección civil, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Secretaría de Energía y a la Profeco terminar con los abusos y alteraciones en el volumen de los recipientes de gas para uso doméstico, a cargo del diputado José Bañales Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la instalación de terminales de gas en las playas de Tijuana, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación al ejercicio del periodismo, a cargo del diputado Alejandro García Sainz Arena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria del estado de Guerrero, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a las tres órdenes de Gobierno a que se coordinen, a efecto de que atiendan las demandas sociales que presentan los vecinos de la Asociación de Barrio Nuevo Tultitlán, AC, Asamblea de Barrios Patria Nueva, del municipio de Ecatepec de Morelos, en el estado de México, suscrita por los diputados integrantes de la subcomisión de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de la Comisión de Desarrollo Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación actual del campo mexicano, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados, a las legislaturas locales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los municipios para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la transparencia, equidad electoral y el combate a la corrupción en el estado de Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los niños, promovido por el UNICEF, así como a la Secretaría de Gobernación para otorgar todas las facilidades, para dicha celebración, a cargo del diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Presupuesto para el año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Poder Judicial del estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que la Semarnat promueva el decreto por medio del cual se constituya como

área natural protegida “El Sistema de Cavernas”, localizado en la sierra de Huautla de Jiménez, Oaxaca, definiendo los programas de manejo y de ordenamiento ecológico que corresponden conforme a lo previsto en la ley de la materia, a cargo del diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la entrada en vigor del capítulo agropecuario del TLCAN a partir del año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federativas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proceso poselectoral en el estado de Hidalgo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para convocar a una convención fiscal nacional, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se concluya, a la brevedad, la obra del distribuidor vial Troncoso-Zaragoza, en la delegación Venustiano Carranza, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, tenga a bien publicar en todos sus productos fotografías de personas extraviadas, reportadas por las procuradurías de Justicia de cada entidad y Distrito Federal, a cargo del diputado José Tomás Lozano Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para reincorporar la tasa cero al servicio o suministro del agua potable de uso doméstico, a cargo del diputado Raúl Homero González Villalva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la visita del subsecretario de la ONU, embajador Jean Marie Guéhenno a México, para operaciones de mantenimiento de la paz, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se exhorte al Poder Ejecutivo a que se realice la petición oficial al Gobierno de Austria para que la Corona Real Imperial de Moctezuma sea regresada al de México, a cargo del diputado Oscar Romeo Maldonado Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal instruya un programa de reasignación de vivienda popular, consideradas abandonadas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la equidad de género en el proyecto de Presupuesto de la Federación, a cargo de la diputada Flor Añorve Ocampo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo con relación a la agresión a reporteros de Tijuana por elementos de la Policía Judicial Federal, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación laboral de los trabajadores del diario *Uno más Uno*, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al titular del Ejecutivo Federal se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003, la asignación para la construcción del museo y el acuario de las californias, comprometido por los titulares de la Semarnat, Sectur y Fonatur, en septiembre pasado, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en torno al Saneamiento Integral del Dren de Valsequillo en la Cuenca de Tehuacán, a cargo de la diputada María Luisa Araceli Domínguez Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno involucradas en el Plan Operativo volcán Popocatepetl, en el ámbito de su competencia lleven a cabo las acciones necesarias para revisar y fortalecer las acciones preventivas de dicho plan, en donde se privilegie la protección de la vida y bienes de las personas ubicadas en la zona considerada de mayor riesgo del volcán citado, a cargo de la diputada Victoria Ruth Sonia López Macías, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, solicite la comparecencia del titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a cargo del diputado Rubén Aguirre Ponce, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incrementen los recursos asignados al Programa de Empleo Temporal para el 2003, contemplado en el proyecto de Presupuesto de la Federación, a cargo del diputado Raúl Homero González Villalva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en los programas de Estudio de Medicina se incorpore la materia de geriatría, a cargo del diputado Gumercindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Dirección de Aduanas, que derogue el Padrón de Sector Específico del Cemento, a cargo del diputado Rubén Benjamín Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al sector cañero, a cargo del diputado José Soto Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que sean liberados los recursos del Fonden destinados a la zona siniestrada del estado de

Nayarit por motivo del huracán "Kenna", a cargo del diputado José Manuel Quintanilla Rentería, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los excedentes petroleros sean destinados al campo, a cargo del diputado Gustavo Nabor Ojeda Delgado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la ampliación de presupuesto para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a cargo del diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con punto de acuerdo para brindar apoyo a los damnificados de los municipios del estado de Yucatán que no fueron considerados por el Fondo Nacional de Desastres Naturales, a cargo del diputado Jorge Carlos Berlín Montero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Sobre la integración del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Presupuesto para 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el otorgamiento de mayores recursos para la Universidad Autónoma de Puebla, a cargo de la diputada Adela Cerezo Bautista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Efemérides

Sobre el Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre las mujeres rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas: Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hor-

tensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario del natalicio de Aquiles Serdán, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario luctuoso de don Fernando Gutiérrez Barrios, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario de la UNESCO, a cargo del diputado Alfonso Vicente Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario de la Promulgación del Acta de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el CCCLI aniversario del natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de las diputadas: Esperanza Santillán Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre la conmemoración de la gesta histórica de Jesús García Corona, "Héroe de Nacozari", ocurrida el 7 de noviembre de 1907, a cargo del diputado Oscar Ochoa Patrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario del natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, a cargo del diputado Jorge Carlos Berlín Montero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día de la No Violencia Contra las Mujeres, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre la proclamación del desarrollo de la Educación Física y Deporte al Servicio del Progreso Humano, a cargo de la diputada Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos, representados en la Cámara.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está a consideración el orden del día... No habiendo ninguna observación, proceda la Secretaría a poner a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el lunes nueve de diciembre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Presidencia de la diputada María Elena Álvarez Bernal.

En el Palacio Legislativo en San Lázaro, de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos ochenta y cinco diputados, a las diecisiete horas con cinco minutos del lunes nueve de diciembre de dos mil dos, la Presidenta declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Dos comunicaciones del Congreso del estado de Tamaulipas, con acuerdos por los que solicita:

- Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se incremente la partida de desarrollo social de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- Que de conformidad con la Ley General de Ahorro y Crédito Popular, se considere la situación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a fin de que tengan elementos para el desarrollo de sus actividades. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Sendas comunicaciones de la presidencia municipal de Mascota y del ayuntamiento de Talpa de Allende, Jalisco, por las que solicitan la aprobación del Fondo de Contin-

gencias Sociales para el estado de Jalisco. Se turnan a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Comunicación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con acuerdo por el que solicita al Congreso de la Unión, autorice al Ejecutivo Federal tomar las medidas necesarias para regular el comercio exterior y garantizar la estabilidad de la producción agropecuaria nacional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Comunicación de la diputada Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, con la que felicita al diputado Juan Manuel Sepúlveda Fayad por las dos medallas que obtuvo en los decimovenos Juegos Centroamericanos y del Caribe. La Presidencia se une a la felicitación.

Siete oficios de la Cámara de Senadores, con acuerdos por los que solicita que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, recursos suficientes para diversos programas. Se turnan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Tres oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite solicitudes de excitativa a efecto de que se dictaminen las siguientes iniciativas con proyectos de decreto:

- Que adiciona un segundo párrafo a la fracción vigésima novena-H del artículo setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que adiciona el Código Fiscal de la Federación. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

- Que reforma el artículo veinticinco y adiciona un artículo cuarenta y cinco-bis a la Ley de Coordinación Fiscal, conjuntamente con el paquete económico para el ejercicio fiscal de dos mil tres. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, relativas al Impuesto Especial a las Telecomunicaciones. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en relación con la visita a la frontera México-Guatemala, en el marco de la Reunión Internacional de Legisladores sobre la Problemática Migratoria de América y el Caribe en el siglo veintiuno. Se turna a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Fortalecimiento del Federalismo y de

Hacienda y Crédito Público, así como a la vicepresidencia del Parlamento Latinoamericano, capítulo México.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Tres, con las que propone cambios en la integración de las mesas directivas del Comité de Información, Gestoría y Quejas y de la Comisión de Transportes. Se aprueban en votación económica.

- Una, en relación con la Consulta sobre las Prioridades Nacionales, llevada a cabo los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil dos. De enterado.

Oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite iniciativas con proyectos de decreto:

- Que adiciona la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de agua potable, presentada por la senadora Martha Tamayo Morales, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Que modifica la denominación y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el senador Genaro Borrego Estrada, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Dos oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite la siguiente información relativa a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados:

- Del director general de la Comisión Federal de Electricidad, en relación con las tarifas domésticas de energía eléctrica. Remítase copia a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y al promovente, para su conocimiento.

- De la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en relación con la verificación, en el lugar, de animales vivos de pie, así como de los productos cárnicos y sus derivados, que ingresan al país. Remítase copia a la Comisión de Agricultura y Ganadería y al promovente, para su conocimiento.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite el informe relativo a la evolución de la recaudación, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa

correspondiente al mes de octubre de dos mil dos. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Oficio del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con el que remite el Informe Semestral de Labores. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Gobernación remite iniciativa del Ejecutivo Federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

Minutas de la Cámara de Senadores:

- Ocho, con proyectos de decreto que conceden permiso a siete ciudadanos mexicanos, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de los reinos de España y de Suecia. Se turnan a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Una, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Eduardo Walter Roberto Wichtendahl Palazuelos, para desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Polonia en Acapulco, con circunscripción consular en los estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

- Una, con proyecto de decreto que concede permiso a dos ciudadanos mexicanos para prestar servicios en distintas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México. Se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

A solicitud de la Presidencia y de conformidad con el acuerdo relativo al sistema electrónico para el registro de asistencia, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y un diputados y ordena el cierre del sistema.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo primero del artículo ciento quince y el artículo ciento dieci-

séis-bis de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo cuatrocientos-bis del Código Penal Federal; y se reforma la fracción octava del artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. Es de segunda lectura.

La Presidencia informa que, a solicitud de la Comisión, se pospone momentáneamente el debate del dictamen de referencia.

La Secretaría inicia la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta instruye a la Secretaría a suspender la lectura del dictamen e informa que, a solicitud de la comisión dictaminadora, se pospone momentáneamente el debate relativo al presente dictamen.

La Asamblea le dispensa la lectura, en votación económica, al dictamen de las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Energía, con proyecto de Ley de Energía para el Campo. Es de segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones, se concede la palabra al diputado Alfonso Oliverio Elías Cardona, del Partido de la Revolución Democrática.

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados: José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional; Juan Carlos Regis Adame, del Partido del Trabajo; Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Javier Chico Goerne Cobán, del Partido Acción Nacional; Manuel Duarte Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática; y César Horacio Duarte Jáquez, del Partido Revolucionario Institucional.

La Asamblea, en votación económica, considera suficientemente discutido el dictamen en lo general.

La Presidenta informa que se reserva el artículo segundo transitorio del proyecto de ley para su discusión en lo particular.

La Secretaría recoge la votación respectiva en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos votos en pro y ninguno en contra.

Para referirse al artículo segundo transitorio reservado, se concede la palabra a los diputados: Petra Santos Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática y propone modificaciones y Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez, del Partido Revolucionario Institucional, quien a nombre de las comisiones acepta las modificaciones propuestas, mismas que la Asamblea admite en votación económica.

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría da lectura al artículo segundo transitorio con las modificaciones admitidas, y recoge la votación respectiva, misma que resulta aprobatoria por trescientos ochenta y dos votos en pro, doce en contra y dos abstenciones.

La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Energía para el Campo. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Presidencia concede la palabra al diputado Abelardo Escobar Prieto, del Partido Acción Nacional, para fundamentar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto, misma que resulta

aprobatoria por cuatrocientos ocho votos en pro, dos en contra y cuatro abstenciones. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

A nombre de la comisión fundamenta el dictamen el diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional.

Sin nadie más que solicite hacer uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.

La Presidencia informa que se reservan para su discusión en lo particular los artículos octavo; treinta y uno, fracciones primera, duodécima y decimaquinta; treinta y dos, fracciones segunda y vigésima; ciento nueve, en general, y en sus fracciones undécima segundo párrafo y decimaséptima; ciento treinta y cuatro, fracción tercera, párrafo tercero; ciento treinta y siete, párrafo primero; ciento treinta y ocho, párrafos primero y segundo; y ciento sesenta y siete, fracción decimasexta, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el artículo tercero del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario; y la adición de dos párrafos al artículo segundo, de un artículo doscientos dieciséis-bis y de cuatro fracciones al artículo segundo relativo a las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Secretaría recoge la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por cuatrocientos tres votos en pro, cinco en contra y dos abstenciones.

Desde su curul el diputado José Elías Romero Apis retira su reserva del artículo ciento nueve, fracción decimaséptima.

Para referirse al artículo octavo se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la comisión propone modificaciones.

Por indicaciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al artículo octavo reservado en los términos del dictamen y

con las modificaciones propuestas por la comisión, mismas que la Asamblea admite en votación económica. Se reserva para su votación en conjunto.

Se refieren al artículo treinta y uno reservado los diputados: Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional, quien propone modificaciones al párrafo segundo de la fracción primera que, desde su curul, el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel acepta a nombre de la comisión y que la Asamblea admite en votación económica, reservándose para su votación en conjunto; José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la comisión propone modificaciones a la fracción duodécima; Víctor Antonio García Dávila, del Partido del Trabajo y propone modificaciones a la fracción duodécima; Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone modificaciones al último párrafo de la fracción duodécima; y José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien habla en pro del último párrafo de la fracción duodécima, en los términos del dictamen.

Rectifica hechos el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, del Partido Revolucionario Institucional.

Desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel hace comentarios en relación con la propuesta del diputado Chávez Presa.

La Secretaría da lectura a las propuestas de modificación al artículo treinta y uno, fracción duodécima en sus párrafos cuarto y sexto, presentadas por el diputado Minjarez Jiménez, mismas que la Asamblea admite en votación económica y se reservan para su votación en conjunto.

La Secretaría da lectura a la propuesta de modificación del diputado Jorge Alejandro Chávez Presa para el artículo treinta y uno, fracción duodécima, último párrafo y la Asamblea la desecha en votación económica.

La Secretaría da lectura a la modificación propuesta por el diputado Víctor Antonio García Dávila para el artículo treinta y uno, fracción duodécima y la Asamblea la desecha en votación económica.

Se refiere a la fracción decimaquinta del artículo treinta y uno reservado, el diputado Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional y a nombre de la comisión propone adiciones. La Presidenta señala que, en virtud de que es una propuesta de adiciones a una fracción que no

se encuentra en el dictamen, se reserva para procesarla junto con las demás adiciones que presentará la comisión.

Se retiran las reservas del artículo treinta y dos, fracciones segunda y vigésima.

Se refieren al artículo ciento nueve los diputados: José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, quien propone la derogación de los párrafos tercero y cuarto de la fracción vigesimaoctava, y la Asamblea desecha la propuesta en votación económica; y Cutberto Cantorán Espinosa, del Partido Revolucionario Institucional, quien propone modificaciones al párrafo segundo de la fracción undécima y, desde sus curules, los diputados José Manuel Minjarez Jiménez, en dos ocasiones, Hortensia Aragón Castillo y Oscar Guillermo Levín Coppel hacen comentarios sobre la propuesta del diputado Cantorán Espinosa; la Secretaría recoge la votación económica para admitirla o no a discusión, misma que señala no ser clara, y de nueva cuenta recoge la votación económica y la señala como mayoritariamente por la negativa.

La Secretaría, por indicaciones de la Presidencia, da lectura a los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cincuenta y dos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y ordena abrir el sistema electrónico para recoger la votación nominal al respecto. Se desecha la propuesta del diputado Cantorán Espinosa por ciento setenta votos en pro, doscientos treinta y uno en contra y trece abstenciones.

Para referirse al artículo ciento nueve, fracción decimaséptima, se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, quien a nombre de la comisión propone modificaciones.

Para referirse a los artículos ciento treinta y cuatro, fracción tercera, párrafo tercero; ciento treinta y siete, párrafo primero; y ciento treinta y ocho, párrafos primero y segundo reservados, se concede la palabra al diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, y propone modificaciones.

Se refiere al artículo ciento nueve, fracción decimaséptima, el diputado Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, y propone modificaciones.

La Secretaría da lectura al artículo ciento nueve, fracción decimaséptima, en los términos del dictamen y a las propuestas de modificación que al respecto presentaron los

diputados José Manuel Minjarez Jiménez y Salvador Cosío Gaona.

Se concede la palabra al diputado José Manuel Minjarez Jiménez, del Partido Acción Nacional, para referirse a la propuesta presentada por el diputado Cosío Gaona y acepta una interpelación del diputado José Manuel del Río Virgen.

La Asamblea admite la propuesta de modificación del diputado Minjarez Jiménez, en votación económica, y de la misma manera desecha la propuesta del diputado Cosío Gaona, ambas en relación con la fracción decimaseptima del artículo ciento nueve reservado.

A nombre de la comisión, sube a la tribuna la diputada Rosalinda López Hernández, del Partido de la Revolución Democrática, para presentar propuestas de modificación a los artículos ciento treinta y cuatro, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho.

Se concede la palabra al diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada, del Partido de la Revolución Democrática, quien se adhiere a las propuestas de modificación presentadas por la diputada López Hernández y la Asamblea las admite en votación económica. Se reservan para su votación en conjunto.

Se refiere al artículo ciento sesenta y siete, fracción decimasexta, el diputado Salvador Cosío Gaona, del Partido Revolucionario Institucional, y propone modificaciones que la Asamblea desecha en votación económica.

A nombre de la comisión, sube a la tribuna el diputado César Alejandro Monraz Sustaita, del Partido Acción Nacional, para presentar la adición de dos párrafos al artículo segundo, de un artículo doscientos dieciséis-bis y de las fracciones decimaséptima, decimaoctava, decimanovena y vigésima del artículo segundo relativo a las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se concede la palabra al diputado Omar Fayad Meneses, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a la propuesta de adiciones de la fracción decimaquinta del artículo treinta y uno reservado.

La Secretaría da lectura a las propuestas de adiciones de los diputados César Alejandro Monraz Sustaita y Omar Fayad Meneses, presentadas a nombre de la comisión. La Asam-

blea las admite en votación económica y de la misma manera las considera de urgente resolución. Se reservan para su discusión y votación en conjunto.

Sin que motiven discusión, la Secretaría recoge la votación de los artículos octavo y treinta y uno en sus fracciones primera y duodécima, con las modificaciones admitidas; treinta y uno, fracción duodécima, último párrafo y treinta y dos en sus fracciones segunda y vigésima, en los términos del dictamen; ciento nueve en su fracción decimaséptima, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho, con las modificaciones admitidas; y ciento sesenta y siete en su fracción decimasexta, en los términos del dictamen, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; del artículo tercero del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, en los términos del dictamen; y de las adiciones al artículo segundo, de dos párrafos; al artículo treinta y uno, fracción decimaquinta; del artículo doscientos dieciséis-bis y de las fracciones decimaséptima, decimaoctava, decimanovena y vigésima del artículo segundo relativo a las disposiciones transitorias, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que resulta aprobatoria por trescientos cuarenta y dos votos en pro, setenta y tres en contra y cinco abstenciones.

La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Presidencia clausura la de hoy a las veintitrés horas con cuatro minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes diez de diciembre de dos mil dos, a las once horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobada el acta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

DIPUTADOS QUE SOLICITAN LICENCIA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 47 y 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito a usted se sirva someter a aprobación del pleno, la presente solicitud de licencia temporal para separarme del encargo de diputada federal, por el IV distrito federal electoral:

Lo anterior, a fin de estar en aptitud para poder inscribirme a la convocatoria que el Partido Revolucionario Institucional, ha abierto para renovar la dirigencia del comité directivo del estado de Guerrero.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano sus finas atenciones, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 26 de noviembre de 2002.— Licenciada *Silvia Romero Suárez*, diputada federal.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Están a discusión los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido a la diputada Silvia Romero Suárez, para separarse de sus funciones como diputada federal electa en el IV distrito del estado de Guerrero, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Aprobados.**

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 63 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 47 y 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le manifiesto de manera respetuosa lo siguiente:

Primero. Se me conceda licencia a partir del 10 de diciembre, para ausentarme de forma indefinida del cargo de diputado federal.

Segundo. Llamar al ciudadano Marco Vinicio Juárez Fierro, quien es mi compañero de fórmula y suplente, a fin de que tome posesión del cargo durante el periodo de mi ausencia.

Tercero. Se sirva realizar los trámites necesarios para aprobar lo solicitado.

Sin otro particular, agradezco la atención que sirva prestar a la presente.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 9 diciembre de 2002.— Diputado *Felipe Velasco Monroy*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

En consecuencia, se ruega a la Secretaría poner a discusión los puntos de acuerdo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Están a discusión los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Felipe Velasco Monroy, para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el XXIX distrito del estado de México, a partir de esta fecha.

Segundo. Llámese al suplente.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueban.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Aprobados.**

DIPUTADOS SUPLENTE QUE
SE INCORPORAN

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se encuentran a las puertas de este recinto los ciudadanos Juan Manuel Santamaría Ramírez y Marco Vinicio Juárez Fierro, diputados federales electos en el IV distrito del estado de Guerrero y XXIX distrito del estado de México.

Se designa en comisión para que los acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguientes diputados: María del Rosario Oroz Ibarra, Francisco Esparza Hernández, Néstor Villarreal Castro, Félix Salgado Macedonio, Erika Spezia Maldonado y Félix Castellanos Hernández.

Le ruego a los colegas diputados tengan la gentileza de cumplir su comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Ciudadanos Juan Manuel Santamaría Ramírez y Marco Vinicio Juárez Fierro: *¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

Los ciudadanos Juan Manuel Santamaría Ramírez y Marco Vinicio Juárez Fierro:

Sí, protesto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Si así no lo hicieran, que la nación se los demande.

Continúe la Secretaría.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Estimada Presidenta: El día 5 de septiembre del año en curso, solicite que fuera sometida a aprobación de esta Cámara de Diputados mi petición de licencia temporal para separarme de mi encargo como diputado federal por el III distrito del estado de Nuevo León a la LVIII Legislatura, conforme a lo estipulado por los artículos 47 y 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Deseo informarle respetuosamente que la encomienda por la que solicite la licencia mencionada anteriormente, ha sido llevada a cabo, por lo cual le informo que a partir del día

10 de diciembre me incorporo a mi responsabilidad como diputado federal propietario por el III distrito del estado de Nuevo León, por lo cual le ruego respetuosamente se lleven a cabo las diligencias necesarias.

Estoy a sus órdenes, reciba un cordial saludo.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 9 de diciembre de 2002.— Diputado *Abel Guerra Garza*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De enterado y se le tiene por reincorporado a sus labores legislativas.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, se pide a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruir su cierre.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 409 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

ESTADO DE GUERRERO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo.— LVI Legislatura.— Guerrero.— Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Por instrucciones del diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente de la Comisión Permanente del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito remitirles los decretos números 570 y 588 mediante los

cuales se crean los municipios de José Joaquín de Herrera y Cochoapa el Grande, Guerrero.

Sin otro particular, reciban mi consideración distinguida.

Atentamente.

“2002: Año de Lucha Contra el Cáncer en la Mujer.”

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de noviembre 2002.— El oficial mayor del honorable Congreso del Estado, licenciado *Luis Camacho Mancilla*.»

«Escudo.— LVI Legislatura.— Guerrero.— Honorable Congreso del Estado.

La LVI Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00939 de fecha 27 de septiembre del año 2001 el titular del Poder Ejecutivo del estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este honorable Congreso la iniciativa de decreto de creación del municipio de José Joaquín de Herrera.

Que en sesión de fecha 10 de octubre del año dos mil uno el pleno de la LVI Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OMIDPU0632/2001 signado por el oficial mayor de este Congreso del Estado a las comisiones ordinarias unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8o. fracción XIII, 127, 128, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 12, 13 y 13-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

- Que el pueblo de México ha reconocido en los Constituyentes de 1824, 1857 y 1917, que para lograr la unidad nacional en el mosaico geográfico, étnico y cultural de nuestra realidad, era necesario respetar lo diferente y consolidar lo común, para potencializar y generar las fuerzas regionales del desarrollo en nuestro país.
- Que aún antes de que México se constituyera en un Estado Federal, el municipio como institución de gobierno ya existía en nuestro país. De tal forma, que en los textos constitucionales que han estado en vigor en nuestra nación, aún los de caracteres centralistas, el municipio siempre ha tenido un lugar importante.
- Que siendo fundamentalmente el Estado Federal una fórmula para la distribución territorial del poder, en México en todo momento se ha buscado el impulso del pacto federal para que el ejercicio del Gobierno llegue y se realice por el mayor número posible de compatriotas.
- Que una vez que el municipio es la base de la división territorial, política y administrativa de los estados que integran el pacto federal, se consideró importante realizar una revisión de la división territorial del estado de Guerrero, con el fin de detectar aquellos pueblos que contarán con una identidad cultural, geográfica, étnica y con la voluntad de constituirse como una nueva unidad política, territorial y administrativa, es decir, en un nuevo municipio.
- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general mejorar sustancialmente las condiciones de vida y bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, sustentable e incluyente; y como uno de sus objetivos específicos impulsar el desarrollo regional y territorial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales. Para llevar a cabo esta meta, como anteriormente se ha mencionado, se ha establecido la estrategia de analizar y apoyar las necesidades y demandas de remunicipalización en el Estado que conlleven al mejoramiento de los sistemas de planeación de desarrollo municipal y al incremento del nivel de participación de la comunidad.
- Que el municipio por ser una instancia de gobierno que guarda una relación estrecha y directa con la población,

que ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren para satisfacer las necesidades de sus habitantes y que por lo tal conocen los problemas que los aquejan y que atento a lo anterior, y a las demandas de los habitantes de los centros de población del sur del municipio de Chilapa de Alvarez, que refieren que la cabecera municipal se encuentra geográficamente alejada de sus comunidades y que por esta razón difícilmente cuentan con su apoyo, motivo por el cual solicitan la creación de un nuevo municipio cuya cabecera se ubique lo más cerca posible a las localidades de su región.

- Que una vez llevados a cabo y analizados los estudios de factibilidad para la creación de un nuevo municipio en el territorio del estado, resultando que las comunidades que han decidido agruparse en torno al pueblo de Hueycantenango, y toda vez de que se detecta una extensión territorial con identidad socioeconómica, geográfica, étnica y cultural, con tradiciones y trayectoria histórica definidas, que la dotan de unidad y un potencial desarrollo que permita establecer un nuevo Municipio, así como el hecho de que el honorable ayuntamiento de Chilapa de Alvarez, ha otorgado su anuencia para la segregación de su territorio de las comunidades que pretenden agruparse en torno a Hueycantenango, se considera procedente la creación de un nuevo municipio que tenga como cabecera a ese pueblo.
- Que el general José Joaquín de Herrera y Ricardos, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el momento en que el Pacto Federal, ha instancias de nuestros próceres don Juan Alvarez y don Nicolás Bravo, aprobó la erección del Estado Libre y Soberano de Guerrero, llevó a cabo una decidida labor para culminar con éxito este proceso, se considera que para rendirle honor a su persona y al Pacto Federal, el nuevo municipio lleve su nombre.
- Que la solicitud de creación del nuevo municipio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 13-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
- Que el Congreso del Estado al abocarse al estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente y con base en las facultades que le otorga a esta soberanía en lo relativo, la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuidaron que con la desincorporación de las comunidades propuestas para formar el nuevo municipio, no se pusiera en peligro la estabilidad o autosuficiencia del municipio de origen, concluyendo que aun cuando la propuesta reúne los requisitos legales, debía to-

marse en cuenta la reciente negativa de las comunidades de Mezcalzingo, El Epazote y Popocatezín de adherirse a José Joaquín de Herrera, aunado a ello, considerando que la propuesta afecta en un 47.22% del total de las localidades que actualmente tiene el municipio de Chilapa de Álvarez y el 19.80% de sus habitantes, traducido a los recursos percibidos por concepto del Ramo 33 que beneficia en mayor escala a la población indígena, su segregación daría como resultado una afectación económica y social importante al municipio de Chilapa de Álvarez, por lo que se estima procedente no se incluyan en la desincorporación 44 (cuarenta y cuatro) comunidades de las 102 (ciento dos) propuestas, siendo éstas: Acojtapachtlan; Ahuexotitlán; Ajmulixtlahuacan; Alcozacan; Amiltepec; Atzonyastli; Ayacaztepec; Buena Vista de las Pilas; Cageltitlan; Cerrito de San Marcos; Coamancingo; Cuonetzingo; Chacatlan; El Epazote; El Mesón; Jocutla; Mexcaltepec de Bellavista; Mezcalzingo; Naranjastitlán; Oligachacatlán; Plan de Conejo; Popocatezín; Pueblo Viejo; San Antonio Hueitepec; San Marcos; Sin Nombre; Tecongo; Techinantitlán; Tenamaztepec; Tepango; Tepexalcocotitlán; Terrero; Tetitlán; Teltixtac; Teypalco; Tlahuic (Ocoixtlahuac); Tlalahuapa; Tlalcorral; Tlalixteltepan; Tlayelpán; Tres Cruces; Xalocan; Zacamalinalijtic y Zumiltepec.

Que asimismo se considera que las restantes 58 (cincuenta y ocho) comunidades con una población de 12 mil 790 habitantes, reúnen los requisitos para integrar el nuevo municipio de José Joaquín de Herrera, por lo tanto establecido el número de comunidades y debido a las diferencias en los nombres de las comunidades que integran el nuevo municipio, entre las señaladas en el artículo 1o. de la iniciativa y las contempladas en el expediente técnico con el apoyo de la dirección de límites territoriales y remunicipalización de la subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, se revisó la correcta nomenclatura, corrigiéndose los nombres de: Atempa Oriente, Ixtláhuac (San Marcos Ixtláhuac), La Mohonera (Zumilatljaco), Los Ocotitos (El Ocotito), Mazazontecomac y Zompantitlán, agregándose las que se habían omitido: Coxilotitlán, Dospaños, Tecuapango y Tonalteme; razonamientos por los que se estima conveniente modificar el artículo 1o. de la iniciativa en análisis, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se crea el municipio José Joaquín de Herrera, segregándole al municipio de Chilapa de Álvarez, las siguientes localidades: Acalco, Agua Zarca, Ahuacosijtic, Ajacayán Oriente, Amatitlán, Apanguito, Apozonalco, Atempa Oriente, Axolapa, Ayahuatempa, Buena Vista, Cacahuatpec, Cacalotepéc, Cacalutla, Coxilotitlán, Cui-

tlanistepec, Chahuixco, Dospaños, El Caracol; El Tejocote, Hueycantenango, Ixcatla, Ixtláhuac, La Laguna, La Mohonera (Zumilatljaco), Lobotepéc (Manantial De La Selva), Los Ocotitos (El Ocotito), Mamacán, Mazazontecomac, Nanahuatpec, Ocotecomactitlán, Oztotitlán, Quetzalapa, San Marcos Ixtláhuac, Tecuapango, Temixco, Tenantipan, Teocalixtlahuacán, Teoyatlán, Tepetitlán, Tepetlzalco, Tepozcotlaloca, Tequixca, Tlacoapa, Tlachichiltipan, Tlachimaltepec, Tlaxicoatipan, Tlatlajquitepec, Tlayolapa, Tocteppec; Tomactilicán, Tonalapa, Tonaltertie, Totoleapan, Zacaixtlahuacán, Zacatepec, Zintiotitlán y Zompantitlán.

Que reformado el artículo 1o. de la iniciativa, en consecuencia es necesario ajustar, el límite político territorial del municipio de nueva creación, realizándose con el apoyo técnico de la dirección de límites territoriales y remunicipalización de la subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios una nueva demarcación, en la que se tomó en cuenta el acuerdo celebrado con la coordinación estatal del INEGI, en el sentido de que para evitar conflictos por límites, ya sea entre núcleos agrarios o municipios, en las delimitaciones territoriales se debe manejar la nueva tecnología, controlando la ubicación de puntos por medio de coordenadas geográficas las cuales están referenciadas en las cartas de ese Instituto y a la vez regidas por vía satelital, modificándose el artículo 3o. de la iniciativa quedando de la manera siguiente:

Artículo tercero. El límite político territorial del municipio de José Joaquín de Herrera, con los municipios colindantes es:

Partiendo de las coordenadas geográficas 17°24'16" de latitud norte y 98°57'10" de longitud oeste, que es el nacimiento del arroyo Tioxapan, arroyo abajo y con una distancia de 17 mil 50 metros se llega al vértice dos localizado en las coordenadas 17°30'22" de latitud norte y 98°58'32" de longitud oeste; de este punto y con una distancia de 4,755 metros al vértice tres que tiene coordenadas 17°30'08" de latitud norte y 99°00'07" de longitud oeste, en el cual pasa el arroyo Chilapatemolijca; de este punto, arroyo arriba y con una distancia de 3 mil 510 metros se llega al vértice cuatro con coordenadas 17°29'02" de latitud norte y 99°02'16" de longitud oeste; de aquí se deja el arroyo para continuar con una distancia de 2,420 metros al vértice cinco con coordenadas 17°28'25" de latitud norte y 99°03'29" de longitud oeste; de aquí con una distancia de 2,225 metros al vértice seis con coordenadas 17°27'13" de latitud norte y 99°03'10" de longitud oeste; de aquí, siguiendo el arroyo Chamapa, aguas abajo y con una distan-

cia de 7 mil 350 metros se llega a la confluencia de este arroyo con la barranca Pueblo Viejo y el Río Grande, la confluencia tiene coordenadas 17°23'44" de latitud norte y 99°03'04" de longitud oeste; de aquí siguiendo el Río Grande, aguas arriba y con distancia de 6 mil 210 metros a dar a la confluencia con el arroyo Aguapitzahua con coordenadas 17°23'51" de latitud norte y 99°00'22" de longitud oeste; de aquí, siguiendo el arroyo Colorado, aguas arriba y con distancia de 6 mil 380 metros hasta el nacimiento de este arroyo localizado en las coordenadas 17°21'51" de latitud norte y 98°53'19" de longitud oeste; de este punto y con una distancia de 1 mil 965 metros al vértice 11 con coordenadas 17°22'08" de latitud norte y 98°57'16" de longitud oeste. Desde el punto de partida hasta este vértice, la nueva municipalidad colinda con el municipio de Chilapa. Continuando con la delimitación, del vértice 11, punto trino con el municipio de Atlixac y con una distancia de 790 metros al vértice 12 con coordenadas 17°22'34" de latitud norte y 98°57'12" de longitud oeste; de aquí, con distancia de 1,395 metros al vértice 13 con coordenadas 17°22'47" de latitud norte y 98°56'28" de longitud oeste; de aquí con una distancia de 2,660 metros al vértice uno que es el punto de partida, colindando desde el vértice 11 hasta este punto con el municipio de Atlixac.

La superficie correspondiente a esta delimitación es de 107.90 km².

Que con fecha 25 de septiembre del año en curso, las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos, emitieron el dictamen que recayó a la iniciativa de referencia, siendo aprobado por el pleno de este honorable Congreso del estado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I y XIII de la Constitución Política Local y 80. fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO

Número 570 mediante el cual se crea el municipio de José Joaquín de Herrera.

Artículo primero. Se crea el municipio José Joaquín de Herrera, segregándole al municipio de Chilapa de Alvarez, las siguientes localidades: Acalco, Agua Zarca, Ahuacosijtic, Ajacayán Oriente, Amatitlán, Apanguito, Apozonealco,

Atempa Oriente, Axolapá, Ayahualtempa, Buena Vista, Cacahuatpec, Cacalotepec, Cacalutla, Coxilotitlán, Cuitlanistepec, Chahuixco, Dospaños, El Caracol, El Tejocote, Hueycantenango, Ixcatlá, Ixtláhuac, La Laguna, La Mohonera (Zumilatlaico), Loboatepec (Manantial De La Selva), Los Ocotitos (El Ocotito), Mamancán, Mazazontecomac, Nanahuatpec, Ocotecomactitlán, Oztotitlán, Quetzalapa, San Marcos Ixtláhuac, Tecuapango, Temixco, Tenantipan, Teocalixtlahuacán, Teoyatlán, Tepetitlán, Tepetlaxalco, Tepozcotlalo, Tequixca, Tlacoapa, Tlachichiltipan, Tlachimaltepec, Tlaxcoatipan, Tlatlajquitepec, Tlayolapa, Tocteppec, Tomactilicán, Tonalapa, Tonalteme, Totoleapan, Zacaixtlahuacán, Zacatepec, Zintiotitlán y Zompantitlán.

Artículo segundo. Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio la localidad de Hueycantenango.

Artículo tercero. El límite político territorial del municipio de José Joaquín de Herrera, con los municipios colindantes es:

Partiendo de las coordenadas geográficas 17°24'16" de latitud norte y 98°57'10" de longitud oeste, que es el nacimiento del arroyo Tioxapan, arroyo abajo y con una distancia de 17 mil 50 metros se llega al vértice dos localizado en las coordenadas 17°30'22" de latitud norte y 98°58'32" de longitud oeste; de este punto y con una distancia de 4 mil 755 metros al vértice tres que tiene coordenadas 17°30'08" de latitud norte y 99°00'07" de longitud oeste, en el cual pasa el arroyo Chilapatemolijca; de este punto, arroyo arriba y con una distancia de 3 mil 510 metros se llega al vértice cuatro con coordenadas 17°29'02" de latitud norte y 99°02'16" de longitud oeste; de aquí se deja el arroyo para continuar con una distancia de 2 mil 420 metros al vértice cinco con coordenadas 17°28'25" de latitud norte y 99°03'29" de longitud oeste; de aquí con una distancia de 2,225 metros al vértice 6 con coordenadas 17°27'13" de latitud norte y 99°03'10" de longitud oeste; de aquí, siguiendo el arroyo Chamapa, aguas abajo y con una distancia de 7 mil 350 metros se llega a la confluencia de este arroyo con la barranca Pueblo Viejo y el Río Grande, la confluencia tiene coordenadas 17°23'44" de latitud norte y 99°03'04" de longitud oeste; de aquí siguiendo el Río Grande, aguas arriba y con distancia de 6 mil 210 metros a dar a la confluencia con el arroyo Aguapitzahua con coordenadas 17°23'51" de latitud norte y 99°00'22" de longitud oeste; de aquí, siguiendo el arroyo Colorado, aguas arriba y con distancia de 6 mil 380 metros hasta el nacimiento de este arroyo localizado en las coordenadas 17°21'51" de latitud norte y 98°53'19" de longitud oeste;

de este punto y con una distancia de 1,965 metros al vértice 11 con coordenadas 17°22'08" de latitud norte y 98°57'16" de longitud oeste. Desde el punto de partida hasta este vértice, la nueva municipalidad colinda con el municipio de Chilapa. Continuando con la delimitación, del vértice 11, punto trino con el municipio de Atlixnac y con una distancia de 790 metros al vértice 12 con coordenadas 17°22'34" de latitud norte y 98°57'12" de longitud oeste; de aquí, con distancia de 1 mil 395 metros al vértice 13 con coordenadas 17°22'47" de latitud norte y 98°56'28" de longitud oeste; de aquí con una distancia de 2 mil 660 metros al vértice uno que es el punto de partida, colindando desde el vértice 11 hasta este punto con el municipio de Atlixnac.

La superficie correspondiente a esta delimitación es de 107.90 km².

Artículo cuarto. En términos del artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, desígnese un ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de José Joaquín de Herrera.

ARTICULOS TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la reforma al artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Cochoapa El Grande al Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Comuníqueseles el presente decreto a los integrantes del ayuntamiento del municipio de Chilapa de Alvarez para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo Federal y al honorable Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Quinto. Hágase del conocimiento de los organismos electorales federales y estatales el presente decreto.

Salón de Sesiones del honorable Congreso del Estado a 8 de noviembre 2002.— Los diputados integrantes de la Mesa Directiva del honorable Congreso del Estado de Guerre-

ro: *Roberto Alvarez Heredia*, presidente; *Rafael Rodríguez del Olmo* y *Ernesto Mastache Manzanares*, secretarios.»

«Escudo.— LVI Legislatura.— Guerrero.— Honorable Congreso del Estado.

La LVI Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del Pueblo que representa, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00381 de fecha 4 de marzo del 2002 el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este honorable Congreso la iniciativa de decreto de Creación del Municipio de Cochoapa "El Grande" con cabecera en la población de Cochoapa "El Grande", Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2002 la Comisión Permanente de la LVI Legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/058/2002 signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado a las comisiones ordinarias unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en tinos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8o. fracción XIII, 127, 128, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 12, 13 y 13-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, este Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el decreto que recaerán a la misma, lo que proceden a realizar en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo motiva su iniciativa en los siguientes considerandos:

- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general mejorar sustancialmente las condiciones de vida y bienestar de las y los guerrerenses, mediante la promoción de un desarrollo económico, social, político y cultural, sustentable e incluyente; y como uno de sus objetivos específicos impulsar el desarrollo regional y territo-

rial equilibrado, identificando y potencializando las vocaciones productivas y culturales interregionales.

- Que con objeto de impulsar las acciones señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se ha establecido la estrategia de analizar y apoyar las necesidades y demandas de remunicipalización en el Estado que conlleven al mejoramiento de los sistemas de planeación de desarrollo municipal y al incremento del nivel de participación de la comunidad.

- Que siendo el municipio la base de la división territorial, política y administrativa de los estados que integran el pacto federal, he considerado importante realizar una revisión de la división territorial del Estado de Guerrero, con el fin de detectar aquellos pueblos que contaran con una identidad cultural, geográfica, étnica y con la voluntad de constituirse como una nueva unidad política, territorial y administrativa, es decir, en un nuevo municipio.

- Que el Gobierno del Estado, para lograr un mejor desarrollo de la población busca responder a tres grandes retos: primero, crear condiciones legales, materiales, políticas y sociales que aseguren el crecimiento económico con equidad social; segundo, abatir la pobreza extrema y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, y tercero, fortalecer la vida democrática para garantizar los consensos sociales y la participación activa de la sociedad en las tareas económicas, sociales y políticas, lo anterior por encontrarse nuestra entidad como uno de los estados con mayor índice de marginación en el país y en este sentido, los esfuerzos y acciones de todos los actores políticos, agentes económicos y sujetos sociales locales y nacionales, han sido insuficientes para ofrecer soluciones eficaces al lacerante problema de la pobreza. La exclusión y la miseria son fenómenos complejos, conformados por círculos viciosos que son difíciles de romper y tienen la característica de reproducirse, la miseria produce más miseria y fortalece los factores que mantienen excluida a la población en círculos del desarrollo. Las causas de la miseria son múltiples: económicas, sociales, políticas y culturales, por lo que las soluciones deben ser integrales y diversas.

- Que el municipio de Metlatonoc fue constituido en el año de 1850, originalmente esta jurisdicción perteneció al Estado de Puebla; el 26 de abril obtiene Jicayán y San Miguel “El Grande” del municipio de Tlacoachistlahuaca, posteriormente se va conformando con la incorporación de localidades de los municipios de Atlamajalcingo del Monte y en 1944 es suprimido el municipio y su territorio se incor-

pora al de Alcozauca, tres años después vuelve a adquirir el título de municipio con su antigua jurisdicción:

- Que el municipio de Metlatonoc cuenta con una población de 290 mil 975 habitantes, según el censo de población y vivienda 2000, y las comunidades que más destacan por su importancia después de su cabecera son Atzompa, “El Coyul”, Cochoapa “El Grande” y “San Rafael”.

- Que el Municipio por ser una instancia de gobierno que guarda una relación estrecha y directa con la población, que ejerce las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren para satisfacer las necesidades de sus habitantes y que por lo tal conoce los problemas que los aquejan por lo que las demandas de los habitantes de algunas de las comunidades que integran el municipio de Metlatonoc, han sido reiterativas para la creación de un nuevo municipio.

- Que Cochoapa “El Grande” es un pueblo mixteco de honda identidad cultural, poco se sabe de sus antecedentes históricos, es posible que haya sido una zona marginal de la antigua Mixtecapán, ya que esta región es una prolongación de la Mixteca del estado de Oaxaca. El Diario Oficial de la Federación del 17 de septiembre 1957 se encuentra el Decreto Presidencial para resolver en única instancia el expediente sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de Cochoapa “El Grande”, reconociéndola como: “comunidad indígena dotada de tierras por la legislación colonial con títulos de propiedad del año 1735”, abarca 36 mil 502 hectáreas. Con el devenir de los años y a la apertura de los medios de transporte, la brecha y la energía eléctrica son factores que han contribuido a la congregación de la población.

- Que Cochoapa “El Grande” cuenta con recursos naturales potenciales que en el futuro inmediato pudieran ser susceptibles de un aprovechamiento racional, tales como recursos forestales que actualmente son explotados en pequeña escala y de forma rudimentaria y de manera irracional, por lo que aplicando un proyecto adecuado para su debida utilización y aprovechamiento las comunidades obtendrán un beneficio mayor; de igual forma los recursos agrícolas de las comunidades cercanas poseen terrenos que son aptos para el desarrollo de una agricultura tecnificada en el cultivo y producción de hortalizas, plátano, mango, cítricos, mamey, aguacate, ciruela chabacana, tejocote y café, por mencionar algunos.

- Que la necesidad de impulsar la factibilidad de creación de nuevos municipios en nuestro Estado, es una necesidad

impostergable y localidades del municipio de Metlatonoc no son la excepción, ya que éste se ubica en el primer lugar de alto grado de marginación en el contexto estatal y segundo en el plateo nacional, su nivel de bienestar es seis niveles inferior con relación a municipios con un rango mayor de bienestar de la República Mexicana.

- Que las comunidades de San Agustín el Viejo, Santa Cruz, Tierra Blanca, San Lucas, Cuetzala Unión, Tierra Blanquita, Tierra Colorada, San Rafael; San Miguel Amoltepec Viejo, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de la Chuparrosa, Cerro Yucu Tacava, Rancho San Martín, Llano de Metate, Llano de Laguna, Cochoapa “El Grande”, San Cristobalito, Llano de la Mosca, colonia Chilpancinguito de los Libres, Tierra de Algodón, Pueblo Viejo, Barranca de Aguila, La Ciénega, Xaha Yucundia, rancho de los Hilarios, Xiniandiki, rancho de Guadalupe (barranca Pobre), barranca de la Palma, Los Pinos, barranca Faisán, Xaha Yucu Yaa, Yosondacua, Cahuañaña, Ocotepec, Llano del Carmen, Llano de Encino, Pie de Mango, Barranca Pobre, Yozo Chun Chiquito, Loma de Huamuchil, Llano de la Yacua, Yautepec, Cieneguilla, Cerro de la Lluvia, Xalpa, Cascada del Zorro, Hierba Santa, Yuvi Chonu, Yuvicani, Joya Real, San Isioro, Barranca Ceniza, Calpanapa Viejo, Loma Canoa, Barranca Ocotera, Vista Hermosa, Arroyo Prieto, Dos Rios, Itia Miniñu UnIthia Thiehe, Lázaro Cárdenas, El Ciruelo, Peña Colorada, Azoyuc Chiquito, San Pedro el Viejo, Río de la Amaca, Río Encajonado, El Naranjo, Guadalupe la Joya, Cruz Verde, Ithia Thio, Río Cantador Chiquito, Cerro Perico, Llano Perdido, Río de la Vívora, Arroyo Faisán y Tehuixtepec, todas del municipio de Metlatonoc, Guerrero se han pronunciado a favor de la creación de un nuevo municipio, cuya cabecera se pretende sea el pueblo de Cochoapa “El Grande” y que en su conjunto nos arroja un total de 78 comunidades con una población de 12 mil 982 habitantes, con un potencial económico susceptible de desarrollarse en forma adecuada e inmediata.

- Que una vez llevados a cabo y analizados los estudios de factibilidad para la creación de un nuevo municipio en el territorio del estado y toda vez que las comunidades que se han agrupado para conformarlo se encuentran establecidas en una extensión territorial como identidad socioeconómica, geográfica, étnica y cultural, con tradiciones y trayectoria histórica definidas, que la dotan de unidad y un potencial desarrollo que permita establecer una nueva circunscripción municipal, se considera procedente la creación de un nuevo municipio que tenga como cabecera al pueblo de Cochoapa “El Grande”, en virtud de ser esta

población la que cuenta con los servicios mínimos de bienestar necesarios, para que en conjunto con las localidades que integrarán al municipio se desenvuelva en forma normal y pueda llegar a un cabal desarrollo.

- Que con fecha 25 de septiembre de 2002 las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, emitieron el dictamen y proyecto de decreto mediante el cual se crea el municipio de Cochoapa “El Grande”.

- Que este Congreso del Estado al abocarse al estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente y con base en las facultades que le otorgan a esta soberanía la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuidaron que la desincorporación de las comunidades propuestas para formar el nuevo municipio, no pusiera en peligro la estabilidad o autosuficiencia del municipio de origen y a la vez, que el nuevo municipio cuente con identidad y potencial de desarrollo, concluyendo que la solicitud de creación del nuevo municipio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 13-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracciones I y XIII de la Constitución Política local y 80. fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este honorable Congreso, tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO

Número 588 mediante el cual se crea el municipio de Cochoapa “El Grande”.

Artículo primero. Se crea el municipio de Cochoapa “El Grande”, segregándole al municipio de Metlatonoc las siguientes localidades: San Agustín El Viejo, Santa Cruz, Tierra Blanca, San Lucas, Cuetzala Unión, Tierra Blanquita, Tierra Colorada, San Rafael, San Miguel Amoltepec Viejo, San Miguel Amoltepec Nuevo, Llano de la Chuparrosa, Cerro Yucu Tacava, rancho San Martín, llano de Metate, llano de Laguna, Cochoapa “El Grande”, San Cristobalito, llano de la Mosca, colonia Chilpancinguito de los Libres, Tierra de Algodón, Pueblo Viejo, barranca de Aguila, La Ciénega, Xaha Yucundia, rancho de los Hilarios, Xiniandiki, rancho de Guadalupe (barranca Pobre), barranca de La Palma, Los Pinos, Barranca Faisán, Xaha Yucu Yaa, Yosondacua, Cahuañaña, Ocotepec, llano del Carmen, Lla-

no de Encino, Pie de Mango, Barranca Pobre, Yozo Chun Chiquito, Loma de Huamuchil, Llano de la Yacua, Yautepec, Yucuno Kaxihi, Cieneguilla, cerro de la Lluvia, Xalpa, cascada del Zorro, Hierba Santa, Yuvi Chonu, Yuvicani, Joya Real, San Isidro, Barranca Ceniza, Calpanapa Viejo, Loma Canoa, barranca Ocotera, Vista Hermosa, Arroyo Prieto, Dos Ríos, Itia Miniñu Unlthia Thiehe, Lázaro Cárdenas, El Ciruelo, Peña Colorada, Azoyuc Chiquito, San Pedro “El Viejo”, río de la Amaca, río Encajonado, El Naranjo, Guadalupe la Joya, Cruz Verde, Ithia Thio; Río Cantador Chiquito, Cerro Perico, Llano Perdido, río de la bívora, Arroyo Faisán y Tehuixtepec.

Artículo segundo. Se designa como cabecera municipal del nuevo municipio la localidad de Cochoapa “El Grande”.

Artículo tercero. El límite político territorial del municipio de Cochoapa “El Grande” con los municipios colindantes es:

Partiendo del vértice 0 en la mojonera “Cerro de la Cuerda” con rumbo $S00^{\circ}48'12''E$ pasando por la mojonera “Xiqui Yuukutuchi” y con una distancia de 2,779.17 metros a dar al punto denominado “Yuu Yakaa”; de aquí con rumbo, $S03^{\circ}40'00''E$ y distancia de 726.17 metros al punto “Itia Ninuyuú”; de aquí por todo el río “Piedra Parada” aguas abajo y con rumbo general SE pasando por los puntos “Itia Kuity”, “Itia Kondoyaa”, “Kaa Va Nanu”, “Mini Kuvíñ”, “Miñi Xhinunuu”, “Mini Zutuu”, Itia Nuu Ka Vaa” y “Nami Uxhiuni” y con un desarrollo de 18,060.00 metros se llega a la mojonera “Piedra de Papel” o “Piedra Parada”, de aquí con rumbo $N81^{\circ}05'12''E$ y distancia de 1,346.98 metros a la mojonera “Hembra Chiquita”; de aquí con rumbo $N62^{\circ}25'44''E$ y distancia de 1,236.45 metros a la mojonera “Hembra Grande”; de aquí con rumbo $N88^{\circ}56'14''E$ y distancia: de 383.92 metros al vértice 6; de aquí con rumbo $S72^{\circ}51'26''E$ y distancia de 1,169.82 metros a la mojonera “Yuuvi Itianuiñ”; de aquí con rumbo $S72^{\circ}37'10''E$ y distancia de 934.43 metros al vértice 8; de aquí con rumbo $S55^{\circ}04'57''E$ y distancia de 758.65 metros a la mojonera “Yuuku Tiuu”; de aquí con rumbo $S59^{\circ}06'15''E$ y distancia de 1,301.61 metros a la mojonera “Yuvi Yuukundoko”; de aquí con rumbo $S53^{\circ}39'31''E$ y distancia de 1,026.88 metros al “Cerro de Tecustepec”; de aquí con rumbo $S80^{\circ}55'13''E$ y distancia de 1,521.73 metros a la “Cuadrilla de Tecustepec”; de aquí con rumbo $N86^{\circ}18'44''E$ y distancia de 642.24 metros a la mojonera “Nuu Itanunuiñ”; de aquí con rumbo $N84^{\circ}42'05''E$ y distancia de 745.56 metros a la mojonera “La Hondura del

Pescado Colorado”; de aquí con rumbo $N06^{\circ}59'53''E$ y distancia de 968.67 metros, pasando por la mojonera “Zacuna Kuua” se llega a la mojonera “Cerro del Corazón”; de aquí con rumbo $N71^{\circ}31'46''E$ y distancia de 1,323.64 metros a la mojonera “Xiqui Xhaa Tuntiya”; de aquí con rumbo $N70^{\circ}22'28''E$ y distancia de 1,625.98 metros a la mojonera “Palo de la Flor”; de aquí con rumbo $N39^{\circ}16'12''E$ y distancia de 952.35 metros al vértice 18; de aquí con rumbo $N12^{\circ}04'14''E$ y distancia de 344.83 metros a la mojonera “Yukuu Tiexhikano”; de aquí con rumbo $N39^{\circ}02'52''E$ y distancia de 1,391.12 metros a la mojonera “Piedra Chumila” o “Cerro que se Estremece”; de aquí con rumbo $N53^{\circ}43'52''E$ y distancia de 1,087.03 metros a la mojonera “Tuuntuumm Xhaa Tuundoko”; de aquí con rumbo $N55^{\circ}30'42''E$ y distancia de 1,263.79 metros a la mojonera “Yoso Xhatuundoko”; de aquí con rumbo $N48^{\circ}15'27''W$ y distancia de 838.82 metros a la mojonera “Tuxha Kuachi”; de aquí con rumbo $N61^{\circ}21'03''W$ y distancia de 844.02 metros a la mojonera “Cava Taxha”; de aquí con rumbo $N27^{\circ}39'15''W$ y distancia de 1,751.95 metros a la mojonera “Piedra Salada”; de aquí con rumbo $N46^{\circ}48'30''E$ y distancia de 835.55 metros a la mojonera “Xha Yutuu Ita Yaa”; de aquí con rumbo $N35^{\circ}21'43''E$ y distancia de 1,747.18 metros a la mojonera “Ndoyo Tuuvayu”; de aquí con rumbo $N08^{\circ}25'41''W$ y distancia de 1,468.53 metros al vértice 28; de aquí con rumbo $N32^{\circ}32'19''E$ y distancia de 179.54 metros al vértice 29; de aquí con rumbo $N26^{\circ}32'38''W$ y distancia de 716.87 metros al “Cerro del Gavilán”; de aquí con rumbo $N72^{\circ}26'14''W$ y distancia de 1,046.32 metros a la mojonera “Tuumtu Xha Tuu lñuu”; de aquí con rumbo $N73^{\circ}22'52''W$ y distancia de 1,541.06 metros al “Cerro del Cacho”; de aquí con rumbo $S87^{\circ}30'17''W$ y distancia de 1,297.58 metros al vértice 33; de aquí con rumbo $N64^{\circ}40'10''W$ y distancia de 833.59 metros al “Cerro de la Cebolla”; de aquí con rumbo $S64^{\circ}45'28''W$ y distancia de 229.55 metros al vértice 35; de aquí con rumbo $N74^{\circ}35'35''W$ y distancia de 754.95 metros al vértice 36; de aquí con rumbo $N14^{\circ}54'44''E$ y distancia de 512.24 metros a la mojonera “Piedra Colorada”; de aquí con rumbo $N43^{\circ}08'54''W$ y distancia de 760.25 metros a la mojonera “Itia Nami”; de aquí con rumbo $N45^{\circ}29'08''W$ y distancia de 683.30 metros a la mojonera “Yuu lna”; de aquí con rumbo $N53^{\circ}19'55''W$ y distancia de 1,523.75 metros a la mojonera “Nuu Yosokani”; de aquí con rumbo $N62^{\circ}56'23''W$ y distancia de 1,301.40 metros a la mojonera “Yuu Zindiyya”; de aquí con rumbo $N52^{\circ}00'55''W$ y distancia de 989.27 metros a la mojonera “La Joya”; de aquí con rumbo $N02^{\circ}32'12''E$ pasando por el punto “Vevitayo” y con distancia de 2,207.81 metros al vértice 43; de

aquí con rumbo N44°56'50"E y distancia de 905.85 metros a la mojonera "Yuúvi Keeyoso"; de aquí con rumbo N46°34'03"E y distancia de 880.42 metros a la mojonera "Káa Va Tumtin"; de aquí con rumbo N46°35'05"E y distancia de 1,216.74 metros al vértice 46; de aquí con rumbo N10°50'49"E y distancia de 499.13 metros a la mojonera "Chupamirto"; de aquí con rumbo N76°12'17"W y distancia de 717.46 metros a la mojonera "Savi Xiniuxha"; de aquí con rumbo N 64°17'19" W y distancia de 925.55 metros a la mojonera "Kaa Yuvi Karana"; de aquí con rumbo N68°38'54"W y distancia de 919.14 metros a la mojonera "Xiqui Nuu Savi Kuxhindiya"; de aquí con rumbo N.70°56'00" W y distancia de 897.52 metros a la mojonera "Kaa Yosoo Tindakuu"; de aquí con rumbo N 68°22'50" W y distancia de 624.66 metros a la mojonera "Yukuu Kuatü"; de aquí con rumbo N 69°51'38" W y distancia de 641.46 metros a la mojonera "Piedra de Baño"; de aquí con rumbo N 86°24'42" W y distancia de 602.34 metros a la mojonera "Yuu Takaa"; de aquí con rumbo N 84°18'28" W y distancia de 884.91 metros a la mojonera "Mini Tazuu"; de aquí con rumbo N 82°51'02" W y distancia de 793.20 metros a la mojonera "Ndooyo Nduuvandoo"; de aquí con rumbo N 83°28'00" W y distancia de 1,357.19 metros a la mojonera "Pedro Rey"; de aquí con rumbo N 12°05'04" E y distancia de 460.75 metros a la mojonera. "Xhaa Nami" (Cuadrilla Tierra Blanca); de aquí con rumbo N 50°55'54" W y distancia de 2,251.55 metros pasando por "Yooso Yuuitia" a la mojonera "Itia Tee"; de aquí con rumbo S 39°01'47"W y distancia de 448.82 metros al vértice 60; de aquí con rumbo S26°21'03"W y distancia de 718.53 metros a la mojonera "Itia Yokunduta"; de aquí con rumbo S25°55'07"W y distancia de 1,023.79 metros a la mojonera "Yuu Yakaa"; de aquí con rumbo S 22°37'45" W y distancia de 1,067.98 metros a la mojonera "Yosoo Xhaa Tundie"; de aquí con rumbo S27°24'25"W y distancia de 1,321.65 metros a la mojonera "Xiqui Yuu Tikumi"; de aquí con rumbo S 27°43'40" W y distancia de 2,095.69 metros al "Cerro de la Cebolla"; de aquí con rumbo S 83°22'43" W y distancia de 651.91 metros a la mojonera "Yosoo Ntiayu"; de aquí con rumbo S87°13'06"W y distancia de 560.47 metros al "Cerro de la Cuerda" que fue el punto de partida.

La superficie territorial de esta demarcación es de: 365 kilómetros cuadrados.

Artículo cuarto. En términos del artículo 13-B de la Ley Orgánica del Municipio Libre, désígnese un ayuntamiento instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Cochoapa "El Grande".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la reforma al artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Cochoapa "El Grande" al estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del estado para sus efectos constitucionales y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Tercero. Comuníqueseles el presente decreto a los ciudadanos integrantes del honorable ayuntamiento del municipio de Metlatónoc para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo Federal y al honorable Congreso de la Unión para los efectos legales conducentes.

Quinto. Hágase del conocimiento de los organismos electorales federales y estatales el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso del Estado, a 10 de noviembre de 2002.— Diputados: *Roberto Alvarez Heredia*, presidente; *Rafael Rodríguez del Olmo y Ernesto Mastache Manzanares*, secretarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De enterado.

ESTADO DE JALISCO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Honorable Congreso de la Unión.— México, DF.

La LVI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 28 de noviembre del presente año, aprobó el acuerdo económico número 826/02 del que

le anexo copia para los efectos legales procedentes, mediante el cual se comunica la inconformidad de esta LVI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Jalisco, ante la propuesta del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2003, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de aplicar un impuesto especial al gas licuado de petróleo para uso vehicular, por impactar directamente la economía familiar por considerar que no fomenta una competencia desleal, sino que más bien se trata de una opción distinta al uso de la gasolina.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía jalisciense, hago de su conocimiento lo anterior en vía de notificación personal y para los efectos legales subsecuentes, agradeciéndoles que las acciones que se sirva tomar al respecto las haga del conocimiento de esta representación, a la brevedad posible a fin de darles el curso correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de noviembre de 2002.— El oficial mayor, *Leonardo García Camarena.*»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno del Jalisco.— Poder Legislativo.— Secretaría del Congreso.

Ciudadanos diputados del Congreso del Estado.— Presentes.

El suscrito diputado Javier A. Galván Guerrero, en uso de las atribuciones que me conceden la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como las numerables 85 y 90 de la Ley Orgánica de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de acuerdo económico que propone se envíe al honorable Congreso de la Unión atento comunicado manifestando rechazo ante el incremento del 80% en el gas licuado de petróleo para uso vehicular justificando tal medida en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión recibió desde hace unos días el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

2. En dicho documento se proponen los conceptos por los que el Gobierno recaudará recursos financieros para la

aplicación y realización de su labor gubernativa y obra pública.

3. Contemplan dentro de estos conceptos uno que me ha causado preocupación, pues de aprobarse el proyecto se estaría autorizando un incremento del 80% en el precio del gas licuado de petróleo para uso vehicular lo que limitaría el crecimiento de las comercializadoras, así como de las grandes compañías consumidoras de este energético en sus unidades.

4. En México existen cerca de 700 mil unidades comerciales, industriales y de transporte público que emplean este combustible. La conversión de un motor de gasolina a gas, tiene un costo aproximado de 10 mil pesos.

5. El incremento en el precio se debería a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicaría por primera vez un Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, según lo ha manifestado el diputado federal y presidenta de la Comisión de Energéticos de la Cámara de Diputados, Juan Camilo Mouriño, además, dice, con este impuesto se evitaría continuar fomentando una competencia desleal.

6. Me parece que tanto el legislador como la Secretaría de Hacienda se olvidan que ese pequeño sector que si emplea gas para uso vehicular saldría seriamente perjudicado, pues hablamos de transporte público principalmente. Además, quienes hacen la conversión de sus motores no lo hacen para evadir impuestos, lo hacen por economía, por abaratar sus costos.

7. Si la dificultad estuviera en la falta de regulación y seguridad por parte de los vendedores del gas, que la Secretaría de Economía intervenga para poner orden, pero no seamos falaces diciendo que con el incremento de impuestos se resolverá el problema.

8. Compañeros diputados, ¿consideran competencia desleal que existan otras alternativas de combustibles, también de petróleo, distintas a la gasolina? ¿No es cierto que durante algún tiempo se fomentó el uso de gas en lugar de gasolina por su rendimiento, costo y menor impacto ambiental por ser menos contaminante?

9. En otros países todo los hidrocarburos pagan impuestos, el nuestro no puede ser excepción, de acuerdo, pero no pretendan que sea uno de tantos productos el que sea gravado

de manera irracional. La Secretaría de Hacienda no ha perdido, ha dejado de recaudar que es muy distinto y repito, si la conversión de gasolina a gas se da, es por qué realmente representa una ventaja económica, no mecánica.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los numerales 85 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se propone a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo económico, para que de ser aprobado se envíe formalmente a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión

ACUERDO ECONOMICO

Primero. Envíese atento oficio a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en el que se le comunique la inconformidad de la LVI Legislatura del honorable Congreso del Estado de Jalisco, ante la propuesta del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2003, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de aplicar un impuesto especial al gas licuado de petróleo para uso vehicular por impactar directamente la economía familiar y por considerar que no fomente una competencia desleal, sino que más bien se trata de una opción distinta al uso de la gasolina.

Segundo. Envíese copia de la presente iniciativa de decreto a las legislaturas de los estados y a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, para su conocimiento y en su caso apoyo a la presente reforma.

Tercero. Envíese la presente iniciativa de decreto la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, para el desahogo del procedimiento legislativo correspondiente.

Salón de sesiones del Congreso del Estado.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de noviembre de 2002.— Diputado *Javier Galán Guerrero*.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ESTADO DE QUINTANA ROO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.— Ciudad Chetumal, Quintana Roo, México.

Ciudadanos diputados secretarios del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

En sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre del año en curso, la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, tuvo a bien aprobar el siguientes

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Los diputados integrantes de la X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortamos al Secretario de Hacienda y Crédito Público de la Federación, para que tan pronto reciba la recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, respecto de la solicitud de acceso al Fondo de Desastres Naturales que presentará el gobernador de nuestra entidad, para atender las necesidades del pueblo quintanarroense surgidas con motivo de los efectos del huracán "Isidore", de acuerdo con la normatividad respectiva y sin mayor dilación, emita la resolución correspondiente y autorice, en consecuencia, la liberación de los recursos económicos.

Segundo. Comuníquese a las legislaturas de los estados y las cámaras del Congreso de la Unión, solicitándoles respetuosamente su adhesión y apoyo al presente punto de acuerdo.

Lo que nos permitimos transcribir a ustedes, para su conocimiento y efectos conducentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a 5 de noviembre de 2002.— Diputados: *Juan Manuel Herrera* y *Sergio M. López Villanueva*, secretarios.»

«Escudo.— X Legislatura.— 2002-2005.

Diputado Juan Manuel Herrera, Presidente de la Mesa Directiva.— Presente.

Los suscritos diputados integrantes, de las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; Infraestructura y Asentamientos Humanos; Ecología y de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Pesca; y Asuntos Municipales de la X Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 33, 34, 43 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 38 de su Reglamento Interno, presentamos para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente proposición que tiene su sustento en los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por su particular ubicación geográfica, año con año es susceptible de sufrir los embates de diversos fenómenos hidrometeorológicos, que van desde una simple depresión tropical hasta un huracán de categoría cinco, en la escala de Saffir-Simpson.

Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 38 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (Fonden) vigentes, publicó en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha viernes 11 de octubre de 2002, la declaratoria de emergencia para los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, por la presencia del huracán "Isidore" y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del día 20 de septiembre de 2002 para el municipio de Lázaro Cárdenas, a partir del día 21 para los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, y a partir del día 23 para los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco.

Que la citada declaratoria de emergencia, se expidió a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados, así como para consecuencias del orden jurídico.

Que en virtud de la gravedad de los efectos causados por el fenómeno hidrometeorológico en cita, el gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 082, recibido con fecha 30 de septiembre de 2002 y su complementario número 083 recibido con fecha 1o. de octubre del presente, ambos ante la Secretaría de Gobernación, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para

los municipios de Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, en virtud de los daños ocasionados por la presencia del huracán "Isidore" los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2002, en la entidad. Asimismo, en la referida petición, el gobernador del estado de Quintana Roo, manifestó que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

Que la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio número BOO-1283 recibido con fecha 7 de octubre de 2002, señaló a la Secretaría de Gobernación, que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles los días 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2002, en los municipios de Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo.

Que con base en lo anterior, la coordinación general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, publicó en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 16 de octubre del 2002, edición vespertina, la declaratoria de zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 20 al 23 de septiembre de 2002, a los municipios de Lázaro Cárdenas, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Que de conformidad a la normatividad en la materia, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, determinará en su momento, respecto de la procedencia o no de la solicitud del gobernador del estado de Quintana Roo y en su caso, formulará la recomendación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez, emitirá la resolución correspondiente. La comisión en cita notificará de la misma y se coordinará con las autoridades del estado para la aportación de los recursos a los fideicomisos estatales.

Aunado a lo anterior, las dependencias y entidades federales, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitud de ampliación líquida correspondiente, de acuerdo con los montos aprobados, misma que deberá autorizar que se tramiten la radicación de los recursos ante la Tesorería de la Federación.

Que como ha quedado señalado, la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el proceso de acceso de los recursos para la atención de los efectos y consecuencias del huracán "Isidore" en Quintana Roo, reviste de particular importancia, ya que después de varios y com-

plicados trámites que se tienen que realizar, la citada dependencia es quien finalmente autoriza la disposición de los recursos, tanto para los estados como para las entidades y dependencias federales, motivo por el cual, es indispensable solicitar respetuosamente a su titular para que, tan pronto reciba la recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el caso de Quintana Roo, éste emita a la brevedad posible una resolución positiva y desde luego, autorice sin mayor dilación, que se radique los recursos.

Que los suscritos como representantes populares, tenemos plena responsabilidad de coadyuvar en el ámbito de nuestra competencia, con las demás instancias de gobierno en el estado, a fin de atender las necesidades de los quintanarroenses, que surgieron con motivo de los efectos del multicitado fenómeno hidrometeorológico; en tal virtud, en base en las consideraciones expuestas, estimamos oportuno proponer al pleno de la Representación Popular de Quintana Roo, los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Los diputados integrantes de la X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortamos al Secretario de Hacienda y Crédito Público de la Federación, para que tan pronto reciba la recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, respecto de la solicitud de acceso al Fondo de Desastres Naturales que presentara el gobernador de nuestra entidad, para atender las necesidades del pueblo quintanarroense surgidas con motivo de los efectos del huracán “Isidore”, de acuerdo con la normatividad respectiva y sin mayor dilación, emita la resolución correspondiente y autorice, en consecuencia, la liberación de los recursos económicos.

Segundo. Comuníquese a las legislaturas de los estados y las cámaras del Congreso de la Unión, solicitándoles respetuosamente su adhesión y apoyo al presente punto de acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chetumal, Quintana Roo, a 30 de octubre de 2002.— Por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, diputados: *Javier F. Zetina González, Sergio M. López Villanueva, Pedro E. Pérez Díaz, Francisco J. Javier Díaz y Rosario Ortiz Yeladaqui.*— Por la Comisión de Infraestructura y

Asentamientos Humanos, diputados: *Pablo de J. Rivero Arceo, Mildred C. Avila Vera, Roberto Erales Jiménez, Francisco J. Díaz Carvajal y Francisco C. Armand Pimentel.*— Por la Comisión de Ecología y Asuntos Agropecuarios, Forestales y Pesca, diputados: *Juan Manuel Herrera, Francisco C. Armand Pimentel, Gildardo Palacios Herrera, Marisol Avila Lagos y Gabriela M. Rodríguez Gálvez.*— Por la Comisión de Asuntos Municipales, diputados: *Mildred C. Avila Vera, Francisco J. Díaz Carvajal, Sergio M. López Villanueva, Carlos Gutiérrez García y Rogelio Márquez Valdivia.*».

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

PROBLEMATICA MIGRATORIA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

En relación a la “Reunión Internacional de Legisladores sobre la Problemática Migratoria de América Latina y el Caribe en el Siglo XXI” organizada por la Cámara de Diputados de México, en coordinación con el Congreso de la República de Guatemala, y el Parlato, los días 28, 29 y 30 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Guatemala, me permito anexar las conclusiones de las mesas de trabajo y la declaración aprobada en el evento para conocimiento de las comisiones que corresponda y, en su caso, para su posible proceso legislativo.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 9 de diciembre de 2002.— Diputada *Beatriz Elena Paredes Rangel*, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Publíquese íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria*, tanto la declaración como las conclusiones de las mesas de trabajo.

Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; túrnese a la Comisión Sur-Sureste; túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; túrnese a la vicepresidencia del Parlatino, Capítulo México.

CUMBRE IBEROAMERICANA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Diputada Beatriz Paredes, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Por considerarlo de interés de la Cámara de Diputados de México y del Senado de la República, me permito remitir una copia de la declaración de Bávaro, República Dominicana y las declaraciones especiales adoptadas con motivo de la XII Cumbre Iberoamericana celebrada los días 15 y 16 de noviembre del 2002, en ese país, evento al que tuve oportunidad de asistir en mi calidad de Presidenta de la Cámara de Diputados de México y como Representante del Parlatino.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 9 de diciembre de 2002.— Diputada *Beatriz Elena Paredes Rangel*, Presidenta de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Publíquese íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* la declaración y las resoluciones.

Y túrnese a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y al Senado de la República.

FRONTERA SUR

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Acuerdo de la Mesa Directiva.

En el marco de la Reunión Internacional de Legisladores sobre la Problemática Migratoria de América Latina y el Caribe en el Siglo XXI celebrada los días 28, 29 y 30 de noviembre y derivado de la visita a la frontera entre México y Guatemala, se propuso la realización de un encuentro entre los legisladores federales, los legisladores locales y las autoridades locales tanto estatales como municipales de la región fronteriza de los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán por parte de México y los departamentos de San Marcos, Huehuetenango, Quiché y Petén por parte de Guatemala.

Atendiendo este planteamiento, que se considera pertinente por lo importante que es promover la cooperación y los enfoques regionales que favorezcan la atención de los problemas que, en la zona fronteriza, son compartidos por los estados o departamentos y municipios de los dos países en ambos lados de la frontera, la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados

ACUERDA

Primero. Llevar a cabo un “Encuentro Regional de representantes legislativos, y autoridades estatales, departamentales y municipales de la Frontera Sur”, en la que participen los legisladores, gobernadores y autoridades locales de los estados y departamentos de la región fronteriza de México y Guatemala.

Segundo. Invitar a participar en el evento a las comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; Relaciones Exteriores; Justicia y Derechos Humanos; Defensa Nacional; Gobernación y Seguridad Pública así como a las comisiones Especiales de Seguridad Pública y del Sur-Sureste; y al Grupo de Observadores Mexicanos al Parlamen, de esta Cámara de Diputados; y a las autoridades de los ejecutivos y legislativos de la región de la frontera sur de México. La Secretaría General de la Cámara proveerá de los apoyos necesarios para la realización del evento.

Tercero. Invitar a participar al Congreso de la República de Guatemala, y a los ejecutivos y legislativos de la región fronteriza con México.

Cuarto. Invitar a los representantes del Poder Ejecutivo de ambos países, de las áreas que sean pertinentes.

Quinto. Invitar al Senado de la República de México a participar en el evento.

Sexto. En la coordinación de la organización de la reunión, participarán la diputada Beatriz Paredes, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y un representante de cada una de las comisiones mencionadas, cuando así lo determinen.

Séptimo. La sede y la fecha definitiva se determinará de común acuerdo con los representantes guatemaltecos.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 9 de diciembre de 2002.— Diputados: *Beatriz Elena Paredes Rangel*, Presidenta; *Eric Villanueva Mukul*; *María Elena Alvarez B.*; *Jaime Vázquez Castillo*, vicepresidentes; *Adela Cerezo Bautista*, *Rodolfo Dorador Pérez G.*, y *Adrián Rivera Pérez*, secretarios.»

En votación económica, se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa. Aprobado.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Comuníquese tanto a la comisión que se menciona como al Congreso de Guatemala y al Senado de la República y provea a la Secretaría General los apoyos necesarios para la realización de la reunión.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34, numeral 1, inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por este medio me permito informarle los siguientes cambios en comisiones del grupo parlamentario del PRD:

1. La diputada Hortensia Aragón Castillo, sale de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y se incorpora a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

2. El diputado Luis Herrera Jiménez, sale de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos y se incorpora a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 10 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De enterado.

LEY DE INVERSION EXTRANJERA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Raúl Cervantes Andrade, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que deroga el artículo de la Ley de Inversión Extranjera.

El diputado Raúl Cervantes Andrade:

Con su venia, señora Presidenta:

Presento esta iniciativa, me voy a permitir dar una explicación breve y obviar la lectura, de la modificación al artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera en su fracción II.

La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo de petróleo, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de noviembre de 1958 establece en su artículo 2o., que sólo la nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos. Y el artículo 28 constitucional señala el monopolio de estos productos, pero también se permite a los particulares la distribución y la comercialización de la gasolina y el gas LP.

Lo curioso es que la Ley de Inversión Extranjera permite a través de la inversión neutra, el que se puede invertir en las comercializadoras. Y recordemos, porque es un tema que en el Congreso se ha dado reiteradamente, la inversión neutra no debe tener facultades corporativas, no tiene facultades, por lo tanto, de decisión y de dirección, y en esta rama, curiosamente, la inversión extranjera ha asumido no simulado y no utilizar el instrumento de inversión neutra para operar distribución de gasolina.

Yo creo que la inversión extranjera, México no se puede dar el lujo de aborrecerla y debe de aceptarla en donde es adecuada. Esta inversión neutra puede generar un crecimiento exponencial en la distribución de gasolina y gas LP, pero no se dio.

Y con la prohibición de la fracción II del artículo 6o., si la suprimimos, como se los estoy sugiriendo en esta iniciativa, podría llegarse a traer 8 mil millones de dólares de inversión. Se abriría entre 3 mil 500 y 4 mil estaciones de servicio, se generarían miles de empleos, alrededor de 60 mil.

Así como en otras industrias hubo simulación de inversión neutra, con la misma prohibición de este artículo en las demás fracciones, y que por lo tanto no ha generado de manera exponencial absolutamente nada, aquí yo estoy sugiriendo y en la exposición de motivos, da hincapié que incumplimiento a los artículos constitucionales, no necesita una reforma constitucional, da una fortaleza a esta industria.

Y también estamos dando un transitorio, para que esta aplique dentro de dos años. Sugerimos que sea de dos años,

para que se preparen también los actuales capitales mexicanos que están en este rubro de comercialización y puedan prepararse para la competencia o puedan hacer relaciones comerciales con potenciales inversionistas.

Durante los últimos años se han manifestado grandes compañías internacionales, preocupados e interesados del mercado nacional y el déficit de prestar este servicio y el más beneficiado sería el usuario y nuestras ciudades.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Reforma el artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera, presentada por el diputado Raúl Cervantes Andrade, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del martes 10 de diciembre de 2002.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito formular ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 reserva a la nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos. En este mismo sentido, el mismo precepto constitucional establece que tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos y que la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de noviembre de 1958, establece en su artículo 2o. que sólo la nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituyen la industria petrolera, quedando comprendidas dentro de dicha industria las actividades consistentes en la exploración,

la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan en su refinación.

Petróleos Mexicanos (Pemex) es el organismo público a través del cual se llevan a cabo las actividades que constituyen la industria petrolera.

Pemex tiene reservadas las actividades de producción y venta de primera mano tanto de gasolinas como de gas licuado de petróleo (Gas LP) y los particulares participan en el sector de comercialización y venta al público de estos dos productos, teniendo Pemex, por lo tanto, el monopolio sobre la producción de los mismos. Lo anterior está permitido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en el área estratégica del petróleo y los demás hidrocarburos.

Los inversionistas privados nacionales tienen la facultad irrestricta de participar en actividades de comercialización de gasolinas y Gas LP y a mayor abundamiento, la Ley de Inversión Extranjera en su artículo 6o. reserva en forma exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, el comercio al por menor de gasolinas y distribución de Gas LP.

En contraste con lo anterior, la Ley de Inversión Extranjera permite la participación de inversión extranjera en el comercio al por menor de gasolina y distribución de Gas LP a través del mecanismo de inversión neutra, lo cual amén de ser letra muerta no es satisfactorio para lograr flujos de capital extranjero en estas actividades hacia el país.

La falta de agentes que participen en el comercio al por menor de gasolina y distribución de Gas LP, ha impedido la instalación de redes de estaciones de servicio y sistemas de distribución que aseguren el suministro de dichos productos en mayor beneficio para los consumidores.

Durante los últimos años grupos de inversionistas extranjeros han manifestado su interés en invertir en el país en la instalación, operación y financiamiento de redes de estaciones de servicio para la venta de gasolina al por menor con el objetivo de ofrecer al público un mejor servicio. Asimismo, dichos grupos de inversionistas extranjeros han manifestado gran interés en mejorar los canales de distribución y venta de Gas LP, mediante inversiones importan-

tes cumpliendo con los máximos estándares de seguridad a nivel mundial y un mejor servicio a los consumidores.

Por lo tanto, de permitirse la participación de inversionistas extranjeros en las actividades de comercio al por menor de gasolina y distribución de Gas LP, Pemex sería beneficiado a través de la expansión, de sus canales de distribución de dichos productos y conservaría en todo momento el control sobre la producción, venta de primera mano y suministro de los mismos.

El impacto en la creación de empleos en el país e inversiones directas de inversionistas extranjeros en el comercio al por menor de gasolina y distribución de Gas LP significarían la instalación de entre 3 mil 500 y 4 mil estaciones de servicio, con una inversión de alrededor de 8 mil millones de dólares y la creación de aproximadamente 60 mil empleos directos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De reforma a la fracción II del artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar redactado en los siguientes términos:

Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II. Derogada;

III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;

IV. Uniones de crédito;

V. Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia y

VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor dos años después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se deroga la fracción II del artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 10 de diciembre de 2002.— Diputado *Raúl Cervantes Andrade.*»

Presidencia de la diputada María Elena Alvarez Bernal

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese íntegro el texto en el *Diario de los Debates* y tórnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Francisco García Cabeza de Vaca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 3o., 6o., 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para exhortar a las entidades federativas para que publiquen en sus órganos de difusión estatales las fórmulas y variables autorizadas, así como los montos de los recursos federales e ingresos estatales que distribuyan los municipios.

El diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Francisco García Cabeza de Vaca, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa por la que se modifican los artículos 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual las entidades federativas deberán publicar en sus órganos de difusión estatales las fórmulas y variables utilizadas, así como los montos de los recursos federales e ingresos estatales que distribuyen entre los municipios con base en lo siguiente:

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el mes de julio de este año, constituyó un avance significativo en la democratización del país, puesto que propicia mayor claridad en el ejercicio público, al tiempo que incentiva una participación ciudadana más consciente ampliando el interés por exigir una rendición de cuentas a los gobernantes. Esta acción representa un gran esfuerzo para garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre el Poder Ejecutivo Federal.

Se estableció la obligación de las distintas instancias que lo integran, a publicar de manera periódica y asequible toda la información que se refiera a las funciones y operaciones que les competen al presupuesto que ejercen, al personal que labora en ellas y los salarios que éstas reciben, así como los informes internos, la celebración de contratos y las concesiones que llevan a cabo.

El establecimiento de tales obligaciones, demuestra que es factible sentar las bases para que los ciudadanos mexicanos puedan acceder a información diversa sobre las acciones de las distintas instancias de gobierno y por ello, juzgar con base y más y mejor información e incluso organizarse para incidir mediante propuestas concretas en el fortalecimiento, replanteamiento e incluso eliminación de los diferentes aspectos que conllevan al ejercicio público.

Es pertinente mencionar que los congresos de los estados de Jalisco y Sinaloa ya habían sentado un precedente importante, al aprobar leyes cuyo objetivo es transparentar el

ejercicio de los recursos públicos y de la gestión gubernamental; siguieron con iniciativas los estados de Aguascalientes, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Querétaro, entre otros.

Estos son algunos avances para fomentar que los funcionarios públicos asuman cabalmente la responsabilidad que tienen ante la población y asegurar que cada ciudadano ejerza de manera efectiva el derecho que tiene de informarse sobre la manera en que los gobernantes que lo representan, ejercen el cargo que les corresponde y los recursos públicos respectivos.

Sin embargo, el rendimiento de cuentas de los gobiernos hacia la sociedad con respecto a las actividades de los funcionarios públicos, es solamente uno de los ámbitos que inciden en el ejercicio más, para transparentar y honrado de los recursos públicos.

Cierto es que se ha progresado para llegar a este fin, sin embargo quedan aún tareas pendientes por realizar, es aquí donde la participación de los gobiernos estatales cobran relevancia. Las entidades federativas no deben quedarse al margen de estos avances significativos en el intento por hacer del ejercicio público un ejercicio responsable. Hablar de un verdadero federalismo, significa también rendir cuentas sobre el ejercicio y distribución de los recursos públicos en los estados y municipios.

La transparencia del ejercicio público, por parte de los gobiernos de los estados, implica de manera inherente una planificación y asignación adecuada de los recursos financieros de manera específica de aquellos que distribuyen entre los municipios. Al respecto, cabe recordar que hoy en día y conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación distribuye recursos públicos entre las entidades federativas con base en fórmulas establecidas; en contraste, no en todos los estados de la República, existen criterios o reglas claras que normen la distribución de los recursos entre los gobiernos municipales. Mas aún, falta avanzar tanto en el establecimiento de tales criterios, como en la difusión de la asignación que de hecho se hace de los fondos.

La ausencia de criterios propios, claros y basados en las necesidades reales y específicas de cada entidad para llevar a cabo la distribución de los recursos a los municipios, ha limitado de manera sustantiva el desarrollo integral de estos últimos.

Los criterios para distribuir las participaciones federales recibidas por los gobiernos de los estados varían, pues

mientras en algunas entidades se establecen con base en el número de habitantes de los distintos municipios o a partir de la recaudación que éstos llevan a cabo, también son definidos de manera discrecional y además pueden variar de un año a otro.

Este hecho incide directamente sobre el ejercicio de los recursos públicos de los municipios, ya que difícilmente pueden establecerse procesos responsables de planeación al no existir una base presupuestal mínima sobre la cual fundamentar programas y proyectos...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Señor diputado, si pudiera concluir y con gusto insertamos el texto íntegro en el *Diario de los Debates*.

El diputado Francisco Javier García Cabeza de Vaca:

Con gusto. Si me permite nada más leo las modificaciones.

Gracias diputada.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo único. Se reforman los artículos 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar redactado en lo sucesivo, de la siguiente manera:

Artículo 3o. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene la obligación de publicar en el *Diario Oficial* de la Federación, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como montos estimados que recibirá cada entidad federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero, del ejercicio que se trate.

Artículo 6o. Las participaciones serán cubiertas en efectivo no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o. de esta ley.

Los gobiernos de las entidades 15 días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el *Diario Oficial* de la Federación, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto y estimados a que está obligado conforme al penúltimo párrafo del artículo 3o. de esta ley.

Deberá publicarse en los periódicos oficiales de la entidad de los mismos, datos antes referidos de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

También deberán publicar trimestralmente el impuesto de las participaciones entregadas y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, la lista de las entidades federativas que incumplan con esta disposición.

Artículo 36. Al efecto los gobiernos estatales y el Distrito Federal, deberán publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este fondo, así como el calendario de ministración, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa por la que se modifican los artículos 3o., 6o., y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal mediante la cual las entidades federativas, deberán publicar en sus órganos de difusión estatales las fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, de los recursos federales e ingresos estatales que distribuyen entre los municipios.

Ciudadana Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Francisco García Cabeza de Vaca, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente:

Iniciativa por la que se modifican los artículos 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal mediante la cual las entidades federativas, deberán publicar en sus órganos de difusión estatales, las fórmulas y variables utilizadas, así como los montos, de los recursos federales e ingresos estatales que distribuyen entre los municipios, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en el mes de julio de este año, constituyó un avance significativo en la democratización del país, puesto que propicia mayor claridad en el ejercicio público, al tiempo que incentiva una participación ciudadana más consciente, ampliando el interés por exigir una rendición de cuentas a los gobernantes.

Esta acción representa un gran esfuerzo para garantizar el derecho de los ciudadanos a obtener información sobre el Poder Ejecutivo Federal. Se estableció la obligación de las distintas instancias que lo integran a publicar, de manera periódica y asequible, toda la información que se refiere a las funciones y operaciones que les competen, al presupuesto que ejercen, al personal que labora en ellas y los salarios que éste recibe, así como los informes internos, la celebración de contratos y las concesiones que llevan a cabo.

El establecimiento de tales obligaciones demuestra que es factible sentar las bases para que los ciudadanos mexicanos puedan acceder a información diversa sobre las acciones de las distintas instancias de gobierno y, por ello, juzgar con base en más y mejor información e incluso organizarse para incidir, mediante propuestas concretas, en el fortalecimiento, replanteamiento e incluso, eliminación de los diferentes aspectos que conlleva el ejercicio público.

Es pertinente mencionar que los congresos de los estados de Jalisco y Sinaloa ya habían sentado un precedente importante, al aprobar leyes cuyo objetivo es transparentar el ejercicio de los recursos públicos y de la gestión gubernamental. Siguieron con iniciativas los estados de Aguascalientes, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Querétaro.

Estos son algunos avances para fomentar que los funcionarios públicos asuman cabalmente la responsabilidad que tienen ante la población y asegurar que cada ciudadano ejerza de manera efectiva el derecho que tiene de informarse sobre la manera en que los gobernantes que lo representan ejercen el cargo que les corresponde y los recursos públicos respectivos.

Sin embargo, el rendimiento de cuentas de los gobiernos hacia la sociedad, con respecto a las actividades de los funcionarios públicos, es solamente uno de los ámbitos que

inciden en un ejercicio más transparente y honrado de los recursos públicos.

Cierto es que se ha progresado para llegar a este fin. Sin embargo, quedan aún tareas pendientes por realizar. Es aquí donde la participación de los gobiernos estatales cobra relevancia. Las entidades federativas no deben quedarse al margen de estos avances significativos en el intento por hacer del ejercicio público un ejercicio responsable. Hablar de un verdadero federalismo significa también rendir cuentas sobre el ejercicio y distribución de los recursos públicos en los estados y municipios.

La transparencia del ejercicio público por parte de los gobiernos de los estados implica de manera inherente una planificación y asignación adecuada de los recursos financieros, y de manera específica, de aquellos que distribuyen entre los municipios. Al respecto, cabe recordar que hoy en día, y conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación distribuye recursos públicos entre las entidades federativas con base en fórmulas establecidas. En contraste, no en todos los estados de la República existen criterios o reglas claras que normen la distribución de los recursos entre los gobiernos municipales. Más aún, falta avanzar tanto en el establecimiento de tales criterios, como en la difusión de la asignación, que de hecho se hace de los fondos.

La ausencia de criterios propios, claros y basados en las necesidades reales y específicas de cada entidad para llevar a cabo la distribución de los recursos a los municipios, ha limitado de manera sustantiva el desarrollo integral de estos últimos.

Los criterios para distribuir las participaciones federales recibidas por los gobiernos de los estados varían, pues mientras en algunas entidades se establecen con base en el número de habitantes de los distintos municipios o a partir de la recaudación que éstos llevan a cabo, también son definidos de manera discrecional y además pueden variar de un año a otro. Este hecho incide directamente sobre el ejercicio de los recursos públicos de los municipios, ya que difícilmente pueden establecerse procesos responsables de planeación, al no existir una base presupuestal mínima sobre la cual fundamentar programas y proyectos:

Lo antes descrito supone que las capitales de los estados, así como aquellos municipios que discrecionalmente son favorecidos con mayores recursos, presenten un desarrollo significativamente mayor respecto al resto de los municipios, hecho que mantiene o profundiza la desigualdad exis-

tente en nuestro país. Por consiguiente, resulta de suma importancia la definición de criterios claros y transparentes por parte de las entidades federativas en torno a los procedimientos utilizados para distribuir los recursos entre los municipios. Los criterios no solamente deben ser transparentes, sino también su distribución, así como la aplicación de los mismos.

Definir y transparentar criterios desde una perspectiva que considere desigualdades y desempeño, así como la publicación y difusión de los recursos distribuidos de los estados a los municipios, permitirá en el mediano plazo un desarrollo más homogéneo e integral de las entidades federativas y, por consiguiente, elevará los indicadores nacionales de bienestar.

La aplicación de algunos de los principios que se sientan en la Ley de Acceso y Transparencia a la Información en todo el territorio nacional ayudaría en este proceso de definición de criterios de distribución de recursos entre los municipios, así como en el ejercicio público de los mismos y su difusión. Hay que ser congruentes en el decir y el hacer, si bien algunas entidades federativas hoy claman por mayores recursos, exhortamos a los gobernadores de los estados, a que se sumen a una cruzada por la transparencia, ya que ésta no persigue beneficios individuales sino el beneficio de todos los mexicanos, puesto que atiende el reclamo generalizado de una sociedad que exige y demanda conocerla aplicación de los ingresos públicos.

En la medida en que las entidades federativas transparenten el uso de los recursos que transfieren a los municipios, la población podrá participar para avalar o desaprobado el ejercicio público, y, con base en el conocimiento de la realidad, involucrarse en el proceso de toma de decisiones por parte de los gobiernos, el establecimiento de metas acordes a las necesidades específicas de cada localidad, y la planificación, ejecución y evaluación de acciones que garanticen su cumplimiento.

Sólo a través de la transparencia y la difusión de la distribución de los recursos federales que reciben los gobiernos estatales, se podrá incidir en tener mejores formas y acciones de Gobierno que se traduzcan en el crecimiento y desarrollo que México demanda y, además, contribuir a fortalecer la democracia.

Compañeros y compañeras diputadas: por las consideraciones anteriormente expuestas, someto ante este pleno el siguiente:

INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 6o. y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo único. Se reforman los artículos 3o., 6o., y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar redactado en lo sucesivo de la siguiente manera:

Artículo 3o...

...
...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del fondo general, y del fondo de fomento municipal, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Artículo 6o...

...
...

Las participaciones serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de deducciones, salvo lo dispuesto en el artículo 9o. de esta ley los gobiernos de las entidades, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, a que está obligada conforme al penúltimo párrafo del artículo 3o. de esta ley, deberán publicar en el Periódico Oficial de la entidad los mismos datos antes referidos, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales. También deberán publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación la lista de las entidades que incumplan con esta disposición.

Artículo 36...

...
...

Al efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones a más tardar el 31 de enero de cada año.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2003, los estados deberán hacer los cambios pertinentes a los lineamientos que rigen a los periódicos oficiales, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en esta reforma.

Atentamente.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 10 de diciembre de 2002.— Diputados: *Francisco García Cabeza de Vaca, Adrián Rivera Pérez y Manuel Minjares Jiménez.*»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, por su comprensión señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR
DE LA FEDERACION

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Con su permiso, señora Presidenta:

Para no reclamar trato igual en cuanto al tiempo en la presentación de mi iniciativa, le rogaré ciudadana Presidenta,

desde ahora inserte íntegramente el texto del documento que la contiene, al Diario de los Debates, porque me voy a limitar

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Adelante, señor diputado.

El diputado Tomás Torres Mercado:

Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Hay un tema que me parece de la mayor relevancia en la responsabilidad de la Cámara de Diputados.

Seguramente en el pacto político social en este concepto utópico de que los gobernados ceden al Poder Público a sus diputados, a sus senadores, al presidente, al Poder Judicial, la potestad de que nos gobiernen o de que gobiernen a cambio de que el gobernado contribuya de manera equitativa y proporcional, para hacer frente a las necesidades de esos gobernados, tiene que ver con la potestad y facultad de la Cámara de Diputados en el análisis, en la revisión y la dictaminación de la cuenta pública.

Ha habido grandes esfuerzos para ir avanzando en la transparencia en la rendición de cuentas con relación a lo que el gobierno hace con los recursos públicos.

Yo quiero llamarles a ustedes encarecidamente la atención sobre este tema. Fíjense ustedes que no va a haber dictamen de cuenta pública del Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2001.

Se reformó la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y se establece que el dictamen de resultados habrá de rendirse hasta el Ejercicio Fiscal del año que viene, el 31 de marzo, por cierto.

Yo quiero, al través de esta iniciativa, compañeras y compañeros diputados, dejar constancia de que en la aprobación del presupuesto hay un instrumento básico para ello, de que en la aprobación de la Ley de Ingresos, de ese catálogo que produce el dinero para soportar el gasto público, hay algo fundamental que tiene que ver con la cuenta pública.

De acuerdo con la ley, la revisión, fiscalización y evaluación tiene por objeto determinar, compañeros, si los pro-

gramas y su ejecución se ajustan a las condiciones y montos aprobados, si los ingresos y egresos corresponden a los conceptos y partidas aprobadas, si en la gestión financiera se cumple con el orden jurídico, si la recaudación, administración, manejo y ejecución de fondos públicos se ajustan a la legalidad, y en todo caso, las responsabilidades a que haya lugar, así como la correspondiente imposición de sanciones.

La iniciativa tiene en este apartado, como propósito, que el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados presente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública un dictamen previo de resultados.

Yo les pregunto en esta adormilada sesión cómo es que estamos abordando el paquete económico si no tenemos dictamen de cuenta pública de cómo se gastó en el 2001. Cuando menos un servidor quiere eximirse de esa grave irresponsabilidad de que en esta tribuna, de que en este pleno, no se aborde el tema del dictamen de la cuenta pública. Esta es la primera parte de la propuesta de reforma que tiene que ver con el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Y la otra, la otra, compañeros. Vale la pena hacer un ejercicio de cuánto le cuesta a este país la desconfianza y la corrupción institucionalizada, como una subcultura, en la administración de los recursos de la nación.

Si analizamos cuánto de presupuesto tiene asignado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Organismo Superior de Fiscalización de la Cámara de Diputados y sumémosle los presupuestos de las contralorías de los estados, de los órganos de fiscalización de las cámaras o de los congresos locales y de los órganos de control municipal, yo creo que el presupuesto anda arriba o alrededor de los 15 mil millones de pesos.

Si ese dinero lo destináramos a abatir la muerte de las mujeres por cáncer cérvico-uterino o a construir y a equipar hospitales para el niño y la mujer, este país resolvería en unos dos años ese rubro tan grave de la salud pública de nuestra comunidad.

Entonces debemos darle utilidad social, productiva, propositiva a la función de los órganos de control. Me refiero ahora, compañeros, al Organismo Superior de Fiscalización de la Cámara de Diputados, que conforme a la ley tiene potestad para practicar auditorías en el año que está corriendo del año fiscal. Es decir, la regla general establece que la

revisión será a ejercicios fiscales ya concluidos. Sin embargo tiene potestad por situaciones excepcionales, ordenar una auditoría en el ejercicio fiscal en curso.

Un servidor propone que el Organismo Técnico de Fiscalización podrá realizar estas auditorías pero con el aval y la legitimidad del pleno de la Cámara de Diputados, porque si no, y lo digo por experiencias pasadas, cuando menos en el concepto de la institución de la Contaduría Mayor de Hacienda, se pueden ordenar prácticas de revisiones bajo orden y pedido de alguna expresión política de coyuntura; que las revisiones que realice entonces el organismo técnico de la Cámara de Diputados, esté avalado en el dictamen del pleno de la Cámara.

Dejo, señoras y señores diputados este tema, porque lo que se censura en Chihuahua, no se censura en Aguascalientes, porque hay una correlación de fuerzas políticas distintas en los estados a la conformación nacional. Lo que Jalisco en su Congreso plantea, no se asume en el estado de Nuevo León; pongámosle sentido de responsabilidad a la actuación del Organismo Técnico de Fiscalización de la Cámara.

Que mejor sería de que en el marco de un proceso político electoral federal que ya inició, para la elección de diputados federales el año que viene, se iniciara aquí con un acuerdo político de esta naturaleza.

Les aprecio la paciencia de su atención, y a mi Presidenta el conminarme a conducirme dentro del tiempo que el Reglamento y los acuerdos parlamentarios establecen.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma de los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con objeto de que la Auditoría Superior de la Federación presente un informe previo de resultados de cuenta pública antes del 15 de noviembre de cada año.

El suscrito diputado Tomás Torres Mercado, diputado de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 79, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propongo a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma los

artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. La auditoría es una herramienta de gestión que consiste en la evaluación sistemática, objetiva y documentada de la eficacia de un sistema administrativo. Su función es detectar las áreas y elementos del sistema que no funcionan o lo hacen deficientemente, y poder así establecer los elementos necesarios de prevención y corrección.

II. En el caso de las auditorías en los diferentes niveles y poderes del gobierno mexicano, su misión responde a una justa, antigua y vigente demanda ciudadana para que haya eficiencia, honradez y ejercicio transparente en el manejo del gasto público.

III. La Contaduría Mayor de Hacienda surge en la Constitución de 1824, como organismo de fiscalización de los poderes de la unión y de las entidades federativas, dependiente desde entonces del Poder Legislativo, y asume así el carácter de auditoría externa.

IV. Las auditorías internas de cada dependencia del poder público son consecuencia de la Constitución de 1917 y tienen su antecedente en 1918 con la Ley Orgánica del Departamento de la Contraloría de la Federación.

V. Con el lema de renovación moral, el presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, elevó a Secretaría la Auditoría del Poder Ejecutivo y para tal efecto creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como organismo de control interno.

VI. Debido a la escandalosa realidad de corrupción del régimen surgido de la Revolución Mexicana y a la creciente toma de conciencia ciudadana y su correspondencia en la demanda de justicia, vigilancia y honradez en el ejercicio del gasto público, el ejecutivo federal envía en 1995 una iniciativa para modificar sustancialmente la contaduría mayor de hacienda y transformarla en organismo superior de fiscalización. Iniciativa que fue aprobada hasta diciembre de 2000, con lo cual entró en vigencia la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que dio paso a la Auditoría Superior de la Federación.

VII. La Auditoría Superior de la Federación es el organismo autónomo que apoya a la Cámara de Diputados en su responsabilidad de revisar la cuenta pública, a través de la

cual se fiscaliza y evalúa el ejercicio del gasto de los poderes de la Unión, los entes públicos federales y demás entidades sujetas a fiscalización.

VIII. De acuerdo con la ley en la materia, la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar:

- Si los programas y su ejecución se ajustan a las condiciones y montos aprobados;
- Si los ingresos y egresos corresponden a los conceptos y partidas aprobadas;
- Si en la gestión financiera se cumple con el orden jurídico;
- Si la recaudación, administración, manejo y ejecución de fondos públicos se ajusta a la legalidad;
- Las responsabilidades a que haya lugar, así como la correspondiente imposición de sanciones.

IX. El problema actual es que los diputados, a la hora de analizar el decreto de presupuesto y la ley de ingresos en noviembre y diciembre de cada año, no contamos con el estudio de la Cuenta Pública, ya que los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar el examen correspondiente y enviar el informe de resultados, se acogen al texto del artículo 30 de la ley, que establece como término para este fin el 31 de marzo del año siguiente en que la Cámara reciba la Cuenta Pública.

X. De ahí que resulta extemporáneo el informe de resultados que rinde la Auditoría Superior de la Federación. Informe que deja de ser una herramienta oportuna de evaluación como lo establece la letra y el espíritu de la ley. Los diputados tenemos que discutir y resolver el presupuesto de egresos y la ley de ingresos sin la información confiable y oportuna que pueda rendir el órgano superior de fiscalización.

XI. En este orden de ideas, proponemos que la Auditoría Superior de la Federación rinda un informe previo de resultados de la Cuenta Pública, a más tardar el 15 de noviembre del año en que la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente reciban la Cuenta Pública del Ejecutivo Federal. Con ello garantizamos que, con la debida oportunidad, los legisladores tendremos mayores elementos de evaluación del ejercicio del gasto público.

XII. De acuerdo al texto vigente del mencionado artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, existe cierta ambigüedad en cuanto al plazo para rendir el informe final de resultados de la Cuenta Pública. Se puede entender que la Auditoría tiene la obligación de entregar este informe hasta el 31 de marzo. Lo cual contradice el espíritu de la ley. Por ello, proponemos que se suprima el enunciado en dicha fecha. De esta manera, quedará bien entendido que el plazo vence el 31 de marzo, lo que no obsta para que con anterioridad se pueda rendir el informe.

XIII. Finalmente, existe un problema adicional con motivo de lo que establece la ley comentada respecto a la revisión de situaciones excepcionales. El Capítulo IV regula el procedimiento para dar trámite a denuncias fundadas de irregularidades graves durante el ejercicio fiscal y que causa un daño al erario de la Hacienda Pública Federal.

Hemos sido testigos que este supuesto normativo se ha usado con fines de presión política en coyunturas regionales, en donde el órgano superior de fiscalización y la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados han dado facilidades para el trámite de denuncias sin motivación jurídica sólida. Lo cual ha repercutido en, por lo menos, la difamación pública de determinado ente público regional, con pretensiones de influir en determinada coyuntura, sobre todo electoral.

Por tal motivo, y con el propósito de impedir el tendencioso uso político de la ley, proponemos que la Auditoría Superior de la Federación conserve desde luego sus actuales facultades de revisar situaciones excepcionales, en las cuales se presume el desvío o manejo irregular de recursos públicos federales. Sin embargo, antes de requerir a las entidades fiscalizadas, se deberá cubrir un requisito de procedibilidad: el dictamen previo del pleno de la Cámara de Diputados. Con ello, el requerimiento que efectúe el órgano superior de fiscalización tendrá el aval y legitimidad de la voluntad de los representantes populares.

Para tal fin, proponemos la reforma del artículo 36 de la ley en comento.

En base a lo expuesto y con fundamento en los artículos 71 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ponemos a consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que propone la reforma de los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo primero. Se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

“**Artículo 30.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara o, en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública para realizar su examen y rendir a la Cámara, por conducto de la comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.”

Artículo segundo. Se adiciona el párrafo segundo del artículo de la Ley de Fiscalización Superior, para quedar como sigue:

“**Artículo 30...**

...

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 fracción IV, de la Constitución Federal, el órgano superior de fiscalización rendirá antes del 15 de noviembre un informe previo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respecto a la Cuenta Pública Federal relativa al ejercicio fiscal inmediato anterior.”

Artículo tercero. Se reforma el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior, para quedar como sigue:

“**Artículo 36.** Para los efectos de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación, previo dictamen del pleno de la Cámara de Diputados, procederá a requerir a las entidades fiscalizadas, revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presume que la irregularidad cometida ocasionó un daño al

Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.”

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 10 de diciembre de 2002.— Diputados: *Tomás Torres Mercado, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, Arturo B. de la Garza Tijerina, José Manuel del Río Virgen y Bertha Alicia Simental García.*»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Muchas gracias, señor diputado.

Se le agradece su cooperación para el respeto del tiempo acordado y túrnese la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y también con opinión de la Comisión de Presupuesto.

CAMARA DE DIPUTADOS

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones legales en relación al funcionamiento de la Cámara.

El diputado Francisco Agundis Arias:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Según nuestra organización constitucional, la fundamental distribución de competencia opera entre los tres poderes de la Federación: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero de ellos, el Legislativo, representa por mandato constitucional a la nación. En la actualidad el Poder Legislativo Federal presenta varias problemáticas.

En primer término, enuncia una falta de especialización por parte de nuestros legisladores. Ciertamente es que nuestra forma de vida se complica cada día más y los integrantes de los parlamentos no son técnicos o lo son sólo en determinadas áreas al igual que la población. No obstante el amplio número de legisladores que hoy integra esta legislatura no se ha subsanado dicha falta. En efecto, la labor legislativa es técnica y requiere estudios cuidadosos y conocimientos especiales. Hipótesis difícil de lograr si no se da un seguimiento a la plataforma electoral y los programas de gobierno de las distintas fuerzas políticas.

En segundo término, existe una ausencia, deficiencia, en la creación de leyes. Esto se debe a que el elevado número de legisladores impide o retrasa la toma de acuerdos y consensos, tanto al interior de los grupos parlamentarios como en las cámaras, entorpeciendo y alentando así el trabajo legislativo.

Es por ello que el Partido Verde Ecologista de México pretende conferirle mayor dinamismo y creatividad jurídica al Congreso de la Unión y así la obtención de beneficios públicos no se verá limitada por el tamaño de las cámaras que lo conforman, prevaleciendo no obstante una vasta variedad de criterios.

En tercer término podemos denunciar los altos costos económicos que hoy se generan en esta Cámara, lo cual además de que no evidenció una mayor producción legislativa tampoco demuestra una organización y funcionamiento eficiente de la misma, lo cual resulta a todas luces un gasto excesivo sin resultados o justificación tangible.

Por último, un mayor número de integrantes en la composición de las cámaras no ha generado una pluralidad de criterios, intereses y sectores representados. Los coordinadores y algunos miembros de los grupos parlamentarios son en resumen quienes toman las decisiones y autorizan o no diversos acuerdos. Esto trae consigo el riesgo de que dichos líderes políticos antepongan su personal conveniencia política al supremo interés de la colectividad representada.

Nosotros, como representantes de los ciudadanos, no debemos actuar ni decidir en defensa de grupos particulares; somos representantes de los mexicanos, hablamos en nombre y para beneficio del pueblo soberano. Esto se agrava aún más en el supuesto no hipotético, sino real de que sin importar el número de integrantes que tenga un partido político, es el coordinador quien llega a consensos y a acuerdos que por naturaleza humana pueden obedecer a intereses

particulares o personales del sector o Poder de la Unión a quien representan, sin importarles las necesidades de los distritos a los que los diputados a quien coordina procuran.

A mayor número de integrantes en un grupo parlamentario, menor su capacidad de llegar a acuerdos pero mayor su capacidad de presión e interés.

La opinión pública respecto al desempeño de nuestras funciones no es la más afortunada. Situación que se acentúa por el gasto que le representamos al erario público. Esta iniciativa procura un ahorro económico mayor a cualquiera que haya sido presentada y garantiza un alto nivel de estabilidad y continuidad en la vida política del país.

La presente no es una mera estrategia electorera, en ella se busca efficientar la labor legislativa, personalizar la Cámara de Diputados, pero sobre todo continuar con el proceso de maduración del Congreso, a través de la consolidación de un poder autónomo que vele por los intereses de los ciudadanos y sea un verdadero contrapeso al Presidente de la República.

Esta iniciativa busca beneficiar a los ciudadanos, tomando decisiones que repercutan de manera directa en su calidad de vida y no a través de campañas publicitarias e informaciones mediáticas para aumentar la popularidad de un partido o un individuo.

Esta iniciativa permitirá una verdadera representación parlamentaria de los ciudadanos, permitirá la representación de jóvenes a través de jóvenes, permitirá una verdadera representación legislativa de la voluntad de los mexicanos en las urnas, permitirá una Cámara de Diputados plural y proporcional.

En este sentido, no se permitirá que el Presidente de la República se constituya como un poder absoluto, único y sin contrapesos, y volvamos al viejo México en donde una sola persona decidía el destino de millones de seres humanos. Lo anterior devengará en una verdadera división de poderes con profesionalismo, un Congreso eficiente, en el que los diputados representen los verdaderos intereses de la población y una genuina intención de llegar a acuerdos y consensos por parte de los legisladores.

Esta iniciativa garantiza un alto nivel de estabilidad y continuidad en la vida política del país, es una mezcla de representación adecuada y de gobernabilidad suficiente. Procurará ser un espejo lo más bien posible de la libertad de los votantes, esto se logrará con esta propuesta, en el sentido de

que un partido tenga en la Cámara de Diputados un porcentaje de representación similar al porcentaje que obtuvo en una votación nacional.

A través de la presente, se busca tener un sistema proporcional personalizado. Su esencia es la forma en que combina un voto personal en distritos uninominales, con el principio de representación proporcional.

México no puede seguir en manos de un solo partido, pero tampoco el bipartidismo es una opción que aporte soluciones a los problemas de nuestro país. El bipartidismo legislativo no refleja la voluntad del pueblo de México y mucho menos su representatividad y pluralismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados de 500 diputados a 300 diputados, por lo cual la citada Cámara quedaría de la siguiente forma: 150 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y 150 diputados electos según el principio de representación proporcional.

De aprobarse esta propuesta, se lograría reducir el número de sus integrantes, pero conservando un sistema electoral mixto, lo que daría como resultado mantener la representatividad dentro de la Cámara y, por otra parte, eficiente la organización y funcionamiento de la misma, con la correspondiente reducción del gasto presupuestal.

Dentro de este sistema se cubren dos visiones de manera proporcional y equilibrada. Por un lado, en el caso de la mayoría relativa, se cubre la visión sectorial, en virtud de la conexión electoral del candidato hacia sus electores y, por otro, en la representación proporcional se cubre una visión global en el sentido de que el candidato actualiza la voz del pueblo, representando los intereses de la nación.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Solicito a la Presidencia publique de manera íntegra en la *Gaceta Parlamentaria* la presente iniciativa.

Muchas gracias.

«Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LVIII Legislatura.— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II; 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Practicas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según nuestra organización constitucional, la fundamental distribución de competencias opera entre los tres poderes de la Federación: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El primero de ellos, el Legislativo representa, por mandato constitucional a la nación. En la actualidad el Poder Legislativo Federal presenta varias problemáticas.

En primer término, se enuncia una falta de especialización por parte de nuestros legisladores. Ciertamente es que nuestra forma de vida se complica cada día más y que los integrantes de los parlamentos no son técnicos o lo son sólo en determinadas áreas, al igual que la población. No obstante, el amplio número de legisladores que hoy integran esta legislatura, no ha subsanado dicha falta.

En efecto la labor legislativa es técnica y requiere estudios cuidadosos y conocimientos especiales, hipótesis difícil de lograr si no se da un seguimiento a la plataforma ideológica electoral, así como continuidad a los programas de Gobierno de las distintas fuerzas políticas.

En segundo término, existe una ausencia de eficiencia en la creación de leyes. Esto se debe a que el elevado número de legisladores, impide o retrasa la toma de acuerdos y consensos, tanto al interior de los grupos parlamentarios, como en las cámaras, entorpeciendo y alentando así, el trabajo legislativo.

Un mayor número de integrantes en la composición de las cámaras, no ha generado una pluralidad de criterios, intereses y sectores representados. A mayor número de integrantes en un grupo parlamentario, menor su capacidad de llegar a acuerdos, pero mayor su capacidad de presión e interés.

En efecto, los coordinadores y algunos miembros de los grupos parlamentarios de los diversos partidos políticos son, en resumen, quienes toman las decisiones y consensan no, diversos acuerdos. Esto trae consigo el riesgo de que dichos líderes políticos, por su propia naturaleza humana, antepongan su personal conveniencia política al supremo interés de la colectividad representada. Nosotros, como representantes del pueblo, no debemos actuar ni decidir en defensa de grupos particulares. Somos representantes de los mexicanos; hablamos en nombre y a beneficio del pueblo soberano.

En tercer término, podemos denunciar los altos costos económicos que hoy se generan en ésta. Cámara, lo cual, además de que no evidencia una mayor producción legislativa, tampoco demuestra una organización y funcionamiento eficiente de la misma, lo cual resulta a todas luces, un gasto excesivo, sin resultados o justificación tangible.

Es por ello que el Partido Verde Ecologista pretende conferirle mayor dinamismo y creatividad jurídica al Congreso de la Unión y así, la obtención de beneficios públicos no se verá limitada por el tamaño de las cámaras que los conforman, prevaleciendo, no obstante, una basta variedad de criterios.

Respecto al desempeño de nuestras funciones, la opinión pública no es precisamente la más afortunada, situación que se acentúa por el gasto que le representamos al erario público.

Esta iniciativa propone un ahorro económico aún mayor, comparado con cualquiera de los planteamientos que hasta hoy se han presentado y garantizará un alto nivel de estabilidad y continuidad en la vida política del país.

La presente no es una mera estrategia electorera. Con ella se busca efficientizar la labor legislativa, profesionalizar a la Cámara de Diputados, pero sobre todo, continuar con el proceso de maduración del Congreso a través de la consolidación de un poder autónomo, que vele por los intereses del pueblo mexicano y funja como un verdadero contrapeso para el Ejecutivo Federal. En este sentido, impedirá que el Presidente de la República se constituya como un poder absoluto, único y sin contrapesos y volvamos al viejo México en donde una persona decidía el destino de millones de seres humanos.

Lo anterior devengará en una verdadera división de poderes, con profesionalismo y con una genuina intención de llegar a acuerdos y consensos por parte de los legisladores, lográndose un Congreso eficiente que representen los verdaderos y reales intereses de la nación.

Por otro lado, busca la obtención de beneficios para toda la población a través de la toma de decisiones que repercutan de manera directa en su calidad de vida y no a través de campañas publicitarias, e informaciones mediáticas que únicamente tienen por objeto, aumentar la popularidad de un partido político o un de individuo en particular.

Procurará ser un espejo fiel de la voluntad de los votantes. Esto se logrará por medio de esta propuesta en el sentido de que un partido tendrá, dentro de la Cámara de Diputados, un porcentaje de representación similar al porcentaje que obtuvo en una votación nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reducir el número de los integrantes de la Cámara de Diputados de 500 diputados a 300 diputados, por lo que la citada Cámara quedaría de la siguiente forma: 150 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y 150 diputados electos según el principio de representación proporcional.

Dentro de este sistema se cubren dos visiones de manera proporcional y equilibrada. Por un lado, en el caso de la mayoría relativa, se cubre la visión sectorial en virtud de la conexión electoral que existe entre el candidato y sus electores, representando los intereses de los electores. Y, por el otro, en el caso de la representación proporcional se cubre una visión global en el sentido de que el candidato actualiza la voz del pueblo, representando los intereses de la nación. Es, en resumen, una mezcla de representación adecuada y gobernabilidad suficiente.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

INICIATIVA

De decreto mediante el cual se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo primero. Se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 150 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 150 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 150 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 150 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.

La elección de los 150 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos cien distritos uninominales;

II a la VI...”

...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“Artículo 11.

1. La Cámara de Diputados se integra por 150 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 150 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.

...

CAPITULO II

De la representación proporcional para la integración de las cámaras de diputados y senadores y de las fórmulas de asignación.

Artículo 12.

1 y 2...

3. Ningún partido político podrá contar con más de 200 diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%.

Artículo 13.

1...

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 150 diputados de representación proporcional.

3...

Artículo 14...

1...

2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 200, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos”.

...

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 5 de diciembre de 2002.— Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canedo*, *Nicasia García Domínguez*, *Alejandro Rafael García Sainz Arena*, *Mauro Huerta Díaz*, *María Cristina Motezuma Lulle*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Concepción Salazar González* y *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública.

COMISIONES LEGISLATIVAS

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista, para presentar una iniciativa que adiciona el primer párrafo y reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Bertha Alicia Simental García:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72, 79 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II, 56, 60, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa de ley con proyecto de decreto que adiciona una frase al primer párrafo y se reforma el párrafo segundo artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del contenido de los artículos 72, 73, 74, 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como facultad prioritaria de la Cámara de Diputados la tarea legislativa, misma que cumplimos en todo momento en función de la encomienda que nos fue otorgada por todos aquellos que emitieron su voto a nuestro favor expresando su confianza en nosotros para representarlos.

Sin duda alguna, en los últimos años en nuestro país, el trabajo legislativo ha sufrido una ola de desprestigio, motivado en mucho por los comentarios llenos de mala fe que realizan algunos medios masivos de comunicación.

Pero si bien es cierto, las leyes y reformas que tenemos por encomienda a realizar no son trabajos que se pueden realizar en serie, también lo es que un gran número de trabajos legislativos se encuentran en periodo de análisis en las

diversas comisiones de esta Cámara, o lo que es peor, en espera de contar con quórum para poder aprobar los dictámenes de dichos proyectos que en muchas ocasiones son urgentes de resolver para la ciudadanía que representamos.

Como podemos observar de la lectura del texto actual del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, existe una obligación para nosotros los legisladores, pero está dentro de un sistema coercitivo de aplicación y cumplimiento, por lo que legalmente resulta inaplicable, pues al dejar al coordinador del grupo parlamentario al que pertenezcan los diputados y miembros de las comisiones como único poseedor de la posibilidad de aplicarles la sanción de sustitución temporal o definitiva, de alguna manera se coloca a dicho coordinador como Juez y parte sin que los otros partidos políticos en ningún momento puedan presionar de forma alguna para el cumplimiento irrestricto de este articulado en un sentido apegado a derecho.

Y esta práctica parlamentaria está perjudicando seriamente el avance del desarrollo de los trabajos de dichas comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De ley con proyecto de decreto que adiciona una frase al primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica de este honorable Congreso de la Unión.

Artículo primero. Se adiciona una frase al primer párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VI

De las comisiones y los comités

SECCION TERCERA

Disposiciones complementarias

Artículo 44. Los miembros de las comisiones están obligados acudir puntualmente a sus reuniones de trabajo de las mismas. Por ningún motivo podrán de asistir a dichas

sesiones de trabajo por más de tres veces por periodo legislativo previa justificación debidamente comunicada a la Presidencia de la comisión correspondiente.

Artículo segundo. Se adiciona el numeral 2 al artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso, cuyo texto tendría el siguiente contenido: en caso de incumplimiento a la obligación establecida en el párrafo que antecede, al igual que para el exceso de las 3 inasistencias permitidas, cualquier diputado integrante de la comisión podrá requerir al Presidente de la misma demande al grupo parlamentario respectivo la sustitución definitiva de dicho diputado.

Una vez recibida tal solicitud, el Presidente de la comisión tendrá la obligación de promover y fundamentar esta solicitud en un plazo no mayor de 10 días.

El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezca el o los diputados en esta situación, tendrá un plazo no mayor de 20 días para efectuar la sustitución solicitada o fundamentar la permanencia del o los diputados miembros de la comisión, y en este último caso, garantizar su presencia puntual y oportuna en las sesiones.

La posibilidad de cada partido político de nombrar a un representante en la comisión en que se presente el caso de sustitución definitiva por esta sanción, se limita a tres ocasiones, mismas que rebasadas tendrán por perdido su lugar siendo estos lugares puestos a disposición de la Junta de Coordinación Política para su posterior sustitución.

Se recorren numeralmente los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso, para convertirse en los párrafos tercero, cuarto y quinto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2002.— Suscriben la presente iniciativa, los diputados: *Gustavo Riojas Santana, Norma Patricia Riojas Santana* y la diputada de la voz.

Se solicita insertar este texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria* y el *Diario de los Debates*.

Es cuanto. Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Los suscritos diputados federales a la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72, 79 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55 fracción II, 56, 60, 64 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta honorable Asamblea la iniciativa de ley con proyecto de decreto que adiciona una frase al primer párrafo y se reforma el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Del contenido de los artículos 72, 73, 74, 75, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como facultad prioritaria de la Cámara de Diputados, la tarea legislativa, misma que cumplimos en todo momento en función de la encomienda que nos fue otorgada por todos aquellos que emitieron su voto a nuestro favor, expresando su confianza en nosotros para representarlos.

Sin duda alguna, en los últimos años en nuestro país, el trabajo legislativo ha sufrido una ola de desprestigio, motivada en mucho, por los comentarios llenos de mala fe que realizan algunos medios masivos de comunicación.

Pero si bien es cierto las leyes y reformas que tenemos por encomienda realizar no son trabajos que se pueden realizar en serie, también lo es, que un gran número de trabajos legislativos se encuentran en periodo de análisis en las diversas comisiones de esta Cámara, o lo que es peor, en espera de contar con Quórum para poder aprobar los dictámenes de dichos proyectos, que en muchas ocasiones son urgentes de resolver para la ciudadanía que representamos.

Como podemos observar de la lectura del texto actual del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, existe una obligación, pero está dentro de un sistema coercitivo de aplicación y cumplimiento, por lo que legalmente resulta inaplicable, pues al dejar al coordinador del grupo parlamentario al que pertenecan los diputados miembros de las comisiones, como único poseedor de la posibilidad de aplicarles la sanción de sustitución temporal o definitiva, de alguna manera se coloca a dicho coordinador como juez y parte, sin que los otros partidos políticos en ningún momento puedan presionar de forma alguna para el cumplimiento irrestricto de este articulado en un sentido apegado a derecho, y esta práctica parlamentaria está perjudicando seriamente el avance en el desarrollo de los trabajos de dichas comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA

De ley con proyecto de decreto que adiciona una frase al primer párrafo y se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica de este honorable Congreso de la Unión:

Artículo primero. Se adiciona una frase al primer párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones y los Comités

SECCION TERCERA

Disposiciones Complementarias.

Artículo 44...

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones de trabajo de las mismas. Por ningún motivo podrán dejar de asistir a dichas sesiones de trabajo, por más de tres veces por periodo legislativo, previa justificación debidamente comunicada a la presidencia de la comisión correspondiente.

Artículo segundo. Se adiciona el numeral 2 al artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso, cuyo texto tendría el siguiente contenido:

2. En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el párrafo que antecede, al igual que para el exceso de las tres inasistencias permitidas, cualquier diputado integrante de la comisión podrá requerir al presidente de la misma demande al grupo parlamentario respectivo la sustitución definitiva de dicho diputado. Una vez recibida tal solicitud, el presidente de la comisión, tendrá la obligación de promover y fundamentar esta solicitud en un plazo no mayor de 10 días.

El coordinador del grupo parlamentario al que pertenezca el o los diputados en esta situación, tendrá un plazo no mayor de 20 días para efectuar la sustitución solicitada o fundamentar la permanencia del o los diputados miembros de la comisión, y en este último caso garantizar su presencia puntual y oportuna en las sesiones.

La posibilidad de cada partido político de nombrar a un representante en la comisión en que se presente el caso de sustitución definitiva por esta sanción se limita a tres ocasiones, mismas que rebasadas tendrán por perdido su lugar, siendo estos lugares puestos a disposición de la Junta de Coordinación Política para su posterior sustitución.

Se recorren numéricamente los párrafos segundo, tercero y cuarto; del artículo 44 de Ley Orgánica del Congreso, para convertirse en los párrafos tercero, cuarto y quinto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2002.— Diputados: *Gustavo Riojas Santana; Bertha Alicia Simental García y Norma Patricia Riojas Santana.*»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Intégrese el texto íntegro en el *Diario de los Debates*; publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Tiene la palabra el diputado Víctor León Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una iniciativa que reforma el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a petición del grupo parlamentario, se pospone.

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS TERMINALES

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

El diputado Pedro Miguel Rosaldo Salazar:

Gracias, señora Presidenta:

Iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

Compañeras y compañeros diputados: el suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

El quehacer médico día a día se enfrenta con la vida, pero también con la muerte, no obstante previa a ésta, con el inmenso dolor físico y emocional causado por las enfermedades. Los que nos hemos enfrentado con la muerte de nuestros semejantes sin poder hacer nada más que tratar de mitigar el dolor de los pacientes, creemos que es necesario una ley que les dé seguridad física y emocional a los enfermos terminales.

El deber médico es hacer todo lo necesario por curar, rehabilitar y devolver en todo lo posible la salud al paciente, no obstante cuando ya no existe la posibilidad de curar ni rehabilitar por parte de los médicos, es un deber proporcionarles los tratamientos que le permitan aminorar de forma máxima,

el sufrimiento físico y emocional que representa la enfermedad terminal y por lo tanto la cercanía de la muerte.

El dolor en sus distintas manifestaciones es necesario reconocerlo, respetarlo y buscar la posibilidad de aminorarlo y eliminarlo, por lo tanto el motivo que me impulsa para presentar una iniciativa destinada a la protección de los derechos de los enfermos terminales, tiene qué ver con el profundo dolor, la falta de atención y hasta insensibilidad que existe hacia estos seres humanos.

Para un servidor no son sólo aquellos que se encuentran cercanos a la muerte, más bien creo que debe existir un real compromiso por parte de la sociedad para con ellos.

En base a este interés coordiné el foro sobre los derechos de los enfermos terminales e incurables y temas afines, mismo que se realizó en el Palacio Legislativo el día 28 de octubre de 2002, con una asistencia alrededor de 200 personas de distintas instituciones médicas, académicas, ONG y público en general; donde los participantes manifestaron la necesidad de empezar a legislar sobre este tema, además de que la experiencia internacional nos demuestra que en algunos países el debate legislativo al respecto ya se encuentra muy adelantado.

Reconocemos ante todo un profundo respeto por la vida y es sabido que es el fin máximo del derecho y de la medicina como tal, por ello es que nos interesa que la vida del enfermo terminal sea digna, para ello debemos procurarle una mejor calidad de vida desde un ámbito objetivo y subjetivo, entendiendo que el segundo hace referencia al concepto de calidad de vida que genera el propio paciente, la percepción que él tiene acerca de ella.

Por lo anterior, la necesidad de que se cuente con un enfoque tanatológico, pues la unidad a atender es el enfermo terminal y su familia, comprendemos que una enfermedad de este tipo implica un cambio radical en distintos ámbitos de su vida cotidiana. Este enfoque brindará la ayuda que permita prepararse a los enfermos terminales y a sus familiares para la muerte y para perder un ser querido respectivamente.

La tanatología brinda la comprensión en torno a las pérdidas biosociales que conlleva al padecer una enfermedad terminal, tanto para el propio paciente como para los familiares y los procesos que a partir de éstas se desencadenan; tal es el caso del duelo para el que debe brindarse

alternativas para una mejor comprensión, aceptación y/o capacidad de enfrentamiento.

Creemos que los tratamientos paliativos por ser integrales son la asistencia más eficaz para el enfermo terminal y sus seres queridos, pues la filosofía humanitaria que rige a esta disciplina, busca ante todo una vida plena y una muerte digna.

Por otra parte es necesario siempre impulsar la autonomía del enfermo para hacerle participe en la toma de decisiones que son muy importantes para él, para lo cual es indispensable una adecuada información y comunicación. En base a la necesidad de respetar la voluntad del enfermo terminal, ésta se deberá plasmar por escrito en lo que se llamará en la ley "Testamento de Vida", el cual pretende prever cualquier tipo de abuso o maltrato por desconocimiento por parte de los médicos y de los familiares y a la vez evitar la angustia de la decisión a otras personas, puesto que no se trata de su vida y que nunca saben con certeza qué hubiera decidido si éste hubiera tenido la posibilidad de hacerlo.

Una vida digna debe a la vez implicar una muerte digna, por ello debe contemplarse la posibilidad de que exista el derecho a la terminación voluntaria de la vida.

Son tantos los casos de enfermos terminales que solicitan se les ayude a morir y no sólo eso; es lamentable que los enfermos terminales en muchas ocasiones busquen la salida del sufrimiento, suicidándose de formas más que crueles hacia sí mismos y hacia sus familiares y al entorno que los rodea. No es posible que aún hoy seamos reacios a ver una realidad que se nos presenta sabiendo que como médicos y respetando siempre la voluntad del enfermo terminal, podemos ayudarlos a concluir con su padecimiento y sufrimiento suavemente.

Por ello en la presentación de esta iniciativa no se puede evadir el planteamiento de la terminación voluntaria de la vida como un derecho del enfermo terminal ante la ausencia de una legislación que les permita el derecho a decidir sobre el final de su vida. Esta iniciativa pretende plasmar en el cuerpo de una ley el conjunto de derechos que debería tener el enfermo terminal. Consideramos necesario empezar a legislar en torno a este tema en la medida de evitar abusos y omisiones, tanto en el personal médico como de aquellas personas para las cuales el enfermo terminal no se enmarca dentro de sus intereses particulares, pero ante todo el respeto de la voluntad y dignidad del enfermo terminal.

Es necesario, pues, crear elementos que le permitan al paciente terminal un cúmulo de opciones para acercarse a la muerte con la preparación psicológica y emocional que se requiere. Es necesario quitarle el papel místico a la muerte y trabajar sobre una cultura que acepte el proceso de la vida, el cual culmina con la muerte y consideramos que ésta debe de ser digna.

Esta iniciativa se encuentra abierta a las aportaciones de todos aquellos que se encuentran directa o indirectamente en relación con los enfermos terminales y en este sentido quiero agradecer la presencia y su valiosa participación para que el día de hoy se presente esta iniciativa, a la maestra Ana Gladis Vargas, a la doctora Eréndira Merina de Techa Valevi y también al doctor Francisco Javier Mayer, del Instituto Nacional de Cancerología, que por aquí nos acompañan.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

En base a la obiedad de tiempo, solicito a la Presidencia se inserte íntegra en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Muchas gracias por su atención, compañeros.

«Iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

Diputado federal Pedro Miguel Rosaldo Salazar.¹ *

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

* Las notas están al final de este documento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quiero iniciar hablando de la vida, de la vida y de todo lo que gira en torno a ella. Y de la mística que aún envuelve el inicio de la vida.

Después de tantos años de ciencia, a muchos todavía nos sorprende y sólo logramos equipararlo con un milagro, cuantas veces escuchamos decir: El milagro de la vida. Porque sigue privando la noción de un ser supremo, que decide por nosotros, además es lo etéreo, lo que no vemos, lo que no podemos tocar y por lo tanto lo desconocido. Pero ¿qué hay de la muerte?, porque todo aquel que inicia una vida, tiene que morir. ¿Cómo la asimila la sociedad mexicana, más allá de las celebraciones que se realizan en noviembre, entre el respeto y la burla de la misma?, ¿qué hay después de un ser?, ¿qué existe después de la muerte?

Se dice que la muerte es el último tabú de nuestras sociedades, no obstante de existir un lazo entre la vida y la muerte desde el principio.

“Atrapada nuestra sociedad entre tradiciones malentendidas y modernidades peor asimiladas, aún considera, aunque sin saber ya para dónde hacerse, que la muerte es asunto religioso o cuestión familiar e íntima, restringida a los condolidos y gastados deudos y, por último, al enfermo desahuciado y al moribundo.”²

Sin duda tendremos que reflexionar en torno a la vida y la muerte³, para comprender el ciclo de la vida humana. Las personas que han estado a punto de morir y milagrosamente se recuperan describen este momento como una separación de su cuerpo, donde al final ven un túnel de luz.

El quehacer médico, día a día se enfrenta con la vida, pero también con la muerte. No obstante previo a ésta, con el inmenso dolor físico y emocional y causado por las enfermedades. Los que nos hemos enfrentado con la muerte de nuestros semejantes, sin poder hacer nada, más que tratar de mitigar el dolor de los pacientes, creemos que es necesaria una ley que les dé seguridad física y emocional a los enfermos terminales.

El deber médico es hacer todo lo posible por curar, rehabilitar y devolver en todo lo posible la salud al paciente; no obstante, cuando ya no existe la posibilidad de curar ni rehabilitar, es un deber proporcionarle los tratamientos que le permitan aminorar de forma máxima el sufrimiento físico y emocional que representa la enfermedad terminal y por lo

tanto la cercanía de la muerte. El dolor en sus distintas manifestaciones es necesario reconocerlo, respetarlo y buscar la posibilidad de aminorarlo y eliminarlo.

Por lo tanto, el motivo que me impulsa para presentar una iniciativa destinada a la protección de los derechos de los enfermos terminales, tiene que ver con el profundo dolor, falta de atención y hasta insensibilidad que existe hacia estos seres humanos. Para un servidor no son sólo aquellos que se encuentran cercanos a la muerte, más bien creo que debe de existir un real compromiso por parte de la sociedad para con ellos.

En base a este interés coordiné el Foro sobre los Derechos de los Enfermos Terminales e Incurables y temas afines, realizado en el Palacio Legislativo, el día 28 de octubre de 2002, con una asistencia de alrededor de 200 personas de distintas instituciones médicas, académicas, ONG y público en general. Donde los participantes, manifestaron la necesidad de empezar a legislar sobre este tema, además de que la experiencia internacional nos demuestra que en algunos países el debate legislativo al respecto ya se encuentra muy adelantado.

Sabemos que: “El término de “incurable”, se refiere a la imposibilidad de mejorar o superar la enfermedad; “terminal” indica la cercanía de una muerte inevitable, aunque la enfermedad por su naturaleza pueda ser curable. Así podemos encontrar enfermedades incurables terminales: un cáncer con metástasis, y enfermedades en un principio curables pero que han llevado al paciente a un estado “crítico”: una grave neumonía con depresión inmunitaria.”⁴”

Si bien es cierto que se ha tratado de avanzar en torno a los derechos de los pacientes de forma general, tal es el caso de la creación por parte de la Conamed de la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes. No obstante, para nosotros es necesario fincar las bases en una ley destinada específicamente a proteger a los enfermos terminales.

Urgente por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran una vez que han contraído un padecimiento de este tipo, y que por su estado avanzado se les caracteriza como terminales. Creemos necesario brindarles toda la seguridad de que contarán con los cuidados necesarios y que será respetada su voluntad.

Reconocemos ante todo un profundo respeto por la vida, y es sabido que es el fin máximo del derecho y de la medicina como tal. Por ello es que nos interesa, que la vida del en-

fermo terminal sea digna, para ello debemos procurarle una mejor calidad de vida, desde un ámbito objetivo y subjetivo, entendiendo que el segundo hace referencia al concepto de calidad de vida que genera el propio paciente, la percepción que él tiene acerca de ella.^{5y6}

Y de quien podemos aprender más de la vida que de los enfermos terminales:

“Este paciente nos enseña desde su lecho que la vida y la muerte son dos caras de la misma moneda. Nos muestra la fragilidad de la vida, cuán limitada es. Pensar en la vida como don temporal nos ayuda a ‘valorar más nuestras familias, nuestro trabajo; la muerte revaloriza la vida, la hace un artículo de lujo, nos recuerda que deberíamos disfrutar más, vivir con plenitud, responsabilidad y total disposición a aprender y mejorar cada día.

“Si en algún lugar aprendemos profundas lecciones de vida es en la cabecera de ese familiar o paciente que vive sus últimos momentos. Lamentablemente por errores culturales, educativos y formativos son pocas las personas dispuestas a atender consciente y efectivamente a los moribundos.”⁷”

El hecho de diagnosticar el padecimiento de un enfermo, como enfermedad terminal tiene muchas implicaciones, y se debe de buscar siempre la certeza y la honestidad. De la información que resulte, depende la toma de decisiones, tanto para el personal médico, como para el enfermo y sus familiares. El Reglamento de la Ley General de Salud contempla el derecho a la información en sus artículos:

Artículo 29. Todo profesional de la salud estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamientos correspondientes.

Artículo 30. El responsable del establecimiento estará obligado a proporcionar al usuario, familiar, tutor o representante legal, cuando lo soliciten, el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó el internamiento.

Por otra parte la Carta de los Derechos Generales de los Pacientes la contempla como un tercer elemento, el cual dice:

Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.

El paciente, o en su caso el responsable, tienen derecho a que el médico tratante les brinde información completa

sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible, se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.

Sin duda en base a lo anterior, uno de los derechos fundamentales que es necesario plasmar, es el derecho a la información. El enfermo terminal debe de contar con toda la información sobre su condición general de salud, que le permita, de ser posible tomar decisiones más certeras. Y alentar a su vez, en todo momento el respeto por parte de los médicos a la hora de informar sobre una cuestión tan delicada que implica la posibilidad de pérdida de la vida para el paciente, y prevenir la posibilidad de que el médico no esté capacitado adecuadamente para hacerlo, y prolongue o incremente el sufrimiento, o peor aún no sea honesto en torno a los pronósticos de vida y con ellos pretenda solamente lucrar con la esperanza en torno a la salud del paciente.

También creemos que debe ser limitado o proporcionado adecuadamente el acceso a la información por parte de los familiares del paciente, y con ello pretendemos evitar que intereses patrimoniales o económicos puedan intervenir en la salud del paciente. Por ello se actuará conforme lo indique el enfermo terminal para el acceso a la información, pues él tendrá la posibilidad de autorizar o negar que se extienda este derecho a sus familiares, tutor o representante legal, o designar a otra persona.

Por otra parte, los tratamientos paliativos brindados al enfermo deben de estar destinados a procurarle una mejor calidad de vida. Por lo que toca al tratamiento paliativo médico asistencial, se enfocará básicamente al control de los signos y síntomas físicos que caracterizan a las enfermedades terminales. Es por ello que las instituciones de salud encargadas del cuidado de los enfermos terminales deberán actualizar a su personal médico en el uso de analgésicos que permitan aliviar el inmenso sufrimiento.⁸ Y normas adecuadas para brindar cuidados paliativos.

Existen los analgésicos, con o sin opio, y cuando se utilizan debidamente son eficaces calmantes de dolores en los pacientes con enfermedades terminales, se debe entender claramente el funcionamiento del dolor, la farmacología clínica de los analgésicos y las necesidades del paciente, su familia y amigos.

También es imperativo que los gobiernos aseguren el suministro de las cantidades de medicamentos necesarias de analgésicos con opio, para su apropiada aplicación en el control de fuertes dolores crónicos.⁹

El dolor crónico maligno está totalmente relacionado con las enfermedades terminales, ejemplo de éste es el dolor neoplásico.

“Se plantea que el dolor es una señal del deterioro progresivo de la salud del enfermo. Para el médico de asistencia, su aparición puede ser valiosa desde el punto de vista diagnóstico como indicador de la presencia de un proceso metastático. Sicológicamente, el dolor por cáncer se convierte en un símbolo de desesperación, de sufrimiento, con impacto igualmente fisiológico.¹⁰”

Y como ejemplo, es importante reconocer la imperiosa necesidad de contar con el suministro necesario de morfina en cada institución de salud que atienda a enfermos terminales con cáncer, siendo uno de los principales problemas de salud pública, y que a pesar de los adelantos en tratamiento e investigación, cada año fallecen más de seis millones de personas en el mundo.¹¹ Se estima que en México más de la mitad de los casos de cáncer, se detectan en etapas avanzadas, lo que los hace próximos a fases terminales.¹² Además, que por falta de un adecuado surtimiento de morfina, los enfermos están muriendo con dolor.

Son diversas las causas en los países subdesarrollados, para el menor uso de opioides, como analgésicos del dolor entre las cuales nos encontramos: Restricciones o excesiva burocracia en el proceso de importación de medicamentos, con lo cual se incrementa el costo final del producto; legislaciones y regulaciones restrictivas que imponen límites máximos en las dosis diarias permitidas o en la dosis misma; canales de distribución insuficientes que no facilitan la disponibilidad en zonas rurales; ignorancia del personal de salud sobre cómo manejar el dolor, y carencia de químico farmacéuticos autorizados para la dispensación del medicamento.¹³

No obstante, estos enfermos sufren más que solamente el dolor físico, a este sufrimiento, se suman otros como son:

“La angustia por el proceso que avanza sin tregua y los aleja de los suyos, el miedo a lo desconocido, el dolor de verse deteriorados y dependientes, el dolor de vivir el sufrimiento de los que aman y de la separación inminente, se agitan en un mar de emociones incontenibles, a veces,

torturantes que empeoran sus precarias condiciones físicas, pasan por distintas fases para terminar resignados y con la sensación de haber perdido toda la lucha.¹⁴”

Por lo anterior, la necesidad de que se cuente en los tratamientos paliativos con un enfoque tanatológico, pues la unidad a atender es el enfermo terminal y su familia. Comprendemos que una enfermedad de este tipo implica un cambio radical en distintos ámbitos de su vida cotidiana. Este enfoque brindará la ayuda que permite prepararse a los enfermos terminales y a sus familiares para la muerte y para perder un ser querido respectivamente.

La tanatología brinda la comprensión en torno a las pérdidas bio-psicosociales, que conlleva el padecer una enfermedad terminal, tanto para el propio paciente como para los familiares, y los procesos que a partir de ésta se desencadenan, tal es el caso del duelo. Así como las alternativas para una mejor comprensión, mayor aceptación y/o capacidad de enfrentamiento.

Creemos que los tratamientos paliativos por ser integrales, son la asistencia más eficaz para el enfermo terminal y sus seres queridos, pues la filosofía humanitaria que rige a esta disciplina busca ante todo una vida plena y una muerte digna.

Por otra parte, es necesario, siempre impulsar la autonomía del enfermo para hacerle participe en la toma de decisiones que son muy importantes para él, para lo cual es indispensable una adecuada información y comunicación.¹⁵ En base a la necesidad de respetar la voluntad del enfermo terminal, ésta se deberá plasmar por escrito en lo que se llamará en la ley, Testamento de Vida. El cual, pretende prever cualquier tipo de abuso por parte de los médicos y de los familiares. A la vez, evitar a los segundos la angustia de la decisión, puesto que no se trata de su vida y que nunca saben qué hubiera decidido, si éste hubiera tenido la posibilidad de hacerlo.

En el caso de España, en la provincia de Cataluña, ya ha sido aprobada una Ley de Testamento Vital o Voluntades Anticipadas.¹⁶

En el caso específico de la iniciativa presentada por su servidor el día de hoy, este testamento se referirá a la posibilidad de decidir sobre los tratamientos tendientes a reanimar y o prolongar su vida.

Una vida digna, debe a la vez implicar una muerte digna, por ello debe contemplarse la posibilidad de que exista el derecho a la terminación voluntaria de la vida. Son tantos los casos de enfermos terminales que solicitan se les ayude a morir, y no sólo eso, es lamentable que los enfermos terminales en muchas ocasiones busquen la salida del sufrimiento, suicidándose de formas más que crueles hacia sí mismos y hacia sus familiares y al entorno que los rodea. No es posible que aún hoy seamos reacios a ver una realidad que se nos presenta, sabiendo que como médicos y respetando siempre la voluntad del enfermo terminal, podemos ayudarlos a concluir con su padecimiento y sufrimiento suavemente.

Por ello, en la presentación de esta iniciativa no se puede evadir el planteamiento de la Terminación Voluntaria de la Vida, como un derecho del enfermo terminal, ante la ausencia de una legislación que les permita el derecho a decidir sobre el final de su vida.

La experiencia internacional, nos muestra que este tema no puede seguir al margen de la legislación, los países donde ya se legisló, se está en proceso o se tolera son: Australia, Dinamarca, Gran Bretaña, Suiza y Uruguay. En Alemania, Francia e Italia se discute con diversos grados de intensidad las posibilidades de legislar sobre este tema.¹⁷ En Holanda, en abril de 2001, se aprueba la Ley de Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio. En Bélgica es en este año cuando se aprueba.

Queremos asegurar al enfermo terminal, que no se le causará sufrimiento innecesario y que si él así lo decide, se le ayudará a concluir su vida suavemente, una vez que lo haya plasmado en la Solicitud de Terminación Voluntaria de la Vida y después de cumplir con una serie de requisitos, entre ellos, la aprobación por parte de un Comité de Ética Médica de cada institución.^{18 y 19}

Los avances tecnológicos y farmacológicos han cambiado la forma de morir, incluso logrando que enfermos sobrevivan por largo plazo, sostenidos por medidas llamadas de forma popular: artificiales o prolongando las enfermedades mucho más allá de su curso natural, incrementando el sufrimiento físico y emocional, produciendo dilemas éticos en los enfermos, su familia, el personal de salud que los atiende y la sociedad en general, sin un apoyo legal acorde con esta realidad.

Esta iniciativa pretende plasmar en el cuerpo de una ley, el conjunto de derechos que debiera tener el enfermo terminal. Consideramos necesario empezar a legislar en torno a este tema, en la medida de evitar abusos y omisiones tanto en el personal médico como de aquellas personas para las cuales el enfermo terminal no se enmarca dentro de sus intereses particulares. Pero ante todo el respeto de la voluntad y dignidad del enfermo terminal.

Es necesario crear elementos que le permitan al paciente terminal un cúmulo de opciones, para acercarse a la muerte con la preparación psicológica y emocional que se requiere. Es necesario quitarle el papel místico a la muerte y trabajar sobre una cultura que acepte el proceso de la vida, el cual culmina con la muerte, y consideramos que ésta debe de ser digna.

Esta iniciativa está abierta a las aportaciones de todos aquellos que se encuentran directa o indirectamente en relación con los enfermos terminales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, me permito someter a consideración de este honorable Congreso la siguiente iniciativa de decreto que crea la Ley de los Derechos de los Enfermos Terminales.

INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS TERMINALES

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPITULO I

Del objeto y del ámbito de competencia

Artículo 1o. La presente ley regula los derechos de los enfermos terminales y las obligaciones para con ellos de quienes constituyen el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo al artículo 5o. de la Ley General de Salud. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

CAPITULO II

De las definiciones

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Enfermedad terminal: A todo padecimiento reconocido; progresivo, irreversible e incurable, que se encuentra en estado avanzado, donde existe certeza razonable de muerte a corto plazo, cercano a seis meses;

II. Enfermo terminal: Aquel enfermo con diagnóstico de alguna enfermedad reconocida, progresiva, irreversible e incurable, en donde el tratamiento recomendado es el paliativo. En el que se espera como consecuencia de la enfermedad, la muerte, en un breve lapso de tiempo, cercano a seis meses;

III. Derecho a la información: La seguridad de acceder oportunamente a la información total sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento sobre la enfermedad que padezca, lo cual está establecido en el reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Así como el conocimiento de los derechos y beneficios que esta ley les otorga;

IV. Condición General de Salud: El estado clínico del paciente, sustentado por los profesionales de la salud;

V. Tratamiento paliativo: Todas aquellas medidas orientadas a reducir el sufrimiento físico y emocional, producto de la enfermedad terminal sin afectar el curso natural de la misma, llevadas a cabo por los profesionales de la salud. Con el fin de mantener y si es posible incrementar el potencial de bienestar de cada paciente en forma individual, familiar y social. Mejorando su calidad de vida.

a) Tratamiento médico asistencial: Aquel orientado a reducir los signos y síntomas físicos, producto de la propia enfermedad y o tratamiento de ésta. Reconociendo como un derecho el acceso a analgésicos opioides en particular la morfina, considerándose a esta como el tratamiento de elección en la mayor parte de los casos de dolor moderado a severo por cáncer y/o su tratamiento, el acceso a la misma deberá ser facilitada por las instituciones correspondientes cuando el médico tratante así lo indique en dosis adecuadas y por el término de tiempo apropiado y necesario y ningún hospital ni institución de salud podrá restringir o prohibir el uso de estas sustancias cuando sean prescritas por un médico para una persona diagnosticada con dolor.

Analgésicos opioides: Estupefacientes, los referidos en el Capítulo V, artículo 234 al 244 de la Ley General de Salud y todos los demás relacionados con este tema.

b) Tratamiento psicosocial: Aquel orientado a reducir el sufrimiento emocional y mejorar las condiciones individuales, familiares y sociales afectadas por la enfermedad.

VI. Profesional de la salud: Todo aquel profesionista capacitado para brindar servicio asistencial en el ámbito de la salud, previo reconocimiento por instituciones acreditadas por las autoridades educativas, como son: escuelas, institutos y universidades de nivel técnico y superior, que le autoricen el ejercicio de dichas labores;

VII. Calidad de vida: Es un estado objetivo y subjetivo de bienestar físico psicológico y social. Cada paciente tiene el derecho de expresar las variables que definan su propio concepto de calidad de vida. Este derecho podrá ser ejercido por el representante legal en caso de que el paciente se encuentre incapacitado para manifestarlo;

VIII. Enfoque tanatológico: Comprensión de las pérdidas bio-psico-sociales, que conlleva el padecer una enfermedad terminal, tanto para el propio paciente como para los familiares y los procesos que a partir de ésta se desencadenan, tal es el caso del duelo, entre otros. Ofreciendo alternativas para una mejor comprensión, aceptación y, o capacidad de enfrentamiento.

Duelo: Proceso gradual de adaptación psicológica a las pérdidas reales o potenciales; dicho proceso implica la presencia, en un primer momento, de un estado de crisis y/o impacto emocional severo en la persona que lo vive.

Dicho enfoque lo adquiere el profesional de la salud previa formación en el campo, en institución reconocida y/o mediante la experiencia clínica y profesional;

IX. Testamento de vida: Documento jurídico revocable, unilateral, personalísimo; por medio del cual una persona física capaz, dispone sobre aquellos tratamientos tendientes a reanimar y, o prolongar su vida;

X. Terminación Voluntaria de la Vida: Cuando el enfermo terminal, haciendo uso de sus facultades, decide de forma libre y autónoma terminar con su vida. Este concepto se subdivide de la siguiente manera:

a) Asistencia para la terminación voluntaria de la vida: Cuando a solicitud del enfermo terminal, el médico autorizado suministra los fármacos en dosis adecuadas al enfermo terminal, para que éste, sin sufrimiento, se dé muerte a sí mismo, previamente plasmado en su solicitud de Termi-

nación Voluntaria de la Vida, la cual deberá ser probada por el Comité de Ética Médica;

b) Terminación Voluntaria de la Vida de forma activa: Cuando el médico autorizado, directa o indirectamente (a través del personal de salud), provoca la muerte del enfermo terminal sin sufrimiento; suministrando fármacos en dosis adecuadas. Después de que éste lo solicita y lo plasma en su solicitud de Terminación Voluntaria de la Vida, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Ética Médica y

c) Terminación voluntaria de la vida de forma pasiva: Cuando a solicitud del enfermo terminal, el médico autorizado interrumpe o no inicia el tratamiento o cualquier otro medio que contribuya a la prolongación de su vida.

XI. Solicitud de terminación voluntaria de la vida: Documento jurídico revocable unilateral personalísimo, por medio del cual un enfermo terminal solicita de forma libre voluntaria y autónoma se le otorguen los medios necesarios para la interrupción de su vida;

XII. Instituciones de salud: Son los establecimientos, sean públicos o privados que brinden servicios de atención médica-asistencial y psicosocial ambulatoria o de internamiento o de visita domiciliaria y

XIII. Comités de ética médica: Integrados en cada institución de salud, y serán los órganos encargados de dictaminar en torno a las solicitudes de Terminación Voluntaria de la Vida recibidas.

TITULO SEGUNDO

De los derechos de los enfermos terminales

CAPITULO UNICO

Artículo 3o. Los enfermos terminales tendrán derecho a:

I. La información;

II. Recibir tratamientos paliativos;

III. El testamento de vida y

IV. La Terminación Voluntaria de la Vida.

TITULO TERCERO

De los derechos y obligaciones

CAPITULO I

Sobre el derecho a la información

Artículo 4o. El enfermo terminal tiene derecho a que se le brinde la información verídica y oportuna sobre su enfermedad, evolución, tratamiento y alternativas terapéuticas ante la misma, así como sobre su condición general de salud y pronóstico;

Artículo 5o. El enfermo terminal tiene derecho a que se le informe amplia y detalladamente sobre los derechos y beneficios que le otorga la presente ley;

Artículo 6o. El enfermo podrá solicitar en cualquier momento un informe detallado escrito y oral de fácil acceso a su entendimiento, sobre su enfermedad, diagnóstico, tratamiento y pronóstico; así como de su condición general de salud. Y sobre los derechos que tiene como enfermo terminal estipulados en esta ley.

Artículo 7o. El enfermo terminal, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá extender este derecho a sus familiares y/o designar alguien más.

Artículo 8o. El enfermo terminal, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, podrá negar que sus familiares tengan acceso a dicha información.

Artículo 9o. Independientemente de la decisión que tome el enfermo terminal, respecto del artículo anterior, el médico tratante o en su caso el profesional de salud responsable que atienda al enfermo, están obligados a respetar la confidencialidad sobre su padecimiento o las decisiones que tome respecto a él, excepto en los casos que señale la ley.

Artículo 10. Cuando el enfermo terminal sea menor de edad, la información se proporcionará a los familiares, al tutor o al representante legal.

Artículo 11. El médico tratante o en su caso el profesional de salud responsable que atienda al enfermo terminal, tendrá la obligación de informar abierta, clara, respetuosa, específica y oportunamente el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y la condición general de salud en la que se encuentra el paciente terminal. Y a lo que tiene derecho se-

gún lo dispuesto por la presente ley. Respetando el hecho de que algún paciente no desee tener conocimiento sobre dicha información.

CAPITULO II

Del tratamiento paliativo

Artículo 12. El enfermo terminal y su familia, tienen derecho a que se les brinden según sus requerimientos, los tratamientos paliativos por parte del profesional de la salud, en el orden médico-asistencial y psicosocial que corresponda, bajo un enfoque tanatológico.

Artículo 13. Es un derecho del enfermo terminal el tratamiento paliativo médico-asistencial, orientado al control de los signos y síntomas físicos producto de la propia enfermedad o tratamiento de ésta y mejorar su calidad de vida.

Artículo 14. Es un derecho del enfermo terminal, dentro del tratamiento paliativo médico-asistencial, el acceso a analgésicos opioides, en particular de la morfina o medicamentos afines.

Artículo 15. Es un derecho del enfermo terminal y de su familia, el tratamiento paliativo psicosocial orientado a reducir el sufrimiento emocional y mejorar su calidad de vida.

Artículo 16. Los profesionales de la salud tendrán la obligación de proporcionar los tratamientos paliativos al enfermo y a su familia, bajo un enfoque tanatológico.

CAPITULO III

Del testamento de vida

Artículo 17. Es derecho del enfermo terminal la expresión de su voluntad en cualquier momento, de forma verbal y escrita respecto a los tratamientos tendientes a reanimar o prolongar su vida.

Artículo 18. Es un derecho del enfermo terminal la revocación total o anulación total del testamento de vida en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, de ningún tipo.

Artículo 19. El enfermo terminal deberá tener conocimiento y acceso en todo momento al formato de testamento de vida.

Artículo 20. El médico tratante o en su caso el profesional de la salud responsable de la atención al paciente deberá informar sobre la existencia y uso del testamento de vida.

Artículo 21. El médico tratante deberá actuar conforme a las disposiciones estipuladas en el testamento de vida por el enfermo terminal.

Artículo 22. En caso de la no existencia, ni la capacidad para la expresión del mismo, se actuará conforme a quien designe la ley como representante jurídico. No existirá impedimento para que los familiares, el tutor o el representante legal, decidan sobre solicitar o no, aceptar o no, aquellos tratamientos tendientes a reanimar o prolongar la vida del enfermo terminal.

CAPITULO IV

De la terminación voluntaria de la vida y de la solicitud de la terminación voluntaria de la vida

SECCION PRIMERA

Terminación voluntaria de la vida

Artículo 23. El enfermo terminal tendrá el derecho de solicitar la terminación voluntaria de la vida.

Artículo 24. Los profesionales de la salud deberán respetar la decisión del enfermo terminal en función de la terminación voluntaria de la vida.

Artículo 25. El médico autorizado por la institución para la terminación voluntaria de la vida, deberá ejecutar dicho acto de forma directa o indirecta a través del personal de salud autorizado, una vez que cuente con la resolución favorable del comité de ética médica en el sitio que el paciente designe y la institución médica pueda facilitar.

Artículo 26. Momentos antes de la aplicación de la terminación voluntaria de la vida, puede ser suspendida a solicitud del paciente terminal, o por un tercero que haya detectado vicios en el procedimiento legal. En estas circunstancias se realizará un acta médica, suscrita por el enfermo y o el personal involucrado, donde se manifieste el motivo de la suspensión.

Los pacientes que se encuentren siendo atendidos fuera de las instituciones de salud y hagan esta solicitud, serán referidos a la institución que designe la Secretaría de Salud

para tal efecto. Apegándose a los lineamientos que esta iniciativa establece.

Artículo 27. Todas las circunstancias relacionadas a la Solicitud de terminación voluntaria de la vida del enfermo terminal deberán ser anotadas en el expediente clínico institucional.

SECCION SEGUNDA

La Solicitud de la terminación voluntaria de la vida

Artículo 28. Es derecho del enfermo terminal la expresión de su voluntad en cualquier momento, de forma verbal y escrita respecto a la solicitud de la terminación voluntaria de su vida.

Artículo 29. Es un derecho del enfermo terminal la revocación total o anulación total de la solicitud de terminación voluntaria de la vida en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de ningún tipo.

Artículo 30. El enfermo terminal deberá tener conocimiento y acceso en todo momento al formato de solicitud de terminación voluntaria de su vida.

Artículo 31. El médico tratante o en su caso el profesional de la salud responsable de la atención al paciente deberá informar sobre la existencia y requisitos referentes a la solicitud de terminación voluntaria de la vida.

Artículo 32. Cubiertos los requisitos legales, y previa autorización del comité de ética médica de la institución tratante, el médico autorizado, o el personal designado para tal fin por la institución, deberá actuar conforme a las disposiciones estipuladas en la solicitud de terminación voluntaria de la vida del enfermo terminal.

TITULO CUARTO

De los requisitos

CAPITULO I

De los requisitos para el derecho a la información

Artículo 33. El derecho a la información, se ejercerá a solicitud de:

a) El enfermo terminal;

- b) Los familiares, tutor o representante legal, en su caso, y
- c) La persona a quien haya designado el paciente terminal.

CAPITULO II

De los requisitos para el derecho a los tratamientos paliativos

Artículo 34. Tendrá derecho a los tratamientos paliativos:

- a) El enfermo terminal y/o
- b) Los familiares del enfermo terminal.

CAPITULO III

De los requisitos para la elaboración del testamento vida

Artículo 35. La elaboración del testamento vida se deberá realizar por el enfermo terminal, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

- I. Estar, en pleno uso de sus facultades mentales, dictaminado por el médico tratante y/o por el especialista en salud mental designado para tal fin;
- II. Ser, mayor de edad,
- II.I Los menores de edad se sujetarán a la voluntad de quien ejerza la patria potestad;
- III. Estar previa y ampliamente informado sobre las alternativas terapéuticas;
- IV. Sin presión alguna, es decir: de forma libre, autónoma y voluntaria, y
- V. Cumplir con las formalidades para la validez del testamento de vida.

CAPITULO IV

De los requisitos para la elaboración de la solicitud de terminación voluntaria de la vida

Artículo 36. La elaboración de la solicitud de la terminación voluntaria de la vida, se deberá realizar por el enfermo terminal, bajo las siguientes condiciones y requisitos:

I. Estar en uso razonable de sus facultades mentales, dictaminado por el médico tratante y/o por el especialista en salud mental designado para tal fin;

II. Ser mayor de edad, y

II.I Los menores de edad se sujetarán a la voluntad de quien ejerza la patria potestad;

III. Estar previa y ampliamente informado sobre las alternativas terapéuticas;

IV. Haber recibido tratamiento paliativo adecuado, especialmente aquellos encaminados al alivio del dolor y otros síntomas que ocasionen un gran sufrimiento físico, incluso por personal capacitado en alivio del dolor y cuidados paliativos, a pesar de todo lo cual, el enfermo terminal no obtenga el alivio suficiente de los síntomas a juicio del enfermo terminal;

V. Sin presión alguna, es decir de forma libre, autónoma y voluntaria;

VI. Cumplir con todas las formalidades para la validez de la solicitud de terminación voluntaria de vida, y

VII. Se deberá de entregar una copia de la solicitud al comité de ética médica de la institución de salud que preste el servicio, para su análisis y dictamen.

CAPITULO V

De los requisitos para el cumplimiento del derecho de la terminación voluntaria de la vida

Artículo 37. El enfermo terminal deberá:

I. Establecer su voluntad previamente en la solicitud de terminación voluntaria de la vida, cumpliendo con todas las formalidades necesarias, y estableciendo las condiciones en que el enfermo terminal desea que la terminación voluntaria de la vida se lleve a cabo;

II. Contar con la resolución favorable del comité de ética médica de la institución de salud que presta el servicio; una vez transcurrido el proceso de dictaminación. Incluyendo el sitio, fecha, hora y medios necesarios y personal autorizado para la terminación voluntaria de la vida.

III. Deberá someterse el enfermo terminal solicitante a una intervención psicológica, cuyo fin sea el esclarecimiento del impacto, ventajas y desventajas del ejercicio de este derecho, con el fin de que el enfermo terminal ratifique su decisión. Dicha intervención deberá ser realizada por un especialista en salud mental, con experiencia en enfermos terminales, previo conocimiento del caso clínico, bajo una actitud neutral libre de prejuicios y sin orientación religiosa alguna;

IV. Ratificar verbalmente su decisión, en presencia de dos testigos designados por la institución;

V. El médico designado por la institución definirá el método farmacológico, la dosis y la vía de administración adecuada, para la realización sin sufrimiento de la terminación voluntaria de la vida, y

VI. Podrá el enfermo elegir en presencia de quien se realiza este acto.

TITULO QUINTO

De las formalidades

CAPITULO I

De las formalidades para la validez del testamento de vida

Artículo 38. El testamento de vida deberá firmarse ante notario público o en ausencia del mismo, firmado por cuatro testigos, dos sin ningún vínculo de parentesco o relación patrimonial y dos más que deben ser los familiares, tutores o representantes legales. En ausencia o negativa a firmar por parte de los mencionados anteriormente, deberá ser firmado por cuatro integrantes del personal médico de la institución de salud que preste el servicio.

De las formalidades para la validez de la solicitud de la terminación voluntaria de la vida

Artículo 39. Deberá ser ante notario público o en ausencia del mismo, firmado por cuatro testigos, dos sin ningún vínculo de parentesco o relación patrimonial y dos más que deben ser los familiares, tutores o representantes legales. En ausencia o negativa a firmar por parte de los mencionados anteriormente, deberá ser firmado por cuatro integrantes del personal médico de la institución de salud que preste el servicio.

CAPITULO II

De las formalidades para la aplicación de la terminación voluntaria de la vida

Artículo 40. No deberá de ser menor de siete días la aplicación de la terminación voluntaria de la vida, ni mayor de 10 días, después de contar con la aprobación del comité de ética médica.

TITULO SEXTO

Sobre el diagnóstico

CAPITULO I

Del diagnóstico de la enfermedad terminal

Artículo 41. El diagnóstico:

I. Deberá ser suscrito por al menos dos médicos especialistas en la enfermedad que padezca el paciente terminal. Uno será el médico tratante y uno más designado por la institución que preste el servicio;

II. Los diagnósticos serán anexados al expediente clínico;

III. Deberá informarse clara y respetuosamente al paciente sobre la confirmación del diagnóstico de enfermedad terminal, las opciones de tratamiento paliativo y el pronóstico de dicha enfermedad, y

IV. Se entregará un resumen del expediente clínico al enfermo terminal, a sus familiares, o a quien haya designado el enfermo.

CAPITULO II

Del diagnóstico para la solicitud de la terminación voluntaria de la vida

Artículo 42. El diagnóstico:

I. Deberá ser suscrito por una comisión de médicos especialistas en la enfermedad que padezca el enfermo terminal. Uno será el médico tratante especialista en la enfermedad causante del estado de enfermedad terminal. Y otro

deberá ser designado por la institución en la que se encuentre el paciente. Uno más será designado por la Secretaría de Salud; sólo para los fines de terminación voluntaria de la vida establecidos en la presente ley. La comisión de médicos especialistas llegará por mayoría a las siguientes conclusiones:

a) Que es un padecimiento reconocido, progresivo, irreversible e incurable, que se encuentra en estado avanzado, donde existe certeza razonable de muerte a corto plazo (cerca de seis meses);

b) Al convencimiento de que el estado del enfermo, es insostenible y sin esperanzas de mejoría;

c) Al convencimiento junto con el enfermo de que no existe ninguna otra solución razonable para la situación en la que se encuentra este último;

d) Que ha recibido tratamiento paliativo adecuado y oportuno de forma continua por especialistas en dolor y cuidados paliativos;

e) Que no haya ninguna alternativa de curación y que la muerte es próxima;

f) Que no existe ningún tratamiento paliativo que disminuya razonablemente el sufrimiento del enfermo;

g) Que el enfermo solicitante ha tomado voluntaria, libre y de forma autónoma la decisión de acelerar su muerte y

h) Que ha considerado las posibles implicaciones para sus familiares.

II. Los diagnósticos, acuerdos, conclusiones y comentarios de dicha comisión serán registrados en el expediente clínico y se enviará una carta al comité de ética encargado de la resolución de la solicitud de la terminación voluntaria de la vida.

III. Se entregará una copia de los diagnósticos, acuerdos, conclusiones y comentarios al enfermo terminal y o a sus familiares o al representante jurídico, o a quien haya designado el enfermo terminal.

TITULO SEPTIMO

De las instituciones

CAPITULO I

De los comités de ética médica

Artículo 43. De su naturaleza:

a) Organismo médico interno de cada institución de salud pública o privada y

b) Al estar conformado por profesionales de la salud de distintas especialidades, la resolución a la petición del enfermo, será interdisciplinaria e integral.

Artículo 44: De su conformación:

I) Los profesionales de la salud que integren el comité deberán ser titulados y con cédula profesional, mayores de 35 años, en pleno uso de sus garantías constitucionales, sin procedimiento penal administrativo instruido en su contra y sin parentesco con el enfermo solicitante de la terminación voluntaria de la vida;

II) El comité se integrará por número impar y sus resoluciones se tomarán por mayoría y

III) El comité será integrado por siete miembros, de los cuales; el primero será el médico tratante, dos especialistas en alivio del dolor y cuidados paliativos, un especialista en salud mental, un observador externo designado por la Secretaría de Salud, un médico especialista del área que no haya tratado al enfermo solicitante y un profesional de la salud acreditado por las autoridades educativas, con experiencia de tres a cinco años con enfermos terminales y que la institución declare competente para tal fin.

Artículo 45. De sus facultades:

a) Evitar que el proceso de solicitud, requisitos, formalidades y aplicación de la solicitud de la terminación voluntaria de la vida, se encuentre plagada de vicios y a la vez, evitar que se pretenda incurrir en un delito;

b) El comité de ética médica, resguardará la copia de la solicitud de terminación voluntaria de la vida y tendrá la facultad de dictaminar, mediante el estudio y análisis del expediente clínico y las conclusiones generadas por la

comisión certificadora, la aceptación o negación de la aplicación de la terminación voluntaria de la vida, a los pacientes que la hayan solicitado;

c) Cuando lo considere necesario, podrá solicitar estudios complementarios, o la intervención de algún otro especialista o asesor relacionado con la enfermedad del paciente solicitante y

d) Mediante acta médica emitirá su resolución.

e) El comité podrá declararse como incompetente para emitir resolución, por las razones que considere suficientes.

Artículo 46. Del tiempo de dictamen:

a) Una vez recibida la copia de la solicitud de terminación voluntaria de la vida, el comité deberá realizar una revisión minuciosa del expediente clínico y deberá emitir una resolución en torno a la solicitud de terminación voluntaria de la vida, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores de haber recibido dicha solicitud. En caso de que surjan dudas clínicas sobre el caso, para su análisis y estudio, se podrá prorrogar hasta por otros cinco días hábiles.

Artículo 47. De sus obligaciones:

a) Deberá actuar siempre en beneficio de los enfermos terminales;

b) Si durante el análisis del caso, existen indicios y o evidencias de manipulación o inducción para que el paciente solicitara la terminación voluntaria de la vida, o alteraciones de cualquier otro documento anexo al expediente clínico, así como diagnósticos clínicos tendenciosos; el comité deberá inmediatamente suspender el estudio y dar vista a la Secretaría de Salud;

c) Por medio de acta médica, informará inmediatamente a la Secretaría de Salud, al enfermo solicitante y al hospital, en el caso de los pacientes hospitalizados; o al médico tratante, en caso de pacientes ambulatorios; o los familiares, al tutor o representante legal, o en su caso a quien haya designado el enfermo terminal, sobre la resolución del comité;

d) Si la solicitud de la terminación voluntaria de la vida no se aprobó, se hará un seguimiento del caso; y el enfermo terminal podrá solicitar la revisión del dictamen, así como la intervención de otras instancias;

e) Cuando la solicitud de terminación voluntaria de la vida fuere aprobada, se deberá precisar el método que se aplicará al enfermo solicitante. Así como el personal de salud que deberá de realizarla. Además de ratificar las condiciones establecidas por el enfermo terminal, su oportunidad y adecuación.

f) No importando cual fuere la resolución, todos los miembros del comité deberán guardar estricta confidencialidad sobre el caso, protegiendo así la integridad del enfermo terminal solicitante y de sus familiares, así como la del personal médico involucrado y

g) Todas las actuaciones del comité se realizarán mediante actas médicas, las cuales se anexarán al expediente clínico. El comité deberá conservar una copia del expediente.

CAPITULO II

De la capacitación

Artículo 48. Es deber de las instituciones encargadas de la salud, sean públicas o privadas capacitar a su personal médico en cuanto a los derechos que otorga esta ley, a los enfermos terminales.

TITULO OCTAVO

De la Secretaría de Salud

CAPITULO UNICO

De sus atribuciones

Artículo 49. Es atribución de la Secretaria de Salud, crear la norma correspondiente al uso y control de las sustancias destinadas para la terminación voluntaria de la vida.

Artículo 50. Es atribución de la Secretaria de Salud, crear la norma correspondiente a la aplicación de los tratamientos paliativos incluido el tratamiento del dolor y la garantía de disponer de fármacos adecuados para su alivio.

Artículo 51. La Secretaría de Salud implementará programas de capacitación sobre los derechos y obligaciones que se generan en torno a esta ley.

Artículo 52. La Secretaría de Salud conformará un Comité Nacional de Ética Médica, encargado de la coordinación

de los comités de ética mencionados en el Título Octavo de esta ley.

TITULO NOVENO

De las sanciones

CAPITULO UNICO

Artículo 53. Se considerara un delito cuando no se haya cumplido con lo estipulado en esta ley, en lo que se refiere a la aplicación de la terminación voluntaria de la vida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Segundo. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Diputados: *Pedro Miguel Rosaldo Salazar, Alfredo Hernández Raigosa, María de los Angeles Sánchez Lira, Efrén Leyva Acevedo y Verónica Sada Pérez.*»

NOTAS

1. Agradecimientos por sus aportaciones para la elaboración y por llevar a buen término la propuesta de iniciativa que se presenta: maestra Ana Gladys Vargas y doctora Eréndira Medina, Tech Palewi SC; doctor Francisco Javier Mayer, Instituto Nacional de Cancerología; licenciada Milka Eunice Correa y licenciado Carlos López Angel, Cámara de Diputados GPPRD.

Reconocimiento por sus aportaciones: doctor Juan Antonio Cruz, Instituto de Investigaciones Filosóficas UNAM; doctora Margarita Noguera, ex visitadora de Derechos Humanos Distrito Federal; licenciada Teresita Tinajero, profesora Alejandra Tinajero y licenciado Oscar García, del Instituto Mexicano de Tanatología.

2. Hernán González G. Entre la muerte digna, el Vaticano. *Las Jornadas*. 24 de julio de 2001.

3. La muerte debería de ser entendida y aceptada; como ejemplo deberíamos de tomar de la formación del ser humano, pues en la conformación de cada miembro del cuer-

po del feto, implica que mientras unas células viven, otras se mueren.

4. Martínez Baza, P. y J. Vega Gutiérrez. Eutanasia y Distanasia, (Aspectos legales deontológico) Págs. 3-4.

5 Muñoz de Alba Medrano y Fernando Cano Valle. Derechos de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA-VIII. Cámara de Diputados. LVII Legislatura-UNAM. Págs. 20-21.

6 Sabiendo que no existe una definición universal de la calidad de vida: “ Las medidas de la calidad de vida en pacientes han sido divididas en objetivas y subjetivas; la diferencia entre ambas radica en la mera cuestión de quien emite el juicio. Si el juicio sobre calidad de vida es manifestado por una persona que no es el paciente, la evaluación se describe como objetiva, es decir, se refieren a medidas de situaciones, sucesos o condiciones de carácter concreto que pueden ser observados y medidos de manera fáctica. Cuando el juicio lo realiza el paciente, se considera subjetivo. La perspectiva objetiva depende de lo que pueda ser observable desde el exterior, tal como la extensión de la incapacidad, el dolor y el sufrimiento; sin embargo, aspectos importantes de la experiencia del paciente con la enfermedad y tratamiento no pueden ser visibles. El punto de vista subjetivo toma en cuenta el reporte interno que hace el paciente sobre la enfermedad y sus sentimientos personales, siendo éstos catalogados como calidad de vida, sentido de bienestar, alegría y satisfacción hacia la vida; es decir, se miden descripciones de los individuos respecto de sus sentimientos y percepciones acerca de ellos mismos y su entorno”. Mayer Rivera, Francisco Javier y Christian Oswaldo Acosta Quiroz. (2002) *Calidad de Vida*. Aún por publicarse.

7. Sociedad Venezolana de Medicina Interna (2001). *Atención integral al paciente moribundo*.

8. SECPAL. *Cuidados Paliativos. Guías y Manuales. Recomendaciones de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos*.

9 Declaración sobre la atención de pacientes con fuertes dolores crónicos en las enfermedades terminales. Adoptada por la 42ª Asamblea Médica Mundial. EE.UU: 1990.

10. El dolor crónico maligno. *Revista Cubana de Oncología*, enero 9-junio-1995.

11. www.invdes.com.mx/suplemento/anteriores/Septiembre2001/htm/cancer.html

12. Dato proporcionado por: Mayer Rivera, Francisco Javier del Instituto Nacional & Cancerología.

13. www.scare.org.co.

14. www.svmi.org.ve/eventos/Jornada-oct-2001/MED-L.htm. Atención integral al paciente moribundo.

15. Azulay Tapiero, A. (2001) Los principios bioéticos: ¿se aplican en la situación de enfermedad terminal? *An. Med. Interna* v. 18 n. 12 Madrid dic. 2001.

16. Testamento Vital. España, 2000.

17. Fernando Cano Valle, Enrique Díaz Aranda y Eugenia Maldonado de Lizalde (Coords.). Eutanasia. Aspectos Jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. UNAM. 2001. Págs. XIII y XIV.

18. Sabemos, que la legislación mexicana castiga con años de prisión a aquel que auxilie o inste a alguien a suicidarse, tipificado en el Código Penal, en su artículo 312.

19. No obstante lo anterior, si retomamos las voces de expertos, ellos consideran que: “Si tomamos en cuenta el tiempo que ha pasado desde que es creado el Código Penal de México podremos concluir que: El legislador de 1931 no emitió el artículo 312 del Código Penal para sancionar la eutanasia activa directa y como la disponibilidad de la propia vida es un derecho fundamental, entonces, quien priva de la vida al enfermo terminal que lo solicita no incurre en responsabilidad penal dado que dicho supuesto no está dentro del ámbito de protección de la norma jurídico-penal y, por esa razón, dicha hipótesis de eutanasia queda fuera del radio de imputación al tipo objetivo (teoría de la imputación al tipo de objetivo). La misma conclusión se puede aplicar a quien sólo auxilia al enfermo terminal para provocar su propia muerte”. Díaz Aranda, Enrique (2001) Relatoría en Eutanasia. Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. UNAM. 2001. Pág. 94

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias a usted, señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a las comisiones de Salud y de Justicia y Derechos Humanos.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Rafael Servín Maldonado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

El diputado Rafael Servín Maldonado:

Gracias, señora Presidenta.

El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 71 y XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A partir del 1o. de enero del año 2000, se entrega a los militares en retiro, una ayuda económica vitalicia cuyo propósito es aliviar la difícil situación económica que padecen, pero dicha ayuda económica no forma parte del haber del retiro y por lo tanto no se incluye en la pensión que se otorga a sus beneficiarios a su muerte.

Esto deja desprotegidos a este grupo de mexicanos y en situación de desventaja con relación a aquellos otros sujetos de la seguridad social mexicana, ya que tanto en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cuantía de la pensión de viudez es equivalente a lo que reciba el trabajador pensionado, lo que no está sucediendo con las viudas de los militares en retiro.

A los militares en situación de activo, esta ayuda se les proporciona bajo el concepto de sobrehaber, bajo el criterio de zonas de vida cara o aislada o en condiciones de insalubridad en diferentes porcentajes, según cada una de ellas, siendo el sobrehaber mínimo una cantidad equivalente al 60% de su haber como militar.

Dejar a viuda y huérfanos sin el 60% del ingreso que tenía el militar en activo o en retiro, es una situación que deteriora en forma significativa la calidad de vida de una familia que ha perdido a quien la provee del sustento.

Los militares de México, sean activos o estén en situación de retiro, deben de gozar de condiciones de subsistencia decorosa y no es comprensible que el personal en retiro que ha prestado importantes servicios a su patria, no puedan tener la tranquilidad de dejar a su familia una vida digna cuando fallecen.

Por las razones expuestas se considera de plena justicia que al militar en situación de retiro se le incorpore como parte de su haber de retiro el beneficio del sobrehaber, disfrutando a la fecha de su retiro o de su fallecimiento si aún está en activo, para que se cumpla con el espíritu de la misma Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas para que los niveles de vida de los retirados sean equiparables a los militares en activo y se pueda transmitir a su familia en caso de su fallecimiento.

En consecuencia y con fundamento en las disposiciones constitucionales y reglamentarias citadas en este proemio de este escrito, me permito someter a la distinguida consideración de los integrantes de esta Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las fuerzas armadas mexicanas.

Artículo único. Se reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las fuerzas armadas mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 29. Para calcular el monto de los haberes de retiro de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro el sobrehaber, las primas complementarias del haber por condecoraciones, perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o de las especiales de los paracaidistas cuando estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en la fracción I, II, III y IV del artículo, o bien, al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento.

A los militares que pasen a situación de recibo, con más de 45 años de servicios efectivos, se les quitará el haber de retiro, que ya se indicó en este párrafo, aumentando un 10%.

Para los efectos del párrafo anterior, los haberes y las asignaciones que deben servir de base en el cálculo, serán fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en la fecha en que el militar causa baja en el activo.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales a su cuantía al haber de retiro percibido por él en la fecha de su fallecimiento.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas:

El suscrito, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las disposiciones contenidas en las fracciones II del artículo 71 y XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A partir del 1o. de enero del año 2000, se entrega a los militares en retiro una ayuda económica vitalicia, cuyo propósito es aliviar la difícil situación económica que padecen, pero dicha ayuda económica no forma parte del haber de retiro y por lo tanto, no se incluye en la pensión que se otorga a sus beneficiarios a su muerte.

Esto dejó desprotegidos a este grupo de mexicanos y en situación de desventaja con relación a aquellos otros sujetos de la seguridad social mexicana, ya que tanto en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cuantía de la pensión de viudez es equivalente a la

que recibía el trabajador pensionado, lo que no está sucediendo con las viudas de los militares en retiro.

A los militares en situación de activo, esta ayuda se le proporciona bajo el concepto de “sobrehaber” bajo el criterio de zonas de vida cara o aislada, o en condiciones de insalubridad, en diferentes porcentajes según cada una de ellas, siendo el sobrehaber mínimo una cantidad equivalente al 60% de su haber como militar.

Dejar a viuda y huérfanos sin el 60% del ingreso que tenía el militar en activo o en retiro, es una situación que deteriora en forma significativa la calidad de vida de una familia que ha perdido a quien la provee de sustento.

Los militares de México, sean activos o estén en situación de retiro, deben de gozar de condiciones de subsistencia decorosa y no es comprensible que personal en retiro, que ha prestado importantes servicios a su patria, no puedan tener la tranquilidad de dejar a su familia una vida digna cuando fallecen.

Por las razones expuestas, se considera de plena justicia que al militar en situación de retiro se le incorpore como parte de su haber de retiro el beneficio del sobrehaber disfrutado a la fecha de su retiro o de su fallecimiento si aún estaba en activo, para que se cumpla con el espíritu de la misma Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que los niveles de vida de los retirados sean equiparables a los militares en activo, y esto pueda transmitirse a su familia en caso de fallecimiento.

En consecuencia, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y reglamentarias citadas en el proemio de este escrito, me permito someter a la distinguida consideración de los integrantes de la Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Artículo único. Se reforma el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 29. Para calcular el monto de los haberes de retiro, de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, el sobrehaber, las primas complementarias de ese haber por condecoraciones de perseverancia ya otorgadas, así como las asignaciones de técnico de vuelo o las especiales de los paracaidistas, cuando los estén percibiendo los militares en el momento en que ocurra alguna de las causales de retiro señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22, o bien al cumplirse el plazo a que se refiere la fracción VI del mismo precepto o el fallecimiento. A los militares que pasen a situación de retiro con más de 45 años de servicios efectivos, se les fijará el haber de retiro que ya se indicó en este párrafo, aumentado en un 10%.

Para los efectos del párrafo anterior, los haberes y las asignaciones que deban servir de base en el cálculo, serán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en la fecha en que el militar cause baja en el activo.

Las pensiones a familiares de militares muertos en situación de retiro, serán iguales en su cuantía al haber de retiro percibido por él en la fecha del fallecimiento.

ARTICULO TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 9 de diciembre de 2002.— Diputado *Rafael Maldonado.*»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Seguridad Social con opinión de las comisiones de Defensa Nacional y de Marina.

La siguiente iniciativa agendada por la diputada María del Rosario Tapia Medina a petición del grupo parlamentario del PRD se retira para otra ocasión.

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Pasamos al capítulo de dictámenes de primera lectura.

El siguiente punto el orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. — Presentes.

La Comisión de Participación Ciudadana de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 85, 87, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Honorable Pleno de esta Soberanía, y con base en los antecedentes y las consideraciones que abajo se desarrollan, el dictamen recaído a la Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizaciones Civiles.

METODOLOGÍA

A) En un primer apartado denominado ANTECEDENTES, se establece una breve referencia relacionada con el origen de la propuesta de las redes de organizaciones de la Sociedad Civil, presentada por voz del Diputado Federal Miguel Gutiérrez Hernández ante el Pleno de esta Soberanía el veintitrés de abril del presente año y que hoy se analiza;

B) En el apartado de CONSIDERACIONES, la Comisión Dictaminadora expone los motivos que dieron lugar al presente dictamen, y se exponen los argumentos por los cuales se realizan los cambios que se consideraron pertinentes.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil dos, ante el Pleno de esta Cámara, a nombre de diversos Diputados Federales integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, así como de diversas organizaciones de la sociedad civil, el Diputado Federal Miguel Gutiérrez Hernández presentó la Iniciativa de Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizaciones Civiles.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la misma Cámara, dió el turno a dicha iniciativa, siendo éste el de “Comisiones de Participación Ciudadana y de Desarrollo Social”

3. Con fecha 26 de noviembre del 2002, y previa solicitud de fecha 22 de octubre del mismo año, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, con base en que la materia del presente dictamen es materia exclusiva de esta Comisión y al no existir inconveniente de la Comisión de Desarrollo Social, procedió a cambiar el turno de dicha iniciativa exclusivamente a la Comisión de Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES

I. Esta Comisión es competente para conocer de la materia de la iniciativa en estudio con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para la Subdivisión y Creación de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados, así como por el turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva del día veintitrés de abril del año dos mil dos.

II. Con base en la exposición de motivos de dicha iniciativa, esta Comisión considera pertinente el proponer al Pleno de esta Cámara la aprobación de la iniciativa en comento, con las modificaciones en la forma y términos que a continuación se detallan.

1. Contenido de la Iniciativa.

a) Exposición de motivos

El proponente afirma, dentro de la exposición de motivos de la iniciativa, que en años recientes las organizaciones de la sociedad civil han venido impulsando un marco jurídico que fomente sus actividades de desarrollo social y con ello

se ha hecho necesario tener un instrumento jurídico que fortalezca su trabajo en favor de la sociedad. Señala que el fin último de esas actividades es el fomento de una cultura cívica y social en el seno de la sociedad mexicana.

Lo anterior, es válido en razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y tutela el derecho a la libre asociación, siempre y cuando el fin de la misma sea lícito. Por tanto, al ser lícitas las actividades de dichas agrupaciones, que el mismo proyecto enumera y que se encuentran dispersas en varios ordenamientos jurídicos del orden federal como local, constitucionalmente están tuteladas y merecen ser estimuladas para que no decaigan ni se abandonen en la apatía y el desánimo.

En otro punto, el ponente señala que ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana de la LVI Legislatura de esta Cámara, en el año de 1995 se presentó, por parte de diversas organizaciones civiles, un anteproyecto de “Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social”, la cual fue analizada dando pie a otra iniciativa, denominada “Ley General de Agrupaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social”, la que se presentó al Pleno de esta Soberanía el 29 de abril de 1997 por la mayoría de los representantes de las fracciones parlamentarias. Aclara que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la cual no dictaminó dicho proyecto de Ley.

Refiere que el 24 de noviembre de 1998 las organizaciones citadas vuelven a presentar una propuesta a las Comisiones de Participación Ciudadana, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social de la LVII Legislatura, la cual denominaron proyecto de “Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles”.

Durante esa Legislatura, el 27 de abril del año 2000 se retomó la propuesta anterior y fue presentada al Pleno de la Cámara como la iniciativa de “Ley General de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Social”, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que, en esta Legislatura y transformada en Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, rechazó.

Afirma que en abril del 2001, la Comisión de Participación Ciudadana, ya con carácter de ordinaria, recibió formalmente la Propuesta de “Iniciativa de Ley de Fomento a Actividades de Desarrollo Social realizadas por Organizacio-

nes Civiles” por parte de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta propuesta fue perfeccionada por estas instituciones y el 10 de abril del 2002, se presentó el proyecto definitivo.

Lo anterior constata que el proyecto que se pide a esta Soberanía apruebe, ha sido parte de un proceso histórico, de interés general, sustentado en la pluralidad de ideas y enriquecido por las instancias expertas provenientes de la sociedad civil, lo que lo hace legítimo y ad hoc a las necesidades de los destinatarios de la Ley.

La iniciativa señala que la necesidad de crear un marco legal que fortalezca a las organizaciones de la sociedad civil con el fin de propiciar el bienestar general, se fundamenta en que en las últimas décadas los ciudadanos se han organizado de forma autónoma para colaborar voluntaria, activa y solidariamente, en la atención de los que menos tienen, promoviendo acciones y proyectos orientados a superar carencias sociales y a procurar bienes y servicios socialmente necesarios.

Afirma que en nuestros días, México cuenta con un vigoroso y creciente número de Organizaciones de la Sociedad Civil comprometidas con el bienestar social, cuyas acciones deben ser fomentadas por el Estado, reconociendo la experiencia y capacidad filantrópica que dichas organizaciones han adquirido en años de trabajo directo con la población menos favorecida económica y socialmente, así como en el desarrollo sustentable y la promoción de los derechos humanos.

Por ello, afirma el proponente, es necesaria una nueva relación entre el Estado y la sociedad, marcada por la legalidad y la corresponsabilidad. Este nuevo vínculo desplegaría las iniciativas y los propósitos de la sociedad civil organizada e independiente para reconocer y alentar las actividades sociales, cívicas y humanitarias de las mismas dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

Las Comisiones están convencidas de la necesidad de fomentar las actividades de desarrollo social, porque reconocemos que la participación ciudadana es una herramienta eficaz en la implementación de políticas públicas que estimulen el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la sociedad en general.

b) Fundamento Constitucional de la Iniciativa

El proponente señala que nuestra Constitución Política reconoce, tutela y protege la libre asociación individual. De dicha potestad surge una serie de consecuencias políticas, económicas y sociales que conforman la vida cotidiana de una sociedad libre, democrática y plural. Refiere que el espíritu de asociación es uno de los primeros instintos del ser humano que a través de un acto consciente y responsable se transforma en un elemento poderoso de desarrollo y perfeccionamiento social. Para llevar a cabo ese fin asociativo, los ciudadanos mexicanos conforman agrupaciones de distintas y variadas denominaciones y que corresponde a diversas materias de trabajo.

Estamos de acuerdo con que el proyecto es de naturaleza de fomento y no regulatorio, ya que no se refiere a la estructura jurídica y administrativa, así como a las modalidades de constitución, normas que actualmente están contenidas en diversos ordenamientos jurídicos de carácter civil, mercantil, social y financiero.

Este proyecto se refiere, en caso especialísimo a las actividades que desempeñan las agrupaciones de carácter social como las de fomento cultural, educativo, de seguridad pública, altruistas o de apoyo mutuo, o sea de agrupaciones que buscan el cumplimiento de determinados fines para el mejoramiento de la comunidad en base al voluntarismo, la caridad, la filantropía y la solidaridad.

Estamos convencidos de que el proyecto es constitucional, ya que se sustenta en lo establecido en el primer párrafo del artículo 9° de nuestra Carta Fundamental mismo que instituye la libre asociación con base en un objeto lícito. Creemos firmemente en que la libertad de asociación permite a los individuos conformar por sí mismos, o con otras personas, grupos que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, con el objeto que de manera libre determinen, siempre y cuando sea lícita.

Dicho artículo 9° se relaciona con el numeral 35 de la misma, pero entendiendo esa garantía como una prerrogativa del ciudadano, al establecer la fracción III que los ciudadanos mexicanos podrán asociarse libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país.

En consecuencia, estamos a favor de fomentar la libre asociación de personas que pretendan desarrollar actividades tan importantes como la filantropía, la lucha contra la pobreza y la marginación, la salud, la educación y todo aquel objeto social que sea lícito y redunde en un beneficio social.

Estamos de acuerdo en que la libre asociación es una expresión natural de la participación ciudadana, pero también, y así lo refiere el Diputado Gutiérrez, la Constitución Política habla de participación social en materia económica y en materia política, sobre todo cuando se trata de la planeación.

Constitucionalmente, esta referencia la encontramos en los artículos 25 y 26 de la misma Ley Fundamental. El primero de ellos establece la prerrogativa de que el llamado “sector privado” coopere en el desarrollo económico del país, mientras que el segundo señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el que deberá imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La Comisión cree fundamental el que circunscribamos dentro de este contexto participativo y democrático al fomento a las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil. Si por un lado entendemos que tienen libertad los individuos que las componen para unirse, formar una persona jurídica distinta a ellos, y con ello cumplir con fines lícitos, y sobre todo, que éstos beneficien a su comunidad, y por el otro, el que el Estado Mexicano esté obligado a propiciar la participación de los ciudadanos — sean individuos o entes colectivos—, se vuelve necesario instituir normas jurídicas que fomenten tan loable y generosa labor ciudadana.

c) Descripción del Contenido del proyecto de Ley

El proyecto de Ley propuesto consta de cinco capítulos; el primero, que se refiere a las disposiciones generales, trata del objeto de la Ley, establece las definiciones que la misma utiliza para su debida interpretación, detalla el catálogo de actividades de desarrollo social y remite al reglamento los criterios interpretativos de la misma. También, en este apartado se establecen diversos beneficios, tales como la asignación de recursos públicos por medio de fondos ó subsidios, así como el goce de estímulos fiscales que determinen las disposiciones jurídico administrativas vigentes en la materia.

El capítulo segundo nos describe lo concerniente al Registro de las Organizaciones, los requisitos de inscripción y la dependencia del Ejecutivo Federal que llevará el registro, proponiendo que sea la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

El capítulo tercero se refiere a los derechos y obligaciones de las organizaciones con registro vigente, instituyendo un catalogo completo de atribuciones a favor de las mismas y de obligaciones como el de abstenerse de realizar proselitismo político, a favor o en contra de algún partido político o candidato a cargo de elección popular, proselitismo o propaganda religiosa, entre otras.

El capítulo cuarto detalla las infracciones y las sanciones a las que puede hacerse acreedora una organización por la violación del supuesto establecido en la Ley. En el caso de las sanciones, estas varían entre el apercibimiento hasta la pérdida del registro o la multa según sea el caso.

Por último, el capítulo quinto y último, se refiere al recurso administrativo en contra de resoluciones que se dicten conforme a esta Ley.

2. Modificaciones a la Iniciativa

Las modificaciones que se proponen buscan mejorar la forma de redacción y el perfeccionamiento de las estructuras administrativas que integran a la iniciativa y que sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía. En nada se modifica el espíritu o las intenciones propuestas, porque creemos que son justas y que responden a la demanda ciudadana.

- a) Los objetivos de la Ley se precisan con mayor nitidez.
- b) A la ley se le da el carácter de Federal, para diferenciarla de las leyes locales existentes en la materia.
- c) Se reacomoda el texto de la Ley, ordenándose sistemáticamente y creándose capítulos nuevos como el referente a las Autoridades y al Consejo Técnico del Registro.
- d) La redacción de las actividades que esta Ley regula se mejoran en cuestión de redacción y sintaxis, a modo de sintetizar las que parecían repetitivas y especificar otras que merecían tener importancia de ser mencionadas en el catálogo. Es esta la razón principal por la cual se cambia el nombre de la Ley, ya que nos percatamos de que las actividades se refieren a distintas materias y no exclusivamente a la de Desarrollo Social.
- e) Se agregaron definiciones y conceptos que se manejan a lo largo de la Ley y que se consideraron importantes, así

como los relativos a las reformas y cambios hechos por los dictaminadores.

f) Se constituye una Comisión Intersecretarial para encargarse del Registro de las Organizaciones Civiles, la que se compondrá de 11 Secretaría de Estado. A esta Comisión se incorporará a un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en razón de la importancia que esta Dictaminadora tiene para la equidad en el género. La secretaría técnica de dicha comisión será colegiada y recaerá en los representantes de las dependencias señaladas en el artículo 7° de la futura Ley contenida en el presente dictamen, dejando al reglamento el proveer administrativamente las funciones de la misma y que se encuentran a lo largo del cuerpo de la misma.

g) Se perfecciona el capítulo relativo al Registro, se delimitan sus funciones, se determinan sus objetivos y se precisan las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que pretendan registrarse.

h) Se cambia la composición del Consejo Técnico, agregándose a él dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, haciendo hincapié en que éstos tengan experiencia en la materia.

i) También, se adicionó un quinto transitorio en el que se establece que será la Comisión Intersecretarial quien elija, por única vez, a los primeros integrantes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo Consultivo del Registro.

j) Se cambió el término de organismos civiles por el de Organizaciones de la Sociedad Civil, dado que es un termino más preciso y que, además, es reconocido a nivel internacional.

III. Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana y que suscribimos el presente dictamen, en sesión ordinaria de trabajo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dos, presentamos a ésta Soberanía para su discusión, y en su caso aprobación, el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases sobre las cuales, la administración pública federal fomentará las actividades de bienestar y desarrollo humano que realicen las Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. Determinar que autoridades aplicaran esta ley y los órganos que coadyuvarán en ello;

III. Establecer el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil y su Sistema de Información;

IV. Establecer derechos y obligaciones a las organizaciones, en relación a las actividades a las que se refiere esta ley, y

V. Establecer las sanciones por infracción de la presente ley, y los medios de impugnación contra éstas.

Artículo 2º. - Serán sujetos de esta Ley las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

Estas deberán constituirse para beneficio de terceros y no para auto beneficio o beneficio mutuo; destinar sus activos y remanentes al cumplimiento de su objeto social sin designar individualmente a sus beneficiarios y realizar las actividades a que se refiere esta ley sin fines de lucro ni proselitistas político-partidistas o religiosos.

Las organizaciones constituidas o que pretendan hacerlo en forma de asociaciones o en fundaciones de beneficencia o asistencia, seguirán sujetas a la regulación, vigilancia y aplicación de las obligaciones que establecen las leyes especiales de la materia, sin embargo podrán participar de los beneficios establecidos en esta Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en la misma.

Artículo 3º. - Para efectos de esta Ley, se consideran actividades que deben realizar las Organizaciones de la Sociedad Civil, las siguientes:

I. Fortalecer el goce, ejercicio, promoción o defensa de los derechos humanos;

II. Fomentar las condiciones sociales que favorezcan el bienestar y el desarrollo humano;

III. Promover acciones tendientes a lograr mejores condiciones de vida, así como impulsar el desarrollo productivo de la población en situación de marginación o pobreza;

IV. Promover acciones tendientes a lograr mejores condiciones de vida para la población en situación de vulnerabilidad;

V. Promover la equidad de género, y la igualdad de oportunidades;

VI. Evitar toda forma de discriminación y violencia hacia el ser humano;

VII. Fortalecer y promover programas de seguridad pública y de combate a la corrupción;

VIII. Desarrollar programas de apoyo a pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida;

IX. Promover el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como fortalecer el desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;

X. Realizar acciones de protección civil;

XI. Realizar acciones de asistencia social, de apoyo a prestadores de servicio social comunitario y fortalecimiento del voluntariado;

XII. Alentar la participación ciudadana orientada por los principios de corresponsabilidad y compromiso con el interés público;

XIII. Desarrollar servicios educativos, promover la educación cívica y fortalecer el conocimiento, difusión, respeto y arraigo, entre la ciudadanía, del Escudo, Bandera e Himno Nacionales;

XIV. Aportar servicios personales o recursos materiales o financieros en favor de la salud pública;

XV. Apoyar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;

XVI. Fomentar la conservación y mejoramiento de las condiciones de convivencia social;

XVII. Impulsar el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

XVIII. Promover y desarrollar la investigación científica o tecnológica;

XIX. Promover las bellas artes, las tradiciones populares, la restauración y el mantenimiento de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, y

XX. Proporcionar servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley, mediante:

1. La procuración, obtención y canalización de recursos financieros y materiales, así como la prestación de servicios personales;

2. El uso de los medios de comunicación;

3. La prestación de asesoría y asistencia técnica;

4. El fomento a la capacitación, y

5. Las que determinen otras leyes y el Ejecutivo Federal por tener relación con las actividades enunciadas en esta Ley.

Artículo 4º. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Actividades: Las señaladas en el artículo 3º de esta Ley;

II. Autobeneficio: Bien, utilidad o provecho que deriva de la existencia o actividad de una organización, que para favorecerse a si mismo, recibe un miembro de ella;

III. Beneficio a terceros: Bien, utilidad o provecho que reciben otras personas u organizaciones y que deriva de la existencia o actividad de la organización de que se trate;

IV. Beneficio mutuo: Bien, utilidad o provecho que reciben, de manera conjunta, los miembros de una organiza-

ción y que deriva de la existencia o actividad de esa organización;

V. Comisión: La Comisión Intersecretarial que se refiere en el artículo 7º de esta Ley;

VI. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo del Registro;

VII. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada;

VIII. Desarrollo Humano: La ampliación del rango de elección de las personas por medio de la inversión en las capacidades y habilidades humanas, la educación y la salud, a fin de que los beneficiarios puedan trabajar productiva y creativamente;

IX. Entidades: Las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;

X. Ley: La Ley Federal de Fomento a Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

XI. Organizaciones: Las asociaciones y agrupaciones de la sociedad civil que se constituyan conforme al artículo 2º de esta Ley y que realicen alguna de las actividades relacionadas en el artículo 3º ;

XII. Registro: El Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

XIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley, expedido por el Ejecutivo Federal, y

XIV. Sistema de Información del Registro: El conjunto de procedimientos técnicos por los que se procesará toda la información relativa a las organizaciones registradas.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 5º. Las dependencias y entidades serán las encargadas de llevar a cabo las actividades de fomento a que se refiere la presente Ley dentro del marco de libertades y derechos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6º. Las dependencias y las entidades fomentarán las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre

y cuando se atienda a la competencia, programas y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas, mediante las acciones siguientes:

I. Promoción de la participación de las organizaciones en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones en los ámbitos contemplados en esta Ley;

II. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

III. Fortalecimiento de mecanismos de concertación con las organizaciones;

IV. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que establece esta Ley;

V. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VI. Celebración de convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y las entidades federativas y, en su caso, con la participación de los municipios, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de la presente Ley, y

VII. Otorgamiento de incentivos fiscales a las organizaciones, tales como exenciones de impuestos y derechos, así como la autorización para emitir recibos de donativos deducibles de impuestos, en los términos que establezcan las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 7°. El Ejecutivo Federal constituirá una Comisión Intersecretarial que se encargará de la organización y administración del Registro a que se refiere esta Ley; Estará integrada por un representante de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Gobernación;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación;

e) Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

f) Secretaría de Economía;

g) Secretaría de Educación Pública;

h) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

i) Secretaría de Relaciones Exteriores;

j) Secretaría de Salud, y

k) Secretaría de Seguridad Pública

A esta comisión se incorporará a un representante del Instituto Nacional de las Mujeres.

La secretaría técnica de esta comisión será colegiada y recaerá en los representantes de las dependencias enunciadas en los incisos a, b y c de este artículo.

El ejecutivo federal, en el reglamento que al efecto expida, proveerá lo que en la esfera administrativa proceda para la exacta observancia de esta ley.

Capítulo Tercero *De los Derechos y Obligaciones de las Organizaciones*

Artículo 8°. Las organizaciones con inscripción vigente en el Registro tendrán los derechos siguientes:

I. Participar conforme a la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancias de participación y consulta;

II. Integrarse a los órganos de participación y consulta que se vinculen con las actividades a que se refiere esta Ley y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades, de conformidad con lo que disponga su Reglamento;

III. Participar, previa invitación expresa, en mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

IV. Recibir los bienes de otras organizaciones que se extingan de conformidad con sus estatutos y sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas;

V. Acceder a los recursos y fondos públicos que para las actividades previstas en esta Ley, establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Gozar de subsidios, estímulos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;

VII. Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en el artículo 3° de esta Ley;

IX. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta Ley, en los términos de dichos instrumentos;

X. Recibir cuando lo soliciten, asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades;

XI. Conocer de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades, en relación con las actividades a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, y

XII. Ser respetadas en el ejercicio de su autonomía interna.

Artículo 9°. Las organizaciones con inscripción vigente en el registro, tendrán, además de las previstas en la legislación aplicable, las siguientes obligaciones:

I. Informar al Registro de las modificaciones a su Acta Constitutiva o Estatutos, y sobre cambios relevantes en la información proporcionada al solicitar inscripción, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

II. Mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen y la información financiera de la aplicación de los recursos públicos utilizados, con los propósitos de mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;

III. En caso de disolución, transmitir sus bienes a otra organización con fines similares y con registro vigente;

IV. Destinar sus bienes, recursos y remanentes, únicamente al cumplimiento de su objeto social;

V. Abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera generar resultados similares al proselitismo político, en favor o en contra de cualquier partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

VII. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes.

Artículo 10. Las organizaciones que reciban recursos públicos federales, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o con base en los tratados y acuerdos internacionales adoptados por nuestro país.

Capítulo Cuarto

Del Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 11. - El Registro tendrá los objetivos siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que cumplan con los requisitos que establece esta Ley y otorgarles su respectiva constancia de inscripción;

II. Establecer un sistema de información para el Registro, que identifique, por ámbito de acción, las actividades que las organizaciones realicen y que facilite que las dependencias y entidades cuenten con elementos para dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley;

III. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

IV. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones a que se refiere esta Ley;

V. Conservar constancias del proceso de registro respecto de aquellos casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación, en los términos de esta Ley;

VI. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con normas de transparencia, el acceso a la información respecto de las acciones que lleven a cabo las organizaciones que realizan las actividades contempladas por esta Ley,

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y que estén establecidas en la presente Ley, y

VIII. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 12. - Los módulos de ingreso para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

Artículo 13. - Para obtener o para mantener registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud conforme al formato que el Registro defina;

II. Declarar que realiza alguna o algunas de las actividades consideradas objeto de fomento, en los términos dispuestos por el artículo 3° de esta Ley;

III. Presentar copias simples de su acta constitutiva y, en su caso, de las modificaciones de sus estatutos, acompañadas en todos los casos de los originales para su cotejo;

IV. Prever en su acta constitutiva, o en sus estatutos vigentes, que destinarán todos sus activos y remanentes al cumplimiento de su objeto social;

V. Prever en su acta constitutiva, o en sus estatutos vigentes, que no distribuirá remanentes entre sus asociados y que, en caso de disolución, transmitirá sus bienes a otra organización cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente;

VI. Señalar su domicilio legal, y

VII. Presentar copia simple del poder notarial que acredite la personalidad de su representante legal.

Artículo 14. - El Registro deberá negar la inscripción cuando:

I. Haya evidencia de que la organización no realiza cuando menos alguna actividad listada en el artículo 3° de esta Ley;

II. La documentación exhibida sea incompleta o presente alguna irregularidad;

III. Exista constancia de que la organización haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta Ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades, y

IV. Exista evidencia de que la organización no cumple con el objeto social que establece su Acta Constitutiva y sus Estatutos.

Artículo 15. - Admitida la solicitud, el Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Cuando el Registro detecte insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de registrar a la organización y le otorgará un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, se desechará la solicitud.

Artículo 16. - El Registro pondrá en conocimiento de la autoridad competente la existencia de los actos o hechos violatorios que puedan ser constitutivos de delito para que, según sea el caso, se impongan las penas correspondientes.

La Comisión podrá, en todo momento, conocer de oficio, de tales actos o acontecimientos, independientemente de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 17. - La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme a su reglamento interior.

Artículo 18. - El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y enlazada a través de terminales instaladas en todas las dependencias y entidades vinculadas con el objeto de la presente Ley, las cuales estarán obligadas a alimentarlo con la información correspondiente a las organizaciones de su sector.

Artículo 19. - En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Artículo 20. - Todas las dependencias, entidades y organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guarden los procedimientos de registro de las organizaciones.

Aquellas personas que deseen allegarse de información establecida en el Registro, deberán seguir el procedimiento a que se refiere el capítulo III del título segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 21. - Las dependencias y entidades que otorguen recursos públicos a organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al monto y asignación de los mismos.

Capítulo Quinto *Del Consejo Técnico Consultivo*

Artículo 22. - El Consejo es un órgano de asesoría y consulta que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como en la adopción de medidas para su óptimo funcionamiento.

Artículo 23. - El Consejo estará integrado por personas de reconocido prestigio en los ámbitos académicos, profesional, científico y cultural en el país y tendrán derecho a voz y voto; se estructurará de la siguiente manera:

- I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta del Presidente del mismo;
- III. Dos representantes del Poder Legislativo Federal, uno por cada Cámara, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y

IV. Nueve representantes de organizaciones con registro vigente, cuya duración será por tres años, renovándose por tercios cada año.

Artículo 24. - El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos cuatro veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 25. - Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar las políticas del Estado Mexicano en materia de bienestar y desarrollo humano y formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas del Estado Mexicano en materia de bienestar y desarrollo humano;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado hacia la búsqueda de fórmulas que coadyuven a la superación de la pobreza;
- IV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- V. Estudiar y proponer criterios de evaluación de las solicitudes que presenten las organizaciones para su inscripción en el Registro, cuando exista duda o reserva por parte de éste para su procedencia;
- VI. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la presente Ley;
- VIII. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción, en los términos de esta Ley. Las recomendaciones, en todos los casos, tendrán carácter no obligatorio, y
- IX. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

Capítulo Sexto
*De las Infracciones, Sanciones
y Medios de Impugnación*

Artículo 26. - Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;

II. Distribuir remanentes entre sus integrantes;

III. No aplicar los recursos públicos federales que reciban a los fines para los que fueron autorizados;

IV. No realizar actividades, conforme a los principios y finalidades que se establecen en los artículos 1° y 3° de esta Ley;

V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;

VI. Realizar proselitismo de índole religioso;

VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;

VIII. No destinar los bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;

IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado la administración de recursos públicos federales;

X. No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información de las actividades que realicen y de la aplicación de los recursos públicos que hubiesen utilizado;

XI. No informar al registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la modificación respectiva que marca esta Ley, sobre cualquier modificación a su Acta Constitutiva o Estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar inscripción en el Registro;

XII. No promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes, y

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley.

Artículo 27. - Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión aplicará a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** En el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en incumplimiento de alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 26 de esta Ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta Ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación Definitiva de su Inscripción en el Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuales hayan sido las disposiciones de esta Ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave el incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 26 de esta Ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de inscripción en el Registro, la Comisión, por conducto del Registro, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que esta conozca y resuelva de acuerdo

con la normatividad vigente respecto a los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley.

Artículo 28.- En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor sesenta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Para efectos de la inscripción de las organizaciones que se refiere el artículo 2° de esta Ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

Cuarto.- La integración e instalación del Consejo Técnico Consultivo deberá llevarse a cabo por la Comisión Intersecretarial, dentro de los setenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicho ordenamiento.

Quinto.- Por primera y única ocasión, para la instalación e integración del Consejo Técnico Consultivo, los consejeros representantes de las organizaciones serán seleccionados por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial a que se refiere el artículo 7° de esta Ley, de entre las propuestas que hagan las propias organizaciones.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dos.

Comisión de Participación Ciudadana:

Diputados: Miguel Gutiérrez Hernández (rúbrica), Maricruz Montelongo Gordillo (rúbrica), Luis Herrera Jiménez (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), María Guadalupe López Mares (rúbrica), Juan Carlos Pallares Bueno (rúbrica), Rafael Ramírez Agama (rúbrica), María Teresa Tapia Bahena (rúbrica), María Teresa Romo Castillón (rúbrica), Tomás Ríos Bernal (rúbrica), Alba Leonila

Méndez Herrera (rúbrica), Enrique Villa Preciado (rúbrica), Albino Mendieta Cuapio (rúbrica), Olga Haydeé Flores Velásquez (rúbrica), Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Esveida Bravo Martínez (rúbrica), Enrique Garza Támez (rúbrica), María Cruz Martínez Colín (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY DE INGRESOS

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I; 73, fracción VII y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 7o. de la Ley de Planeación y por conducto de esta H. Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, la cual fue turnada el pasado 7 de noviembre de 2002, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio, análisis y dictaminación.

En cumplimiento de esta responsabilidad y para efectos de la elaboración del dictamen correspondiente, esta Comisión tomó en cuenta la exposición de propósitos que en materia de política económica y finanzas públicas para el año 2003, realizó el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Artículo 74 de nuestra Constitución Política el día 19 de noviembre del presente año, así como los planteamientos y comentarios que sobre los mismos

temas realizaron en esa sesión diputados de los diversos Grupos Parlamentarios representados en esta H. Cámara.

De igual forma, en el curso del año fueron turnados a esta Comisión diversas Iniciativas presentadas por legisladores de distintos Grupos Parlamentarios, las cuales forman parte integral del presente dictamen, y que se mencionan a continuación:

- Iniciativa que deroga la fracción X, del artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; reforma los artículos 2, 4 y 41 y adiciona un artículo 43, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el Dip. Uuc-Kib Espadas Ancona del PRD, el 30 de enero de 2002.

- Iniciativa que reforma la fracción X, inciso e) numeral 1 del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, presentada por el Dip. José Rodolfo Escudero Barrera del PVEM, el 30 de enero de 2002.

- Iniciativa que reforma el artículo octavo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 (suntuarios), presentada por la Dip. Guadalupe López Mares del PAN, el 27 de febrero de 2002.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Artículo Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán del PRI, el 4 de abril de 2002.

- Iniciativa que deroga el numeral 4) del inciso b), de la fracción I del Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Dip. Luis Alberto Villarreal García a nombre de varios integrantes de la Comisión de Turismo, el 11 de abril de 2002.

- Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Dip. Jorge Alejandro Chávez Prensa del PRI, el 18 de abril de 2002.

- Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 12 de junio de 2002.

- Iniciativa que deroga el artículo octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación y la disposición relativa al Impuesto Suntuario establecida en el artículo quinto del Decreto publicado el 6 de marzo de 2002, presentada por el Sen. Fernando Gómez Esparza del PRI, el 29 de octubre de 2002.

Tomando en cuenta estos planteamientos, así como las conclusiones a las que llegaron los tres Grupos de Trabajo en los que fueron valoradas las distintas propuestas de carácter fiscal para el próximo año -Renta e Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario; Derechos y Ley Aduanera, y Tenencia, Valor Agregado e Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios—, se procedió a estudiar la Iniciativa de Ley en comento, dictaminándola de conformidad a su articulado, realizando para ello diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, con base en los cuales los miembros de esta Comisión elaboraron y presentan a esa Honorable Asamblea el siguiente

DICTAMEN

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Desde finales de 2000 y hasta la primera mitad de 2002, la actividad económica global experimentó una desaceleración sin precedente en las últimas décadas. Sin embargo, a diferencia de otros episodios, la Iniciativa señala que la desaceleración de la economía mexicana se dio en un marco de estabilidad y confianza caracterizado por tasas de interés y de inflación históricamente bajas y descendientes, cuentas externas en orden y una moneda estable.

Es importante señalar que en el segundo trimestre de 2002, el Producto Interno Bruto (PIB) creció a una tasa anual del 2.1%, como resultado de la expansión que se registró en todos los sectores económicos. Las actividades industriales y de servicios aumentaron sus volúmenes de producción en 2.5% y 2.2%, respectivamente, de igual forma, el valor real de la producción del sector agropecuario se incrementó en 1.1%.

Asimismo, dentro de los objetivos principales del Ejecutivo Federal se encuentra el de lograr una mayor equidad en la distribución de la carga fiscal, promoviendo que todos los sectores de la sociedad contribuyan al gasto público y reforzando la seguridad jurídica del contribuyente, a través

de una mayor claridad y simplicidad en las disposiciones fiscales.

En este marco, la prioridad de la política económica para 2003 es la de consolidar el papel del gasto interno como la principal fuente de expansión de nuestra economía, de forma tal que la demanda externa actúe como complemento de nuestros motores de desarrollo, factor que implica un punto de inflexión respecto de los años precedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Como resultado del análisis detallado de la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, esta Comisión considera que la política de ingresos propuesta por el Ejecutivo Federal para el año próximo guarda razonablemente congruencia con el objetivo de consolidar la economía, apoyado en un sistema fiscal más equitativo, eficiente y competitivo en el ámbito internacional, por lo que considera procedente el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el año de 2003, una vez que han sido aprobados los diversos cambios tanto por el Ejecutivo Federal como por esta Soberanía en las leyes fiscales contempladas en la iniciativa de Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, así como de la Ley Federal de Derechos, que constituyen la estructura de este ordenamiento.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente considerar que durante 2003, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos será equivalente al 2.8% del PIB, cifra que deberá ser financiada en su mayor parte mediante inversión extranjera directa, de esta forma, se privilegiará la reactivación tanto de la inversión pública como privada, con el objetivo de lograr que la inversión total se expanda a un ritmo anual de 4.5% en 2003.

Por cuanto a los ingresos que la Federación percibirá en el ejercicio fiscal del próximo año, se hace necesario destacar varias modificaciones a las cifras originalmente contempladas en la propuesta que hace el Ejecutivo Federal.

En efecto, como se explicará más adelante, los ingresos totales se incrementan a un billón 514 mil 442.8 millones de pesos, esto es, 14 mil 262.4 millones más a lo previsto inicialmente, como resultado en lo fundamental del aumento de 1.00 dólar respecto de la estimación oficial en el precio

de referencia de la mezcla mexicana de petróleo para el 2003, para ubicarlo en 18.00 dólares por barril.

Es importante mencionar que este incremento se hace después de haberse consultado a diversas agencias especializadas tanto nacionales como internacionales en el tema, de escuchar la opinión del Banco de México, así como de evaluar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nuevas estimaciones a diversos parámetros de mercado, en función de la información actualizada en cuanto al comportamiento del precio del petróleo, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado petrolero, los niveles de inventarios y los ajustes en las previsiones a futuro, así como la situación geopolítica internacional.

Derivado de la modificación en el precio del barril de 17.00 a los 18.00 dólares, como promedio anual, los cálculos de la Ley de Ingresos se tienen que ajustar en diversos rubros, algunos hacia arriba, por el incremento en la cotización y, otros hacia la baja, como el impuesto especial sobre producción y servicios a las gasolinas, ya que conforme a su mecánica de aplicación, éste disminuye. De igual forma, los ingresos propios de Petróleos Mexicanos se elevan en un mil 275.9 millones de pesos, monto que a su vez se refleja en el total de ingresos de los organismos y empresas públicas de control presupuestario.

Esta Dictaminadora también estima conveniente señalar que el cambio en el precio de referencia del petróleo crudo hace necesario, de igual forma, modificar el monto de las declaraciones de obligaciones por parte de PEMEX contenidas en el Artículo 7o. de la Ley de Ingresos, por lo que respecta a los derechos sobre la extracción y el extraordinario sobre la extracción de petróleo, así como también el correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.

Ahora bien, en cuanto a diversos ajustes que sufren los montos originalmente presentados por el Ejecutivo en materia de ingresos del Gobierno Federal la que Dictamina se permite informar que éstos aumentan en 12 mil 986.5 millones de pesos para llegar a un monto de un billón 52 mil 738.2 millones.

En impuestos se registra una reducción neta de 6 mil 779 millones de pesos, derivada, por un lado, de la reducción en el estimado del ingreso proveniente del impuesto especial de gasolinas; de la eliminación de la propuesta de cobrar un impuesto a la venta de agua natural embotellada,

así como de la ampliación de conceptos de servicios de telecomunicaciones en el régimen de exentos.

Asimismo, al aprobar esta Soberanía un incremento en la tasa del impuesto sustitutivo del crédito al salario del 3% al 4%, en vez del 6% originalmente planteado, se reduce el estimado de captación por dicho concepto en un mil 182 millones de pesos.

Por su parte, se presentan aumentos en el rubro de bebidas alcohólicas por la reducción a la mitad del estímulo fiscal que se otorga a la producción de diversas especies de agave para producir tequila y mezcal. Debe señalarse que en el 2002 la recaudación para el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de bebidas alcohólicas recaudará 1 684.2 millones de pesos, cifra menor en 1 499.4 millones que la estimada en la Ley de Ingresos para el 2002, lo cual se explica por el pago de alrededor de 1 300 millones de pesos por concepto de devoluciones de impuesto por resolución judicial.

Por su parte se eleva el monto a recaudar en el impuesto sobre la renta, como resultado de las diversas reformas que se realizan a su marco legal y que están orientadas a mejorar su eficiencia y evitar vías de elusión y evasión fiscal.

Sobre este tema, se hace mención que se realizaron ajustes menores a distintos rubros del ingreso, como resultado de los cambios a las disposiciones legales y que tienen, a su vez, repercusiones cuantitativas.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 052.1 mil millones de pesos.

Por otro lado y derivado de algunas inquietudes en cuanto a lo que representan los tiempos en radio y televisión que derivan de la aplicación del Decreto publicado el 10 de octubre pasado, esta Comisión ha considerado conveniente se precise, al menos de manera enunciativa, el importe equivalente que por 2 mil 466.2 millones de pesos representa este impuesto en especie.

Cabe indicar que el uso de los denominados tiempos fiscales actualmente ya se proporciona en los informes trimestrales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por todo lo anteriormente expuesto, el artículo 1o. quedaría como sigue:

“Artículo 1o.

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,052,738.2
I. Impuestos:	792,272.8
1. Impuesto sobre la renta.	352,947.2
2. Impuesto al activo.	11,500.1
3. Impuesto al valor agregado.	225,154.3
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	150,643.2
A. Gasolina, diesel, gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz.	123,211.2
B. Bebidas alcohólicas.	3,448.7
C. Cervezas y bebidas refrescantes.	11,590.9
D. Tabacos labrados.	11,249.3
E. Telecomunicaciones.	975.0
F. Aguas, refrescos y sus concentrados.	168.1
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	12,707.8
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,030.8
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,538.7
A. A la importación.	25,538.7

B. A la exportación.	0.0	N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.6
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.	1,802.0	Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria	34.3
11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.	250.0	O. Secretaría de Turismo	0.9
12. Accesorios.	6,698.7	P. Secretaría de Seguridad Pública	11.5
II. Contribuciones de mejoras:	16.0	2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	7,458.8
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0	A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.2
III. Derechos:	195,427.0	B. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	22.2
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,394.1	C. Secretaría de Economía	264.2
A. Secretaría de Gobernación.	1,019.2	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,214.2
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,334.5	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,958.0
C. Secretaría de la Defensa Nacional	33.2	3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	124,315.5
D. Secretaría de Marina	0.0	4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	54,888.2
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,083.8	5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	2,370.4
F. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	0.5	6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
G. Secretaría de Energía	1.7	IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	267.7
H. Secretaría de Economía	51.3	V. Productos:	5,254.6
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	229.8	1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	188.7
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,059.1		
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	41.3		
L. Secretaría de Educación Pública	252.0		
M. Secretaría de Salud	240.4		

2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,065.9	4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,236.6
A. Explotación de tierras y aguas.	0.0	5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	8.1	6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
C. Enajenación de bienes:	929.9	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
a) Muebles.	830.4	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
b) Inmuebles.	99.5	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,642.3	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
E. Utilidades:	1,410.3	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,139.4
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	209.6
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	491.5		
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	888.7		
d) Otras.	30.1		
F. Otros.	75.3		
VI. Aprovechamientos:	59,500.1		
1. Multas.	512.8		
2. Indemnizaciones.	300.2		
3. Reintegros:	92.9		
A. Sosténimiento de las Escuelas Artículo	123. 29.6		
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0		
C. Otros.	63.3		

13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0	20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	11.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	17.9	21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	5,984.9
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	3.0	22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
B. De las reservas nacionales forestales.	0.0	24. Otros:	23,877.7
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
D. Otros conceptos.	3.0	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	3,850.0
16. Cuotas Compensatorias.	274.8	C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,012.3
17. Hospitales Militares.	0.0	D. Otros.	10,015.4
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	410,415.8
19. Recuperaciones de capital:	24,839.3	VII. Ingresos de organismos y empresas:	311,510.6
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0	1. Ingresos propios de organismos y empresas:	311,510.6
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0	A. Petróleos Mexicanos.	150,987.3
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	B. Comisión Federal de Electricidad.	121,511.1
D. Desincorporaciones.	21,150.0	C. Luz y Fuerza del Centro.	4,142.9
E. Otros.	3,689.3	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	2,587.6

E. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	1,089.3	2. Otros financiamientos:	18,421.3
F. Instituto Mexicano del Seguro Social.	5,743.7	A. Diferimiento de pagos.	18,421.3
G. Instituto del Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,448.7	B. Otros.	0.0
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0	3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta).	49,288.9
VIII. Aportaciones de seguridad social:	98,905.2	TOTAL:	1,514,442.8
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	98,905.2	Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 052.1 mil millones de pesos.	
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0	
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de la cantidad de 2,466.2 millones de pesos.	
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.”	
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	51,288.8	Es de señalar que a casi un año de haber entrado en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta y diversas reformas a las leyes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto al Valor Agregado, es fundamental para esta Comisión dejar asentado que se debe continuar con la tarea permanente de revisión del sistema tributario mexicano para fortalecerlo, brindar mayor claridad a los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales y adaptarlo a las condiciones económicas de un entorno dinámico.	
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	51,288.8	Dada la necesidad de mantener una política de finanzas públicas sanas, esta Comisión considera fundamental que el	
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	82,156.4		
A. Interno.	82,156.4		
B. Externo.	0.0		

Ejecutivo Federal cumpla con la meta propuesta en materia de crédito público para el ejercicio fiscal de 2003, en cuanto a que la magnitud del déficit público sea del 0.5% del PIB, con el propósito de mantener el crecimiento y alcanzar las metas de inflación del 3%.

Por otro lado, el paquete económico planteado por el Ejecutivo para el 2003, al igual que el año precedente mantiene una política prudente en materia de deuda pública, al no requerir endeudamiento externo neto y prever, simultáneamente, que los recursos necesarios para financiar el déficit del Gobierno Federal proyectado para el próximo año, sea cubierto en su totalidad a través de fuentes internas.

Así, se solicita en términos del Artículo 2o. de la Ley en comento un monto de endeudamiento interno neto por 99 mil millones de pesos, monto que resulta congruente con las metas fiscales establecidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, que considera un balance deficitario del sector público presupuestario por 32 mil 867.5 millones, resultado de un déficit del Gobierno Federal de 82 mil 156.4 millones, y de un superávit de los organismos y empresas del sector público de 49 mil 288.9 millones de pesos.

Cabe indicar que, con relación al monto de endeudamiento interno neto requerido para el Gobierno Federal éste resulta mayor a su balance presupuestal, en virtud de lo siguiente: i) por las características propias de ciertos valores gubernamentales (Bonos y Udibonos), el flujo de efectivo que se obtiene de su colocación resulta generalmente menor a su valor nominal, que corresponde a su valor de registro, lo que implica que para obtener el flujo necesario para financiar el déficit se requiere la emisión de deuda por un monto superior, y ii) considerando la magnitud de las operaciones requeridas para obtener el monto de endeudamiento solicitado, resulta preciso contar con un margen de maniobra, solicitándose que éste sea para el próximo año proporcionalmente igual al autorizado para el ejercicio fiscal de 2002.

En términos generales, éste financiamiento interno sigue los lineamientos generales establecidos en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, por lo que esta Dictaminadora coincide con el propósito de continuar con las acciones tendientes a consolidar y extender la curva de rendimiento de títulos gubernamentales en el mercado nacional, con el objeto de impulsar el desarrollo del mercado de deuda privada en el país, estableciendo ele-

mentos de referencia para sus transacciones, en el que se ha trabajado desde hace unos años.

Por lo que se refiere al manejo de la deuda externa, esta Dictaminadora considera razonable el no requerir para el sector público en su conjunto montos netos de endeudamiento externo, por lo que las acciones en esta materia deberán estar encaminadas en lo fundamental a realizar operaciones de manejo y administración de pasivos que permitan mejorar el perfil de la deuda externa del Gobierno Federal, mediante el intercambio o retiro de instrumentos de deuda, lo cual se prevé en la presente Iniciativa de Ley.

En este mismo sentido, esta Dictaminadora coincide en que se deben continuar aprovechando los términos y condiciones favorables de los financiamientos de los Organismos Financieros Internacionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar los programas de interés nacional.

Con el propósito de que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario esté en posibilidades de continuar mejorando gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda con lo cual se logra, simultáneamente, reducir de manera importante las presiones en el Presupuesto y cumplir con las obligaciones del Instituto vinculadas a los programas de saneamiento, se estima conveniente que el Instituto cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento, tal y como lo ha venido efectuando en el pasado.

Esta Comisión estimó conveniente precisar que los recursos obtenidos con la autorización anterior, deberán aplicarse en los términos señalados por la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone, que Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, cuente con la autorización para que pueda canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda considera necesaria dicha autorización, para buscar adecuar de mejor manera el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, lo que evita presiones innecesarias al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, con el propósito de financiar al sector privado y social, se establece el monto conjunto de intermediación financiera a ser ejercido por la banca de desarrollo y fondos de fomento a usar recursos crediticios hasta por 29 mil 400 millones de pesos, para quedar como sigue:

“Artículo 2o.

.....

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

.....

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión.”

En lo que respecta a la solicitud del Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de que se le autorice un techo de endeudamiento neto para el año 2003 de 3 mil millones de pesos, el cual permitirá el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para ese ejercicio fiscal, esta Comisión lo considera procedente, sujeto a que su ejercicio se realice en los términos del artículo 3o. de la Ley en comento.

No obstante lo anterior, la que Dictamina estima necesario que no podrá transferir recursos de un programa de inversión a otro sin contar con la autorización previa de la Asamblea Legislativa. Del mismo modo, se establece que esos proyectos deberán ser de los enlistados en el anexo intitulado “Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser Financiados con Deuda Aprobada por el Congreso de la Unión”, sugiriendo para ello el siguiente texto:

“Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado “Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión”.

2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

3. a 5.

6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. y 8.”

Por otro lado, esta Dictaminadora está de acuerdo en que la Federación estime percibir por concepto de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada un monto equivalente a 333 mil 380 de millones de pesos, en los términos en que se indica en el artículo 4o. de la Ley en comento, con lo cual se le dará soporte a los principales programas que se vienen realizando en el sector energético nacional.

Adicionalmente, se convino en incorporar la obligación de que en los estados financieros que presenten Comisión Federal de Electricidad y PEMEX, deberán de hacerse explícitos los ingresos derivados de la puesta en operación de

las plantas financiadas a través de los PIRIDEGAS, así como el gasto financiero correspondiente a esa inversión.

“Artículo 4o.-

En los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos deberán hacerse explícitos los ingresos a los que se refiere el presente artículo, así como las erogaciones correspondientes por concepto de amortizaciones y costo financiero.”

Con todo estos conceptos, se considera que el monto de ingresos que obtendrá el sector público a lo largo del año 2003 resulta compatible con el programa económico planteado en los Criterios Generales de Política Económica para ese año.

Por otra parte, esta Dictaminadora coincide con la propuesta de establecer en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 en el artículo 7o. Fracción VI, la palabra “provisionales” por la palabra “mensuales”, ya que en concordancia con las modificaciones realizadas a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no se contemplan los pagos provisionales, sino efectivamente los pagos mensuales.

De igual forma y con el objeto de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, esta Comisión apoya la propuesta que hace el Ejecutivo de reducir la tasa de recargos del 2% al 1.5% contenida en el Artículo 8o. de esta Ley.

La que Dictamina estima que lo dispuesto en los tres últimos párrafos del artículo 11, relativos a las deducciones de los gastos mínimos indispensables para lograr la generación de sus ingresos que realicen las dependencias de la Administración Pública Federal, ya se contempla en el artículo 21 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que está procediendo a su eliminación, quedando el citado artículo en los siguientes términos:

“Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma

en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Antepenúltimo párrafo. Eliminado

Penúltimo párrafo. Eliminado

Ultimo párrafo. Eliminado”

Por otro lado, se realizan algunos cambios en materia de estímulos fiscales para el próximo ejercicio fiscal. Por una parte, en apoyo a las actividades exclusivamente de carácter agropecuario y forestal, se convino en extender el beneficio para aquellos contribuyentes distintos del régimen simplificado.

Adicionalmente, al sector forestal y, particularmente, por lo que hace a la promoción de las inversiones orientadas a la protección, conservación y restauración del bosque, se está proponiendo permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una inversión equivalente al impuesto al activo del ejercicio, que podrá acreditarse en posteriores años hasta agotarse. De otra parte, se propuso no considerar como concepto beneficiable el equipo para la extracción de madera, situación que queda debidamente señalada en la fracción I del Artículo 17 de la Ley en Comento

Con el propósito de poner en condiciones similares el costo del diesel para uso automotriz destinado al transporte público y privado de personas o de carga en el país, respecto al prevaleciente en el mercado de Estados Unidos de América, se conviene en modificar el cálculo del estímulo fiscal que se les ha venido otorgando, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos y publicación correspondiente, para lo cual se modifica la fracción X del mismo ordenamiento.

De igual forma, esta Dictaminadora estima procedente extender los estímulos actualmente en beneficio para el transporte terrestre de carga o pasaje que utiliza las autopistas de cuota que se señala en la fracción XI del artículo 17, así como el correspondiente al transporte que utiliza la red nacional de autopistas de cuota señalado en la fracción XI del mismo artículo, al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado.

Dado que durante el presente año la aplicación de los estímulos fiscales que se han canalizado a los productores de agave tequilana weber azul y otras variedades para producir tequila o mezcal, referidas en la fracción XII, ha resultado positiva y más rápida de lo originalmente previsto, se considera conveniente ajustar su monto de 6 a 3 pesos por kilo de agave.

Al respecto, se convino que la Comisión haga un exhorto al Ejecutivo Federal para que reconsidere el otorgamiento contemplado en el Decreto del 5 de marzo del año en curso por el cual extiende el estímulo fiscal a este sector en 6 pesos el kilogramo, ello en congruencia con la medida que ha adoptado esta Soberanía.

Por otra parte, con el propósito de apoyar el trabajo legislativo del H. Congreso de la Unión, se concede una franquicia postal y telegráfica, para lo cual cada una de las Cámaras establecerá las reglas de operación correspondientes.

Finalmente, a fin de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos automotores de combustión interna, al tiempo de apoyar la conservación y racionalización de los energéticos de nuestro país, esta Dictaminadora considera necesario establecer un estímulo en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, el texto de las fracciones I, X, XI, XII y la adición de las fracciones XIII y XIV, del Artículo 17 de la Ley de Ingresos, quedaría como sigue:

“Artículo 17.

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II.a IX.....

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin

considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y publicará mensualmente el factor aplicable. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas. El acreditamiento sólo podrá realizarse contra los pagos del impuesto sobre la renta que cause o retenga el contribuyente.

.....

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

.....

XI.....

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul y a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, que enajenen dichos productos para ser utilizados exclusi-

vamente en la elaboración de tequila o de mezcal, en un monto que no podrá exceder de \$3.00 por kilo de agave.

.....

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 50% del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación de tequila o de mezcal, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de \$3.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 50% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derecho los productores de tequila o de mezcal, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila o de mezcal, en el mes de febrero de 2004, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en el que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en la que el mismo se pague.

.....

XIII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables,

consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.”

Por otro lado, la que Dictamina considera que con la tasa que plantea el Ejecutivo Federal, para efectos de retención del Impuesto sobre la Renta sobre los intereses que paga el sistema financiero, se podría propiciar devoluciones en exceso, se estima conveniente reducir la tasa de retención que señala el artículo 23, del 1.8% al 0.5%, para quedar como sigue:

“Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2003 la tasa de retención será del 0.5%.

.....

Dentro del proceso de perfeccionamiento de las disposiciones de carácter fiscal que esta Comisión se ha propuesto realizar en el curso de la LVII Legislatura y en consideración a las recientes reformas que han sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, las cuales implicaron poco más de diez meses de intenso trabajo de análisis y evaluación con diversos sectores de la sociedad relacionados con el tema, se hace ahora indispensable revisar de manera integral el Capítulo IV, relativo a la información, transparencia y evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento.

Del mismo modo, se aprovecha esta revisión integral, a efecto de incorporar otras consideraciones de la mayor importancia para la coordinación fiscal, el desarrollo económico de los Estados y Municipios, así como de la infraestructura carretera nacional.

En efecto, si bien es cierto que en la actualidad se pueden verificar las cifras que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la Recaudación Federal Participable, a través de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y que las propias entidades federativas, por medio del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tienen la posibilidad de revisar la forma en que se elabora la recaudación Federal Participable a través del Comité de Vigilancia respectivo, la que Dictamina considera que se hace necesario dejar establecido de una vez en esta Ley el compromiso de transparencia que debe de prevalecer en esta importante materia, ello con el fin de evitar confrontaciones innecesarias que deterioran las bue-

nas relaciones que actualmente prevalecen entre los distintos niveles de autoridad.

En tal virtud, se permite proponer la inclusión de tres párrafos al final de la fracción I del artículo 24, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un compromiso con la transparencia y legalidad, informe de manera trimestral y mensual sobre la Recaudación Federal Participable, así como también del pago de las participaciones federales a las entidades federativas.

Derivado de este cambio, así como de las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se elimina en las fracciones I y II, primer párrafo la referencia a la “evolución de la recaudación”, en los términos siguientes:

“Artículo 24.

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comprará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité

de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

.....”

Esta Comisión considera necesario avanzar en el conocimiento oportuno de las fuentes y destinos de los recursos que opera la Banca de Desarrollo y los fondos de fomento, ya que esta actividad forma parte fundamental de la política económica de Gobierno, por lo que se está proponiendo incorporar un tercer párrafo al artículo 25, para contemplar tal situación, y el cual quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos.

Incluirá también un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiera al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.”

Con relación a la información de los requerimientos financieros debe de proporcionar el Ejecutivo Federal, la que Dictamina estimó pertinente incorporar de igual forma a los fondos y fideicomiso sin estructura orgánica, ya que a la fecha esta información no es adecuadamente presentada, para tal efecto, se está dando un plazo perentorio de 180 días a las autoridades para la presentación de esta información, a través de un Artículo Octavo Transitorio.

En tal virtud los artículos 26 y Octavo Transitorio quedarían como sigue:

“Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.”

“Octavo.- Para los efectos del artículo 26 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fideicomisos.”

En los términos de lo anteriormente señalado, esta Comisión estima que para el próximo ejercicio fiscal de 2003 y dado que ya deberá estar publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria ya no es necesario incorporar los artículos 26, 29, 30, 31, 36 y 37 contemplados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

De esta forma los actuales artículos 27 y 28 pasarían a ser 26 y 27, respectivamente.

A su vez, esta Dictaminadora conviene en la incorporación de dos nuevos artículos 28 y 29, los cuales establecen la obligación de la Secretaría de Hacienda de informar al H.

Congreso de la Unión, a través de las Comisiones responsables y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en forma trimestral el Presupuesto de Gastos Fiscales, bajo determinadas condiciones y tipos de contenido. El segundo, se refiere al informe sobre el impacto que tiene el marco jurídico en la recaudación y el nivel de seguridad y eficiencia tributaria en un sentido amplio, los cuales quedarían como sigue:

“Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.”

Ahora bien, por cuanto a los artículos 33 y 34, ahora bajo la nueva estructura, números 30 y 31, se conviene en indicar que el primero únicamente experimenta el cambio de

número de articulado, así como la incorporación del concepto de derechos y aprovechamientos, estableciéndose una fecha de entrega no mayor al 31 de julio. Por su parte, el segundo de ellos, presenta ciertas adecuaciones con el propósito de precisar la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de un estudio de ingreso-gasto, así como sobre la evaluación y dictamen del mismo estudio para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 30. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.”

En el artículo 32 se está proponiendo perfeccionar la información que ahora se proporciona a la Cámara de Diputados en materia de pasivos financieros, tanto de carácter

público, de contingencia o de carácter laboral. De esta manera, el citado artículo 32, quedarían como sigue:

“Artículo 32. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.”

En los últimos años, ha sido reiterado el tema sobre la situación que guardan las finanzas estatales y municipales, por lo que la que Dictamina considera oportuno solicitar que la Secretaría de Hacienda coordine con las entidades federativas y municipios un diagnóstico de las condiciones imperantes, situación que se define a continuación:

“Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los lineamientos técnicos a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1º de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.

Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.”

Por su parte, en el actual artículo 35, que pasaría a ser el 34 para el ejercicio fiscal de 2003, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a informar

respecto de la evaluación económica que haga la autoridad de las medidas propuestas en materia recaudatoria, así como también del ordenamiento de referencia, todo ello en función de facilitar las consultas que necesariamente el contribuyente tenga que hacer, por lo que dicho artículo quedaría en los términos siguientes:

“Artículo 34. En el ejercicio fiscal de 2003, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización;
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.”

Por su parte, en un nuevo artículo 35, la que Dictamina propone un cambio de metodología en el proceso de información que se proporciona para formular el presupuesto de ingresos y egresos. Con este cambio, se contará con nuevos elementos que permitirán avanzar de forma sustancial en la determinación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales, junto con el soporte de proyecciones a un horizonte de cinco años, a efecto de tomar medidas más objetivas. En tal sentido, el artículo 35, quedaría como sigue:

“Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse

del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento. La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:

I. Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;

II. La información detallada de los ingresos;

III. La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales

En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.

El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:

I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados.

II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo.”

Dados los niveles de restricción financiera que enfrenta el Gobierno Federal para cubrir de manera satisfactoria y suficiente las necesidades primordiales de buena parte de la población mexicana, se propone que la Secretaría informe de la manera más desagregada posible y para efectos de evaluar la Ley de Ingresos de la Federación para el año

2004, el ejercicio e impacto que reportan los distintos tipos de estímulo fiscales, así como también su monto, por lo que el citado artículo 36 quedaría como sigue:

“**Artículo 36.** Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos del presupuesto de ingresos a que hace referencia el artículo 35 se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el presupuesto de gastos fiscales.”

Por último, respecto a este Capítulo la que Dictamina considera primordial contar con los elementos que le permita al Congreso de la Unión evaluar el desempeño de la Banca de Desarrollo, tomando en cuenta los recientes cambios a su marco jurídico, así como el fortalecimiento patrimonial que se le ha otorgado a otras, en tal sentido se conviene en proponer el siguiente:

Artículo 37. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Un punto destacado para esta Comisión y de relevante importancia para las entidades federativas y municipios del país, es la posibilidad de que dentro de sus territorios puedan construir vías de comunicación paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el fin de que al considerar ambas se pueda contar con cuatro carriles de circulación, mejorando con ello la infraestructura para la integración y desarrollo económico de vastas zonas ubicadas dentro de sus circunscripciones.

Cabe señalar que esta disposición no será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).

Cabe indicar que, a través de un Artículo Noveno Transitorio se establece la obligación de que las entidades y municipios que realicen obras de este tipo deberán de convenir con la Federación los términos de administración y participación.

En este sentido, se está proponiendo un Capítulo V de disposiciones varias, con la adición de un artículo 38 que quedaría como sigue:

“Capítulo V

De Otras Disposiciones

Artículo 38. Las entidades federativas y los municipios, dentro de su territorio, podrán construir vías de comunicación vehicular paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el propósito de que junto con las vías de jurisdicción federal, cuenten con cuatro carriles de circulación. La entidad federativa o municipio que construya las vías de comunicación en los términos de este artículo, a partir de la conclusión de la construcción, podrá establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías en el territorio de la entidad o municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables, asumiendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas.

Cuando en las vías de comunicación vehicular a las que paralelamente se pretenda construir otra vía en los términos previstos en el párrafo anterior, ya se cobre por su uso o tránsito previamente a la construcción de la nueva vía, se requerirá que la entidad federativa o municipio que pretendan construirla, convenga, en su caso, con la Federación o el particular o el particular que tenga concesionada la primera vía de comunicación vehicular, los términos en los que se podrían compartir los ingresos que se obtengan por el uso o tránsito de ambas vías. Esta disposición no le será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC).”

Por otra parte y en términos de disposiciones transitorias, al igual que en años previos, esta Dictaminadora estima de fundamental relevancia incorporar un Artículo Quinto, relativo a los cupos y aranceles para que se garantice el abas-

to competitivo de maíz a precio y calidad competitivos, pues el no hacerlo implicaría correr el riesgo de que toda la cadena productiva nacional de este grano sea afectada por la importación de productos terminados procedentes de los Estados Unidos de América y el Canadá.

Asimismo, se mantendrá especial cuidado en cuanto al maíz blanco, cuyas importaciones únicamente deberán ser autorizadas cuando exista un déficit comprobado de producción.

De otra parte, para situaciones de emergencia que pongan en riesgo el abasto interno, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas para garantizar el abasto nacional, para lo cual deberá elaborar un informe al H. Congreso de la Unión sobre las causas y las medidas que provocaron la emergencia.

De igual forma, se está contemplando proceder para los casos en que se requiera realizar importaciones de frijol, azúcar y leche en polvo para cumplimentar el abasto nacional, en adición a las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los términos de los diversos tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Cabe indicar que esta propuesta deriva de las negociaciones que al respecto se han tenido entre las partes involucradas, tanto del sector público como del privado. De esta manera, el citado transitorio quedaría en los siguientes términos:

“Quinto. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo, indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará

su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción - consumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato por al menos un millón de toneladas. En el caso de la agricultura por contrato se deberá contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.”

Por otro lado, dados los problemas de carácter técnico y legal que se han enfrentado por parte de las autoridades para dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el 2002, relativo a la transferencia no onerosa de un porcentaje determinado de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral, APIS, a los Gobiernos Estatales y Municipales, la que Dictamina conviene en prorrogar por un año más dicho artículo en sus mismo términos, a efecto de dar el tiempo suficiente para su debido cumplimiento. En tal virtud, el citado artículo quedaría como sigue:

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral a los Gobiernos de los Estados y el 6% de las mismas a los Municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los Estados y Municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

Con el objeto de dar un plazo razonable para que se realicen y evalúen los estudios correspondientes a la clasificación de los municipios de Cunduacán y Centro del Estado de Tabasco, en cuanto a si califican dentro de la Zona 9 de disponibilidad de agua, la que Dictamina consideró prudente esperar al próximo año para llegar a una determinación al respecto.

Séptimo. Los municipios Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco estarán comprendidos en la Zona de Disponibilidad número 9, a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en el curso de los trabajos realizados por la Comisión, se consideró procedente apoyar la petición de que parte del producto que se obtiene por la enajenación de los bienes decomisados o abandonados, se canalicen hacia los tres órdenes de gobierno en los términos que marca la Ley de Coordinación Fiscal.

No obstante lo anterior, se planteó que previo a ello se deberá garantizar que el producto de los bienes obtenidos bajo estos procedimientos, deberán soportar los pasivos y gastos de administración que debe realizar el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

“Décimo. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o

abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicables del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para estos efectos, dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos, y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad, no puedan ser enajenados, de aquéllos a los que se le dé un destino específico o sean donados.”

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la siguiente

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,052,738.2
I. Impuestos:	792,272.8
1. Impuesto sobre la renta.	352,947.2
2. Impuesto al activo.	11,500.1
3. Impuesto al valor agregado.	225,154.3
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	150,643.2

A. Gasolina, diesel, gas natural y gas licuado de petróleo, para combustión automotriz.	123,211.2
B. Bebidas alcohólicas.	3,448.7
C. Cervezas y bebidas refrescantes.	11,590.9
D. Tabacos labrados.	11,249.3
E. Telecomunicaciones.	975.0
F. Aguas, refrescos y sus concentrados.	168.1
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	12,707.8
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,030.8
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	25,538.7
A. A la importación.	25,538.7
B. A la exportación.	0.0
10. Impuesto sustitutivo del crédito al salario.	1,802.0
11. Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.	250.0
12. Accesorios.	6,698.7
II. Contribuciones de mejoras:	16.0
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.0
III. Derechos:	195,427.0

1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,394.1	B. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	22.2
A. Secretaría de Gobernación.	1,019.2	C. Secretaría de Economía	264.2
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,334.5	D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,214.2
C. Secretaría de la Defensa Nacional	33.2	E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	4,958.0
D. Secretaría de Marina	0.0	3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	124,315.5
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,083.8	4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	54,888.2
F. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo	0.5	5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	2,370.4
G. Secretaría de Energía	1.7	6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
H. Secretaría de Economía	51.3	IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	267.7
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	229.8	V. Productos:	5,254.6
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes	2,059.1	1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	188.7
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	41.3	2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	5,065.9
L. Secretaría de Educación Pública	252.0	A. Explotación de tierras y aguas.	0.0
M. Secretaría de Salud	240.4	B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	8.1
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0.6	C. Enajenación de bienes:	929.9
Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria	34.3	a) Muebles.	830.4
O. Secretaría de Turismo	0.9	b) Inmuebles.	99.5
P. Secretaría de Seguridad Pública	11.5		
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público.	7,458.8		
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público	0.2		

D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,642.3	7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
E. Utilidades:	1,410.3		
a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0	8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	491.5		
c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	888.7	9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
d) Otras.	30.1		
F. Otros.	75.3		
VI. Aprovechamientos:	59,500.1	10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
1. Multas.	512.8		
2. Indemnizaciones.	300.2		
3. Reintegros:	92.9	11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	2,139.4
A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo	123. 29.6		
B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0	12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	209.6
C. Otros.	63.3		
4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,236.6	13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	17.9
6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	3.0
		A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

B. De las reservas nacionales forestales.	0.0	23. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0	24. Otros:	23,877.7
D. Otros conceptos.	3.0	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
16. Cuotas Compensatorias.	274.8	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	3,850.0
17. Hospitales Militares.	0.0	C. Rendimiento mínimo garantizado.	10,012.3
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0	D. Otros.	10,015.4
19. Recuperaciones de capital:	24,839.3	B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	410,415.8
A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0	VII. Ingresos de organismos y empresas:	311,510.6
B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0	1. Ingresos propios de organismos y empresas:	311,510.6
C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0	A. Petróleos Mexicanos.	150,987.3
D. Desincorporaciones.	21,150.0	B. Comisión Federal de Electricidad.	121,511.1
E. Otros.	3,689.3	C. Luz y Fuerza del Centro.	4,142.9
20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	11.0	D. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.	2,587.6
21. Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	5,984.9	E. Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	1,089.3
22. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0	F. Instituto Mexicano del Seguro Social.	5,743.7
		G. Instituto del Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	25,448.7
		2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0

VIII. Aportaciones de seguridad social:	98,905.2	Quando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0	El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	98,905.2	Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio 2003, se estima una recaudación federal participable por 893 mil 052.1 mil millones de pesos.
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0	
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0	Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2003, en términos monetarios, del Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 y cuyo pago se regula en el decreto publicado el 10 de octubre de 2002, ascenderá al equivalente de la cantidad de 2,466.2 millones de pesos.
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	51,288.8	
IX. Ingresos derivados de financiamientos:	51,288.8	
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	82,156.4	
A. Interno.	82,156.4	La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.
B. Externo.	0.0	
2. Otros financiamientos:	18,421.3	Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta Ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor
A. Diferimiento de pagos.	18,421.3	
B. Otros.	0.0	
3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta).	49,288.9	
TOTAL:	1,514,442.8	

de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2003.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año 2003, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.

Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2003, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en términos de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, el

importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, y en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en términos de la presente autorización, estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión.

Artículo 3o. Se autoriza al Distrito Federal a contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras y proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2003.

El endeudamiento a que se refiere este artículo se ejercerá de acuerdo a lo siguiente:

1. Los proyectos y programas a realizar serán exclusivamente los listados en el anexo denominado "Proyectos del Gobierno del Distrito Federal a ser financiados con deuda aprobada por el Congreso de la Unión".

2. El endeudamiento deberá contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunde en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

3. El monto de los desembolsos de los recursos crediticios y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando tales obras, de manera que el ejercicio y aplicación de los recursos crediticios deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todo caso el desembolso de recursos crediticios deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras y proyectos que ya hubieren sido adjudicados bajo la normatividad correspondiente.

4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

5. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones.

6. El Gobierno del Distrito Federal no podrá condicionar la ministración de recursos a las demarcaciones territoriales a la contratación de los financiamientos derivados de la presente autorización. Asimismo, tampoco podrá transferir recursos de un programa a otro relacionados en el anexo a que se refiere el numeral 1 de este artículo, salvo que cuente con la autorización previa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinde al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

II. Perfil de vencimientos de principal y servicios, montos y fechas.

III. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.

IV. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

V. Servicio de la deuda.

VI. Costo financiero de la deuda.

VII. Reestructuración o recompras.

VIII. Evolución por línea de crédito.

IX. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2003, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2003.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2003, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 333,380.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	18,443.7	23,853.3	42,297.0
II. Petróleos Mexicanos	289,212.9	1,870.3	291,083.2
Total	307,656.6	25,723.6	333,380.2

Los ingresos anuales a que se refiere este artículo, que genere cada proyecto durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de cada año de las obligaciones atribuibles al propio proyecto, incluyendo todos sus gastos de operación, mantenimiento y demás gastos asociados, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento.

En los Estados Financieros de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos deberán hacerse explícitos los ingresos a los que se refiere el presente artículo, así como las erogaciones correspondientes por concepto de amortizaciones y costo financiero.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los ar-

tículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 38-B de su Reglamento, por 20,883.7 millones de pesos, de los cuales 12,930.1 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 7,953.6 millones de pesos a proyectos de inversión condicionada que derivan de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entidad	Inversión Financiera		
	Directa	Condicionada	Total
Comisión Federal de Electricidad			
Generación	1,438.7	7,653.6	9,415.7
Transmisión y Subestaciones	2,047.3	0.0	4,847.3
Transmisión	2,475.7	0.0	5,778.7
Subestaciones	5,356.6	0.0	5,356.6
Rehabilitación y Modernización	2,028.7	0.0	2,028.7
Total Inversión Financiera	12,930.1	7,953.6	20,883.7

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

I. Derecho sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción por cada región petrolera de explotación de petróleo y gas natural, aplicando la tasa del 52.3% al resultado que se obtenga de restar al total de los ingresos por ventas de bienes o servicios que tenga Pemex-Exploración y Producción por cada región, el total de los costos y gastos efectuados en bienes o servicios con motivo de la exploración y explotación de dicha región por el citado organismo, considerando dentro de estos últimos las inversiones en bienes de activo fijo y los gastos y

cargos diferidos efectuados con motivo de la exploración y explotación de la región petrolera de que se trate, sin que exceda el monto del presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Pemex-Exploración y Producción para el ejercicio fiscal de 2003.

Para los efectos de esta fracción, se estará a lo siguiente:

a) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de petróleo crudo no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de la mezcla de petróleo crudo mexicano de exportación del periodo correspondiente.

b) El precio que se tomará en cuenta para determinar los ingresos por la venta de gas natural no podrá ser inferior al precio del mercado internacional relevante que al efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la expedición de reglas de carácter general.

c) Las mermas por derramas o quema de petróleo o gas natural se considerarán como ventas de exportación y el precio que se utilizará para el cálculo del derecho será el que corresponda de acuerdo a los incisos a) o b) anteriores, respectivamente.

d) Las regiones petroleras de explotación de petróleo y gas natural serán las que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Pemex-Exploración y Producción enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos a cuenta de este derecho como mínimo, por 119 millones 250 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 837 millones 041 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

taria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

II. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 25.5% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior y lo enterará por conducto de Pemex-Exploración y Producción, conjuntamente con este último derecho.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios enterarán diariamente incluyendo los días inhábiles, por conducto de Pemex-Exploración y Producción, anticipos a cuenta de este derecho, como mínimo, por 52 millones 116 mil pesos durante el año. Además, Pemex-Exploración y Producción enterará el primer día hábil de cada semana un anticipo de 365 millones 811 mil pesos.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los anticipos efectuados por el mes de que se trate en los términos del párrafo anterior, sin que causen recargos las diferencias que, en su caso, resulten. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

Los ingresos que la Federación obtenga por este derecho extraordinario no serán participables a los Estados, Municipios y al Distrito Federal.

III. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho que establece esta fracción aplicando la tasa del 1.1% sobre la base del derecho sobre la extracción de petróleo a que se refiere la fracción I anterior.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Pemex-Exploración y Producción, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que corresponda. Las diferencias que resulten a cargo de Pemex-Exploración y Producción con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional de que se trate deberán enterarse mediante declaración complementaria que presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Pemex-Exploración y Producción calculará y enterará el monto del derecho adicional sobre la extracción de petróleo que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo, Pemex-Exploración y Producción podrá acreditar los pagos provisionales efectuados durante el año en los términos de esta fracción.

IV. Impuesto a los rendimientos petroleros.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el impuesto a los rendimientos petroleros, de conformidad con lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 35%. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo, siempre que los ingresos sean superiores a las deducciones. Cuando el monto de los ingresos sea inferior a las deducciones autorizadas, se determinará una pérdida neta.

b) Cada organismo efectuará dos anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el último día hábil de los meses de agosto y noviembre de 2003 aplicando la tasa del 35% al rendimiento neto determinado conforme al inciso anterior, correspondiente a los periodos comprendidos de enero a junio, en el primer caso y de enero a septiembre, en el segundo caso.

El monto de los pagos provisionales efectuados durante el año se acreditará contra el monto del impuesto del ejercicio, el cual se pagará mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004.

c) Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán determinar el impuesto a que se refiere esta fracción en forma consolidada. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos calculará el rendimiento neto o la pérdida neta consolidados aplicando los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas específicas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

V. Derecho sobre hidrocarburos.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán el derecho sobre hidrocarburos aplicando la tasa del 60.8%, al total de los ingresos por las ventas de hidrocarburos y petroquímicos a terceros, que efectúen en el ejercicio fiscal de 2003. Los ingresos antes citados se determinarán incluyendo el impuesto especial sobre producción y servicios por enajenaciones y autoconsumos de Pemex-Refinación sin tomar en consideración el impuesto al valor agregado.

El derecho se calculará y enterará mensualmente por conducto de Petróleos Mexicanos, mediante la presentación de la declaración correspondiente ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del segundo mes posterior a aquél al que correspondan los pagos provisionales. Contra el monto del derecho que resulte a su cargo en la declaración mensual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al periodo de que se trate, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el periodo correspondiente. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar por el periodo de que se trate, se reducirán o incrementarán respectivamente, las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para dicho periodo, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las diferencias que resulten a cargo de Petróleos Mexicanos con posterioridad a la presentación de la declaración del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior deberán enterarse mediante declaración complementaria que se presentará ante la Tesorería de la Federación, incluyendo la actualización y los recargos aplicables en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Petróleos Mexicanos calculará y enterará el monto del derecho sobre hidrocarburos que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal de 2003, mediante declaración que presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004. Contra el monto que resulte a su cargo en la declaración anual, Petróleos Mexicanos podrá acreditar las cantidades efectivamente pagadas en el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III y IV de este artículo y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el monto que resulte de multiplicar 1.50 dólares por el número de miles de pies cúbicos de gas natural no asociado que exceda de una producción de 1,442.4 millones de pies cúbicos diarios en promedio, en el ejercicio fiscal de 2003. Cuando el monto a acreditar en los términos de este párrafo sea superior o inferior al derecho sobre hidrocarburos a pagar en el ejercicio, se reducirán o incrementarán, respectivamente,

las tasas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo para el ejercicio, en el porcentaje necesario para que el monto acreditable sea igual a la cantidad a pagar por el derecho sobre hidrocarburos, de acuerdo con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 298 millones 623 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos. El pago mensual de dicho impuesto deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago, mismo que podrá modificarse mediante declaración complementaria que se presentará a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas. Todas estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se modificarán cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que establecen las fracciones anteriores de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezca un sobreprecio al precio de la gasolina, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dicho sobreprecio en la enajenación de este combustible.

VII. Impuesto al Valor Agregado.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos provisionales de este impuesto en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente, las que podrán modificarse mediante declaración complementaria que presentarán a más tardar el último día hábil del tercer mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración que se complementa, sin que se causen recargos por las diferencias que, en su caso, resulten, siempre que éstas no excedan del 3% del impuesto declarado. Cuando estas últimas diferencias excedan a dicho por ciento, se pagarán recargos por el total de las mismas.

VIII. Contribuciones causadas por la importación de mercancías.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

IX. Impuestos a la Exportación.

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

X. Derechos.

Los derechos que causen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se determinarán y pagarán en los términos de esta Ley y de la Ley Federal de Derechos.

XI. Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes.

Cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado acumulado mensual del barril del petróleo crudo mexicano exceda de 18.00 dólares de los Estados Unidos de América, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán un aprovechamiento que se calculará aplicando la tasa del 39.2% sobre el rendimiento excedente acumulado, que se determinará multiplicando la diferencia entre el valor promedio ponderado acumulado del barril de crudo y 18.00 dólares de los Estados Unidos de América por el volumen total de exportación acumulado de hidrocarburos.

Para los efectos de lo establecido en esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios calcularán y efectuarán anticipos trimestrales a cuenta del aprovechamiento anual, que se pagarán el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004. Pemex y sus organismos subsidiarios presentarán ante la Tesorería de la Federación una declaración anual por este concepto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2004, en la que podrán acreditar los anticipos trimestrales enterados en el ejercicio.

XII. Otras Obligaciones.

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos provisionales diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones y aprovechamientos a cargo de terceros, incluyendo los establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos provisionales, diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de las fracciones I, II, III, V y XII de este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2003 y enero de 2004 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74% del valor total de las enajenaciones de gasolina PEMEX Magna y PEMEX Premium, que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año de 2003. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

I. La tasa de 0.75%, y

II. La tasa de 0.75% multiplicada por el factor que se determine en los términos de esta fracción, cuando dicho factor sea mayor que 1.07.

El factor a que se refiere esta fracción se obtendrá de dividir entre 0.03, el cociente que resulte de dividir el Índice

Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mismo mes del ejercicio inmediato anterior, restando la unidad a dicho cociente.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco federal a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2003, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

A los organismos que omitan total o parcialmente el cobro o el entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio a las entidades correspondientes, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Durante el ejercicio de 2003, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en las mismas se señalará el destino específico que se apruebe para los aprovechamientos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0494
Febrero	1.0398
Marzo	1.0405
Abril	1.0352
Mayo	1.0296
Junio	1.0275
Julio	1.0225
Agosto	1.0196
Septiembre	1.0157
Octubre	1.0097
Noviembre	1.0067
Diciembre	1.0023

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los aprovechamientos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y los accesorios de los prove-

chamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 11. Los ingresos por aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado en el presupuesto de la dependencia, para la unidad generadora de dichos ingresos.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la dependencia en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de los ingresos de la dependencia.

Las dependencias a las que se les apruebe destinar los ingresos por aprovechamientos para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, en los términos del primer párrafo de este artículo, lo

harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se enterará a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que obtuvo el ingreso la entidad de que se trate.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se destinará a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos que se obtengan por los productos señalados en la fracción V del artículo 1o. de esta Ley, se podrán destinar a las dependencias que enajenen los bienes, otorguen su uso o goce o presten los servicios, para cubrir sus gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto que señale el presupuesto de egresos de la entidad para la unidad generadora de dichos ingresos, que les hubiere sido autorizado para el mes de que se trate. Los ingresos que excedan del límite señalado no tendrán fin específico y se enterarán a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en el que se obtuvo el ingreso.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la entidad, cada uno de los establecimientos de la misma, en los que se enajena el bien o se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o goce de bienes o el servicio por el cual se cobra el producto. Cuando no exista una asignación presupuestal específica por unidad generadora, se considerará el presupuesto total asignado a la entidad en la proporción que representen los ingresos de la unidad generadora respecto del total de ingresos de la entidad.

Artículo 12. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2003, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, en dichas autorizaciones se señalará el destino específico que se apruebe para los productos que perciba la dependencia o entidad correspondiente.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, autorizará para el ejercicio fiscal de 2003, las modificaciones y las cuotas de los productos, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes, así como el destino de los mismos a la dependencia correspondiente.

Para tal efecto, las dependencias o entidades interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2003, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia o entidad de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2003, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2002, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado un incremento posterior, a partir de la última vez en el que fueron incrementados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0494
Febrero	1.0398
Marzo	1.0405
Abril	1.0352
Mayo	1.0296
Junio	1.0275
Julio	1.0225
Agosto	1.0196
Septiembre	1.0157
Octubre	1.0097
Noviembre	1.0067
Diciembre	1.0023

Asimismo, en tanto no se emita la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de 2003, los montos de los productos se actualizarán en los meses de abril, julio y octubre de dicho año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el cuarto mes anterior y hasta el mes inmediato anterior, a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2003 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2002, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el presente ejercicio fiscal.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de enajenaciones efectuadas por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias y entidades interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2003, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante el mes de julio de 2003 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán enterarse a la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo que antecede que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en una cuenta a nombre de la dependencia generadora de los ingresos, debidamente registrada ante la Tesorería de la Federación, a fin de que la propia Tesorería ejerza facultades para comprobar el cumplimiento del destino específico autorizado en los términos de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley.

Las entidades sujetas a control presupuestario indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Cuando los ingresos por derechos, productos o aprovechamientos, se destinen a un fin específico y para el cumplimiento de dicho destino se hubiere creado un fideicomiso, la Tesorería de la Federación deberá formar parte del Comité de Vigilancia del mismo, para verificar que los ingresos referidos se destinen al fin para el que fueron autorizados.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias, organismos, empresas, instituciones, organizaciones y fideicomisos, que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo 1o.

Las oficinas cuentadantes de la Tesorería de la Federación, deberán conservar, durante dos años, la cuenta comprobada y los documentos justificativos de los ingresos que recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán, a más tardar en el mes de marzo de 2003, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2002 por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar al final del ejercicio los recursos no devengados en la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pagada por dichos bienes o cuando los mismos se enajenen.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el fisco federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el gobierno federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 15. Salvo lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, se aplicará el régimen establecido en esta Ley, a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la administración pública federal paraestatal que estén sujetas a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, entre las que se comprende, de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios
Comisión Federal de Electricidad
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Lotería Nacional para la Asistencia Pública
Luz y Fuerza del Centro

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones, aun cuando se sujeten al régimen establecido en esta Ley.

Artículo 16. Se condonan los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuyo cobro tenga encomendado el Servicio de Administración Tributaria, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2002, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a 2,500 unidades de inversión. No procederá esta condonación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de 2,500 unidades de inversión ni cuando se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En los casos en que con anterioridad al 1o. de noviembre de 2002, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras que no impliquen omisión en el pago de impuestos y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, sí por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, la multa aplicable no excediera del equivalente en moneda nacional al 1o. de enero de 2003, a 2,500 unidades de inversión.

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2003, se estará a lo siguiente:

I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse. Igual estímulo se otorgará para el sector forestal en lo relativo a inversiones en protección, conservación y restauración cuando se refieran a construcción de torres contra incendios, caminos forestales, viveros de alta productividad, brechas corta fuego, equipo y mobiliario contra incendios, laboratorios de sanidad, habilitación y pagos de jornales a brigadas contra incendios forestales.

II. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los contribuyentes residentes en México que se dediquen al

transporte aéreo o marítimo de personas o bienes por los aviones o embarcaciones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, en los siguientes términos:

a) Tratándose de aviones o embarcaciones arrendados, acreditarán contra el impuesto al activo a su cargo, el impuesto sobre la renta que se hubiera retenido de aplicarse la tasa del 21% en lugar de la tasa del 5% que establece el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a los pagos por el uso o goce de dichos bienes, siempre que se hubiera efectuado la retención y entero de este impuesto y que los aviones o embarcaciones sean explotados comercialmente por el arrendatario en la transportación de pasajeros o bienes.

b) En el caso de aviones o embarcaciones propiedad del contribuyente, el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplicará por el factor de 0.1 tratándose de aviones y por el factor de 0.2 tratándose de embarcaciones, y el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, no podrán reducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas para la obtención del uso o goce o la adquisición de los aviones o embarcaciones, ni aquellas que se contraten para financiar el mantenimiento de los mismos, por los que se aplique el estímulo a que la misma se refiere.

III. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a los Almacenes Generales de Depósito por los inmuebles de su propiedad que utilicen para el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, consistente en permitir que el valor de dichos activos que se determine conforme a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo, se multiplique por el factor de 0.2; el monto que resulte será el que se utilizará para determinar el valor del activo de esos contribuyentes respecto de dichos bienes, conforme al artículo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, podrán efectuar el cálculo del impuesto que les corresponda, aplicando para tal efecto lo dispuesto en esta fracción.

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

V. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo por el monto total del mismo que se derive de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final y siempre que dicho combustible no sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en:

a) Maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras.

b) Vehículos marinos y maquinaria utilizada en las actividades de acuicultura.

c) Tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrío, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que se utilicen en actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

d) Vehículos de baja velocidad o bajo perfil, que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, independientemente del sector al que pertenezcan, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel. Para estos efectos, el monto que dichas personas podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que los contribuyentes antes mencionados podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a esas personas. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas señaladas en el inciso c) de la fracción VI de este artículo, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre

producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere el inciso c) de la fracción VI del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción VII que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$654.82 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2003.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$654.82 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$6,905.56 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título

II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,309.65 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$13,091.11 mensuales.

Las cantidades en moneda nacional establecidas en los párrafos anteriores, se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará los resultados de la actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del inciso c) de la fracción VI de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IX. Para la aplicación del estímulo a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien tendrá voto de calidad en la autorización de los proyectos de ciencia y tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá dar a conocer a más tardar el 31 de marzo de 2003, las reglas generales con que operará dicho Comité, así como los sectores prioritarios susceptibles de obtener el beneficio, las características de las empresas y los requisitos adicionales que se deberán cumplir para poder solicitar el beneficio del estímulo.

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$500 millones de pesos para el año de 2003.

c) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre de 2003, el monto erogado durante el primer y segundo semestres, según corresponda, así como las empresas beneficiarias del estímulo fiscal y los proyectos por los cuales fueron merecedoras de este beneficio.

El contribuyente podrá aplicar el crédito fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se determinó dicho crédito o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

La parte del crédito fiscal no aplicada se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se presentó la declaración del ejercicio en que se determinó el crédito fiscal y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique. La parte del crédito fiscal actualizada pendiente de aplicar, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se aplique.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso

automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en el acreditamiento del monto que resulte necesario para el mes de que se trate a efecto de que el precio, sin considerar el impuesto al valor agregado de dicho combustible, sea equivalente al precio promedio del mes anterior del mismo combustible en la zona del sur de Texas, Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado o el impuesto a las ventas que, en su caso, se aplique en esa zona. Para simplificar la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria hará los cálculos correspondientes y publicará mensualmente el factor aplicable. Para estos efectos, el factor de acreditamiento se aplicará sobre el monto del impuesto especial sobre producción y servicios que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que expidan las agencias o distribuidoras autorizadas. El acreditamiento sólo podrá realizarse contra los pagos del impuesto sobre la renta que cause o retenga el contribuyente.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte

doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

XII. Se otorga un estímulo a los productores de agave tequilana weber azul y a los productores de las diversas variedades de agave que marca la Norma Oficial Mexicana, que enajenen dichos productos para ser utilizados exclusivamente en la elaboración de tequila o de mezcal, en un monto que no podrá exceder de \$3.00 por kilo de agave.

El monto del estímulo deberá ser entregado al productor del agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, por el adquirente del mismo en el momento en el que se pague la contraprestación que corresponda a dicha enajenación, disminuyendo del precio el monto del estímulo a que se refiere esta fracción.

El adquirente considerará el pago del estímulo efectuado al productor de agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, como un crédito fiscal que podrá disminuir únicamente del impuesto especial sobre producción y servicios que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los términos del párrafo siguiente, sin que en ningún caso la disminución exceda del 25% del impuesto causado en el mes de que se trate.

El crédito fiscal sólo se podrá disminuir durante los doce meses siguientes a la fecha en la que se adquiriera el agave, del impuesto que resulte de la enajenación del tequila o del mezcal, que se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y sobre la cual se pague el impuesto especial sobre producción y servicios a la tasa establecida en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, sin que exceda de los límites establecidos en los párrafos anteriores.

Para determinar el monto definitivo del estímulo, los productores dividirán el 25% del impuesto especial sobre producción y servicios causado por la enajenación de tequila o de mezcal, en el periodo de enero a junio de 2003, entre el número de kilos de agave adquiridos en dicho periodo. La diferencia entre el monto que resulte y el límite máximo de

\$3.00 por kilo de agave que no se hubiera pagado al productor del citado agave en el momento de la adquisición, se podrá pagar a partir del mes en que se haga el ajuste a que se refiere este párrafo y se podrá disminuir del impuesto especial de referencia que se cause en la enajenación de tequila o de mezcal, en los seis meses siguientes, hasta agotarlo, sin que en ningún caso el impuesto a pagar en los citados meses sea inferior al 75% del impuesto causado en el mes de que se trate. En el caso de que el monto pagado al productor de agave exceda del monto que se determine conforme a este párrafo como crédito definitivo, el excedente se disminuirá del crédito al que tengan derecho los productores de tequila o de mezcal, en el segundo semestre del ejercicio, en los términos de esta fracción. El mismo procedimiento se seguirá para determinar el estímulo definitivo correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2003. En el caso de que el crédito correspondiente al segundo semestre exceda del monto máximo definitivo que corresponda a dicho periodo en los términos de este párrafo, el excedente se pagará conjuntamente con la declaración que presenten los productores de tequila o de mezcal, en el mes de febrero de 2004, actualizado y con los recargos correspondientes desde el mes en el que se aplicó en exceso el crédito otorgado en este artículo y hasta la fecha en la que el mismo se pague.

Los productores de agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta el monto del estímulo fiscal percibido en los términos de esta fracción.

Los adquirentes del agave tequilana weber azul o de las demás variedades que marque la Norma Oficial Mexicana, deberán reportar mensualmente a las autoridades fiscales el volumen y valor del agave adquirido en el mes inmediato anterior, así como el monto pagado del estímulo a que se refiere esta fracción, por productor de agave.

XIII. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre automóviles nuevos a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables,

consistente en el monto total del impuesto que hubieren causado.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones VI, X, XI y XII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones VI, VII, y VIII del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones X y XI del mismo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la citada Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficio que se otorga en la fracción XII de este artículo podrá ser acumulable con cualesquiera otro estímulo fiscal.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 18. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

a) A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

b) A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2002.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 19. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos

administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 20. Los ingresos que trimestralmente obtengan en exceso a los previstos en el calendario trimestral que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control presupuestario directo, se deberán aplicar a los fines que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley.

Las entidades no sujetas a control presupuestario directo que obtengan ingresos de los previstos en esta Ley, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de dichos ingresos, para formular los informes trimestrales a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Artículo 21. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución;

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución;

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario trimestral de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de ca-

rácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero, y la enajenación de bienes muebles, y

IV. Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los ingresos excedentes de las entidades u órganos de la Administración Pública Centralizada, serán determinados con base en las estimaciones de ingresos previstas en el artículo 1o. de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el 31 de enero, la estimación trimestral de los ingresos, desagregando el artículo 1o., fracciones I, numerales 1, 3, 4 y 9, inciso A, III numerales 3, 4 y 5, VI, numerales 19, inciso D, 21 y 24, incisos A y D, VII y VIII, de esta Ley, por entidad.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer, a más tardar el último día hábil de enero, una lista que detalle los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 22. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 23. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2003 la tasa de retención será del 0.5%.

Asimismo y para los efectos de lo dispuesto por la fracción XIV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicadas el 1o. de enero de 2002, durante el año de 2003 son cigarros populares sin filtro los que al 1o. de enero de 2003 tengan un precio máximo al público que no exceda de \$0.48 por cigarro.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.

Artículo 24. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligado a proporcionar información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:

I. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas. Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comprará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de internet.

II. Informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presen-

te información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión; y

IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento, que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.

La información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. En los informes trimestrales a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los avances de los programas de financiamiento, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos.

Incluirá también un informe de deuda pública que contenga la evolución detallada de la misma al trimestre, incluyendo el perfil de amortizaciones internas y externas. Este informe deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto de Protección al Aho-

rro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiera al sector privado y social. Detallando el déficit de operación y la concesión neta de créditos, así como sus fuentes de financiamiento.

En este informe se deberá incluir la información sobre las comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá trimestralmente en el Informe Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, lo cual implica considerar a las entidades paraestatales contempladas en los anexos IV y V del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la

Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, el Presupuesto de Gastos Fiscales. Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. En los informes a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, deberá incluirse un informe detallado de los juicios ganados y perdidos por el Gobierno Federal en materia fiscal, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del INFONAVIT frente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como el monto que representan en un aumento o disminución de los ingresos y el costo operativo que representan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, este informe incluirá una explicación detallada de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica a la recaudación.

Para los efectos de este artículo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá facilitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria la información que éstos requieran para elaborar el informe a que se refiere el primer párrafo.”

Artículo 30. Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.

Artículo 31. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los

bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 32. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 33. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.

Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los lineamientos técnicos a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1º de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.

Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.

De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá

hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.

Artículo 34. En el ejercicio fiscal de 2003, toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización; y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento. La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.

En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de

motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación

En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:

I. Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;

II. La información detallada de los ingresos;

III. La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales

En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.

El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:

I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados.

II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo.

Artículo 36. Los estímulos fiscales y las facilidades que establezca la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En la exposición de motivos del presupuesto de ingresos a que hace referencia el artículo 35 se fundamentará y motivará su otorgamiento, mencionando especialmente los objetivos, los beneficiarios directos y las metas por alcanzar.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificará en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 37. El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.

Capítulo V

De Otras Disposiciones

Artículo 38. Las entidades federativas y los municipios, dentro de su territorio, podrán construir vías de comunicación vehicular paralelas a las vías de comunicación vehicular de jurisdicción federal, con el propósito de que junto con las vías de jurisdicción federal, cuenten con cuatro carriles de circulación. La entidad federativa o municipio que construya las vías de comunicación en los términos de este artículo, a partir de la conclusión de la construcción, podrá establecer casetas de cobro por el servicio que se preste en ambas vías en el territorio de la entidad o municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables, asumiendo el costo de mantenimiento y conservación de las mismas.

Cuando en las vías de comunicación vehicular a las que paralelamente se pretenda construir otra vía en los términos previstos en el párrafo anterior, ya se cobre por su uso o tránsito previamente a la construcción de la nueva vía, se requerirá que la entidad federativa o municipio que pretendan construirla, convenga, en su caso, con la Federación o el particular o el particular que tenga concesionada la primera vía de comunicación vehicular, los términos en los que se podrían compartir los ingresos que se obtengan por el uso o tránsito de ambas vías. Esta disposición no le será aplicable a las autopistas concesionadas al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FA-RAC).

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 2003.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2002, a las que se refiere el informe que en cumplimiento

de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Tercero. Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeudamiento interno neto consignado en el artículo 2o. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de lo siguiente: i) la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control presupuestario directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, y ii) por los montos que resulten de la aplicación de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3o. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

Cuarto. Se deroga el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuario establecido en el Artículo Octavo de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Quinto. En los casos en que se requiere importar maíz, frijol, azúcar y leche en polvo, indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.

Los cupos mínimos y adicionales se emitirán preferentemente para maíz amarillo. En cuanto al maíz blanco, las importaciones serán autorizadas sólo en caso comprobado de déficit en la producción nacional, de acuerdo con la información pública disponible. Asimismo, para evitar un eventual desabasto y de requerirse una cuota especial adicional, se procederá a su autorización inmediata y se hará su distribución por grupos de consumidores de acuerdo con su participación en la compra de cosechas nacionales.

En lo referente a la importación de maíz amarillo, se cuidará no poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios y a los formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios, por lo que la cuota adicional considerará la balanza producción - con-

sumo de granos forrajeros por regiones, las condiciones específicas de producción en cada cosecha, su estacionalidad y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales.

Con el fin de promover la sustitución de importaciones y la generación de fuentes alternativas de abasto, el Ejecutivo Federal promoverá programas de conversión productiva y/o agricultura por contrato por al menos un millón de toneladas. En el caso de la agricultura por contrato se deberá contar con cobertura de precios y la predefinición de los apoyos a la comercialización del ciclo correspondiente.

El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.

Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley. De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.

En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público transferirá de manera no onerosa el 20% de las acciones de la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral a los Gobiernos de los Estados y el 6% de las mismas a los Municipios donde se encuentren operando las referidas administraciones portuarias integrales, siempre y cuando así lo soliciten los Estados y Municipios interesados y se trate de administración en que la Federación tenga más del 76% de las acciones.

Séptimo. Los municipios Centro y Cunduacán en el Estado de Tabasco estarán comprendidos en la Zona de Disponibilidad número 9, a la que hace referencia el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.

Octavo. Para los efectos del artículo 26 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fidecomisos.

Noveno. Las entidades federativas y los municipios que ya hayan construido con recursos propios las vías a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, podrán convenir con el Gobierno Federal los términos en que podría aplicar lo establecido en el párrafo primero del artículo citado.

Décimo. Los ingresos que se generen por las enajenaciones que puedan realizarse de los bienes decomisados o abandonados conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cumpliendo además con las disposiciones que le son aplicables del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Aduanera, se repartirán conforme se establece en la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Para estos efectos, dichos ingresos se disminuirán con los gastos directos e indirectos en que se incurra para su administración, mantenimiento, conservación con los pasivos ocultos relacionados con los mismos, y en general con las erogaciones necesarias para realizar su enajenación. No será aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de bienes que legalmente o por su estado, condición o durabilidad, no puedan ser enajenados, de aquéllos a los que se le dé un destino específico o sean donados.

SALA DE COMISIONES. H. CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO, D. F., A DIEZ DE DICIEMBRE DE 2002.

Diputados: Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundís Arias (rúbrica), Manuel Añorve Baños (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa (rúbrica), Enrique Octavio de la Madrid Cordero (rúbrica), Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Abelardo Escobar Prieto (rúbrica), Roberto Javier Fuentes Domínguez, Francisco Javier García Cabeza de Vaca (rúbrica), Miroslava García Suárez, Julián Hernández Santillán (rúbrica), Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere (rúbrica), Guillermo Hopkins Gámez (rúbrica), Oscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Rosalinda López Hernández (rúbrica),

José Antonio Magallanes Rodríguez (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), César Alejandro Monraz Sustaita (rúbrica), Humberto Muñoz Vargas (rúbrica), José Narro Céspedes (rúbrica), Luis Alberto Pazos de la Torre (rúbrica), Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán (rúbrica), José Luis Ugalde Montes (rúbrica), José Francisco Yunes Zorrilla (rúbrica), Hugo Adrieli Zepeda Berrelleza (rúbrica).

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

PORNOGRAFIA INFANTIL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Pasamos a dictámenes a discusión.

El siguiente punto del orden del día es la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de

la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fueron turnadas para su discusión y resolución constitucional, las iniciativas siguientes: 1ª) La iniciativa que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y 2ª) La iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que nos otorgan los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones III y XVIII artículo 45 párrafo 6 inciso f) y g) y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones.

II. En el “Contenido de la Iniciativas”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reformas y adiciones en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, las Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración de la propuesta

y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo denominado “Modificaciones”, los integrantes de las Comisiones encargadas del dictamen, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a las iniciativas anteriormente señaladas.

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha 18 de octubre de 2001, la ciudadana diputada Laura Pavón Jaramillo, en nombre propio y de otros ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil.

2) En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por acuerdo del C. Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen la iniciativa referida con antelación.

3) Con fecha 9 de abril de 2002, el ciudadano diputado José Bañales Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores e incapaces y turismo sexual con menores e incapaces.

4) Con las mismas fechas en que fueron turnadas las iniciativas descritas, las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, conocieron las propuestas de reformas y adiciones, procediendo a nombrar cada una de ellas, subcomisiones de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión, aprobación o modificación en su caso.

5) Con fecha 3 de diciembre de 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dio cuenta al Pleno de la

Asamblea con el escrito del Dip. José Bañales Castro del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste concretamente de la reforma propuesta a los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que se reconsidere el turno exclusivamente para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

6) Con fecha del día 4 de diciembre el Pleno de la Comisiones celebraron una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que exponen los autores de la iniciativa en estudio respecto a los temas que componen la propuesta de reformas y adiciones a los ordenamientos señalados, así como las consideraciones o justificaciones que tomaron en cuenta para su presentación.

A. Iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI

Los autores de la iniciativa exponen que la explotación sexual comercial de niños es un fenómeno creciente que ocupa actualmente la atención de gobiernos, organizaciones sociales y de la comunidad en general. Que son diversos los factores asociados a la explotación sexual comercial de la infancia, en general se citan la pobreza, la conducta sexual masculina irresponsable, la migración, el desempleo, la desintegración familiar, el creciente consumismo, violencia intrafamiliar y la desigualdad social como causantes y facilitadores de condiciones que la favorecen.

Sostienen que por su condición de vulnerabilidad, son los niños y las niñas las principales víctimas de este tipo de explotación al ser utilizados por adultos para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico en base a una relación de poder y subordinación, considerándose explotador, tanto aquel que intermedia a un tercero, como el que mantiene la relación con el menor, no importando si ésta es frecuente, ocasional o permanente.

Los promoventes de la iniciativa señalan que dentro de la explotación sexual comercial de menores, existen diversas modalidades que se interrelacionan, reconociéndose las siguientes: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y la venta o tráfico de niños.

Exponen que como una respuesta ante la magnitud alcanzada por estas reprobables prácticas, se celebró en agosto de 1996 en Estocolmo, Suecia, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de Niños, el cual movilizó a la opinión pública mundial y marcó un momento histórico en la lucha para enfrentar el problema. Es así que de este Congreso derivó una Declaración y Programa de Acción en los que se exhortó a los países participantes a reconocer el creciente número de niños que son objeto de explotación y abuso sexual y a poner fin a este fenómeno mediante una acción local, nacional e internacional concertada a todos los niveles.

Los autores de la iniciativa afirman que con lo anterior se logró un avance significativo, porque no obstante que el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de los Niños adoptada por la Asamblea de la ONU en 1989 -instrumento internacional que ha alcanzado una ratificación casi universal, conmina a los Estados Parte a tomar medidas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, la realidad es que en la mayoría de los países, incluido México, no se había cumplido con lo dispuesto en la Convención, por lo que los compromisos asumidos en Estocolmo instaron a los diferentes gobiernos a retomar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de erradicar su explotación sexual comercial en todo el mundo.

Afirman que México, como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño desde 1991, ha reflejado su preocupación por los fenómenos asociados estrechamente con la explotación sexual comercial, tales como la esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico ilegal, los beneficios financieros obtenidos de la prostitución de otras personas y las publicaciones obscenas, mediante la ratificación de numerosos tratados. Que asimismo, ha pugnado por incorporar a su derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño, al reformar el artículo 4º Constitucional y promulgar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que con la finalidad de contar con disposiciones legales aplicables a la protección de los menores frente a la explotación sexual comercial, el 4 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Procesal Penal Federal. Que de esta reforma es de especial interés mencionar la adición del artículo 201 Bis al Código Penal Federal que incorporó el tipo penal de pornografía infantil.

Sostienen que con esta reforma se dio un paso significativo en la lucha en contra de una práctica tan deleznable como lo es la pornografía infantil, sin embargo dicen que ésta no contempló otras conductas igualmente condenables como la transmisión de los materiales pornográficos a través de Internet, así como la producción y la distribución de los mismos.

Por estas razones, los autores proponen lo siguiente:

1º) Adicionar y reformar el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, a fin de sancionar el uso de un sistema de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos con la finalidad de exhibir a menores de edad realizando actos de exhibicionismo corporal, lascivos, agregándose el término pornográfico, por considerarse más aplicable.

2º) Incorporar las conductas de elaboración, producción, ofrecimiento, distribución y de accesibilidad del material pornográfico a través de un sistema de cómputo o cualquier otro mecanismo de archivo de datos.

3º) Respecto a las penas aplicables, los autores de la iniciativa plantean unificarlas, en virtud de que son igualmente graves las conductas.

4º) Finalmente, se propone una definición más amplia de pornografía que permita su plena identificación.

B. Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN

Los autores de la iniciativa sostienen que los mexicanos frecuentemente somos confrontados con la incapacidad en que nos sume una legislación obsoleta en muchos de sus textos, por carecer de tipos penales adecuados para perseguir y sancionar a los responsables de conductas que agravan a la sociedad.

Sostienen que el tema de la prostitución de menores e incapaces y sus modalidades es un tema que desde hace varios años es motivo de estudio, y que sus niveles de gravedad en el mundo entero dieron origen a convenciones y tratados internacionales en los que México ha participado. Que en nuestro entorno han sido constantes las llamadas de atención en todos los medios de difusión. Que incluso, un reporte especial firmado por Alejandro Caballero centra el tamaño del problema: "Asunto de Salud Nacional". Por tanto, afirman que en efecto este es un asunto de Interés Nacional y por ello competencia del Legislador Federal.

Los autores señalan que cuando el ser humano pone su potencial económico, su capacidad organizativa y su imaginación al servicio de aquello que pervierte y degenera su propio cimiento social, se percibe un ataque grave al todo y no a la parte: no es a la Ciudad o al Municipio ni siquiera a un estado de la Federación o a la Federación misma, sino al conglomerado mundial, a todas las naciones y sus habitantes, de modo que las soluciones deben ser los instrumentos que la solidaridad internacional ha generado para precaverse de esos ataques.

Exponen que la violencia, la explotación, la prostitución y la criminalidad, hace presa a la niñez para su destrucción física y moral, para cuyo combate las naciones han generado más de 58 instrumentos internacionales sobre derechos de género, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, así como Derecho Humanitario, jurídicamente vinculantes de los que México es parte. Entre ellos y con relación al tema que nos ocupa destacan la Declaración de los Derechos del Niño y el compromiso surgido del Congreso Internacional contra la Explotación Sexual de los Menores, reunido en Estocolmo, Suecia, el año de 1996 y su siguiente en Yokohama, Japón, en diciembre de 2001 así como las actividades específicas de la ONU, UNICEF, UNESCO, OEA, etc.

En la misma exposición de motivos, los promoventes aducen que toda actividad que atenta contra los elementos que le dan unidad al Estado Nacional debe tener rango eminentemente Federal en cuanto ataques al todo y no a la parte. Que todo ataque a esos elementos debe ser de naturaleza Federal, así que, sin duda nuestro orden jurídico fundamental está en nuestra Constitución Política conforme lo dispone su artículo 133 y que sus artículos 103 y 104 validan la afirmación hecha. Lo mismo habrá que decir del pueblo mexicano. ¿Y dónde tiene su génesis ese pueblo sino en la misma niñez y juventud de los nacidos en su Territorio o en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos? Por eso, toda norma protectora del pueblo mexicano en su niñez y juventud es competencia Federal, pues ni las entidades como partes tienen competencia sobre el todo ni la salvaguarda de lo fundamental puede ser sujeto de una decisión autónoma de los Estados.

En la exposición de motivos, los autores preguntan ¿cuáles entonces podrán ser esos delitos contra la Federación sino precisamente las conductas antijurídicas que puedan lesionar los elementos que componen el Estado Federal? No el patrimonio de las personas, ni la propiedad privada o la posesión ni los instrumentos de cambio, ni el dinero, ni el

sistema nacional de pagos, ni las empresas, ni las personas morales, ni el estado civil de las personas, ni el ejercicio indebido de las profesiones etc., sino su territorio, su Gobierno Federal, su Soberanía, su Orden Jurídico Fundamental y su pueblo cuya génesis, como ya se ha dicho, son los niños y los jóvenes.

Los promoventes de la iniciativa exponen que el artículo 34 de la Convención de los Derechos de los Niños, la cual fue ratificada por México, señala: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Además, aducen que México se unió al Congreso Internacional Contra la Explotación Sexual de los Menores, en Estocolmo en 1996, donde los países parte se comprometieron en un trabajo frontal contra estos delitos. En el capitulado del documento del Congreso, se expresa el compromiso de los estados partes para legislar y reforzar todas las políticas, medidas, programas, etc., para la protección de los menores contra la prostitución, y la pornografía de menores, así como el turismo sexual con menores.

Los autores de la iniciativa exponen que de la investigación realizada en este tema, se desprenden las conclusiones siguientes: 1ª) Las legislaturas de los Estados, del Distrito Federal y aún el Código Penal Federal en desuso no dan un tratamiento adecuado al delito, al no definir la conducta que pretenden tipificar, al tipificar varias conductas en una confusión de actividades y al señalar penas y multas que no corresponden a la gravedad del daño; 2ª) La investigación observó los cambios en la comisión del delito, en la organización para realizarlo y en el avance a nivel mundial y nacional de estas conductas; 3ª) De la revisión de los Tratados Internacionales se observó el descuido en su cumplimiento; y 4ª) De la revisión de estudios psiquiátricos y psicológicos se entendió el daño inconmensurable en los niños atacados. De múltiples reportes se entendió el riesgo de fallecimientos. Se entendió la reincidencia de los delincuentes, en cuanto a padres y familiares como resultado de un, llamémoslo así, factor educacional de una parte de nuestra sociedad; el lucro que representa este comercio y el

valor mínimo que como inversión se les da a los niños en el negocio.

Se sostiene en la iniciativa que de la revisión en esta materia sobre los delitos o conductas de explotación sexual de los menores, se ha observado que, tal vez por un descuido no intencional o una interpretación errónea, se dejó a las legislaturas de los estados el manejo de esta materia cuando mucho se ha dicho sobre el daño que causa y el avance que tiene dentro de nuestro territorio actualmente, también la hace un asunto federal porque los límites territoriales de los estados no representan ninguna barrera de protección contra los grupos organizados de delincuentes y ni siquiera para los individuos que en forma particular los explotan; es más, las legislaturas locales sólo han considerado como delito la corrupción.

Por su parte, la iniciativa plantea incluir el delito de prostitución de menores e incapaces y la pornografía de menores en el ámbito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, argumentando que se trata de corregir un gran retraso legislativo, ya que hace años que nuestros niños son explotados sexualmente por grupos de personas con el fin de obtener ganancias que se han ido multiplicando con el paso del tiempo, y a mayores y mejores organizaciones, mayor cantidad de niños que como mercancía se incorporan.

Asimismo, argumentan que la prostitución de menores se ha convertido en un problema nacional por la proliferación de la delincuencia organizada, por lo que a nadie debe extrañarle señalarla como de interés general y las violaciones a éste como un ataque a la Federación.

Además, respecto de las relaciones internacionales y los Tratados emanados de estas relaciones, desde luego que éstos corresponden necesariamente al gobierno, en nuestro caso, federal, ya que si correspondieran a los estados, la federación dejaría de ser tal para convertirse en confederación. En el ámbito internacional no se proyecta el fraccionamiento interno del estado federal. Las facultades que una constitución otorga al gobierno federal no cabe entenderlas a los estados parte. Los compromisos internacionales no pueden subordinarse en cuanto a su validez a la distribución interna de competencias que erige el sistema federal.

Derivado de todo lo anterior, los autores de la iniciativa plantean lo siguiente:

1º) Establecer como delitos federales las conductas de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, previstos en el Código Penal Federal.

2º) Que se haga extensivo la tutela jurídica del delito de pornografía, prostitución y turismo sexual no sólo a los menores de edad, sino también a los incapaces.

3º) Disponer que delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, sean también delitos de la delincuencia organizada.

4º) Incorporar en el artículo 4º constitucional, en el apartado relativo a los derecho de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la seguridad sexual. Asimismo para que la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad y el ejercicio pleno de la niñez, sea en cumplimiento de tratados internacionales.

5º) Diferenciar correctamente Corrupción de Prostitución de Menores.

6º) Perfeccionamiento los tipos penales de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces.

7º) Sancionar también penalmente al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores o incapaces, así como al que distribuya o comercialice material pornográfico de menores o incapaces.

8º) Establecer el delito de Uso Indevido de la Red Pública de Telecomunicaciones en el Código Penal Federal en lo que se refiere a la pornografía de menores.

9º) El aumento de las penas en este tipo de conducta ilícitas, según los autores para minimizar el comercio de nuestros niños, desalentando al delincuente por lo que es necesario dar énfasis en esto porque la levedad con que se trata el asunto, la oscuridad para encontrar a los obligados o bien a quienes tienen las atribuciones adecuadas logra asimismo nuestra debilidad ante los delincuentes.

10º) Establecer como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los delitos de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual con menores, así como el encubrimiento o permisividad de estos delitos.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, pri-

meramente consideran que resulta viable que en este mismo dictamen se desahogue el análisis, discusión y resolución de las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de pornografía Infantil y la del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en materia de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores e incapaces y turismo sexual con menores e incapaces.

Lo anterior, en virtud de que si bien la primera de ellas solo hace referencia al tema de pornografía infantil, y la segunda abarca este rubro y otros más, lo cierto es que sendas iniciativas comparten en lo general el mismo espíritu, y tienen coincidencia en cuanto al perfeccionamiento de las normas penales en materia de pornografía, que permita brindar una mejor protección a las niñas, niños y adolescentes respecto a estas conductas tan reprobables. Por lo que en este sentido, resulta oportuno reunir o juntar la dictaminación de las referidas iniciativas, lo que permitirá enriquecer la discusión y el análisis, además de la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente su dictaminación se puede generar puntos de vista contradictorios; además de que por otra parte se daría cabida a la economía legislativa.

En todo caso, el dictamen se ocupara de las coincidencias de fondo de ambas iniciativas en cuanto al tema de pornografía infantil, pero también se extenderá a los demás temas abordados por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en cuanto a los delitos de prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, al delito de uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, así como a la reforma planteada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables, coinciden en que es indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que los miembros de las Comisiones de dictamen estamos convencidos que debe reconocerse y salvaguardarse los derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las niñas, los niños y adolescentes; quienes están en mayor riesgo de que sus derechos fundamentales sean violentados. Incluso ello no escapa a una realidad que hoy todos conocemos: niños maltratados, niñas explotadas

sexualmente, violencia familiar, niños, niñas y adolescentes de la calle, por citar algo.

Que el niño -al igual que la mujer y el varón- forman parte de un grupo indisoluble denominado familia; por tanto, su desarrollo se encuadra dentro del contexto familiar y éste dentro del desarrollo de los países. Es así que la protección del niño, la niña y el adolescente implica en consecuencia primordialmente el fortalecimiento de la familia, lo que obviamente es de gran importancia, por lo que es y representa esta institución en la sociedad.

Que no puede concebirse un orden y equilibrio en la sociedad, sin un desarrollo adecuado de nuestros jóvenes y niños, de sus capacidades físicas y mentales, del pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, a fin de garantizar, su adaptación a la sociedad.

Que la humanidad ha de dar al niño lo mejor que tiene, a fin de que sea puesto en condiciones de desarrollarse de manera normal, material y espiritualmente; porque el niño enfermo ha de ser cuidado; el niño atrasado ha de ser estimulado; el niño desviado ha de ser conducido; el huérfano y el abandonado han de ser recogidos y auxiliados; el de recibir auxilios en tiempo de calamidades; el de ser protegido contra cualquier explotación; en sí el bienestar integral y pleno de éstos.

Es indudable que la intención de las propuestas legislativas impulsadas es loable, ya que pretende adecuarse a la preocupación internacional sobre los derechos del niño; preocupación que ya hemos hecho nuestra, por ser un principio ético fundamental que se sustenta en la idea de la preservación de la especie humana, en su mejoramiento, elevación y desarrollo, por lo que compartimos el espíritu y el ánimo de la iniciativa, ya que sin duda se inspira en sentar una perfecta y clara tutela jurídica a los derechos de la niñez y la adolescencia, y particularmente de su desarrollo psicosexual.

Por otra parte, no hay que olvidar que México en su calidad de Estado Parte de las Naciones Unidas, participó y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, en tal sentido es que conforme al artículo 133 constitucional forma parte de la Ley Suprema.

Con el fin de un mejor cumplimiento a este deber incuestionable, recientemente se reformó el párrafo sexto del ar-

tículo 4º Constitucional en materia de la protección de los derechos de los menores. Como una continuación y a fin de que esta reforma no quedara en meras intenciones o buenos deseos, es que posteriormente se aprobó una Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como un marco de referencias o ley modelo por donde ha de dirigirse las acciones, estrategias y políticas públicas de los diversos ordenes de gobierno, con el debido respeto a sus competencias constitucionales, para garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos humanos fundamentales.

En esta ley se estableció el principio superior de la infancia, en el entendido que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tienen que darse de tal manera que en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el bienestar directo del infante y el adolescente a quien va dirigidas. Asimismo se plantea los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, en el entendido de que deben ejercerse conjuntamente; el derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, contra el maltrato y el abuso sexual, mediante el reconocimiento que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor riesgo de estos actos por acción o por omisión; entre otros derechos más.

No se ignora que muchas niñas y niños mexicanos viven en condiciones de sobrevivencia y son víctimas del desamor, de la violencia dentro de la familia, de la explotación sexual y del abuso laboral, todo lo cual influye negativamente en su salud, su rendimiento escolar, su crecimiento y su desarrollo físico, emocional e intelectual.

Por ello los integrantes de las Comisiones que dictaminan, comparten la necesidad de impulsar desde el marco jurídico federal la doctrina de la protección integral, consistente en un sistema en el que niñas, niños y adolescentes sean protegidos, no sólo por los padres o tutores, o por instituciones para menores, sino por la toda la sociedad, para integrarlos a ella. Esta inclinación por la protección integral trae consigo una visión integral de la niñez, y que la concibe como un periodo de una amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de importancia fundamental en el desarrollo del ser humano. Esta concepción lleva a considerar preponderantemente o prioritaria la protección de ese proceso de desarrollo, a fin de que la infancia alcance la etapa adulta con éxito, logrando como resultado mujeres y hombres de bien para el desarrollo social, así como para su elevación humana.

Las diputadas y diputados de las Comisiones que dictaminan estamos convencidos de que la sexualidad tiene una gran importancia en toda la vida personal y social del ser humano, que ella constituye la base de la comunicación más profunda y más personal entre los seres humanos. De la sexualidad madura y responsable, nacen sentimientos tan nobles como la amistad, la preocupación por el bien, etc. En pocas palabras, la sexualidad es una capacidad positiva. En este sentido nace la preocupación por que los menores de edad sean salvaguardados de su integridad sexual, para su pleno desarrollo.

Por tanto, resulta correcto la preocupación que animan a las iniciativas que se dictaminan, porque precisamente buscan fortalecer la protección de los menores en cuanto a su sexualidad, más aún ante su inmadurez.

Por tanto, compartimos la necesidad que desde la ley se combata eficazmente las conductas que afectan el desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces, como lo son la prostitución, pornografía y turismo sexual de éstos en México. En tal sentido, las Comisiones de dictamen están de acuerdo en:

- Reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad.
- Combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil y de cualquier conducta similar.
- Reforzar desde el marco jurídico la protección de la sexualidad del menor de edad, el cual por su escasa edad e inexperiencia, resulta incapaz de determinar libremente su conducta, convirtiéndose en blanco perfecto para atentar contra sus derechos y dignidad.
- Hacer extensiva la tutela jurídica del delito de pornografía, prostitución y turismo sexual no sólo a los menores de edad, sino también a los incapaces, los cuales por su condición especial que detentan también constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en nuestro país.
- Establecer la sanción penal a las conductas de almacenamiento con fines de distribución o comercialización de ma-

terial pornográfico de menores e incapaces, así como la propia distribución y comercialización de estos materiales, toda vez que con estas medidas se amplía el alcance protector de la norma penal, al sancionar conductas íntimamente relacionadas con la pornografía infantil de menores e incapaces, mismas que actualmente constituyen conductas atípicas, por no encontrarse contempladas por el actual tipo penal de pornografía infantil.

- En combatir el uso de medios informáticos o sistemas de datos a través de cómputo, tales como el Internet, cuando éste es usado como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de pornografía infantil, pues cabe señalar que éste medio se ha convertido en uno de los más importantes canales para la difusión de este tipo de materiales, ello aunado a la falta de disposiciones legales que lo regulen adecuadamente, hace que los sujetos que comercian con la pornografía infantil puedan hacerlo fácilmente.
- En implementar disposiciones legales tendientes a combatir, sancionar y evitar el comercio de pornografía infantil llevado a cabo por la delincuencia organizada, la cual constituye grandes mafias perfectamente organizadas para comerciar materiales pornográficos de niños, los cuales contribuyen al deterioro de un adecuado desarrollo social y específicamente de los menores afectados. Lo anterior se justifica ante el hecho de que las conductas relacionadas con la prostitución, pornografía o turismo sexual de menores e incapaces se encuentran íntimamente relacionadas con la existencia de grandes mafias o grupos perfectamente organizados, los cuales han visto en estas conductas ilícitas un estupendo negocio criminal que les arroja grandes utilidades.

Cabe comentar que tanto la iniciativa de la Diputada Laura Pavón Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la iniciativa del Diputado José Bañales Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantean su preocupación por combatir el uso de medios informáticos o sistemas de datos a través de cómputo, tales como el Internet, cuando éste es usado como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de pornografía infantil, por lo que proponen reformas legislativas en este sentido. Ahora bien, los integrantes de las Comisiones de dictamen estiman que de aprobarse la propuesta planteada por el Diputado José Bañales Castro, para establecer el delito contra uso indebido de la red pública de telecomunicaciones en materia de pornografía de menores e incapaces, quedaría recogida en cuanto a su espíritu la propuesta de la Diputada Laura

Pavón, ya que su contenido y alcance precisamente es el de sancionar penalmente a quien haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces.

Por otra parte, los integrantes de las Comisiones de dictamen no ignoran que los delitos de prostitución, pornografía y turismo sexual de menores o incapaces tienen una competencia de aplicación material y espacial primordialmente en ámbito de los Estados y del Distrito Federal; lo que se traduce en competencia de las legislaturas y autoridades locales. No obstante existe una facultad que también atañe al Congreso de la Unión, cuando la descripción de las reformas que hoy se plantean en el presente dictamen se actualicen con las hipótesis previstas por el artículo 50 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es decir, podrán encuadrarse estas conductas cuando las mismas sean cometidas en embajadas o legaciones mexicanas, sean cometidos por agentes diplomáticos, cometidos por servidor público o empleado federal, cuando sean cometidas a bordo de aeronaves mexicanas o extranjeras en territorio nacional, entre otras hipótesis. Lo que obviamente podrá significar la competencia a favor de las autoridades de la Federación. Estas razones son la justificación para que las Comisiones de dictamen, consideren oportuno reformar los preceptos del Código Penal Federal a fin de perfeccionar y adecuar a nuestra realidad los tipos penales que atentan contra el adecuado desarrollo psicosexual de los menores e incapaces. Además, de que con estas reformas se pretende impulsar un modelo legislativo que pueda ser retomado, en ámbito de sus competencias, por las legislaturas locales.

En consecuencia, los integrantes de las Comisiones de dictamen, apoyan en lo general las propuestas planteadas por las iniciativas, salvo la reforma al artículo 4º constitucional y la de considerar como delitos federales a la pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, planteadas por el Diputado José Bañales Castro, de conformidad a lo expuesto en el apartado de modificaciones del presente dictamen.

Luego entonces, las Comisiones que dictaminan, y tomando en cuenta lo expuesto en el capítulo de modificaciones del presente dictamen, están de acuerdo y por lo tanto aprueban las reformas y adiciones siguientes:

1. El perfeccionamiento en la descripción de los delitos de pornografía de menores e incapaces, turismo sexual con menores e incapaces, prostitución de menores e incapaces, para lo cual se sugiere reformar los artículos 201 bis, 201 bis 3 y 201 bis 4 del Código Penal Federal, respectivamente.
2. Diferenciar correctamente corrupción de prostitución de menores, en este sentido se propone la reforma a los artículos 201 y 201 bis 4 del Código Penal Federal.
3. Establecer el delito de Uso Indebido de la Red Pública de Telecomunicaciones en el Código Penal Federal, para lo cual se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como el artículo 177 bis, para que quede contemplado un delito específico para sancionar penalmente a quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces, y en todo caso se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.
4. Incorporar los delitos de pornografía y turismo sexual de menores e incapaces a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el de corrupción de menores, mediante una reforma a la fracción V del artículo 2º de dicha ley, a efecto de que dichas conductas delictivas, sean sancionadas por esta ley, como delincuencia organizada. Para que de ser el caso, y de cumplirse los extremos legales, implique la posibilidad de que se persigan y sancionen dichos delitos mediante este régimen especial.
5. El aumento de las penas en este tipo de conducta ilícitas, para lo cual se sugieren reformar diversos tipos penales del Código Penal Federal, tales como pornografía de menores e incapaces y turismo sexual de menores e incapaces, entre otros.
6. Establecer como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los delitos de prostitución, pornografía y turismo sexual con menores e incapaces, así como el encubrimiento o permisividad de estos delitos, para lo cual se plantea reforma el párrafo primero y los incisos 13) y 15) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de las iniciativas propuestas por los diputados en su proyecto de decreto, los suscritos integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, planteamos algunas modificaciones a las iniciativas que se dictaminan.

En este apartado se dan los razonamientos técnicos, lógicos y jurídicos que a juicio de los integrantes de las Comisiones que dictaminan, justifican la no procedencia de algunos de los planteamientos de reforma expuestos en las iniciativas materia de este dictamen. Asimismo se hará una relación de los cambios que se plantean en referencia a preceptos específicos de las iniciativas en comento, proponiéndose una nueva redacción en los artículos correspondientes.

En cuanto a la propuesta de reforma al párrafo 6º y el párrafo 7º del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta consiste adicionar los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de incorporar dentro del párrafo sexto el derecho de los niños y las niñas a la seguridad sexual, así como en el párrafo séptimo, la obligación del Estado al cumplimiento de lo que dispongan los Tratados Internacionales en materia de protección y respeto a la niñez.

Los integrantes de la Comisiones de dictamen consideran que la propuesta es confusa pues dice adicionar un párrafo sexto, cuando tal vez lo que quiso decir era adicionar un párrafo décimo; o bien lo que pretenda es sustituir el párrafo séptimo, octavo o noveno vigentes. No obstante y si lo que se pretende es adicionar dicho párrafo, en tal sentido se considera innecesario e incluso inconveniente por las razones que se arguyen a continuación:

Que no pasa inadvertido que los últimos tres párrafos del artículo 4º constitucional fueron incluidos por una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del 2000. Que el párrafo séptimo del texto anterior a la reforma ya mencionada no contenía un derecho fundamental, sino un “deber constitucional”, ya que los obliga-

dos eran los padres, pues el texto sólo les reconocía a éstos el deber de preservar el derecho de los menores.

Que el séptimo párrafo vigente establece una serie de derechos para los niños y las niñas: alimentación, educación, sano esparcimiento y salud para su desarrollo integral. Varios de estos derechos ya estaban incluso previstos en el propio artículo 4º, como es el caso de la salud, al disponer que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”. En cuanto a la salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como “un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”.

En tal contexto se afirma que el establecer que los menores tienen el derecho a la salud implica la asistencia social por las autoridades públicas, pero también acciones de gobierno para evitar que sea menoscabada la salud física, mental, psíquica y social del menor; y es precisamente esto el sustento para que el Estado desarrolle y sanciones penalmente a quienes violenten ese bien jurídico fundamental de los menores: su salud, en la que se imprima también su bienestar y desarrollo sexual. Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el octavo párrafo al disponer que “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Por tanto, se considera inadecuada la propuesta planteada toda vez que el fundamento de ello ya se encuentra recogido en el contenido y alcance de los propios párrafos séptimo, octavo y noveno.

Por lo que hace a las modificaciones que se pretenden establecer en el párrafo octavo, debemos señalar que no se torna necesario establecer en el texto legal lo referente al cumplimiento a los tratados internacionales, pues el artículo 133 constitucional, que habla de la Supremacía constitucional, establece que las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, motivo por el cual no es necesario incorporar dicha propuesta, pues por taxativa constitucional queda claro que los Tratados Internacionales que no contravengan la Constitución y sean ratificados por el Senado, deben ser observados por todas las autoridades.

Por las consideraciones vertidas, es que los miembros de las Comisiones de dictamen acuerdan como improcedente la reforma planteada por la iniciativa, consiste adicionar

los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la propuesta de reforma al inciso a) de la fracción I y la adición de un inciso II al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta propuesta plantea establecer como delitos federales las conductas de prostitución, pornografía y turismo sexual con menores e incapaces, en el entendido de que el ámbito de aplicación sería en toda la República, por parte de las autoridades federales, y ya no de las autoridades de los Estados y del Distrito Federal.

Las comisiones de dictamen, consideran improcedente la propuesta planteada en este sentido, por los razonamientos que se narran a continuación.

Que nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124, que todas aquellas funciones o actividades por ella misma no conferidas en forma expresa a los poderes federales, se entienden reservadas a los Estados miembros, éste precepto hace el reparto de competencias entre los dos órdenes legislativos: común y federal, en donde el orden federal, se considera de excepción, mientras que el otro se considera que rige la mayoría de los casos, de ahí su denominación de orden común.

Que específicamente hablando de la materia penal, debemos señalar que la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas en aquellos casos en que exclusivamente se atente directamente en contra de la Federación, y fijar los castigos que por dichas infracciones deban imponerse. Por su parte, cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por conducto de su Poder Legislativo local, se encargarán de tipificar como delitos comunes, aquellas conductas cuyos efectos no lleguen a perjudicar directamente a la Federación.

Que es de explorado derecho, que una conducta delictiva afecta directamente a la Federación, en aquellos casos en que la Federación sea sujeto pasivo (ej. traición a la patria, rebelión, sedición etc.), los que se cometan por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas (abuso de autoridad, tráfico de influencias, intimidación, etc.), los cometidos en contra del funcionamiento de un Servicio Público Federal (daño a las vías generales de comunicación, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, etc.), así como los que afecten la estructura,

organización, funcionamiento o el patrimonio de la Federación o que implique un peligro de seguridad nacional.

Que la naturaleza jurídica de los tipos penales propuestos en la iniciativa en comento; es decir, prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces; actualmente, por la naturaleza jurídica que detentan constituyen delitos que corresponden al fuero común, en virtud de que éstas conductas no constituyen una afectación directa a la Federación, pues no afectan el funcionamiento de un Servicio Público Federal, la Federación no funge como sujeto pasivo, no son cometidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, no afectan la estructura, organización, funcionamiento o el patrimonio de la Federación así como no implica un peligro de seguridad nacional, sino que se afecta directamente la libertad, salud y el adecuado desarrollo sexual de las menores de edad que suelen ser víctimas de estos delitos sexuales.

Los integrantes de las Comisiones de dictamen, no desconocemos la trascendencia que reviste la protección a la libertad y adecuado desarrollo sexual de los menores, ni tampoco que este tipo de conductas afectan gravemente a la sociedad mexicana en su conjunto. Sin embargo, no puede dejar de reconocerse, que la naturaleza jurídica de los delitos federales es que exista una afectación directa a la Federación, lo que no ocurren en los casos de los delitos en comento. Sostener lo contrario, como lo pretende la iniciativa, implicaría prácticamente reconocer como delitos federales casi todas las conductas, pues también el secuestro, el robo, el homicidio, y otros más delitos del orden común ofenden y afectan gravemente a la sociedad mexicana.

El listado de delitos contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, obedecen a criterios en los cuales la Federación se encuentra afectada de manera directa, ya sea como sujeto pasivo, los delitos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cuando se afecte la prestación de un servicio público federal, los cometidos por el cuerpo diplomático, entre otros, en donde la Federación resulta afectada directamente, por lo cual, la inclusión de los delitos referentes a la prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces, no se torna viable, en virtud de que como ha quedado señalado, éstos delitos no afectan directamente a la Federación.

Por otra parte, las Comisiones de dictamen no desconocen que México, en su calidad de Estado Parte de las Naciones Unidas, participó y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 9 de junio de 1990, publicado en el diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, siendo el caso que conforme al artículo 133 constitucional, forman o pasan a ser Ley Suprema. En tal sentido, México como Estado parte está obligado a suministrar las acciones públicas necesarias para dar cumplimiento a este compromiso internacional y por formar parte de la Ley Suprema.

En efecto, en el artículo 34 de la mencionada Convención se estipula que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Lo anterior, se traduce en la obligación que los Estados parte para adoptar las medidas institucionales, políticas, económicas, sociales o legislativas, a fin de impedir que los niños, niñas y adolescentes participen en la prostitución y en actividades sexuales ilegales como las que incitan a los menores a participar en la elaboración de materiales pornográficos.

No obstante, el hecho de que el proyecto pueda tener como base un instrumento internacional denominado Convención sobre los Derechos del Niño, ello no es condición sine qua non para establecer como delitos federales las conductas de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces. En todo caso la obligación del “Estado”, no debe confundirse con orden federal o poderes de la Unión, sino como Estado Republicano y Federal; que es la forma de Estado que nos hemos dado de conformidad con nuestra Constitución. Consecuentemente, esta reconoce la existencia de tres ordenes de gobierno, por lo que dicha obligación internacional debe entenderse con pleno respeto al régimen interior en que se organiza dicho “Estado parte”, lo que implica el respeto de las Legislaturas de los Estados para legislar respecto a los delitos señalados, así como para que sus autoridades locales investiguen, persigan y sancionen tales conductas delictivas.

Finalmente, no se ignora por los integrantes de las Comisiones de dictamen, que entre otros de los argumentos que se han esgrimido para federalizar estos delitos u otros, es la creencia de que se contaría con una infraestructura mayor y mejor para la persecución, investigación y sanción de los responsables. Ya que al ser la Procuraduría General de la República la competente para conocer de estos asuntos, sería más eficaz que la actuación de determinada Procuraduría Local.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista esto es una apreciación incorrecta, ya que nunca será comparable la suma de los recursos materiales y el elemento humano de las treinta y dos Procuradurías Estatales que la de la PGR. El problema hasta hoy, sigue siendo la falta de una política de colaboración efectiva y eficaz entre estas dependencias, e incluso con la propia Procuraduría General de la República.

En efecto, el problema no es de índole normativo en cuanto si se debe o no federalizar este tipo de ilícitos, sino en una cuestión de orden operativo o práctico; la eficiencia para su prevención y su represión no es federalizando los delitos a raja tabla; sino el de buscar alternativas para enfrentar los aspectos negativos que en la practica impide la persecución e investigación adecuada de los delitos.

En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción I del Art. 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El presente proyecto pretende reformar el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su fracción I, para efecto de incorporar a ésta fracción, los delitos de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces, para efecto de que dichas conductas sean sancionadas por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en caso de actualizarse los elementos necesarios para configurarse ésta conducta delictiva.

Sin embargo, los integrantes de las Comisiones de dictamen, consideran que no resulta procedente la incorporación de éstas nuevas conductas a la fracción I, ya que el contenido y alcance de la misma, es respecto de delitos de orden federal, y como ya quedo justificado con antelación, no se acepta por estas Comisiones la reforma para considerar los delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, como delitos federales.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es un ordenamiento de jurisdicción federal, como lo indica su propia denominación; es una ley expedida para el conocimiento y la punición de conductas de este orden jurisdiccional. No obstante, también es aplicable a delitos del fuero común. En efecto, el segundo párrafo del artículo 3 menciona que los delitos de asalto, tráfico de menores y robo de vehículos sólo serán perseguibles por las autoridades federales “si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción”.

Luego entonces se puede afirmar que “Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer, no sólo determinados delitos del orden federal sino también los de fuero común señalados, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.

En este sentido, podemos decir, que en la ley se considera en cierta forma, que tratándose de ciertos delitos de fuero común cometidos por la delincuencia organizada; se justifica que estos deban de ser investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley y consecuentemente de la competencia de las autoridades Federales; es decir, por el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales.

Es así, como en la ley parece haberse justificado una “especie” de semi-federalización persecutoria de determinados delitos comunes, siempre y cuando existan miembros de la delincuencia organizada. A este respecto, el dictamen por el que se aprobó este precepto, señaló en su momento que era pertinente añadir aquellos delitos, “que si bien no están directamente relacionados con la seguridad pública en general, ni con la seguridad nacional, su incidencia afecta directamente a la sociedad, además de que son difíciles de perseguir dada la complejidad de estructuras que se requiere para su comisión”. En tal sentido, se deduce que lo que se estaba llevando al terreno de la Federación es la conducta típica y antijurídica de la delincuencia organizada, no así de los delitos comunes.

En este contexto, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, comparten al igual que la iniciativa del Diputado Bañales, la preocupación de buscar una solución legislativa para sancionar con mejor oportunidad y eficacia

aquellas conductas desplegadas por las organizaciones criminales, cuyo modus vivendi es la explotación sexual de los menores o incapaces. Por ello, y dada la naturaleza de los delitos contra la seguridad sexual de los menores, las Comisiones consideran más viable incorporar los delitos de corrupción de menores, pornografía, turismo sexual de menores a la fracción V del propio artículo 2º, ya que es aquí donde se contempla todos los delitos del fuero común que pueden ser sancionados en caso de configurarse la delincuencia organizada, y con ello se actualizaría la hipótesis dispuesta en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley en comento; es decir para que también estos delitos sean, en su caso, perseguidos por el Ministerio Público de la Federación y sancionados por las autoridades judiciales federales.

En tal sentido, se sugiere que se reforme el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su fracción V, en lugar de la I, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2º. ...

I. a IV. ...

V. Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal.

En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como el artículo 177 bis del Código Penal Federal.

Los miembros de las Comisiones que dictaminan, consideran que para un mejor contenido y alcance del delito planteado, es necesario mejorar técnicamente su redacción, además de que es indispensable clarificar la pena aplicable para este ilícito, ya que indebidamente la iniciativa alude a una pena del mismo artículo, y este no contempla alguna. En tal sentido, se sugiere que dicho artículo quede de la siguiente forma:

Art. 177 bis. A quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo

informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hace referencia el artículo 201 bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 201 del Código Penal Federal.

El tipo penal planteado por la iniciativa en comento, establece en su primer párrafo la definición de la conducta delictiva relativa a la prostitución menores e incapaces, en tal sentido, estas Comisiones consideran que desde el punto de vista técnico-penal, no resulta aconsejable establecer dentro de la descripción de una determinada conducta típica, antijurídica, culpable y punible, la definición correspondiente a ésta, toda vez que se estima que los propios elementos del tipo penal establecido son los que a fin de cuentas le darán el sentido y el alcance jurídico a una determinada conducta delictiva, sin que sea necesario establecer además del tipo penal, una determinada definición o conceptualización de la conducta constitutiva de delito. Por tal motivo se estima necesario eliminar del tipo penal la definición propuesta a que hace referencia la iniciativa en comento, a efecto de evitar en determinado momento, posibles dificultades y confusiones que se pudieren suscitar al tratar de actualizar los elementos del tipo penal de la conducta delictiva.

En cuanto al concepto remunerativo previsto en el tipo penal propuesto, las Comisiones dictaminadoras lo consideran inadecuado, toda vez que algunos lo interpretan en el sentido de un premio o recompensa merecido, mientras que otros tantos, por no decir la generalidad le otorgan una connotación de corte laboral al equipararla a la retribución que recibe el trabajador del patrón con motivo del trabajo prestado. Luego entonces, no resulta pertinente esta connotación en el tipo penal que se plantea, ya que es tanto como reconocerle un carácter de naturaleza laboral. En tal virtud, se sugiere sustituir el concepto “remuneración” por el de “pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio”.

También se estima pertinente suprimir el elemento del tipo penal consistente en que la prostitución se dé “con o sin su consentimiento”, por resultar un elemento normativo innecesario para la actualización de la conducta delictiva.

Por lo que respecta a la ubicación propuesta por la iniciativa en comento, para que el tipo penal de prostitución de menores e incapaces se encuadre en el artículo 201 del Código Penal Federal, estas Comisiones hemos considerado la necesidad de ubicarlo en el artículo 201 bis 4, toda vez que actualmente el delito de corrupción de menores e incapaces se encuentra previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal, y estas Comisiones han estimado pertinente seguir conservando dicha conducta delictiva en el artículo 201, por lo que lo procedente es crear un nuevo artículo dentro del Capítulo Segundo del Título Octavo del Código Penal Federal, a efecto de ubicar esta nueva conducta delictiva.

En todo caso, estas Comisiones de dictamen, consideran que al establecerse el tipo penal de prostitución, como delito específico y diferenciado del de corrupción de menores, se hace indispensable por lógica y técnica legislativa y para la viabilidad y congruencia de la propuesta planteada de prostitución, el reformar el artículo 201 del Código Penal federal, a efecto únicamente de suprimir el concepto de prostitución. Por lo tanto este artículo quedaría de la siguiente manera:

Art. 201. Comete el delito de corrupción de menores o incapaces, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

...

...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

...

Por las consideraciones anteriormente esgrimidas, estas Comisiones de Dictamen Legislativo proponen que el delito de prostitución de menores e incapaces quede redactado de la siguiente manera:

Art. 201 bis 4. Comete el delito de prostitución de menores de edad o incapaces, quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz, mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio. Al que cometa éste delito se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien solicite para terceras personas, la prostitución de menores de edad o incapaces a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 201 Bis del Código Penal Federal.

Los integrantes de estas Comisiones estimamos pertinente señalar que una vez analizadas ambas propuestas legislativas, en su parte respectiva al delito de pornografía de menores e incapaces, se considera que las dos iniciativas persiguen el mismo objetivo, consistente en reafirmar la tutela jurídica del Estado en aquellas conductas relativas a la protección y adecuado desarrollo integral de los menores de edad e incapaces, en materia de pornografía. En tal sentido se estima que dichas propuestas se llegan a complementar entre sí, por lo que los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras hemos estimado pertinente retomar estas dos propuestas legislativas para que sea elaborado en el presente dictamen un nuevo proyecto de tipo penal, que retome lo mejor de cada propuesta legislativa, con la finalidad de lograr configurar un mejor tipo penal que brinde a su vez una óptima y más correcta tutela jurídica del menor e incapaz.

Como se observa, las iniciativas materia de este dictamen, en lo relativo al delito de pornografía proponer establecer una definición respecto de ésta. En tal virtud, estas Comisiones consideran que desde el punto de vista técnico-penal, no resulta aconsejable establecer dentro de la descripción de una determinada conducta típica, antijurídica, culpable y punible, la definición correspondiente a ésta, toda vez que se estima que los propios elementos del tipo penal establecido son los que a fin de cuentas le darán el sentido y el alcance jurídico a una determinada conducta delictiva tipificada en el Código Penal, sin que sea necesario establecer además del tipo penal, una determinada definición o conceptualización de la conducta constitutiva de delito. Por tal motivo se estima necesario eliminar las definiciones a que hacen referencia ambas iniciativas, a efecto de evitar, en determinado momento, posibles dificultades y

confusiones que se pudieren suscitar al tratar de actualizar los elementos del tipo penal de la conducta delictiva.

En cuanto al planteamiento del Diputado José Bañales Castro para incorporar dentro del tipo penal de pornografía lo relativo a la representación visual, real o simulada de un menor o incapaz o varios, a juicio de la Comisión este planteamiento resulta inconveniente por ambiguo y dificultad la actualización del tipo penal.

En cuanto a las propuestas planteadas en la iniciativa de la Diputada Laura Pavón para ser incorporadas al tipo penal de pornografía, consistentes en cambiar el término “sexual” por el de “pornográfico”, el de mantener el concepto “lascivo”, “con o sin su consentimiento” y “perseguir o no un fin de lucro”, al respecto estas Comisiones de dictamen consideran inconvenientes dichos elementos normativos dentro del tipo penal de pornografía por lo siguiente: Que el elemento pornográfico, queda perfectamente abrigado dentro del alcance jurídico del propio tipo penal de pornografía infantil, pues dicho concepto denota la representación o descripción de cosas obscenas con el fin de excitar morbosamente la sexualidad. Por su parte el término sexual debido a su naturaleza y alcance jurídico constituye un elemento indispensable del tipo penal en comento, toda vez que todo acto sexual, es decir, todo acto basado en el sexo, posee una connotación más amplia que el término pornográfico, el cual posee un alcance más restringido, por tal motivo, se considera adecuado seguir conservando el término sexual como elemento del tipo penal en comento. Que el concepto lascivo implica una propensión a los deleites carnales, este elemento se torna por demás subjetivo y difícil en su comprobación, por lo que para actualizar este elemento del tipo penal, se tendría que comprobar que el sujeto activo no solamente se encuentra fuertemente inclinado al placer sexual, sino que se valió de los actos de exhibicionismo corporal o sexual del menor para sentir placer sexual, lo cual viene a complicar seriamente la comprobación de éste elemento del cuerpo del delito (lascivia) así como la probable responsabilidad del inculpado. En cuanto a los demás elementos, se estiman innecesarios ya que no perfeccionan el contenido y alcance en la actualización de la conducta que se pretende reprochar penalmente.

Por las razones expuestas, estas Comisiones de dictamen tomando en cuenta las propuestas de las iniciativas y el texto vigente, es que proponen la redacción siguiente:

Artículo 201 bis. Comete el delito de pornografía de menores o incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca

por cualquier medio el que uno o más menores de edad o incapaces, realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarlo, fotografiarlo, exhibirlo o describirlo mediante cualquier tipo de material visual, de audio, electrónico o cualquier medio. Al que cometa alguna de éstas conductas se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores e incapaces, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de edad o incapaces.

No constituye pornografía de menores o incapaces el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

En cuanto a la propuesta de reforma de los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2 del Código Penal Federal.

En cuanto al contenido del tipo penal propuesto para los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2 de la iniciativa presentada por el Diputado José Bañales Castro, estas Comisiones de dictamen consideran que tanto el contenido como el alcance jurídico propuesto en los tipos penales en comento, quedan perfectamente tutelados por el actual tipo penal de corrupción de menores e incapaces previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal, toda vez que el contenido y alcance jurídico penal previsto en el artículo 201 bis 1 de la propuesta en comento, se encuentra contemplado en el párra-

fo segundo del delito de corrupción de menores, en virtud de que dicho tipo penal tipifica en los mismo términos propuestos, la conducta consistente en obligar o inducir a la práctica de la mendicidad, por tal motivo los integrantes de estas Comisiones consideramos innecesaria la propuesta legislativa planteada en el artículo 201 bis 1.

Luego entonces, estas Comisiones estiman que el delito de corrupción de menores quede previsto en sus términos como hasta hoy en el artículo 201 del Código Penal Federal, con la excepción de la referencia de prostitución, a efecto de que como la propia propuesta lo indica debe diferenciarse ésta conducta de la de corrupción de menores e incapaces, e incluso como se esta proponiendo se establecería un tipo penal específico de prostitución de menores e incapaces. Aclarando, que el tipo penal de prostitución quedaría como artículo 201 Bis 4, como quedo justificado con anterioridad.

Por lo que respecta a la propuesta legislativa planteada para el artículo 201 bis 2, estas Comisiones dictaminadoras estimamos que al igual que el artículo 201 bis 1 propuesto por la presente iniciativa, este precepto penal sugerido queda perfectamente cubierto en cuanto al contenido como alcance jurídico, con lo establecido por el párrafo primero del delito de corrupción de menores previsto actualmente en el artículo 201 del Código Penal Federal, toda vez que este precepto penal, se encarga de sancionar al igual que el texto legal propuesto, aquellas conductas relativas a inducir, procurar, facilitar u obligar a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de ebriedad o consumo de narcóticos, entre otros, por tal motivo los integrantes de estas Comisiones consideramos innecesaria la propuesta legislativa planteada en el artículo 201 bis 2.

Adicionalmente, los integrantes de las Comisiones de dictamen consideran que de aceptarse la propuesta planteada en los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2, se eliminarían las agravantes actualmente previstas en dichos artículos, consistentes en agravar hasta en una tercera parte más de la pena, cuando las conductas delictivas sean cometidas por un servidor público (201 bis 1), y cuando éstas sean cometidas con menores de dieciséis años (201 bis 2), así como el agravar la pena hasta en una mitad cuando las conductas de referencia sean cometidas con menores de doce años (201 bis 2), lo que resulta contrario al propio espíritu de la reforma que se dictamina.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 201 bis 3 del Código Penal Federal.

Con relación al tipo penal de turismo sexual de menores e incapaces propuesto por la iniciativa del Diputado José Bañales Castro, los integrantes de las Comisiones estiman pertinente señalar su coincidencia con la propuesta sugerida para el tipo penal en comento, toda vez que tanto su alcance como su contenido se ajusta al objetivo perseguido al tratar de tipificar dicha conducta delictiva, no obstante lo anterior, éstas Comisiones consideramos necesario modificar el elemento de la conducta delictiva consistente el propósito de la utilización de menores o incapaces en “el ejercicio de la prostitución” para en su lugar establecer que dicha conducta delictiva tenga como propósito el “tener relaciones sexuales con menores e incapaces”, toda vez que se estima que el elemento del tipo penal propuesto, presenta una mayor facilidad en su comprobación, pues en caso contrario se tendría forzosamente que actualizar que se ejerció la prostitución en el menor de edad, teniendo que comprobar además de todos los elementos de la conducta delictiva de turismo sexual de menores e incapaces, todos los demás elementos relativos a la prostitución, a efecto de actualizar el llamado ejercicio de la prostitución. Por tal motivo se estima pertinente establecer el siguiente tipo penal:

Art. 201 bis 3. Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces, se le impondrá una pena de ocho a dieciséis años de prisión y de doscientos a cuatro mil días multa.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 203 así como a la propuesta de adición del artículo 203 bis del Código Penal Federal.

Con respecto a las propuestas legislativas planteadas por la iniciativa del Diputado José Bañales Castro, concretamente en los artículos 203 y 203 bis, estas Comisiones de dictamen, después de avocarse al estudio y análisis del contenido y alcance jurídico de ambas propuestas, estiman pertinente señalar que el contenido de los artículos 203 y 203 bis propuestos por la iniciativa que se comenta, se encuentra actualmente contemplado en los mismos términos en el artículo 203 del Código Penal Federal, toda vez que la propuesta legislativa planteada en el artículo 203 de la

iniciativa, se encuentra prevista actualmente en el párrafo primero de artículo 203 vigente, en tanto que la propuesta legislativa planteada en el artículo 203 bis, se encuentra - con la salvedad de la penalidad- prevista en los mismos términos en el segundo párrafo del artículo 203 vigente, por tal motivo, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estimamos pertinente seguir conservando en los mismos términos la redacción del artículo 203 vigente sin modificación alguna.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 208 del Código Penal Federal.

Los miembros de las Comisiones que dictaminan, estiman pertinente que a efecto de ampliar el alcance y tutela jurídica del precepto normativo penal propuesto por la iniciativa en comento, se estima pertinente incorporar a la redacción propuesta, el delito de corrupción de menores o incapaces, toda vez que ésta comisión a determinado seguir conservando en su totalidad este delito previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal.

Por lo que respecta a la ubicación de la propuesta legislativa en comento debemos señalar que la ubicación propuesta en el artículo 208 del Código Penal Federal, se considera inadecuada, toda vez que el artículo 208 corresponde al Capítulo Tercero del Título Octavo del Código Penal Federal, relativo a trata de personas y lenocinio, en tanto que el Capítulo relativo a las conductas que motivan la iniciativa en comento es el Capítulo Segundo dentro del mismo Título, por tal motivo a efecto de dotar de congruencia y secuencia lógica al precepto normativo penal en comento, estas Comisiones hemos considerado pertinente crear un artículo 205 bis dentro del Capítulo Segundo, a efecto de establecer en éste la presente propuesta legislativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, estas Comisiones de Dictamen Legislativo proponen que la propuesta legislativa en comento delito quede redactada de la siguiente manera:

Art. 205 bis. A quien encubra o permita la corrupción de menores o incapaces, prostitución de menores o incapaces, pornografía de menores o incapaces o el turismo sexual con menores o incapaces, se le aplicará una pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

En cuanto a la propuesta de aumento de las penas a los diversos tipos penales.

En efecto, estas Comisiones que dictaminan consideran oportuno como medida disuasiva y de prevención general de los delitos sexuales en contra de menores e incapaces, el aumento de las penas, ya que con ello se perfecciona y amplía la tutela jurídica de los menores de edad e incapaces, en lo referente a su libertad, dignidad y adecuado desarrollo psicosexual, a través de un castigo más severo a quien incurre en estas conductas. Más aún cuando sabemos que los menores de edad e incapaces constituyen uno de los grupos que presentan mayor vulnerabilidad en nuestro país y por tal motivo el Estado se encuentra obligado a propiciar los mecanismos necesarios para otorgar una debida tutela jurídica.

No obstante lo anterior, los integrantes de estas Comisiones, si bien deben aumentarse las penas, estiman oportuno que las mismas se den bajo un equilibrio adecuado; tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y el daño causado. Por tanto estas Comisiones plantean adecuaciones y modificaciones a las penalidades propuestas por las iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictaminan favorablemente las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con las modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL; DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo Primero. Del Código Penal Federal, se reforman los artículos 201, 201 bis y 201 bis 3; se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como los artículos 177 bis, 201 bis 4 y 205 bis, para quedar como sigue:

Capítulo III

Uso indebido de la red pública de telecomunicaciones y de los servicios de valor agregado de la red pública de teleco-

municaciones en lo referente a pornografía de menores o incapaces.

Artículo 177 bis. A quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hace referencia el artículo 201 bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Artículo 201. Comete el delito de corrupción de menores o incapaces, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

...

...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

...

Artículo 201 bis. Comete el delito de pornografía de menores o incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio el que uno o más menores de edad o incapaces, realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarlo, fotografiarlo, exhibirlo o describirlo mediante cualquier tipo de material visual, de audio, electrónico o cualquier medio. Al que cometa alguna de éstas conductas se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores e incapaces, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de edad o incapaces.

No constituye pornografía de menores o incapaces el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

Artículo 201 bis 3. Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces, se le impondrá una pena de ocho a dieciséis años de prisión y de doscientos a cuatro mil días multa.

Artículo 201 bis 4. Comete el delito de prostitución de menores de edad o incapaces, quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz, mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio. Al que cometa éste delito se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien solicite para terceras personas, la prostitución de menores de edad o incapaces a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 205 bis. A quien encubra o permita la corrupción de menores o incapaces, prostitución de menores o incapaces, pornografía de menores o incapaces o el turismo se-

xual con menores o incapaces, se le aplicará una pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo Segundo. Se reforman los incisos 13) y 15) fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Art. 194. ...

I. ...

1) a 12) ...

13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; prostitución de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis 4;

14)

15) Encubrimiento de la pornografía, turismo sexual o prostitución de menores o incapaces previstos en el artículo 205 bis; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

16 a 33)

II. a XIV.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción V del Art. 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. a IV. ...

V. Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.

POR LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Fernando Pérez Noriega (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), secretarios; Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo (rúbrica), Francisco Cárdenas Elizondo (rúbrica), Manuel Galán Jiménez, Rubén García Farías (rúbrica), Ranulfo Márquez Hernández, José Manuel Medellín Milán, José Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez, Gina Andrea Cruz Blackledge, Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez, Silvia América López Escoffie (rúbrica), María Guadalupe López Mares, Vicente Pacheco Castañeda (rúbrica), Nelly Campos Quiroz (rúbrica), Víctor Hugo Sondón Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez, Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica), Enrique Priego Oropeza (rúbrica).

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Diputados: Enrique Adolfo Villa Preciado (rúbrica), Presidente; Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Librado Treviño Gutiérrez (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Raquel Cortés López (rúbrica), secretarios; Patricia Aguilar García, Gumercindo Alvarez Sotelo, María Teodora Elba Arrieta Pérez, Benjamín Ayala Velásquez, José Bañales Castro (rúbrica), Esveida Bravo Martínez (rúbrica), Pedro Pablo Cepeda Sierra (rúbrica), María Elena Lourdes Chávez Palacios, José Abraham Cisneros Gómez (rúbrica), Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Lourdes Gallardo Pérez (rúbrica), Jorge Luis García Vera (rúbrica), Beatriz Guadalupe Grande López (rúbrica), Luis Herrera Jiménez, Julio César Lizárraga López (rúbrica), Beatriz Patricia Lorenzo

Juárez (rúbrica), Sergio Maldonado Aguilar, Esteban Daniel Martínez Enríquez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Gregorio Arturo Meza de la Rosa (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Silvia Romero Suárez, Esperanza Santillán Castillo.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra la diputada Martha Ruth del Toro Gaytán, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos hasta por 10 minutos.

La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados.

El Congreso Mundial contra la explotación sexual y comercial de niños celebrada en Estocolmo, Suecia, en agosto de 1996, movilizó a la opinión pública mundial a reconocer el creciente número de niñas y niños, que son objeto de explotación sexual y conminó a los países parte a tomar medidas contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

México, como miembro integrante de la Convención de los Derechos del Niño, ha reflejado su preocupación por estos fenómenos, y es así que se logró reformar el artículo 4o. constitucional y promulgar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Posteriormente se incorporó el tipo penal de la pornografía infantil al Código Penal Federal.

Hoy, con las reformas que fueron aprobadas en forma unánime por los integrantes de las comisiones unidas de Justicia, Derechos Humanos y Grupos Vulnerables de esta Cámara, damos un paso significativo en la lucha contra esta práctica deleznable, al contemplar figuras, como la prostitución infantil y la pornografía infantil a través de la red pública de Internet, así como el turismo sexual con menores.

Por ello, es que pedimos su voto a favor del dictamen que hoy se somete a su consideración, ya que las reformas que contiene están inspiradas en el valor y la protección a la integridad y el honor de nuestras niñas y niños adolescentes, así como en la idea superior de una existencia digna

y justa para los menores. El buscar que no se dañe, violento o perversa el desarrollo pleno de la niñez mexicana, corresponde a un profundo sentido humano y social.

La presente reforma parte de un firme convencimiento del humanismo jurídico, al crear conciencia y generar el marco legal que inhiba la comisión de este tipo de delitos.

Compañeras y compañeros legisladores: la persecución, investigación, proceso y sanción de quienes hacen del exhibicionismo infantil, del turismo sexual y de la pornografía de menores e incapaces su *modus vivendi*, su negocio, su manutención, ha de castigarse severa, eficiente y eficazmente, ya que estas conductas ofenden gravemente a la sociedad.

Estas son las bases por las cuales los integrantes de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Grupos Vulnerables, someten a su aprobación el presente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Debemos asegurar a la población menor de edad un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente sanos en la protección de su desarrollo como seres humanos.

Por ello, los integrantes de las comisiones de dictamen, compartimos la necesidad de refrendar el principio superior de la protección a la infancia y de impulsar, desde el marco jurídico federal, la doctrina de la protección integral consistente en un sistema en el que niñas, niños y adolescentes sean protegidos no sólo por sus padres o tutores o por instituciones para menores, sino por toda la sociedad para integrarlos a ella.

Esta concepción lleva a considerar prioritaria la protección al proceso de desarrollo del niño, a fin de que la infancia alcance la etapa adulta con éxito, logrando como resultado mujeres y hombres de bien para la sociedad.

En este sentido, las comisiones que dictaminamos, una vez analizadas, discutidas y enriquecidas las iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Asamblea nacional para su aprobación, las reformas y adiciones siguientes:

El perfeccionamiento en la descripción de los delitos de pornografía y corrupción de menores e incapaces y turismo sexual con menores e incapaces, para lo cual se sugiere reformar los artículos 201-bis, 201-bis-3 del Código Penal Federal. De aprobarse estas modificaciones, se permitirá establecer tipos penales claros y precisos que permitan una aplicación más eficaz de la ley por las autoridades ministeriales y judiciales.

Se propone también reformar los artículos 201 y 201-bis-4 del Código Penal Federal, para establecer el delito de prostitución de menores como un delito específico y autónomo distinto del de corrupción de menores. En tal sentido, se sugiere disponer que comete el delito de prostitución de menores de edad o incapaces quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio. Al que cometa este delito se le impondrá una pena de ocho a 14 años de prisión.

De igual forma, se establece el delito del uso indebido de la red pública de telecomunicaciones en el Código Penal Federal, para lo cual se adiciona un Capítulo 3 al Título Quinto del Libro Segundo, así como el artículo 177-bis para que quede contemplado un delito específico para sancionar penalmente a quien, con el fin de lucro o sin él y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones, transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales, de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores incapaces. En todo caso se le impondrá una sanción de cinco a 10 años de prisión.

Se propone establecer a los delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el de corrupción de menores, mediante una reforma a la fracción V del artículo 2o. de dicha ley, a efecto de que dichas conductas delictivas cuando sean cometidas por miembros de la delincuencia organizada, sean investigadas, perseguidas, procesadas y sancionadas por esta ley, como delincuencia organizada.

Para que de ser el caso y de cumplirse los extremos legales, implique la posibilidad de que se persigan y sancionen dichos delitos mediante este régimen especial.

Se propone el aumento de las penas en los delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces.

Se pretende con estas reformas establecer como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los delitos de prostitución, pornografía y turismo sexual con menores e incapaces. Así como el encubrimiento o permisividad de estos delitos, mediante la reforma al párrafo primero y los incisos 13 y 15 de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Compañeras y compañeros diputados: las reformas descritas fueron aprobadas de manera unánime en el pleno de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y Grupos Vulnerables. Esperamos lo mismo de la votación de este pleno, porque el Estado y la sociedad entera deben ser custodios de los derechos de los menores. Porque el andar de una niña o de un niño en el mundo en condiciones favorables a su desarrollo humano, es una de las más grandes obras a las que estamos obligados todos.

A nombre de las comisiones unidas, por su atención.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias a usted, señora diputada.

Está a discusión el dictamen en lo general. Y se han registrado para fijar posición de sus grupos parlamentarios los siguientes diputados: por el Partido Convergencia, José Manuel del Río Virgen; por el Partido de la Sociedad Nacionalista, Norma Patricia Riojas Santana; por el Partido del Trabajo, Rosa Delia Cota Montaña; por el Partido Verde Ecologista de México, Alejandro García Sainz Arena; por el Partido de la Revolución Democrática, Raquel Cortés López; por el Partido Acción Nacional, José Bañales Castro y por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Garza Taméz.

Tiene la palabra el diputado José Manuel del Río Virgen, por cinco minutos.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Ya era hora de que esta soberanía tomara un tema tan importante entre sus manos y legisláramos sobre un delito específico: la pornografía infantil.

La sociedad entera estaba esperando que esta Cámara de Diputados; que sus diputadas y sus diputados, legisláramos sobre este delito. Hoy, los legisladores hemos vuelto los ojos sobre un tema que flagela a la infancia infantil: la prostitución y la pornografía infantil, que involucra, según datos de la UNICEF, a más de 16 mil niñas y niños mexicanos. Un problema que se ha acentuado básicamente en las zonas en las ciudades fronterizas, en Ciudad Juárez, en Tijuana, en Nuevo Laredo; en las zonas de playa como Acapulco, como Cancún; en zonas donde en la frontera sur básicamente en Tapachula, Chiapas, es un tema recurrente.

Realmente es increíble que esto se tolere; realmente es increíble ver las páginas de los diarios a nivel nacional llenas de promocionales en los avisos clasificados de la prostitución infantil.

El fenómeno de la pornografía infantil es más grande de lo que pensamos. Si se parte del amplio banco de fotografías y videos que incluyen a niñas y niños en situaciones pornográficas, se puede afirmar básicamente que se cae en las garras de quienes manejan la pedofilia.

Una recién denuncia de una página de Internet muy mencionada en todos los medios de comunicación presentaba más de tres mil fotografías de niñas en situaciones de pornografía y también promocionaba constantes actualizaciones de las mismas.

Por eso era importante que en este tema específico legisláramos. Por eso era importante que le diéramos a la sociedad una respuesta pronta y por eso era importante que nosotros participáramos en un tema que lastima la niñez mexicana y que lastima a todos los mexicanos.

Hoy las autoridades deben de buscar en donde buscan todos los pedófilos: en los diarios y en las computadoras. Ellos saben donde están las grandes redes de los pedófilos; ellos saben dónde está este tema y ellos deben de castigar precisamente a quienes promueven y deben de castigarlos por el bien de la patria y por el bien del futuro de México.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Norma Patricia Riojas Santana, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Patricia Riojas Santana:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, diputada federal, a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista hago uso de esta tribuna para fijar nuestra posición respecto al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La explotación sexual comercial es un fenómeno complejo, delicado y muy grave que está ocurriendo en todo el mundo y que en nuestro país se ha intensificado a últimas fechas, siendo por desgracia más propenso para ser víctimas de este delito los niños y las niñas de nuestro país.

Se estima que alrededor de 1 millón de niñas y niños se suman anualmente al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, en cualquiera de sus formas: prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico de niños para el comercio sexual, generando beneficios multimillonarios a las redes de organización del crimen.

Por lo que respecta a nuestro país, las cifras no son menos desagradables, ya que en el estudio apoyado por la UNICEF denominado Infancia robada a niñas y niños víctimas de explotación sexual en México, se estima que alrededor de 16 mil niñas y niños son víctimas de la explotación sexual comercial, lo cual nos resulta preocupante en virtud de que queda en entredicho la capacidad de las autoridades para erradicar este tipo de delitos que tanto soslayan a la sociedad mexicana.

Es importante que la ciudadanía sepa que también las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Grupos Vulnerables estamos trabajando no sólo por el presupuesto, sobre la Ley de Ingresos y Egresos; es importante que sepa que también otras comisiones queremos dejar bien asentado para que esta ciudadanía pueda tener un libre Estado de Derecho.

Para los nacionalistas, los del Partido de la Sociedad Nacionalista, hoy es el momento de que todos evitemos que se les siga robando su infancia y su futuro a la niñez. Para los nacionalistas la tarea de actualizar los marcos jurídicos es una tarea impostergable, ya que si bien es cierto que hemos ratificado instrumentos internacionales a favor de la niñez mexicana y que hemos avanzado en las reformas de nuestro ordenamiento interno, afirmamos que éste aún presenta graves lagunas que siguen propiciando que tanto las personas con discapacidad, los niños y las niñas por sus condiciones de vulnerabilidad sean las principales víctimas de explotación sexual comercial.

Para los nacionalistas, la necesidad de tipificar de manera uniforme y real el delito de explotación sexual-comercial infantil y de las personas con discapacidad, queda en parte cubierta con las reformas que las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos a la cual pertenezco, y Atención a Grupos Vulnerables aprobamos, pues representan un importante paso para que los delitos de corrupción, pornografía, prostitución y turismo sexual infantil y de incapaces, sean considerados como delincuencia organizada y delitos graves por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad.

Además es de destacar y aprobarse en su oportunidad, la propuesta para crear el delito de uso indebido de la red pública de telecomunicaciones que permita prevenir y sancionar a todas aquellas personas que con fin de lucro o sin él, hagan uso de la red para transmitir, enviar o distribuir imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces.

Para los nacionalistas hoy es el momento idóneo para que la sociedad mexicana comience a tomar conciencia en cuanto a la situación de vulnerabilidad que aqueja a una gran parte de la niñez y personas con discapacidad en nuestro país.

Es imperativo implementar todas las medidas legislativas que estimulen y promuevan un entorno favorable para el sano desarrollo y crecimiento de la niñez mexicana y de las personas con discapacidad, aminorando sus desventajas y garantizándoles las condiciones de igualdad y equidad, permitiéndoles superar sus sustancias de vulnerabilidad y lograr su plena integración social a las grandes tareas del desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido de la Sociedad Nacionalista votará a favor del dictamen que el día de hoy nos presentan las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos, y atención a Grupos Vulnerables, ya que es un voto a favor de las personas con discapacidad, de la niñez mexicana y del futuro de la nación mexicana.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, diputada.

Tiene la palabra la ciudadana diputada Rosa Delia Cota Montaña, hasta por 10 minutos.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su posición acerca del dictamen que nos presentan las comisiones unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.

El dictamen que se nos presenta, contiene en tres artículos propuestas de reformas a diferentes ordenamientos como el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El motivo de la reforma tiene que ver en esencia con la pornografía infantil. Esta práctica de corrupción y de agresión sexual hacia los menores se ha incrementado notablemente, más aún por aquellos quienes tienen el deber jurídico de tutelar el debido desarrollo físico y mental de los infantes.

Es una descarnada realidad que se vive día a día y en la que quienes tienen en una relación jerárquica el poder de mando hacia los niños, abusan de ellos.

Las comisiones unidas que dictaminan hacen alusión a los diferentes instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano y que tienden a salvaguardar a los menores. Tal es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989 y que está en vigor en nuestro país desde julio de 1990.

Desafortunadamente la suscripción por parte de nuestro país de los instrumentos internacionales y las reformas legales, que de ella han derivado, no han logrado el abatir o impedir la emisión de estas conductas.

Por ello las comisiones que dictaminan nos proponen aprobar en el artículo 1o. del dictamen y que se refiere al Código Penal Federal el que se sancione el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones en lo referente a pornografía de menores o incapaces.

En la red de Internet es usual encontrar páginas en donde se hace de la pornografía infantil motivo de diversión y de saciar bajas pasiones de mentes enfermas. Por ello tanto en el artículo 171-bis como en el 201 y sucesivos se tipifica como delito la conducta de corrupción de menores o incapaces. El delito de pornografía de menores e incapaces, el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, el delito de prostitución de menores de edad o incapaces y se propone también el castigo de quienes se encubran o permitan la corrupción de menores o incapaces.

En los nuevos tiempos penales que se someten a nuestra consideración destaca el relativo a turismo sexual con menores o incapaces. La sociedad mexicana no puede permitir que al interior del país se den estas prácticas, pero tampoco podemos permitir que en múltiples lugares venga gente del exterior a satisfacer sus instintos en nuestro territorio.

En el artículo 2o. que se refiere al Código Federal de Procedimientos Penales destaca la inclusión de los tipos delictivos que se contienen en el artículo 1o. del dictamen dentro del catálogo de delitos graves, cuya comisión no haya lugar a la posibilidad de obtención de libertad caucional.

Y por último, en el artículo 3o. referente a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se propone que los delitos que se tipifican en el Código Penal Federal y que son materia del artículo 1o. del presente dictamen que cometan las personas sean perseguidas por la Procuraduría General de la República, a través de la unidad investigadora que tiene competencia para ello.

Los integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que los legisladores debemos ocuparnos de la atención de lo que constituye el presente y el futuro de nuestra patria que son los niños. Pero tampoco podemos tolerar que personas enfermas abusen en

ese mismo sentido de los incapaces, personas que no tienen posibilidad ni de denunciar ni de defenderse por sí mismas.

Compañeras y compañeros diputados: en estos tiempos en donde la inseguridad en nuestro país predomina es nuestra obligación de dotar a la ciudadanía y a la autoridad encargada de perseguir los delitos, de los instrumentos legales que les permitan a la sociedad tener seguridad y al Ministerio Público y a los juzgados de los instrumentos jurídicos que les permitan erradicar estas nefastas conductas.

Por las consideraciones antes expuestas, votaremos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que hoy se discute y se vota.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado Alejandro García Sainz Arena, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena:

Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados:

Una de las preocupaciones del Partido Verde Ecologista de México y de toda la sociedad mexicana, y que compartimos, consiste en fijar y asegurar las condiciones para un desarrollo pleno e integral de la niñez como oportunidad de formarse física y mentalmente, sobre todo porque esto constituye un requisito esencial en la satisfacción de las necesidades mínimas para desarrollarse adecuadamente.

Como parte de esas preocupaciones que nuestra sociedad debe considerar se encuentra la atención prioritaria de los infantes, grupo vulnerable en el que se depositan las esperanzas del futuro para nuestro desarrollo nacional. Actualmente a este grupo en particular se le sumergen condiciones de indefensión tales que lo llevan a la explotación inhumana.

Existen en el extranjero y de manera clandestina en nuestro país lugares donde se comercializan publicaciones, cintas, catálogos y directorios que involucran a menores mexicanos en la realización de actos sexuales que generalmente se realizan con un consentimiento forzado o

sin él. Incluso hasta en el sistema de Internet se transmiten en vivo relaciones sexuales o violaciones de menores, sin que este grupo vulnerable pueda recibir atención oportuna por parte de las autoridades de nuestro país y sin que se pueda hacer algo para evitar ese tipo de transmisiones.

La problemática que enfrentan los menores, como hemos visto hasta ahora, es múltiple y variada y desafortunadamente por la ausencia de una legislación oportuna que ataque de raíz los males que la aquejan, el trabajo de los encargados de procurar justicia se ha venido haciendo en forma obsoleta, al no haber delito que perseguir o sanción que aplicar en la legislación actual o simplemente por estar limitada a ciertas entidades.

Los criminales que atentan contra la seguridad de las generaciones futuras, en última instancia se reflejará en el orden social de nuestro país en el futuro y quedan impunes.

El Congreso de la Unión puede legislar en la materia, en tanto que lo que se persigue en la expedición de este derecho es, por una parte, procurar la satisfacción de las necesidades mínimas de los menores, entre las que se encuentran de manera primordial las relativas a su integridad, salud física y mental y, por otra, el establecer el tipo penal por el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones en lo relativo a la difusión de imágenes que son lesivas para los menores, así como castigar el turismo sexual de menores e incapaces, en pocas palabras, establecer una efectiva tutela jurídica de los derechos de la niñez.

En el Partido Verde Ecologista de México hacemos votos para que esta reforma que hoy se aprueba sea para el beneficio de todos los adolescentes y la niñez mexicana y que los estados que integran el pacto federal realicen las medidas conducentes para evitar y desterrar este flagelo que tanto daño hace a todos los mexicanos.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México votará de manera afirmativa el dictamen en comento.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Raquel Cortés López, hasta por 10 minutos.

La diputada Raquel Cortés López:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Mi grupo parlamentario expresa su satisfacción por el dictamen que en este acto procedemos a votar, ya que se trata de una reforma que otorga a las niñas y los niños y la sociedad en general, un instrumento jurídico que le permitirá castigar con mayor severidad a todos aquellos que atenten contra la integridad física, mental y psicológica con motivos de comercio sexual, es decir, pornografía infantil, turismo sexual y tráfico.

La Policía Federal Preventiva estima que existen más de 40 millones de sitios en Internet dedicados a la promoción, difusión y venta de servicios sexuales de infantes.

Las instituciones que atienden a los menores, como el DIF, estiman que existen más de 17 mil sometidos a estos abusos en nuestro país.

Estas reformas permitirán frenar la incidencia de este negocio que deja a las bandas que lo realizan ganancias anuales aproximadas de 7 billones de dólares, lo que la sitúa como la tercera actividad ilícita más lucrativa después del tráfico de armas y de las drogas.

A nivel mundial la UNICEF registra que 2 millones de niñas y niños son obligados a prostituirse como parte del mercado de explotación sexual comercial. En México hay por lo menos 17 mil afectados por esta actividad y sus edades oscilan entre los 13 y 17 años.

En Estados Unidos son alrededor de 250 mil, 500 mil en Canadá y 650 mil niñas y niños en Filipinas, son utilizados para comercio sexual. En México las principales ciudades afectadas por este lastre son el Distrito Federal, Tijuana, Ciudad Juárez, Tapachula, Cancún, Acapulco y Guadalajara, lo que nos alerta sobre la presencia de pornografía infantil en calles, plazas, mercados, parques, estaciones de autobuses, hoteles, moteles, prostíbulos, pensiones, bares, cantinas, tables dance, centros nocturnos, loncherías, casas clandestinas, cervecerías, restaurantes o centros botaneros, casas de masajes, estéticas, agencias de modelaje y acompañantes.

Se calcula que alrededor de 100 bandas se dedican al tráfico de personas y que alrededor del 10% se especializan en sacar menores del territorio nacional para diversos fines,

desde lo laboral hasta su explotación sexual, incorporándolos en la prostitución, la pornografía o el turismo sexual.

El Poder Legislativo ha avanzado en esta materia, avances tales como la tipificación como delito de la pornografía infantil, del presente dictamen la reforma al artículo 4o. de la Carta Magna que eleva a rango constitucional los derechos de los menores, la reforma al artículo 20 constitucional al Código Penal Federal, al de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece penas de 25 a 50 años de prisión y sanciones económicas de 4 mil a 8 mil días de salario mínimo.

A quienes priven de la libertad a un menor de 16 años dentro del territorio nacional para obtener dividendos o lucrar por su venta o entrega.

Con esta reforma reconocemos la existencia de este lastre, así como su magnitud y hacemos un llamado a practicar la cero tolerancia a quienes viven y hacen de esta situación una forma de vida y de comercio y a reconocer que los factores que generan la explotación sexual comercial infantil son el abandono, la negligencia, la corrupción, la permisividad, drogadicción y la falta de sentido le pertenece a la sociedad.

La explotación sexual infantil en cualquiera de sus formas atentan contra la dignidad y el autoestima de nuestras niñas, niños y adolescentes, además de menoscabar su confianza en los demás.

Con esta reforma se ratifica *de facto* el artículo 34 de la Convención de los Derechos de las Niñas y los Niños garantizando el interés superior de la infancia para los poderes de la Federación.

El dictamen establecerá como delitos federales los conductos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces. Hará extensiva la tutela jurídica del delito de pornografía, prostitución y turismo sexual no sólo a los menores de edad, sino también a los incapaces; dispondrá que los delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces sean también delitos de la delincuencia organizada, diferenciará correctamente corrupción de prostitución de menores, perfeccionará los tipos penales de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces.

Sancionará penalmente al almacén con fines de distribución material pornográfico de menores o incapaces, así

como al que distribuya o comercialice material pornográfico de menores o incapaces, establecerá el delito de uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, establecerá como delitos graves los delitos de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual con menores, así como el encubrimiento o permitividad de estos delitos.

Votaremos a favor de esta iniciativa por lo que aquí he expuesto pero, sobre todo, porque se trata de un acto de procuración de justicia para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Es todo, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra el diputado José Bañales Castro, hasta por 10 minutos.

El diputado José Bañales Castro:

Con su permiso, señora Presidenta.

He pasado a esta tribuna para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional respecto al dictamen que hoy se somete a nuestra consideración por parte de las comisiones unidas de Justicia, Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables.

En tal sentido, es menester señalar que los diputados del grupo que represento, conscientes de la necesidad de otorgar una mayor protección jurídica a nuestros menores e incapaces, presentamos en el mes de abril del año en curso, una de las iniciativas que el día de hoy se discute ante esta soberanía.

A través del presente dictamen, el cual se inscribió con el propósito de combatir este agudo problema que atañe a toda la sociedad. Es por ello que el grupo parlamentario del Acción Nacional, en un ánimo de congruencia con sus postulados doctrinales, así como consciente en la necesidad de establecer mecanismos jurídicos eficaces que permitan otorgar una mayor protección jurídica a los menores de edad e incapaces, apoyará con su voto la aprobación del presente dictamen, el cual contribuirá sin duda alguna a reforzar la protección jurídica del Estado para con los meno-

res de edad e incapaces en lo referente a su libertad y adecuado desarrollo sicosexual.

En tal contexto, Acción Nacional considera que no puede concebirse un orden y equilibrio en la sociedad sin un desarrollo adecuado en nuestros jóvenes y niños de sus capacidades físicas y mentales del pleno conocimiento de sus deberes pero también de sus derechos, a fin de garantizar su adaptación a la sociedad.

Por tal motivo se torna indispensable proveer a los menores de edad e incapaces la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales que le aseguren un desarrollo pleno e integral, así como la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, toda vez que consideramos que éstos, por su falta de madurez física y mental necesitan protección y cuidados especiales incluso la debida protección legal.

En tal sentido, el grupo parlamentario de Acción Nacional se pronuncia a favor de la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores de edad e incapaces, tales como el derecho y respeto a su salud sexual, educación, alimentación, dignidad y en general a su adecuado desarrollo integral, lo cual representa una expresión concreta del derecho a la tutela jurídica y seguridad social e integral de los menores, misma que tiene como propósito asegurar la dignidad de éstos bajo la protección constitucional frente a las circunstancias nocivas y perjudiciales en que día a día se encuentran expuestos la mayoría de estos menores e incapaces.

En efecto, nuestra Ley Fundamental dispone en su artículo 4o. que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

De este reconocimiento expreso que hace nuestra Carta Magna, deriva para el Estado a través de los poderes de la Unión, un compromiso ineludible de acciones tendientes a combatir, sancionar y prevenir a través de medidas protectoras en los planos de lo jurídico, económico, político y social toda práctica o conducta que atente o menoscabe la dignidad y adecuado desarrollo integral de los menores de edad e incapaces en nuestro país como en este caso lo es la prostitución, pornografía, corrupción y turismo sexual de menores e incapaces, conductas que han llegado a convertirse en un grave problema social que atenta gravemente contra nuestros menores e incapaces.

En efecto, la prostitución, pornografía, corrupción y turismo sexual de menores e incapaces indudablemente constituyen una forma de victimización y una violación flagrante a los derechos, a la dignidad y al adecuado desarrollo integral de nuestros menores e incapaces, los cuales desafortunadamente son despojados de su inocencia y su niñez por parte de individuos que ven en ellos una mercancía de comercio sexual que les genera grandes ganancias llegando a convertirse dicha situación en un grave problema que atenta día a día contra la niñez y por ende contra el futuro de nuestra nación.

Es por ello que nosotros como legisladores federales tenemos en este momento la enorme responsabilidad de decidir a través de nuestro voto la aprobación de un dictamen que sin duda alguna incidirá de manera trascendental en el futuro y adecuado desarrollo integral de nuestra niñez.

Al proporcionar los mecanismos jurídicos necesarios que les permitan poseer de una mayor tutela jurídica a este sector tan vulnerable en nuestra sociedad.

Por tal motivo, este grupo parlamentario considera oportuna la aprobación del presente dictamen, ya que de ser así se podrán tener los siguientes beneficios:

a) La creación de un tipo penal encargado de sancionar el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones cuando ésta sea utilizada para transmitir pornografía de menores e incapaces, nos permite combatir y en su caso sancionar el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, cuando ésta sea utilizada para transmitir pornografía de menores e incapaces. Nos permite combatir y en su caso sancionar el uso indebido de medios informáticos, sistemas de datos a través de cómputo o cualquier otro mecanismo que utilice la red pública de telecomunicaciones, cuando ésta sea usada como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de pornografía de menores e incapaces.

b) A través del perfeccionamiento y adecuación de los tipos penales de pornografía, turismo sexual de menores e incapaces, así como de la creación del tipo penal de prostitución de menores e incapaces se podrá: reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado a los menores e incapaces, en lo referente a su libertad y adecuado desarrollo integral.

c) En el caso específico del delito de pornografía de menores e incapaces entre otras cosas, se propone incorporar al

tipo penal el almacenamiento con fines de distribución o comercialización de material pornográfico de menores o incapaces, asimismo se propone eliminar diversos elementos normativos que forman parte del tipo penal actual tales como; lascivo con o sin su consentimiento y perseguir o no un fin de lucro, toda vez que dichos elementos vienen a complicar de manera innecesaria la comprobación del delito de pornografía de menores e incapaces, provocando que en varias ocasiones el delincuente quede en libertad.

Por otra parte a efecto de delimitar debidamente los alcances jurídicos del tipo penal de pornografía de menores e incapaces se propone establecer los casos, en que no se actualizara esta conducta delictiva tales, como el empleo de programas preventivos, educativos o informativos que tenga por objeto la educación sexual. Asimismo se propone aumentar la penalidad en este delito de 10 a 14 años, en lugar de los cinco a 10 años previstos por el tipo penal actual.

e) En el caso del delito de turismo sexual con menores e incapaces, dicho tipo penal se perfecciona en cuanto a su redacción clarificando su alcance, así como se aumenta la penalidad de ocho a 16 años de prisión.

f) Asimismo se propone crear una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, relativa a la prostitución de menores e incapaces que sancione a quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz, mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio, estableciéndose una pena de ocho a 14 años de prisión.

g) Con la inclusión de los delitos de pornografía, corrupción y turismo sexual de menores e incapaces, a la fracción V del artículo segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se estará en posibilidad de que dichas conductas delictivas sean perseguidas y sancionadas por este ordenamiento jurídico como delincuencia organizada.

Esta propuesta contribuirá sin duda alguna a que se pueda entablar un combate frontal a los grupos organizados que integran grandes redes de explotación sexual, así como de dichos individuos en caso de cumplirse los extremos legales previstos por dicha ley, sean perseguidos, procesados y sancionados, mediante este régimen especial.

Por las razones anteriormente expuestas, exhortamos con todo respeto a esta honorable Asamblea, a fin de que tenga a bien emitir su voto aprobatorio al presente dictamen, conscientes que con la aprobación de estas propuestas

legislativas, se contribuirá en gran medida a la conformación de un adecuado marco jurídico, que la importancia de nuestros menores e incapaces merece, así como nuestro país estará dando cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos, en materia de protección a los menores e incapaces.

Agradezco de manera anticipada a todos y cada uno de mis compañeras y compañeros legisladores que se sumaron a este esfuerzo y muy particularmente agradezco también el tiempo a la señora Presidenta.

Muchas gracias, por su atención.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muchas gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Enrique Garza Támez, del grupo parlamentario del PRI, para fijar posiciones en lo general.

El diputado Enrique Garza Támez:

Con su permiso, señora Presidenta; Cámara de Diputados:

Hago uso de la tribuna para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación al dictamen expedido por las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, en atención al cual se reforman y adicionan las leyes sustantiva y adjetiva penal y el ordenamiento jurídico contra la delincuencia organizada.

Las modificaciones a las leyes objeto del dictamen atañen a la tutela de valores sociales de primer orden: la integridad física y mental y la libertad y normal desarrollo sicossexual de los grupo socialmente vulnerables.

La acción legislativa en sí no es un fin, consideramos que es un medio, el cual esperamos sea eficaz instrumento de las autoridades investigadoras y jurisdiccionales para perseguir y sancionar deplorables conductas que atentan contra menores e incapaces.

El fenómeno delictivo generalmente se asocia a condiciones de drogadicción, alcoholismo y enfermedades de trans-

misión sexual y por tanto, debe considerarse de interés público ya que sus nocivos efectos se extienden a los campos de la salud, la educación, la seguridad pública y la economía. Los sujetos pasivos no sólo son vulnerables por su condición de menores incapaces; generalmente las víctimas padecen de pobreza, ignorancia, maltrato o abandono y lo que es más grave aún, en muchas ocasiones sus victimarios son personas cercanas que ejercen sobre ellas ascendencia moral o autoridad por motivos familiares, educativos, laborales o religiosos. En otros casos los victimarios obtienen un vergonzoso lucro como resultado de su conducta delictiva.

No debe pasar desapercibido este fenómeno delictivo. Estamos en presencia de una escalada de conductas antisociales y antijurídicas. Las reformas al marco jurídico para dotar de más y mejores instrumentos legales al Estado, que le permita cumplir mejor la importante función de tutelar la integridad física de las personas y la libertad y normal desarrollo sicossexual de los mismos, de manera particular de menores de edad e incapaces.

En acciones legislativas previas esta soberanía ha aprobado reformas a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, particularmente por lo que hace a dar competencia a la autoridad investigadora federal en materia de delitos, que por su incidencia, gravedad o mecánica de ejecución es necesario calificar como cometidos por el crimen organizado.

Esto es significativo, es una llamada de atención sobre la magnitud alcanzada por determinados delitos que en los últimos años se han incrementado en su frecuencia y gravedad.

El dictamen a discusión ha merecido la aprobación de los legisladores del PRI, pues en su construcción, tanto el promovedor de la iniciativa como la dictaminadora, han tenido el tino de adicionar el capítulo relativo al uso indebido de la red de telecomunicaciones y servicios de valor agregado en relación a la pornografía con menores e incapaces. Igualmente acertada se estima la tutela de los incapaces contra deleznable conductas.

Estimamos un ejercicio de congruencia legislativa adicionar la ley adjetiva penal para calificar como graves la ejecución y encubrimiento de la pornografía, turismo sexual y prostitución en perjuicio de menores e incapaces y el encubrimiento de la explotación sexual de menores.

Asimismo, el incorporar en los tipos penales en la Ley del Combate al Crimen Organizado, de corrupción, pornografía y turismo sexual con estos grupos vulnerables como susceptibles de ser investigados por el órgano procurador de justicia, como de delincuencia organizada.

Es compromiso del Estado implementar medidas nacionales y multilaterales tendientes, no sólo a combatir sino sobre todo a prevenir la comisión de delitos que se cometen en contra de niños, jóvenes e incapaces.

He sabido que, por lo general, niños que han sido víctimas de abuso y maltrato, una vez adultos se convierten a su vez en victimarios, por lo que la mecánica antisocial de un primer delito se prolonga en el tiempo generando una secuencia interminable que daña y maltrata la integridad física y mental de las víctimas y, en última instancia, del núcleo familiar y social.

Una vez más, el Poder Legislativo, en cumplimiento al mandato constitucional y al compromiso con los electores y la población a la que representa, expide los dispositivos jurídicos que permitirán al Ejecutivo, a través del órgano procurador de justicia y al Judicial en su función coercitiva, perseguir y juzgar con mayor eficiencia y rigor, los delitos contra grupos vulnerables, especialmente de aquellos que por su edad, desarrollo mental o condiciones de salud, se encuentran indefensos.

Sea ésta también, con absoluto respeto a la autonomía interior de las entidades federativas y los municipios, una convocatoria a sus órganos legislativos y reglamentarios, para concientizarse del grave problema que constituye la explotación con fines sexuales de menores e incapaces, pues sólo el esfuerzo coordinado de autoridades de los tres órdenes de Gobierno, se logrará un combate efectivo a estas conductas delictivas.

Pero más importante aún será la implementación de políticas públicas, programas y acciones concretas, que incidan en las causas más que en los efectos.

Señoras y señores diputados, solicitamos de ustedes respetuosa y atentamente el beneplácito a este dictamen, para que podamos disponer, a partir de ahora en nuestro marco jurídico, con mejores y más instrumentos que permitan la adecuada persecución, investigación y, en su caso, juzga-

miento de los delitos que se cometen particularmente contra estos grupos vulnerables.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muy bien diputado Enrique Garza.

Estamos cerrando la fijación de posiciones y consulto si hay registro de oradores para discutir en pro o en contra esta iniciativa.

No siendo así vamos a dar a conocer una fe de erratas, que a nombre de la comisión presentará el diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez, va a informar de una fe de erratas en lo general a nombre de la comisión, le ruego que lo haga.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Gracias diputada Presidenta; compañeros diputados:

La fe de erratas tiene que ver con puntos y comas y unos cambios de letras.

En el artículo 201 en la segunda línea donde dice: comete el delito de corrupción de menores o incapaces el que induzca, sería: al que induzca, es la primera observación.

En el último párrafo del mismo artículo 201, donde dice: cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor e incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, ahí iría una "o".

En el artículo 201-bis en el cuarto renglón, donde dice: realice, es realicen, en plural.

En el tercer párrafo en el segundo renglón donde dice "de menores e incapaces" es "menores o incapaces".

Y en el último párrafo del artículo 201-bis en el segundo renglón donde dice "no constituye pornografía de menores o incapaces, el empleo los" es "el empleo de programas preventivos".

Es cuanto, señora Presidenta en relación a la fe de erratas.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley que lo contiene.

Esta Presidencia tiene noticia de que se han reservado los siguientes artículos y si hubiese alguna reserva adicional, les rogamos hacérselo saber.

Por la comisión el artículo 177-bis del Código Penal, el proponente será el diputado Germán Pellegrini Pérez; por la comisión el 201-bis último párrafo del Código Penal, el proponente será el diputado Germán Pellegrini Pérez; por el diputado Salvador Rocha Díaz el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el diputado Alfredo Hernández Raigosa hará una propuesta de adición de un artículo no considerado en el dictamen que es el 336 fracción III del Código Penal.

No sé si hubiese alguna otra reserva, compañeras y compañeros legisladores.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa (desde su curul):

Señora Presidenta, es el artículo 306.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Corrijo, el artículo reservado para hacer una adición por parte del diputado Hernández Raigosa, es el 306 del Código Penal.

¿Diputado Vaca?

Activen el sonido en la curul en donde está ahorita, ¿qué número es?

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Gracias, diputada.

Me reservo por favor el 201-bis segundo párrafo; bueno, aquí dice en el dictamen 201-bis nada más. El 201-bis segundo párrafo, perdón y el 201-bis-3 y el 201-bis-4 del Código Penal Federal.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Muy bien, diputado.

Vamos a dar lectura a los artículos reservados y vamos a cerrar el registro de reservas. Les ruego si hay alguna otra reserva, si hay alguna otra reserva, hágnoslo saber.

En este momento queda cerrado el registro.

Están reservados por la comisión el artículo 177-bis del Código Penal por el diputado Germán Pellegrini Pérez; por la comisión el 201-bis último párrafo por el diputado Germán Pellegrini Pérez; el 201-bis segundo párrafo, el 201-bis-3 y el 201-bis-4, por el diputado Vaca; por el diputado Salvador Rocha Díaz, el 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el diputado Alfredo Hernández Raigosa, presentará una adición de un artículo no considerado en el dictamen que es el 306 fracción III del Código Penal.

Es el registro de reservas.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se emitieron 452 votos en pro, cero en contra y una abstención.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, por 452 votos.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular los artículos 177-bis del Código Penal, 201-bis último párrafo del Código Penal, 201-bis párrafo segundo, párrafo tercero y párrafo cuarto del Código Penal. Una adición al artículo 366 en su fracción III del Código Penal y el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Iniciamos la discusión con el artículo 177-bis del Código Penal, reservado por la comisión.

Tiene la palabra el diputado Germán Pellegrini Pérez.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Gracias, señora Presidenta:

En relación al artículo 177-bis, es una modificación muy pequeña y se refiere a la primera línea, en omitir la palabra: "...con el fin de lucro o sin él y la letra y...", para quedar así, bueno de quedar: "...a quien con el fin de lucro o sin él y haciendo uso de cualquier instrumento o medio o equipo informático..." quedar como sigue: "...a quien haciendo uso de cualquier instrumento o medio o equipo informático...".

Dejo la redacción a la Secretaría para que se tome en cuenta la modificación propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Pellegrini, por favor repítasela a la Asamblea.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

De estar la propuesta en el dictamen que dice de la siguiente manera: "Artículo 177-bis. ...a quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático...". Continúa el texto vigente.

La propuesta de modificación es, suprimir: "...con el fin de lucro o sin él...", para quedar como sigue: "Artículo 177-bis. ...a quien haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico..." y continúa el resto del artículo en las mismas condiciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Diputado, si le parece, dado que su propuesta reservada es al 201-bis último párrafo, de una vez preséntela.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Sí.

También tenemos reservada la comisión el artículo 201-bis-3, primer párrafo, bueno, todo el artículo es un párrafo nada más.

Paso a hacer la modificación de la propuesta de modificación al artículo 201-bis. En su último párrafo se refiere a las excluyentes de responsabilidad, y lo leo, dice: "No constituye pornografía de menores o incapaces el empleo de programas preventivos, educativos o informativos, que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes".

Se agregaría, es la propuesta: "...así como las expresiones artísticas...".

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, diputado. Hasta ahí diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si son de aceptarse para su discusión y votación posterior, las propuestas de modificación presentadas por el diputado Pellegrini, a nombre de la comisión al artículo 177-bis del Código Penal y al artículo 201-bis en su último párrafo.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de aceptarse las propuestas de modificación y adición a los artículos 177-bis y 201-bis, propuestas por el diputado Pellegrini para su discusión y votación posterior.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Pasamos a las reservas presentadas por el diputado Sergio Vaca Betancourt al 201-bis párrafo segundo, 201-bis-3 y 201-bis-4. Diputado Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón:

Con su anuencia, diputada Presidenta:

Para empezar quiero reconocer públicamente las innegables bondades de este dictamen, que es de los que con mayor finalidad de beneficio social para los incapaces y los menores de edad se han leído y seguramente se aprobarán en esta Cámara.

Pero aquí estamos para tratar de que las nuevas normas salgan lo mejor posible y, como todo lo hecho por seres humanos es perfectible, me reservé, de entrada, el artículo 201-bis en su segundo párrafo.

A la letra dice: “Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad”. La palabra “fijar” no es claro su significado para muchos de nosotros y seguramente no lo sería para muchos de los agentes del Ministerio Público, investigadores y los jueces penales.

Propongo que se adicione de esta manera: “Al que fije imágenes por cualquier medio electrónico...” Esa es una simple adición porque fijar puede ser colgar con cuatro clavos en una pared también.

A posterior, en el mismo segundo párrafo expresa: “La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, dis-

tribuya, comercialice, venda etcétera.” “Comercializar” y “vender” en principio son palabras sinónimas y se está omitiendo sancionar al que los compre. Si hay mercado de estos productos inmorales pues es porque hay quien los adquiera.

Propongo que se suprima “comercialice” para quedar: “La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, financie, venda, compre, arriende, exponga, publique o transmite el material al que se refieren las acciones anteriores”.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado, desahogamos primero éste. Diputado, ¿nos hace favor de dejar su propuesta?

¿Diputado Secretario, me hace favor de plantearle al pleno la propuesta?

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta que hace el diputado Vaca al artículo 201-bis segundo párrafo, dice en el texto original:

“Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibiciones corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá la pena de 10 a 14 años de prisión y de 500 a 3 mil días de multa.”

La propuesta es que diga:

“Al que fije imágenes por cualquier medio electrónico, grabe...”

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Bien, ¿tiene la comisión algún... Diputado Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Señora Presidenta, me equivoqué. Es “medio técnico”, no electrónico. El error fue mío. Es la palabra final de la segunda propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Si me hace favor de leerlo nuevamente, diputado Rivera.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta sería modificar el segundo párrafo y tendría que decir:

“Al que fije imágenes por cualquier medio técnico, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá...”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. La adición es: “Al que fije por cualquier medio técnico”. Esa es la adición.

Se consulta con la comisión. La comisión nos indica que es de admitirse desde su criterio.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del diputado Vaca para una adición al párrafo segundo del artículo 201-bis, a la que ha dado lectura y que ha sido aceptada por la comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Sergio Vaca, al artículo 201-bis segundo párrafo, en los términos en que fue mencionada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Sobre el mismo párrafo hay otra adición.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

El texto original dice:

“La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.”

La propuesta del diputado Sergio Vaca, agregándola o adicionándola a este párrafo diría:

“La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, financie, venda, compre, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

A petición de los diputados, vuélvala a leer, señor Secretario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta diría así:

“La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, financie, venda, compre, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Por favor, diputado Rivera, nos vuelven a solicitar que lo repita.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

El texto original dice así:

“La misma pena se impondrá a quien elaboré, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.”

La propuesta del diputado Sergio Vaca diría:

“La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, financie, venda, compre, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.”

Elimina la palabra comercialice y agrega la palabra compre.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La comisión no coincide con la propuesta del diputado Vaca.

Le consulto al diputado Vaca si la retira o si desea que se someta al pleno.

Activen el sonido en la curul del diputado Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Gracias, señora diputada.

Aparentemente la oposición de la, creo que de parte de la comisión es que no se quiere incluir al que compre porque se afirma, creo que sin fundamento, que el que compra a veces no sabe lo que adquiere. Yo creo que nadie compra algo de esto sin saber qué es lo que está pagando. No, no retiro mi reserva.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Vaca, quizá tenga qué ver con la posible aplicación de la ley, más que con otro criterio. Supondría la presunción de que hubiera autoridades para vigilar a todos los compradores, que no sé si sea viable, pero finalmente es un comentario al margen. Quien debe determinar es el pleno.

La propuesta la mantiene el diputado Vaca. Consulte la Secretaría a la Asamblea si es de admitirse para discusión y votación posterior la propuesta a la que se ha dado lectura.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Sergio Vaca al artículo 201 en su segundo párrafo, en los términos en que fue expresado.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se admite a discusión la propuesta del diputado Vaca.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Continuamos diputado Vaca con sus siguientes propuestas. ¿201-bis-4 del Código Penal ya está incorporado?

Activen el sonido en la curul en donde está el diputado Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

No oí diputada, discúlpeme.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Mire, usted nos reservó el artículo 201-bis párrafo segundo. Nos reservó el 201-bis-3 ¿Ya no hay algún planteamiento en ese párrafo?

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

¿En el artículo 201-bis?

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¡Tercero!

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Lo retiro porque va el compañero Pellegrini a pasar en lugar mío.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Okey. Y reservó 201-bis-4

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

No muy convencido de que tenga la razón la comisión, pero por evitar un debate que pudiera resultar álgido la retiro.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Entonces se concede el uso de la palabra al diputado Pellegrini por la comisión, para hablar sobre el 201-bis-3.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Con su venia, diputada Presidenta; compañeros diputados:

La modificación que se propone por la comisión es muy sencilla pero a la vez indispensable e importante. Me voy a permitir leer el artículo 201-bis-3 en los términos vigentes y posteriormente haré referencia a la modificación que se propone.

“Artículo 201-bis-3. Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publitice, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viajen al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces. Se le impondrá una pena de ocho a 16 años de prisión y de 200 a 4 mil días de multa.”

Con la modificación queda así:

“Artículo 201-bis-3. Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publitice, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a viajar dentro o al exterior del territorio nacional —he aquí la primera modificación, quedaría este texto— a viajar dentro o al exterior”, en vez de “a que viaje al interior o exterior”, del territorio nacional “y que tenga como propósito tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces”. Se le agrega esta última parte: “a quien cometa este delito”, que no venía en el texto propuesto en un principio. Entonces: “A quien cometa este delito se le impondrá una pena de 8 a 16 años de prisión y de 200 a 4 mil días de multa”.

No sé si quedó claro diputada Presidenta. Aquí está el texto.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Consulto a la Asamblea si tienen claridad o desean que se vuelva a leer...

Está claro. Le solicito a la Secretaría consulte si es de admitirse la propuesta de adición al artículo 201-bis-3.

¿Sí diputado Rogaciano?

Activen el sonido en la curul del diputado Rogaciano.

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

Pedirle con toda atención al compañero diputado haga la precisión, porque sin duda alguna a eso se refiere, que son 4 mil días, 4 mil salarios o que aclare, porque dijo 4 mil días de multa.

El diputado Germán Arturo Pellegrini Pérez:

Así es compañero diputado, se refiere a días de salario.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta hecha por el diputado Germán Pellegrini al artículo 201-bis-3 en los términos en que fue expresada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se admite para discusión y votación posterior.

Pasamos a la reserva presentada por el diputado Salvador Rocha Díaz, del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El diputado Salvador Rocha Díaz:

Con su permiso, señora Presidenta.

Quiero manifestar a la Asamblea que mi posición personal en estos temas está fundamentalmente basada en mi oposición a considerar delitos de delincuencia organizada, todas aquellas conductas que siendo ya consideradas delictuosas, a juicio de algunos deban ser incorporadas a la delincuencia organizada.

Es obvio que estoy en contra de la piratería, es obvio que considero que la piratería debe ser considerada un delito, pero la semana pasada voté en contra de considerar a la piratería como un delito de delincuencia organizada, no hice uso de la tribuna porque no consideré que era pertinente, simplemente emití mi voto en contra y ahora quiero emitir mi voto en contra de que se considere a la pornografía infantil como un delito de delincuencia organizada.

Es obvio que tiene todo mi apoyo el que se consideren estos fenómenos o esas conductas como delito pero no estoy de acuerdo en que se consideren como delitos de delincuencia organizada.

Quiero, por otra parte, después de expresar mis razones, formular una propuesta, consecuencia de los diversos procedimientos legislativos que han tenido la iniciativa de la semana pasada y la de esta semana.

Tuve el privilegio de ser senador cuando aprobamos la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es un ordenamiento que todos ustedes conocen y que saben que contiene reglas excepcionales que favorecen a la autoridad investigadora de los delitos, en detrimento de las garantías constitucionales de que gozamos todos los mexicanos, específicamente las garantías relativas a los periodos de averiguación de los delitos.

No voy a hacerles en este momento un recuento de todas y cada una de las medidas con las que la unidad especializada, la hoy llamada UEDO puede investigar delitos de delincuencia organizada, creo que ustedes las conocen, son públicamente conocidos los excesos que se han cometido con estas normas excepcionales, que tienen o conllevan el riesgo de convertir al Estado Mexicano en un estado totalitario donde se sacrifiquen las garantías individuales.

Estamos viendo cotidianamente consignaciones por delitos que no son de delincuencia organizada y que fueron investigados por la famosa UEDO, utilizando técnicas de investigación excepcionales, conculcatorias de las garantías individuales precisamente reservadas solamente para delitos muy especiales. Si ustedes quisieran revisar el debate de la LVII Legislatura en la materia, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados se encontrarán ustedes que fue voluntad expresa del legislador que aprobó esta ley que fuese auténticamente excepcional.

En el caso de la piratería y aprovechamiento para tratarlo simplemente para ilustrar mi punto de vista, en el caso de la piratería es obvio que lo que se pretendió proteger fue a las empresas que manejan marcas y lo que se pretendió proteger fue a los autores, pero si ustedes ven que el delito de delincuencia organizada es un delito autónomo, que tiene una penalidad propia establecida en el artículo 4o. y que establece en su fracción B que al que no tenga funciones de administración se le aplicará una pena de cuatro a ocho años de prisión.

Entenderán mi preocupación de que aplicándose a esta pena de delito de delincuencia organizada pues a simples vendedores de Tepito que vendan un par de zapatos marca "Rekobo" que resulte que es pirata. Vi con satisfacción que al día siguiente de la aprobación por esta Cámara de Diputados de considerar a la piratería como delito de delincuencia organizada hubo un despliegado en el que festejaron la actuación de la Cámara pero la festejaron las empresas que manejan marcas...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Rocha ¿acepta usted una pregunta del diputado Barbosa?

El diputado Salvador Rocha Díaz:

Desde luego que sí.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Es una moción, señora Presidenta, con mucha atención escuché lo que pronuncia el señor diputado, sin embargo estamos discutiendo modificaciones a la Ley Sobre Delincuencia Organizada relacionada con menores no con piratería...

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia considera que el diputado Rocha está en el tema y está utilizando esa argumentación como ejemplo. Diputado Rocha, continúe.

El diputado Salvador Rocha Díaz:

Gracias, señora Presidenta.

Me preocupa pues, independientemente que estoy plenamente de acuerdo con las modificaciones al Código Penal para que se tipifiquen conductas que no estaban tipificadas, estoy en total desacuerdo en que se considere como un delito de delincuencia organizada si ustedes ven sobre todo cuáles son las penas que le corresponderían a quienes no participan en funciones de administración, dirección o supervisión.

Quiere decir que aquél que vendiera un videocassette de pornografía infantil en Tepito, pues debe recibir además de la comisión del delito, la pena de cuatro a ocho años de prisión por la realización de esa conducta y es obvio que no estoy pensando que mi punto de vista vaya a prevalecer, simplemente le estoy explicando a ustedes el riesgo que se lleva a que toda conducta antisocial que está reflejada en el Código Penal pues la lleváramos a la Ley Federal de Delincuencia Organizada por eso implicaría estar burlando las garantías individuales de que gozamos todos los mexicanos y que están consagradas por nuestra Constitución.

No insistiré en el tema, es mi convicción personal; no lo había querido decir en relación al tema de piratería, simple

y sencillamente porque no quise distraer su atención a sabiendas de que mi punto de vista no va a prevalecer, cumpro con mi deber de conciencia de expresar las razones de mi voto.

Pero en este caso sí decidí hacer uso porque en el proceso legislativo quedó una incongruencia: resulta que en el dictamen que estamos discutiendo el día de hoy, ya desapareció la fracción VI, que es la que se refiere a piratería. Si merece la aprobación de esta Asamblea el dictamen que estamos discutiendo, va a llegar al Senado; si el Senado aprueba primero la que mandamos la semana pasada y sería la lógica cronológica, pues vamos a incorporar la fracción VI y luego va a ver ésta y nos vamos a quedar sin fracción VI y ya acabamos con la piratería.

No hay otra conclusión posible. Esto se debe no a negligencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ni cosa por el estilo, se debe simplemente a los tiempos en que se elaboraron los dictámenes seguramente ya que se siguió una técnica en mi opinión incorrecta que es no haber dictaminado en un solo dictamen las dos iniciativas que tenían en relación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo dejo a criterio de la mayoría; si consideran que mi observación no es válida, ustedes se van a encontrar en la contradicción de que aprobaron incorporar a la piratería como delito de delincuencia organizada y resulta que en la siguiente iniciativa eliminan a la piratería como forma de delincuencia organizada.

Así está el dictamen y si lo aprueban en sus términos habrán cometido esa grave contradicción. Yo no porque yo votaría como voy a hacerlo, en contra de ambos dictámenes.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Rocha. Por la comisión, el diputado Romero Apis.

El diputado José Elías Romero Apis:

Con su venia, señora Presidenta; honorable Asamblea:

Para formular algunas precisiones sobre las importantes reflexiones que ha mencionado el diputado Salvador Rocha

y lo hago en nombre de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Comienzo por la tercera de las que mencionó.

Efectivamente, el dictamen que es sometido el día de hoy a la consideración de este pleno, es un dictamen aprobado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en sesión de unidades celebrada con anterioridad a la que tuvo este pleno donde aprobó el dictamen relacionado con la reforma a la piratería, ésa es la razón por la que en ese momento no podría haber considerado las comisiones unidas ni ninguna comisión, consideración sobre un dictamen aún no aprobado sobre este pleno.

La comisión consideró desde luego que en el momento en que estuvieran dadas las condiciones de procesamiento, para que esta Asamblea considerará someter a votación el dictamen que hoy se somete, hacer la reflexión de congruencia con la que fue aprobada por este pleno en días pasados.

En cuanto a la consideración que hace el diputado Rocha, sobre la gravedad de los delitos y su consideración en el tratamiento de delincuencia organizada, es importante considerar que es sin menoscabo de la atingencia de sus planteamientos, el tratamiento de delincuencia organizada es fundamentalmente un tratamiento del orden procedimental, que no tiene qué ver ni con la entidad de los valores jurídicos tutelados por la norma penal sustantiva, sino que tiene qué ver con el concepto, valga la expresión casi esquemática de delincuencia organizada.

No todos los delitos por muy graves que sean, son cometidos por lo menos hoy día y esperemos que nunca lo lleguen a ser, en términos de delincuencia organizada o de organización criminal. Pondría un ejemplo: la violación con toda su gravedad y con toda la severidad como ha sido tratada por esta soberanía, no es considerada dentro del sistema normativo mexicano como delincuencia organizada, puesto que no hay actividades de financiamiento, de comercialización, de lucro, sobre este delito y esperemos que nunca lo llegue haber.

Desde luego es un delito de mayor entidad que la piratería y por eso se castiga de manera más severa que la piratería, pero es investigada por autoridades distintas y por procedimientos distintos puesto que se comete con medios y finalidades distintas; de tal suerte que no es la gravedad del delito la cual está reflejada en el Código de Procedimientos

Penales, concretamente el artículo 194, sino la forma de investigación, la cual está reflejada en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, derivada de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.

Tiene razón el diputado Rocha y muchos mexicanos hemos considerado que esta ley es perfectible y que su uso es desde luego mejorable. Yo en lo personal, esto lo digo a título personal, es exclusivamente, creo que la delincuencia organizada debe combatirse a través de normas especiales contra la delincuencia organizada. En muchas ocasiones he manifestado públicamente y por escrito, que no me gusta la ley mexicana contra la delincuencia organizada y no me gusta el uso mexicano que se le da a esa ley; pero esto no quiere decir que no esté de acuerdo en que no existan normas excepcionales en el rango constitucional y en el rango reglamentario, para combatir la delincuencia organizada.

No están dadas las condiciones ni se han dado las condiciones para un cambio constitucional en este sentido y por lo pronto tenemos que dar la batalla, con los instrumentos que están a su alcance.

Es muy claro que una casa hipotecada no se salva quemándola, por eso estamos tratando de utilizar los modestos instrumentos legales que todavía están al alcance dentro del ámbito constitucional, para efecto de no dejar indefensa a una sociedad, frente a un fenómeno cada vez más impenetrable, más atemorizante, más indignante y desde luego, más desafiante frente al estado de derecho.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado.

Para informar a la Asamblea, en este momento lo que vamos a votar es si se admite o no a discusión posterior y votación posterior la propuesta presentada por el diputado Salvador Rocha Díaz.

Señor Secretario, ¿tiene usted la propuesta del diputado Rocha?

Sí, diputado Rocha.

Activen el sonido en la curul del diputado Rocha.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):

Perdón, señora Presidenta, yo no presenté ninguna propuesta, expresé las razones por las cuales votaré en contra de la reforma del artículo 2o. y simplemente hice notar lo que estaba sucediendo si se aprobaba en sus términos el dictamen. Si hay alguna propuesta será de la comisión, no mía.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien diputado. Discúlpeme, yo entendí de su intervención que usted proponía que no fuera considerada como delincuencia organizada. ¿Lo propuso o simplemente lo expresó?

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):

Señora Presidenta, lo expresé, di las razones para fundar mi voto en contra del dictamen en relación al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada e hice notar las consecuencias de que se aprobara en sus términos, que afortunadamente el diputado Romero Apis al parecer hace alguna propuesta al respecto. Si no hace ninguna propuesta y yo me permitiría respetuosamente sugerir que pregunte al diputado Romero Apis si hace alguna propuesta en relación a las razones que expresé, porque si no hay ninguna propuesta lo votamos en los términos en que está en el dictamen y se producirá la consecuencia que yo les he advertido.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, entiendo que además del fondo en torno a si debe o no ser considerado delincuencia organizada, hay una observación del diputado Rocha en torno al formato legislativo de este segundo dictamen, en relación a la fracción VI vinculada con el dictamen de piratería, que es una observación más de procedimiento legislativo que de otro carácter.

El diputado Romero Apis se refirió a ella, sin embargo a esta Presidencia no le quedó clara si tienen algún planteamiento.

Activen el sonido en la curul del diputado Apis.

El diputado José Elías Romero Apis (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, pero este planteamiento estaría condicionado necesariamente al resultado de aprobación que

tuviera el dictamen en comento. No pudo haber sido hecho por la comisión al momento de la aprobación en lo general, puesto que la propuesta tendría que estar sujeta a que fuera aprobado en lo particular uno de los artículos reservados.

En caso de que fuera aprobado uno de los artículos reservados, habría necesidad de hacer simplemente un ajuste de agregación con una disposición ya aprobada normativamente, que se ha convertido en dictamen aprobado por esta soberanía en otra sesión de pleno.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El caso tratado por el diputado Rocha y el diputado Romero Apis en torno al impacto que tengan las reformas sobre piratería a este ordenamiento, que están en trámite y en curso, yo le solicitaría al área de servicios parlamentarios lo converse en un momento posterior con la Comisión de Justicia.

Diputado Rocha.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):

Si me lo permite la Presidencia y la comisión está de acuerdo y en un ánimo humilde de someterme a la mayoría, formularía yo la propuesta de que la comisión agregue la fracción VI que está quitando y en esa forma se resuelve el problema.

Hago la propuesta en sumisión al criterio de la mayoría.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado Pérez Noriega.

El diputado Fernando Pérez Noriega (desde su curul):

Con su permiso, señora Presidenta.

El problema técnico que tenemos o nos enfrentamos el día de hoy es que si bien es cierto la fracción V o VI de la piratería, ya fue aprobada por la Cámara de Diputados pero no así por la Cámara de Senadores, por lo tanto, no ha pasado tampoco al Ejecutivo y no es parte todavía de nuestro ordenamiento legal.

En virtud de eso, creo que la propuesta que está haciendo la Presidenta es la adecuada, de ver si con una nota, junto

el dictamen que en su momento se apruebe que se envíe al Senado, se le pida al Senado, que analice las dos en forma conjunta. Pero es evidente que nosotros no podemos poner otra vez la fracción VI si no es parte todavía de nuestra legislación positiva, porque estaríamos nosotros entendiendo que al día de hoy, ya es parte de nuestra legislación positiva, lo cual no es cierto, porque no ha sido aprobado ni por el Senado ni promulgada ni publicada en el *Diario Oficial* de la Federación.

Si tenemos ese problema práctico, y creo que el trámite que está dando la Presidencia, no creo que sea novedoso que una Cámara apruebe alguna modificación a una ley que todavía está en el Senado pendiente de modificarse también anteriormente.

Entonces yo creo que podríamos buscar esa alternativa, porque el Senado tendrá que sumar las dos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Rocha.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Discrepo totalmente del punto de vista del diputado Pérez Noriega, precisamente porque estamos aprobando un dictamen, podemos incorporar las disposiciones que queramos, aunque sea repetitiva. En nada perjudica que la Asamblea apruebe mi propuesta y se incorpore la fracción VI aunque vaya aparentemente repetida, no estoy considerando el derecho vigente, desde luego que no, simple y sencillamente que si el Senado, que no está obligado a acatar nuestra nota, dictaminara primero la de la semana pasada y la enviara al Ejecutivo para su publicación y luego aprobara la de hoy, pues es obvio que la fracción VI quedaría derogada y en consecuencia no se estaría sancionando la piratería como delito de delincuencia organizada.

Mi ánimo de colaboración con esta Cámara de Diputados creo que es manifiesta, en tanto que estoy en desacuerdo de que se considere delito de delincuencia organizada, tanto piratería como pornografía infantil, por las razones que ya expresé.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Pérez Noriega.

El diputado Fernando Pérez Noriega (desde su curul):

Diputada Presidenta, para efectos prácticos estaríamos nosotros de acuerdo en establecer una fracción VI, más bien establecer el precepto, tal y como lo aprobamos la semana pasada en esta Cámara, agregando la parte respectiva que esperamos aprobar en unos momentos y desde el punto de vista práctico, mandárselo en forma integral y ya completo a la Cámara de Senadores.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia aprecia la propuesta del diputado Rocha y la disposición de la comisión para admitirla, y les ruego que me preparen un texto manuscrito que podamos procesar inmediatamente después del análisis de la intervención del diputado Alfredo Hernández Raigosa.

Para informar entonces a la Asamblea, el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que tienen en el dictamen, queda con su texto vigente y en un momento comentaremos sobre la visión planteada.

Se ofrece el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa, para referirse a la fracción III del artículo 366, es una nueva adición.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados.

Obviamente que el día de hoy es un día significativo, en el sentido estricto de poder aprobar un conjunto de iniciativas que tienen que ver con la protección a las niñas y a los niños.

El flagelo de la prostitución y de la pornografía infantil es, sin duda, un cáncer que está dañando a un sector muy importante de la población, que al engrosar la fila de este flagelo, con claridad queda conculcado un futuro al igual que muchos niños que no padecen estos problemas.

Detrás de este fenómeno, hay un conjunto de acciones de la delincuencia, que operan impunemente en este país y a nivel internacional, que dejan en un estado de indefensión, pleno y llano, a las niñas y a los niños.

Por ello, al aprobar este paquete de iniciativas, es un día importante para mí, para los niños y obviamente que la so-

ciudad lo gratificará, reconociendo la labor del Legislativo en esta materia.

Por ello en nuestra fracción parlamentaria hemos avalado y hemos aprobado estas iniciativas, estas iniciativas que, con el respeto que me merece el diputado Rocha, no coincido que no exista la delincuencia organizada detrás de esto. Seguramente él, desde su visión de senador en un tiempo, de abogado en otro, ha tenido una visión parcial del problema, pero al diputado Salvador Rocha lo invito a que hagamos un recorrido en las zonas donde opera la pornografía, la prostitución; lo voy a invitar a que no solamente lo dictamine. No, no lo va a hacer, ya sé, ya lo sé que no lo va a hacer, pero lo invito de todos modos fraternalmente para que conozca la realidad, no solamente lo que tiene que ver con la defensa a veces de otros intereses, sino la defensa real de la niñez de este país.

Por esa razón creo que la delincuencia organizada sí opera en esto y opera impunemente. Lo otro, de la piratería que usted señaló, un tema verdaderamente ridículo aquí discutirlo, porque yo me iría a quién vende los discos, los discos en blanco, ahí está el meollo del asunto, los discos en blanco siguen circulando ahí.

Por esa razón hoy me congratulo, amén de que otros días he criticado la posición de este Congreso en torno a diversas iniciativas, hoy me congratulo el que se apruebe. Sin embargo, sin embargo esta aprobación sigue siendo parcial y coja.

Yo creía que la comisión iba a aprobar un apartado específico que tiene que ver con la niñez en este país, tenía la sensación de que se iba a reformar de manera integral todo lo que tiene que ver con las niñas y los niños de este país, había la oportunidad, porque ahí se presentaron muchas iniciativas que debieron haber sido discutidas en el marco de la problemática de las niñas y los niños en México; no solamente en lo que tiene que ver con la pornografía, con la prostitución, sino también hasta lo que tiene que ver con la nutrición en este país con los niños, con el trabajo forzado en las calles, con la inmundicia con la que se trata a las niñas y los niños en diversas partes de la República por patronos sin escrúpulos o por delincuentes que han encontrado como mercancía perfecta a las niñas y los niños de este país para comerciar con ellos sin ninguna limitación legal.

Creí que en este paquete también se iba a aprobar lo que yo he planteado una y otra vez, donde también desde mi punto de vista opera el crimen organizado, opérole narcotráfico,

operan aquellos que trafican con los órganos o con los tejidos de las niñas y los niños. Sin embargo hay que reconocer que éste es un avance significativo, es un avance importante para la protección de los derechos de las niñas y los niños, que es un elemento que va a dar certeza para combatir, para meter a la cárcel, para sancionar a aquellos que utilicen a los niños como mercancía o que los utilicen en la pornografía, en la prostitución o en todos estos males que hoy aquejan a la sociedad moderna.

Sin embargo, desde esta tribuna quiero exhortar a mis compañeros de la Comisión de Justicia a que aprueben las demás iniciativas que hay en torno a la protección de los menores.

Por ello, con el respaldo de mis compañeros de mi fracción parlamentaria y en el marco de una protección mayor, más integral a las niñas y a los niños de este país, especialmente a los que son robados, sustraídos o que también son expulsados del seno familiar por la violencia que ahí priva, por las condiciones también de miseria o de pobreza que existen en México; porque también en muchos estados de la República hay la preocupación de cómo se intercambia por dinero una niña o un niño y se hacen adopciones fingidas, se promueve la falsificación de documentos o se lucra indebidamente por los menores.

Queremos proponer a la Comisión de Justicia y a este pleno, una adición a este paquete de reformas, una adición que intenta incorporar un elemento que para algunos pudiera ser ajeno, pero para mí resulta sustancial en el marco de lo que yo he venido a plantear en esta tribuna.

Propongo la adición al artículo 366 fracción III del Código Penal, que a la letra dice: “Se aplicarán de 25 a 50 años de prisión y de 4 mil a 8 mil días de multa, días de salario de multa, cuando la privación de la libertad se efectúe con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor a quien no ejerza legalmente la guardia y custodia o con la finalidad de traficar indebidamente con alguno de sus órganos o de sus tejidos”.

Esta es la adición muy sencilla que proponemos, que esperamos que sea un elemento valioso para enriquecer la ley. Este paquete de reformas que sin duda estoy a favor de ellas, pero que me parece que hace falta incrementar un conjunto de apartados que favorezcan una protección integral a los menores en nuestro país.

Por su atención, muchas gracias.

Aclaro la adición, la adición es que en la privación de la libertad, cuando se efectúe con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor a quien no ejerza legalmente la guardia y custodia o con la finalidad de traficar indebidamente con alguno de sus órganos o tejidos. Esa es la parte que proponemos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿O con la finalidad?

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

O con la finalidad.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿En cuál sería?

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Es a partir de donde dice: ...“con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega de un menor a quien no ejerza legalmente la guardia y custodia...” Es el artículo 366 del Código Penal, fracción III.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

La fracción III del artículo 366 del Código Penal, dice lo siguiente, el artículo 366 en su enunciado dice: “...al que prive de la libertad a otro, se le aplicará...”. Hay una fracción I; hay una fracción II y hay una fracción III. Y la tercera dice: “...se aplicarán de 25 a 50 años de prisión y de 4 mil a 8 mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de 16 años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor...”

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

“A quien no ejerza legalmente la guardia y custodia o con la finalidad de traficar indebidamente con alguno de sus órganos y tejidos...”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Y ahí se está planteando la adición.

Lea diputado la adición en el micrófono:

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

La tercera señala: “se aplicará de 25 a 50 años de prisión y de 4 mil a 8 mil días de multa, cuando la privación tenga el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega de un menor, a quien no ejerza legalmente la guardia y custodia del mismo, con la finalidad de traficar indebidamente con alguno de sus órganos o tejidos...” Esa es la adición sobre la propuesta o ¿está clara?

Como es de su conocimiento, señores legisladores, estamos en el caso de una adición que no corresponde a este dictamen y cuyo tratamiento tendría que procesarse de conformidad con lo relativo al artículo 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior para consultar posteriormente si se admite a discusión y en su caso para consultar si es de urgente y obvia resolución. Es el tratamiento específico.

Antes nos ha solicitado, para hacer comentarios sobre el tema, la palabra la diputada Martha Ruth del Toro.

La diputada Martha Ruth del Toro Gaytán:

Con su permiso, señora Presidenta:

El diputado Hernández Raigosa pone en este momento un tema que desde luego compartimos y nos preocupa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y estoy segura que también a la de Grupos Vulnerables.

Sin embargo, diputado, con todo respeto consideramos los integrantes de las comisiones que no es oportuno que en este momento se toque el tema que usted propone toda vez que, por principio de cuentas, es materia de una iniciativa que usted tiene justamente pendiente de resolver por la comisión y de la cual debo decirle que ya algunas personas, en lo particular yo, me he interesado en analizarla y tiene desde luego toda la viabilidad, pero no en este momento ni en esta forma. No lo consideramos oportuno ni permanente.

Lo que sí podríamos establecer es el compromiso de entrar, en cuanto la agenda legislativa lo permita, al estudio en comisiones de su iniciativa.

Le agradezco que tuviera a bien considerar estas observaciones que se le hacen y dejar para un mejor momento la propuesta que usted presenta.

Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señora diputada.

De conformidad con los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General a los que he hecho referencia, consultaremos si se admite o se desecha la modificación propuesta por el diputado Hernández Raigosa.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de aceptarse a discusión la propuesta realizada por el diputado Hernández Raigosa al artículo 366 en su fracción III.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por negativa.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De cualquier manera, esta Presidencia considera pertinente exhortar respetuosamente a la Comisión de Justicia para que dé cauce a la iniciativa presentada por el diputado Hernández Raigosa.

Pasamos a la discusión y votación de las adiciones que fueron propuestas y se admitieron para su discusión.

En primer término, la adición al artículo 177-bis del Código Penal, presentada por la comisión. Se consulta si hay oradores en pro o en contra.

No habiendo oradores, se reserva para su votación en conjunto.

En segundo término, la adición al 201-bis, último párrafo, del Código Penal, presentada por el diputado Germán Pellegrini Pérez. Se consulta si hay oradores en pro o en contra.

No habiendo oradores, se reserva para su votación en conjunto.

En tercer término, la adición propuesta por el diputado Sergio Vaca al artículo 201-bis en la primera parte del párrafo segundo.

Se consulta si hay oradores en pro o en contra...

No habiendo registro de oradores, se reserva para su votación en conjunto.

Posteriormente se consulta si en torno al 201-bis-4 párrafo segundo en su última parte hay registro de oradores en pro o en contra...

No habiendo registro de oradores en pro o en contra, se reserva para su votación en conjunto.

Se votará en sus términos el 201-bis-4 del Código Penal y se consulta si hay oradores en pro o en contra para la adición propuesta por el diputado Pellegrini al 201-bis-3 del Código Penal...

Se votará en sus términos el segundo de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y tenemos la adición que nos ha planteado la comisión a sugerencia del diputado Salvador Rocha.

El diputado Salvador Rocha Díaz (desde su curul):

Presidenta, para solicitarle muy respetuosamente que se vote por separado el Código Penal y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que algunos de los diputados y el de la voz votará a favor en Código Penal, en contra en Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría dar a conocer la propuesta de adición planteada por la comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La propuesta de la comisión sobre la adición a la reforma del artículo 2o. de la Ley General Contra la Delincuencia Organizada, en sus términos originales refiere solamente y contiene la fracción V La propuesta es que se adicione la fracción VI que dice:

“El previsto en el artículo 424-bis del Código Penal Federal”. Para que la propuesta quede integrada con fracción V y fracción VI.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulte a la Asamblea si es de admitirse esa adición propuesta por la comisión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta hecha por la comisión referente al artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en los términos que se expresó por esta Secretaría.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se consulta si hay oradores en pro o en contra...

No habiendo oradores ni en pro ni en contra, se admite y se reserva para su votación en el momento en que se vote la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El 376 fracción III, se votará en los términos vigentes en la Ley. ¡Fue desechado! ¡Fue desechado!

Procedemos entonces de la siguiente manera:

Vamos a votar primero todas las referencias al Código Penal: el 177-bis con modificaciones, el 201-bis último párrafo, con modificaciones; el 201-bis párrafo segundo con modificaciones; el 201-bis-3 con modificaciones; el 201-bis-4 del Código Penal en sus términos y el 366, fracción III, por no estar contenido en el dictamen no requiere de votación.

Se abre el sistema de votación hasta por 10 minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para la votación de los artículos en referencia sobre el Código Penal Federal.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

(Votación.)

Compañeros diputados, ustedes nos escucharon y nos han estado observando que acabo de tener consultas con los coordinadores de los grupos parlamentarios. El acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios y de la Mesa Directiva es que continuemos con nuestra sesión.

En segundo lugar, que si violentando todas las formas de civilidad algunos ciudadanos irrumpen en este recinto declaremos un receso pero que no abandonemos este recinto. Y que los exhortemos a salir de este recinto de manera civilizada.

De manera paralela se ha comentado de manera muy clara que estamos en la mayor disposición de que a través de las comisiones acostumbradas se pueda establecer diálogo, porque nosotros no vamos a caer en este tipo de provocaciones.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 430 votos en pro, cero en contra y tres abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobados los artículos reservados en los términos a los que se hizo referencia por 430 votos, me refiero al Código Penal Federal.

Se somete a votación hasta por cinco minutos el artículo 2o. de la Ley para la Delincuencia Organizada hasta por cinco minutos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 166 del Reglamento Interior para emitir el voto del artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en los términos leídos por esta Secretaría, hasta por cinco minutos.

(Votación.)

Se emitieron 384 votos en pro, nueve en contra y 12 abstenciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Aprobado por 384 votos el artículo en los términos del dictamen, con la adición sexta que se dio a conocer en el pleno.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.